



Gaceta Parlamentaria

Sesión Ordinaria No. 56
24 de noviembre 2025

Contenido

8 Iniciativas

6 Dictámenes con Proyecto de Decreto

5 Dictámenes con Proyecto de
Resolución

4 Puntos de Acuerdo

Iniciativas

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES:**

DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, miembro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, e integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado: 42 y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta adicionar un párrafo al artículo 150 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de incluir mediación en tareas de proximidad social de la policías municipales y la obligación de capacitarse en Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Problemática

La mediación en las tareas de proximidad social de las instituciones policiales municipales, como un procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos relacionados con la convivencia comunitaria, que no constituyan delitos.

II. Contexto

La seguridad pública puede afirmarse que es un servicio público, es decir, aquel destinado a satisfacer las necesidades de carácter general y que tiene encomendada la Administración Pública en sus tres niveles de gobierno.

Este servicio es tangible en las conductas desplegadas por los agentes policiales, consistentes en labores de reacción, prevención, investigación y persecución del delito y así como a faltas a las normas de convivencia cívica.

En las labores de prevención tenemos las de inspección y vigilancia; en las de reacción se observan aquellas en donde los agentes de la policía intervienen para repeler conductas delictivas y antisociales, en las de investigación y persecución tenemos las de preservación de la escena de un hecho delictivo, la de recabar información para la investigación, cumplimiento de mandamientos judiciales, entre otros.

Es así que las corporaciones policiales adscritas a los tres niveles de gobierno cumplen un papel primordial para garantizar la seguridad y el estado de derecho, y es por ello que se les tienen asignadas diferentes funciones, ya que en atención al principio de legalidad de que la autoridad sólo puede hacer lo que le asigne la ley.

Dado a que el fenómeno de la incidencia delictiva se ha posicionado como un problema mayor que aqueja a la ciudadanía, en diversos espacios de discusión sobre el tema, así como la opinión de expertos en el tema de seguridad, ha emergido una novedosa figura en las funciones de la policía, nos referimos a la **proximidad social**. En este contexto, el reclamo de

la ciudadanía por contar con un modelo policial más vinculado con la comunidad, retomado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, con el establecimiento de la función de “**proximidad social**” en las instituciones policiales.

En ese contexto la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la proximidad social comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios.

De esta definición se observa que la resolución pacífica de conflictos es una parte importante para prevenir y poner fin a conductas antisociales que pueden derivar en la comisión de delitos, lo que se puede traducir en la labor de **mediación** por parte de la autoridad, en estos casos de la policía, para que los efectivos intervengan con la finalidad de invitar a la conciliación a las partes involucradas de solucionar sus conflictos mediante el dialogo.

III. La proximidad social en la seguridad pública

Los municipios presentan conflictos comunitarios, estos a diferentes causas como el descuido en los desechos de residuos, la falta en el cuidado de animales domésticos, la contaminación por ruido, la invasión de espacios entre vecinos, entre otros, son algunos ejemplos de cómo se crean las controversias dentro de pequeñas comunidades o barrios.

Este orden de gobierno tiene como una de sus principales funciones, brindar seguridad a los habitantes de su jurisdicción. Atendiendo a ello, es imperativo la implementación de modelos policiales que se ajusten a las necesidades de la sociedad, toda vez que la seguridad es un derecho de todas las personas para que estas desarrollen su convivencia armónica y, por lo tanto, la seguridad es una condición *sine qua non* para que pueda existir la paz social.

De acuerdo a la tercera encuesta trimestral 2025 sobre Seguridad Urbana que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que analiza entre otras cosas el estado de las relaciones sociales, midiendo los conflictos entre vecinos y familiares, factor que puede detonar delitos, violencia y problemas más graves de convivencia, resultado que el 34.3% de la población de 18 años o más tuvo un conflicto de manera directa y en 72.6% de los casos los vecinos fueron el actor con el que ocurrió el enfrentamiento, en segundo lugar, el tipo de actor con los que se tuvo el conflicto un 33.1% fueron desconocidos en la calle, los motivos de los altercados fueron el problemas de estacionamiento, la basura tirada o quemada por vecinos, ruido, problemas relacionados con animales domésticos, chismes o malos entendidos, siendo esta problemática de la más común en los municipios.

En esas condiciones, los municipios son factor importante para la construcción de la cultura de paz, sobre todo los municipios con menor número de habitantes (cien mil personas) pues desde la pequeña comunidad, se pueden dar acciones concretas y visibles que también sirvan como referentes hacia los demás.

Existe todo un marco jurídico nacional, estatal y municipal donde se establece que los ayuntamientos como entes jurídicos, tienen a su cargo la función de la seguridad pública, para

lo cual se coordinara con los demás órdenes de gobierno en un marco de respeto de las competencias que cada uno desempeña, de acuerdo con lo establecido en el numeral 115 de la Constitución Federal y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La seguridad pública municipal comienza a través de una policía, considerada por la opinión pública como la menos preparada, que no cumple con los objetivos y estándares de calidad mundial, es vista como una corporación represora, opaca, arbitraria. Hay malas prácticas sin lugar a dudas, pero mucha de la opinión, se basa en prejuicios, no se da la oportunidad de analizarla desde las oportunidades que representa su función, solo ha sido tratada desde un contexto negativo, olvidando sus bondades asistenciales y su cercanía que tiene con la población es la única policía que tiene un dominio completo de su entorno, así como pleno conocimiento de la problemática social y delictiva de sus municipios.

En tales condiciones, desde lo municipal y atendiendo esa gran obligación de generar políticas públicas que contribuyan a la construcción de una cultura de paz, consideramos viable la implementación de una política criminal alternativa, desarrollándola a través de la policía municipal, donde maximicemos todas sus áreas de oportunidad. Con estas acciones, se podrá lograr que cada agente de la policía sea un verdadero facilitador de la vida social, un policía mediador que, a través del dialogo y de la concientización de las personas que acepten que están involucradas en un conflicto, puedan arreglar sus diferencias de manera pacífica y que a través de esta gestión de los conflictos impacte en el índice delictivo.

IV. La mediación policial

Se observa que la resolución pacífica de conflictos es una parte importante para prevenir y poner fin a conductas antisociales que pueden derivar en la comisión de delitos, lo que se puede traducir en la labor de **mediación** por parte de la autoridad, en estos casos de la policía, para que los efectivos intervengan con la finalidad de invitar a la conciliación a las partes involucradas de solucionar sus conflictos mediante el dialogo.

La mediación y la resolución de conflictos en el ámbito comunitario intentan introducir enfoques alternativos y visiones positivas entre culturas, comunidades y vecinos, así como entre los ciudadanos y las instituciones. La mediación comunitaria se convierte en una herramienta de prevención y cambio que favorece la democracia participativa.

En este mismo sentido, la proximidad en su vertiente social es concebida como un mecanismo de acercamiento, contacto e intercambio de información a la comunidad. Busca el acercamiento con la ciudadanía mediante estrategias que permitan sensibilizar a la población, educar e informar sobre problemas y delitos que afectan el entorno y provocan espacios de inseguridad.

V. Importancia de la mediación policial

La importancia de la mediación policial es resolver conflictos pacíficamente entre ciudadanos, actuando los agentes como mediadores imparciales para evitar que escalen a violencia o problemas legales graves, entre los que destacan los siguientes beneficios:

- **Resolución pacífica de conflictos:** Facilitar un diálogo entre las partes para que alcancen acuerdos que resuelvan sus diferencias sin recurrir a la fuerza o al sistema judicial.

- **Prevención del delito:** Detener la escalada de conflictos menores que podrían derivar en delitos más graves.
- **Fomento de la convivencia:** Restaurar la armonía social mediante la promoción del respeto mutuo y la comprensión entre vecinos o partes en disputa.
- **Reducción de la carga judicial:** Al resolver disputas de forma extrajudicial, se alivia el trabajo de los tribunales y las autoridades encargadas de la procuración de justicia, lo que genera un ahorro de tiempo y recursos.
- **Mejora de la relación policía-comunidad:** Fortalecer la confianza de los ciudadanos hacia la policía, presentándola como un servicio de apoyo y no solo de imposición de la ley.

VI. Importancia de la iniciativa

La iniciativa que se presenta busca robustecer el sentido de la función de proximidad social de las policías, plasmando que en esta labor puede darse la intervención para prevenir diferentes tipos de violencias y la prevención de delitos, a través de mecanismos de detección e identificación de situaciones o conductas que puedan llevar a las personas a una posición de víctimas o victimarios.

Incluso en otros países, como es el caso de Colombia, cuentan con todo un cuerpo normativo en donde se establecen funciones para los policías como la mediación para que la policía pueda interceder oportunamente ante un conflicto que puede agravarse con las comisiones de conductas delictivas y tener consecuencias fatales.

En España, el legítimo uso de la mediación de la policía se establece en su Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad 2/1986, que motiva la intervención en mediación de la policía estableciendo “que tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados cuando sea requerida para esta finalidad”. Esta misma ley dice textualmente: que “la Policía tiene que cooperar en la resolución amistosa de los conflictos privados con la decisión necesaria, sin demora... rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad”.

En la vida cotidiana existen varios tipos de violencia según el lugar de convivencia, como son los casos de los que se presentan en la familia, en la escuela, en los centros laborales, en el transporte público, entre otros. A diferencia del papel tradicional de la policía de ser reactiva y represiva, la proximidad social ofrece un abanico de actividades en el que la policía se implica con la comunidad para allegarse información que permita detectar situaciones, puntos y horarios críticos que propician la incidencia delictiva.

Es por esto que la proximidad social se debe generar por medio de la escucha activa e interés en los problemas de la comunidad, la confianza de la ciudadanía en los cuerpos de seguridad; para que sin temor se acerquen a denunciar los actos delictivos que los aquejan y tengan la seguridad de que serán atendidas. El oficial de policía debe ser un buen receptor, atender y escuchar detenidamente lo hará contactar o remitir al ciudadano con la autoridad competente.

Las labores de proximidad social deben permitir identificar problemas en conjunto con la comunidad, diseñar estrategias de resolución de problemas, implementarlas y valorar sus resultados.

De esta forma, las funciones de prevención, vinculación, negociación y mediación, llevados a cabo por la policía en sus relaciones de cohesión vecinal y comunitaria con la ciudadanía, coadyuvan a preservar la paz y el orden en la vida cotidiana.

Dentro de estas actividades tenemos a la mediación como instrumento para evitar el crecimiento y empeoramiento de los conflictos, en donde los policías participan en la solución de conflictos con un sentido integrador, lo cual generará condiciones para recuperar la confianza de la comunidad y reducir en gran porcentaje que las faltas administrativas no escalen a un siguiente nivel como pudiera ser una conducta delictiva.

Para una mayor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí,	
Texto actual	Texto propuesto
ARTICULO 150. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos que establezca el reglamento respectivo; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; el titular de la policía preventiva, así como el de tránsito municipal, tendrán las atribuciones establecidas en los reglamentos correspondientes; y en el caso del titular de tránsito tendrá además, las señaladas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de San Luis Potosí. La policía preventiva municipal deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita, en los casos en que él mismo juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. Sin correlativo	ARTICULO 150. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos que establezca el reglamento respectivo; y su actuación se regirá por los principios, de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; el titular de la policía preventiva, así como el de tránsito municipal, tendrán las atribuciones establecidas en los reglamentos correspondientes; y en el caso del titular de tránsito tendrá además, las señaladas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de San Luis Potosí. La policía preventiva municipal deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita, en los casos en que él mismo juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. La policía preventiva municipal, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, la función de proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, para lo cual deben capacitar a sus elementos en

	materia de Medios Alternativos de Solución de Controversias.
--	---

Con base en los motivos expuestos, presentó a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se adiciona el artículo 150 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

“ARTICULO 150. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal en los términos que establezca el reglamento respectivo; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; el titular de la policía preventiva, así como el de tránsito municipal, tendrán las atribuciones establecidas en los reglamentos correspondientes; y en el caso del titular de tránsito tendrá además, las señaladas en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de San Luis Potosí.

La policía preventiva municipal deberá acatar las órdenes que el Gobernador del Estado les transmita, en los casos en que él mismo juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

La policía preventiva municipal, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, la función de proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la cooperación con otros actores sociales, bajo una política de comunicación y colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad local y promueva la mediación, como procedimiento voluntario para solucionar pacíficamente conflictos derivados de molestias y problemáticas de la convivencia comunitaria que no constituyan delitos, para lo cual deben capacitar a sus elementos en materia de Medios Alternativos de Solución de Controversias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ

San Luis Potosí, a 20 de noviembre de 2025.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S**

Diputado Luis Emilio Rosas Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados Secretarios del Congreso el Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica el Congreso del Estado de San Luis Potosí en materia de reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad.:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), es un tratado internacional firmado y ratificado por México que establece la obligación de los Estados a crear normativas y políticas públicas orientadas a garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Este marco normativo establece en su artículo 4 las obligaciones generales de los Estados Parte en donde los firmantes se comprometen a asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos desde distintos frentes entre los que está la consulta pública.”.¹ De hecho, el inciso 3 de dicho artículo refiere:

"En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones que afectan a las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidas las niñas y los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."

Este precepto cobró especial relevancia con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, la cual no sólo elevó a rango constitucional los tratados internacionales firmados y ratificados por México, sino que además reconoció el principio de progresividad y de máxima protección de derechos. El primero plantea que los derechos no pueden cancelarse ni limitarse, sino ampliarse, por su parte el segundo refiere que siempre se debe atender a la máxima protección.

Bajo estos principios el derecho a la consulta cobra una nueva dimensión, pues no sólo se trata de preguntar, más bien supone el reconocimiento de los derechos y la voz de un grupo de personas que se encuentran en situación vulnerable; preguntar es reconocer su existencia, sus necesidades y sus derechos.

¹ Vado Grajales Luis Octavio. Derecho a la Consulta de las Personas con discapacidad. Escuela judicial electoral, <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/a7514aa4b862e13.pdf>

De acuerdo con la Acción de Inconstitucionalidad 68/2018 el reconocimiento del derecho de la consulta se fundamenta en la necesidad de superar un modelo asistencialista (en donde las personas son vistas como seres pasivos) y permite la introducción de un modelo más social que reconoce la capacidad de este grupo vulnerable de decidir sobre sus propias necesidades particulares. Como advierte el criterio de la sentencia:

"el derecho a la consulta de las personas con discapacidad está estrechamente relacionado con los principios generales de autonomía e independencia que rigen la Convención (artículo 3.a), su derecho de igualdad ante la ley (artículo 12 de la misma Convención) y su derecho a la participación (artículo 3.c y artículo 29) que se plasmó en el lema del movimiento de personas con discapacidad: "Nada de nosotros sin nosotros"².

Debemos superar la idea de que las personas con discapacidad requieren de otras para decidir sobre sus necesidades; como seres humanos autónomos y libres pueden y deben decidir sobre las materias que les corresponden y por tanto, cualquier ley, norma, acción o política pública que les afecte debe ser consultada previamente.

Desafortunadamente, a pesar de las obligaciones que como diputadas y diputados tenemos sobre la materia, actualmente no contamos con los mecanismos para garantizar el derecho a la consulta. Esto es un problema latente porque cualquier reforma aprobada que afecte de manera directa a una persona con discapacidad podría ser violatoria de sus derechos y por tanto declarada inconstitucional.

Lo anterior no es un supuesto hipotético, sino una realidad. La sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 68/2019 determinó declarar invalidad el *Decreto que reforma la fracción XVIII del artículo 11, la fracción I del artículo 40 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, porque las y los diputados decidieron no someter a consulta la reforma que se realizó. Lo mismo ocurrió en el Estado de Morelos cuando la Corte declaró inválida la reforma al artículo 15 de la Ley para la Atención Integral de las personas con Síndrome de Down.³

Es precisamente por lo anterior que la presente iniciativa busca reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí a fin de integrar un comité que tenga la facultad de analizar las iniciativas presentadas por las y los diputados a efecto de determinar si alguna afecta los derechos de las personas con discapacidad, en caso que sí sea, y cuando sea posible, el Comité podrá elaborar consulta a efecto de cumplir con las obligaciones en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente referido se plantea la siguiente propuesta:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Dice	Debe decir
-------------	-------------------

² SCJN. Cuadernos de Jurisprudencia. Derechos de las personas con discapacidad. México: 2022, p.

261[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/CUADERNO%20NUM%205_DERECHO%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD_FINAL%20DIGITAL.pdf)

01/CUADERNO%20NUM%205_DERECHO%20DE%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD_FINAL%20DIGITAL.pdf

³ Ibidem.

ARTÍCULO 123. El Congreso del Estado contará con los siguientes comités: I. Del Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa; II. De Orientación y Atención Ciudadana; III. De Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado; IV. De Transparencia; V. Interno de Control y Desempeño Institucional, y VI. De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.	ARTÍCULO 123. El Congreso del Estado contará con los siguientes comités: I. Del Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa; II. De Orientación y Atención Ciudadana; III. De Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado; IV. De Transparencia; V. Interno de Control y Desempeño Institucional, y VI. De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. VII. Análisis y Consultas.
Sin correlativo	ARTÍCULO 129 Bis. El Comité de Análisis y Consultas tendrá las siguientes facultades: I. Revisar las iniciativas presentadas por las y los diputados a fin de determinar si impactan derechos de las personas con discapacidad y requieran de consulta; II. Recibir y atender a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad; III. Recibir propuestas de inclusión y IV. Organizar, cuando así se requiera, consultas públicas en materia de derechos de personas con discapacidad sobre leyes que les impacten

Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción VII al artículo 123 y se adiciona una artículo 129 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para queda como sigue:

ARTÍCULO 123. El Congreso del Estado contará con los siguientes comités:

- I. Del Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa;
- II. De Orientación y Atención Ciudadana;
- III. De Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado;
- IV. De Transparencia;
- V. Interno de Control y Desempeño Institucional, y
- VI. De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

VII. Análisis y Consultas.

ARTÍCULO 129 Bis. El Comité de Análisis y Consultas tendrá las siguientes facultades:

- I. Revisar las iniciativas presentadas por las y los diputados a fin de determinar si impactan derechos de las personas con discapacidad y requieran de consulta;**
- II. Recibir y atender a las organizaciones de la sociedad civil especializas en el reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad;**
- III. Recibir propuestas de iniciativas de ley en materia de inclusión y**
- IV. Organizar, cuando así se requiera, consultas públicas en materia de derechos de personas con discapacidad sobre leyes que les impacten.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado Plan de San Luis.

SEGUNDO. La integración del Comité de Análisis y Consultas deberá quedar sujeto a la disponibilidad presupuestal del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. El Comité de Análisis y Consulta, deberá contar con personal especializado en materia de derechos humanos con enfoque diferenciado.

A T E N T A M E N T E
DIP. LUIS EMILIO ROSAS MONTIEL

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con lo previsto por los numerales 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 131 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2026, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Titular del Poder Ejecutivo cuenta con la atribución de presentar iniciativas de leyes y decretos ante el Honorable Congreso del Estado. En ejercicio de dicha facultad constitucional, se somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, instrumento que establece las estimaciones de los ingresos públicos y determina las fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución del gasto gubernamental.

La integración de esta iniciativa contó con la participación de la Secretaría de Finanzas, cuya intervención encuentra sustento expreso en el artículo 33, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que le atribuye la responsabilidad de estudiar, formular y presentar al Ejecutivo el anteproyecto de la Ley de Ingresos. En cumplimiento de esta disposición, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 6, fracción III, del Reglamento Interior de la propia Secretaría, dicha dependencia elaboró el proyecto correspondiente y lo remitió a esta Titularidad del Ejecutivo para su análisis, validación y presentación ante el Congreso del Estado.

Asimismo, atendiendo a la facultad que el propio artículo 80, fracción VII, de la Constitución otorga al Titular del Ejecutivo para presentar iniciativas de reformas a las leyes estatales, y considerando que la adecuada implementación de la Ley de Ingresos requiere realizar ajustes de carácter permanente en la legislación hacendaria, en esta iniciativa se incluyen también diversas modificaciones a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y al Código Fiscal del Estado. Dichas reformas tienen por objeto fortalecer el marco jurídico aplicable a los ingresos estatales, actualizar disposiciones que requieren armonización normativa, corregir vacíos o inconsistencias detectadas en la operación fiscal y mejorar la eficiencia tributaria y administrativa, garantizando así una estructura fiscal más congruente, moderna y funcional para la gestión de las finanzas públicas.

La Ley de Ingresos constituye uno de los pilares fundamentales del proceso hacendario estatal, ya que define el marco jurídico y financiero que permitirá al Gobierno del Estado cumplir sus funciones constitucionales, asegurar la continuidad de los programas prioritarios, atender las obligaciones legales vigentes y garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos. Su formulación se realiza con base en criterios de responsabilidad hacendaria, disciplina financiera, sostenibilidad presupuestaria y legalidad tributaria, tomando como referencia las variables macroeconómicas aprobadas por el Congreso de la Unión, la información contenida en el Paquete Económico Federal 2026, así como los indicadores financieros y tributarios propios del Estado.

INTRODUCCIÓN

CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA

El Paquete Económico Federal 2026 constituye la propuesta integral mediante la cual el Gobierno de México define la política fiscal, económica y programática que guiará la conducción del país durante el ejercicio fiscal. Está integrado por los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y diversos documentos técnicos que respaldan la planeación financiera, presupuestaria y macroeconómica del siguiente año.

Los Criterios Generales de Política Económica representan el componente analítico central del Paquete Económico. En ellos se establecen las previsiones sobre crecimiento económico, inflación, tipo de cambio, precios de energéticos, tasas de interés, así como el comportamiento esperado del comercio exterior y de las finanzas públicas. Estas variables sirven de referencia para la elaboración de los instrumentos presupuestarios tanto federales como estatales.

Para 2026, la perspectiva macroeconómica federal se construye en un contexto de mayor estabilidad global, moderación inflacionaria y recuperación gradual del dinamismo en los mercados internacionales. Se anticipa que la actividad económica mexicana mantenga un crecimiento sostenido, impulsado por un mercado interno robusto, la continuidad de los programas sociales y el fortalecimiento de la inversión pública en sectores estratégicos.

El Gobierno Federal proyecta un crecimiento del Producto Interno Bruto dentro de un rango de 2.0 a 3.0 por ciento, acompañado de una inflación convergente hacia su objetivo de 3.0 por ciento al cierre del año. Asimismo, se espera un comportamiento estable en el tipo de cambio y una tendencia descendente en las tasas de interés, en la medida en que se consolide el proceso de normalización monetaria.

En materia fiscal, el Paquete Económico 2026 mantiene una estrategia de responsabilidad hacendaria orientada a preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Se establece un déficit presupuestario de 3.6 por ciento del PIB y se prevé que los Requerimientos Financieros del Sector Público se sitúen en 4.1 por ciento del PIB, con una trayectoria compatible con la estabilidad de la deuda. Esta visión se complementa con un fortalecimiento de los ingresos tributarios a través de medidas de eficiencia recaudatoria y modernización administrativa.

De manera adicional, el documento enfatiza la importancia del gasto social y de la inversión pública como motores del bienestar y del crecimiento económico. Para 2026 se prevé la consolidación de proyectos prioritarios y el impulso a infraestructura estratégica que fortalezca la competitividad regional y nacional. El enfoque se centra en generar condiciones para la atracción de inversión, mejorar la capacidad productiva y promover un desarrollo incluyente.

Bajo estas premisas federales, la elaboración de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2026 toma como referencia las variables macroeconómicas y los supuestos fiscales contenidos en los Criterios Generales. Esta alineación permite asegurar la consistencia técnica, la disciplina presupuestaria y la adecuada programación de los ingresos estatales en un entorno económico previsible y sustentado.

ENTORNO INTERNACIONAL

El entorno internacional para 2026 se caracteriza por un proceso de normalización económica posterior a los episodios de volatilidad financiera, tensiones geopolíticas y disrupciones comerciales que marcaron años recientes. Los mercados globales muestran una mayor estabilidad, mientras que las condiciones financieras comienzan a relajarse gradualmente, lo que favorece la recuperación del comercio, la inversión y el flujo de capitales hacia economías emergentes como México.

A nivel global, persiste un escenario mixto: aunque se observa una moderación en la actividad económica, también hay señales de resiliencia en sectores clave y una reducción de presiones inflacionarias en la mayoría de las economías avanzadas. Esto abre la posibilidad de políticas monetarias

menos restrictivas y un entorno crediticio más favorable, lo cual impulsa las expectativas de crecimiento mundial y disminuye la incertidumbre financiera.

Estados Unidos, principal socio comercial de México, mantiene un ritmo de crecimiento moderado, pero aún determinante para el desempeño económico mexicano. El dinamismo de su actividad industrial, el comportamiento del consumo privado y el avance de sus nuevas políticas comerciales inciden directamente en las exportaciones mexicanas, así como en la demanda de manufacturas, transporte, logística y servicios vinculados a las cadenas de valor norteamericanas.

El documento federal destaca que la evolución de la economía estadounidense puede representar tanto oportunidades como riesgos. Un desempeño mejor al previsto impulsaría la producción manufacturera mexicana, el turismo y el flujo de remesas; mientras que una desaceleración o nuevas disrupciones logísticas podrían afectar de manera significativa el crecimiento nacional. La integración estrecha entre ambos países hace que estos factores sean determinantes para el comportamiento de la economía mexicana en 2026.

En este contexto, el proceso de revisión del T-MEC y las tendencias de relocalización de inversiones (*“nearshoring”*) siguen siendo elementos clave. Condiciones comerciales claras y predecibles, así como una estrategia regional de integración productiva, pueden detonar una mayor llegada de inversión extranjera directa hacia México, fortaleciendo sectores industriales estratégicos y dando soporte a la expansión económica nacional.

Asimismo, la reorganización global de cadenas de suministro continúa favoreciendo a México como un punto de enlace confiable para la producción manufacturera destinada a América del Norte. La coincidencia entre ventajas geográficas, infraestructura logística y acuerdos comerciales posiciona al país en un entorno internacional competitivo con potencial de crecimiento sostenido.

No obstante, el Paquete Económico Federal 2026 advierte que persisten riesgos globales que deben ser cuidadosamente monitoreados: tensiones geopolíticas, choques en mercados de energía y alimentos, y la posibilidad de fenómenos climáticos extremos que afecten la actividad económica. Estos factores pueden generar episodios de volatilidad financiera o presiones inflacionarias que impacten tanto a México como a sus principales socios comerciales.

En síntesis, el entorno internacional proyectado para 2026 ofrece condiciones más favorables que años anteriores, con menor incertidumbre y un panorama económico global más estable. Sin embargo, la fuerte interdependencia con la economía estadounidense sigue siendo un factor central para el desempeño económico de México, haciendo necesario mantener disciplina fiscal, fortalecer la inversión y asegurar la competitividad en un contexto internacional dinámico y en evolución.

ECONOMÍA MEXICANA

De acuerdo con lo proyectado en el Paquete Económico Federal, la economía mexicana enfrentará el 2026 con fundamentos macroeconómicos sólidos y un mercado interno que continúa fortaleciéndose. El empleo formal, la mejora salarial y la continuidad de los programas sociales contribuyen a sostener el consumo privado, lo que se convierte en un pilar clave para la actividad económica. En este entorno, la estimación de crecimiento del PIB para 2026 se sitúa en 2.3% real, apoyada por inversión pública, dinamismo manufacturero y mayor integración con América del Norte.

El mercado laboral mantiene una trayectoria positiva impulsada por sectores estratégicos como manufacturas, transporte, turismo y servicios vinculados al *“nearshoring”*. La formalización del empleo y la expansión de la masa salarial fortalecen la confianza de los hogares y favorecen un círculo virtuoso entre consumo y producción. Estos elementos permiten que el mercado interno actúe como amortiguador frente a variaciones externas.

En materia de precios, la inflación muestra una tendencia descendente que permitirá cerrar 2026 alrededor del 3.0%, en línea con el objetivo del banco central. La normalización de cadenas de suministro, la moderación en los precios internacionales y el relajamiento del entorno financiero global contribuyen a consolidar un ambiente estable para hogares y empresas. Esto genera las condiciones para una política monetaria menos restrictiva y un costo financiero más favorable.

El sistema financiero mexicano continúa siendo uno de los elementos de mayor estabilidad, con adecuada capitalización, niveles de liquidez robustos y una arquitectura regulatoria sólida. La combinación de estabilidad cambiaria, reducción gradual de tasas de interés y expectativas inflacionarias ancladas fortalece la posición del país ante eventuales episodios de volatilidad global. Esto favorece el acceso al crédito y sustenta proyectos de inversión tanto públicos como privados.

En el mercado petrolero, el precio promedio de la mezcla mexicana se estima en 54.9 dólares por barril en 2026, acompañado de una plataforma de producción de 1,794 mil barriles diarios. La política energética prioriza el abastecimiento interno para avanzar hacia la autosuficiencia, lo que implica una moderación en las exportaciones. Este enfoque busca fortalecer la seguridad energética y reducir vulnerabilidades ante fluctuaciones internacionales.

El sector externo registra una posición sólida, beneficiada por la expansión del turismo, el comercio con Estados Unidos y la relocalización de cadenas productivas en Norteamérica. El déficit de cuenta corriente se mantiene en niveles manejables, cercano al -0.6% del PIB, reflejo de un flujo constante de exportaciones, remesas y servicios turísticos. La estrecha integración económica con Estados Unidos continúa siendo un factor crucial para el desempeño nacional.

El balance de riesgos para la economía mexicana presenta elementos que pueden fortalecer o debilitar el crecimiento. Entre los factores al alza destacan la consolidación del T-MEC, la llegada de nueva inversión extranjera por *“nearshoring”* y una recuperación global más rápida de lo anticipado. A la baja, persisten riesgos por tensiones geopolíticas, choques climáticos, interrupciones logísticas y una posible desaceleración de Estados Unidos que afectaría exportaciones, turismo y remesas.

Desde la política económica, la estrategia para 2026 prioriza la responsabilidad fiscal, la eficiencia recaudatoria y la modernización administrativa. El déficit presupuestario se mantendrá en 3.6% del PIB, con un superávit primario estimado de 0.5% del PIB, lo que garantiza una trayectoria sostenible de deuda. El Plan México se consolida como eje para impulsar inversión, infraestructura, soberanía energética y desarrollo regional equilibrado.

En materia de ingresos, se proyectan 8,721.1 mmp para 2026, equivalentes a un crecimiento real de 6.3% respecto al año previo. Los ingresos tributarios aumentarán 5.7% en términos reales gracias a mejoras en eficiencia recaudatoria, mientras que los ingresos petroleros crecerán 20.3% por la recuperación en precios y producción. Estas cifras sostienen el financiamiento de los programas prioritarios y del plan de inversión pública.

El gasto público asciende a 26.1% del PIB, privilegiando la continuidad de los programas sociales de mayor impacto y la expansión de proyectos estratégicos de infraestructura. Destacan las inversiones en movilidad ferroviaria, integración logística y conectividad regional, que buscan elevar la competitividad del país y detonar crecimiento de largo plazo. Estos recursos también fortalecen sectores sociales clave como educación, salud y vivienda.

La deuda pública mantiene una trayectoria estable con Requerimientos Financieros del Sector Público en -4.1% del PIB. Pemex y CFE presentan balances positivos que reflejan el fortalecimiento financiero y operativo de las empresas públicas bajo su nuevo enfoque estratégico. La estructura de deuda continúa concentrada en instrumentos a tasa fija y de largo plazo, lo que reduce riesgos de refinanciamiento y mejora la resiliencia ante choques externos.

PANORAMA ESTATAL

El desempeño económico de San Luis Potosí durante el segundo trimestre de 2025 mostró un comportamiento dinámico y superior al promedio nacional, consolidando a la entidad como uno de los polos de crecimiento industrial del país. De acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) del INEGI, la economía estatal registró una expansión anual relevante que refleja la fortaleza del sector manufacturero, el repunte de las actividades primarias y la resiliencia del sector terciario en un entorno de moderación inflacionaria y mayor estabilidad económica.

El resultado del ITAE resalta la solidez estructural del estado y su integración en la región Centro-Bajío-Occidente, caracterizada por una alta participación en cadenas de suministro manufactureras, logísticas y automotrices. Este comportamiento se sustenta en la inversión productiva, la expansión de corredores industriales, y la capacidad competitiva de San Luis Potosí dentro de la red exportadora nacional, lo cual ha favorecido el crecimiento económico incluso en un entorno externo moderado.

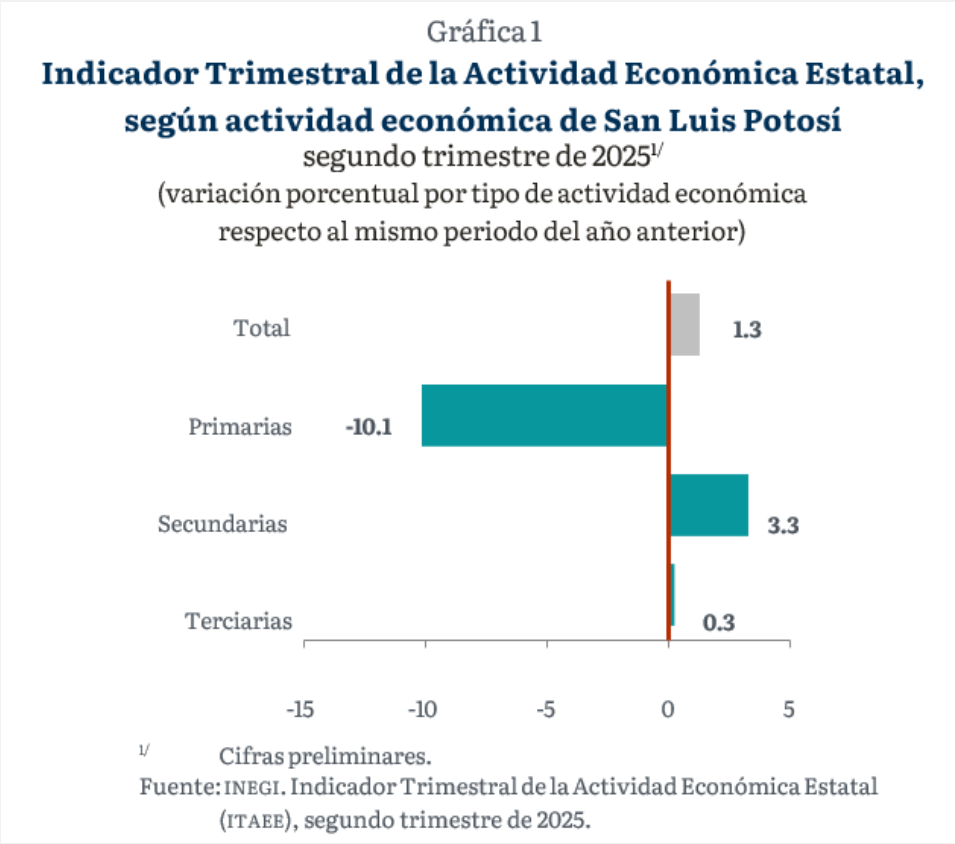
San Luis Potosí			
Actividad económica	Actividades primarias	Actividades secundarias	Actividades terciarias
Variación anual	Variación anual	Variación anual	Variación anual
▲ 1.3 %	▼ -10.1 %	▲ 3.3 %	▲ 0.3 %

Aumentó 1.3 % la actividad económica de San Luis Potosí en el segundo trimestre de 2025, a tasa anual

El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) ofrece el panorama sobre la evolución económica de las entidades federativas del país. El dato anual del ITAE es un resultado preliminar de la tendencia del Producto Interno Bruto por Entidad Federativa (PIBE).

I.- PRINCIPALES RESULTADOS PARA SAN LUIS POTOSÍ

En el segundo trimestre de 2025, la actividad económica de San Luis Potosí mostró un crecimiento anual de 1.3 por ciento. Este resultó del avance de las actividades secundarias y terciarias de 3.3 y 0.3 %, respectivamente. A su vez, las primarias se redujeron 10.1 % (ver gráfica 1).



Durante el periodo enero a junio de 2025, el acumulado de la actividad económica estatal creció 1.9 %, por el incremento en las actividades secundarias y terciarias de 4.3 y 0.4 %, respectivamente; por su parte, las primarias disminuyeron 10.5 % (ver cuadro 1).

Cuadro 1
Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal de San Luis Potosí
2024 y 2025
(variación porcentual respecto al mismo periodo del trimestre y año anterior)

Denominación	2024 ^{1/}				2025			
	Trimestre				Anual	Trimestre		6 meses
	I	II	III	IV		I ^{2/}	II ^{1/}	
Total	1.4	2.4	-1.4	-0.7	0.4	2.6	1.3	1.9
Primarias	-18.1	-14.0	0.9	16.7	-4.9	-11.1	-10.1	-10.5
Secundarias	2.4	4.2	-4.2	-3.0	-0.2	5.3	3.3	4.3
Terciarias	2.2	2.5	1.4	0.3	1.6	0.6	0.3	0.4

^{1/} Cifras preliminares.
^{2/} Cifras revisadas.
Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), segundo trimestre de 2025.

En el trimestre de estudio, las actividades secundarias contribuyeron con 1.6 puntos porcentuales a la variación total del estado. Por su parte, en los primeros seis meses del año, igualmente, las actividades secundarias, fueron las que más aportaron a la variación (ver cuadro 2).

Cuadro 2								
Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal de San Luis Potosí								
2024 y 2025								
(contribución porcentual a la variación del trimestre y año anterior)								
Denominación	2024 ^{1/}				Anual	2025		
	Trimestre					Trimestre		6 meses
	I	II	III	IV		I ^{2/}	II ^{1/}	
Total	1.4	2.4	-1.4	-0.7	0.4	2.6	1.3	1.9
Primarias	-0.8	-0.8	0.0	0.6	-0.2	-0.4	-0.5	-0.4
Secundarias	1.2	2.0	-2.1	-1.4	-0.1	2.7	1.6	2.1
Terciarias	1.0	1.2	0.7	0.1	0.7	0.3	0.1	0.2
Nota:	La suma de los totales puede no coincidir con el total debido al redondeo.							
^{1/}	Cifras preliminares.							
^{2/}	Cifras revisadas.							
Fuente:	INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITABEE), segundo trimestre de 2025.							

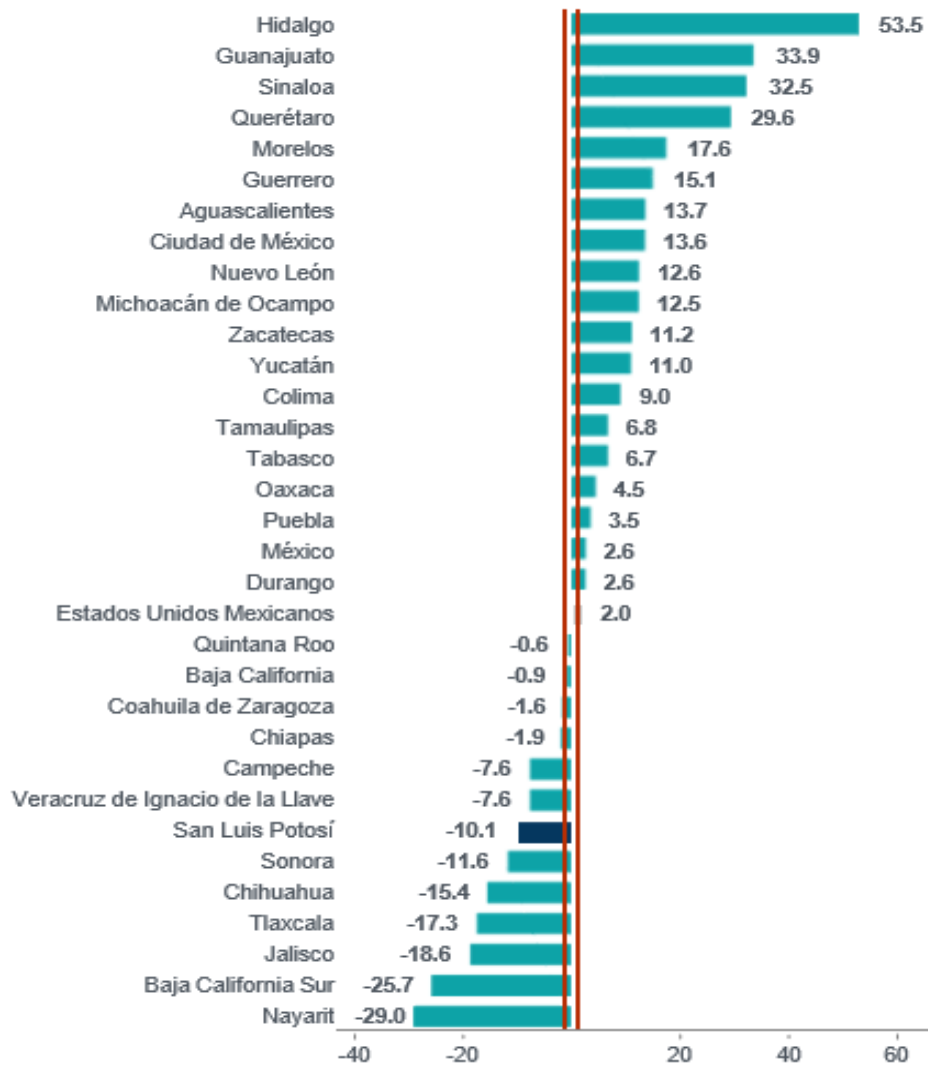
II.- Actividades primarias

En el segundo trimestre de 2025, las actividades primarias (agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza) reportaron un decremento anual de 10.1 por ciento. Con ello, San Luis Potosí se situó en el lugar 26 a nivel nacional (ver gráfica 2).

Gráfica 2

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal de San Luis Potosí**Variación porcentual de las actividades primarias**segundo trimestre de 2025^{1/}

(comparación entre entidades federativas)



Cifras preliminares.

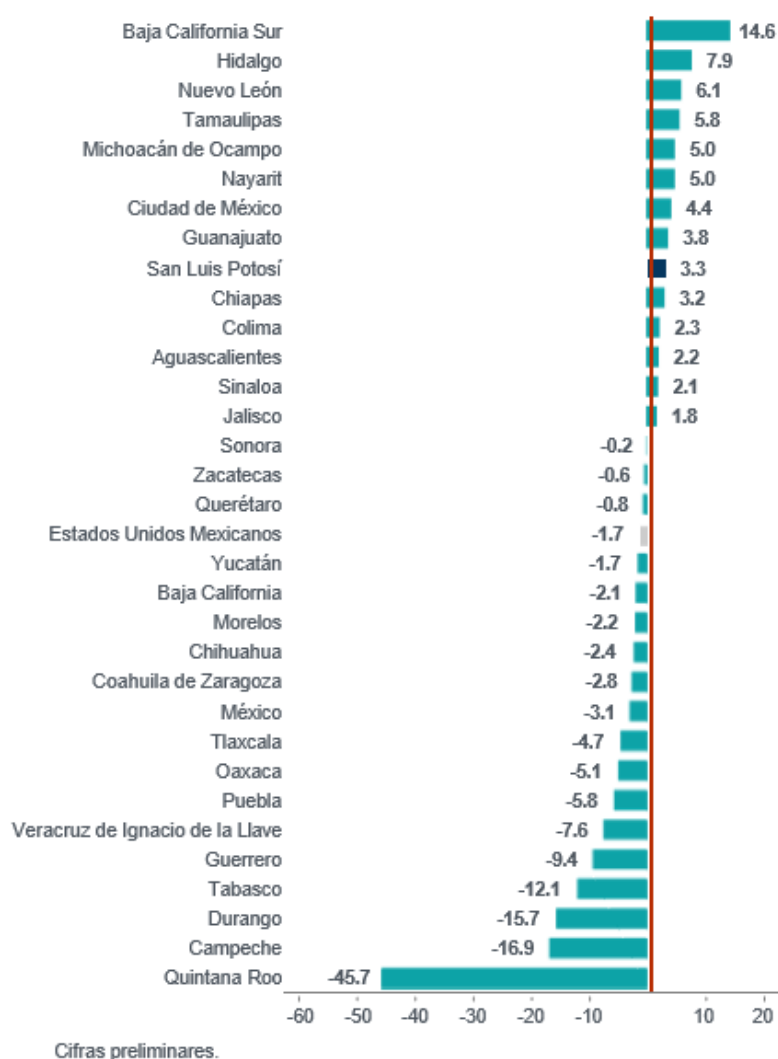
^{1/}

Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), segundo trimestre de 2025.

III.- Actividades secundarias

Las actividades secundarias corresponden a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufacturas, construcción y electricidad. El aumento de 3.3 % en estas actividades ubicó a San Luis Potosí en el noveno lugar de las 32 entidades federativas (ver gráfica 3).

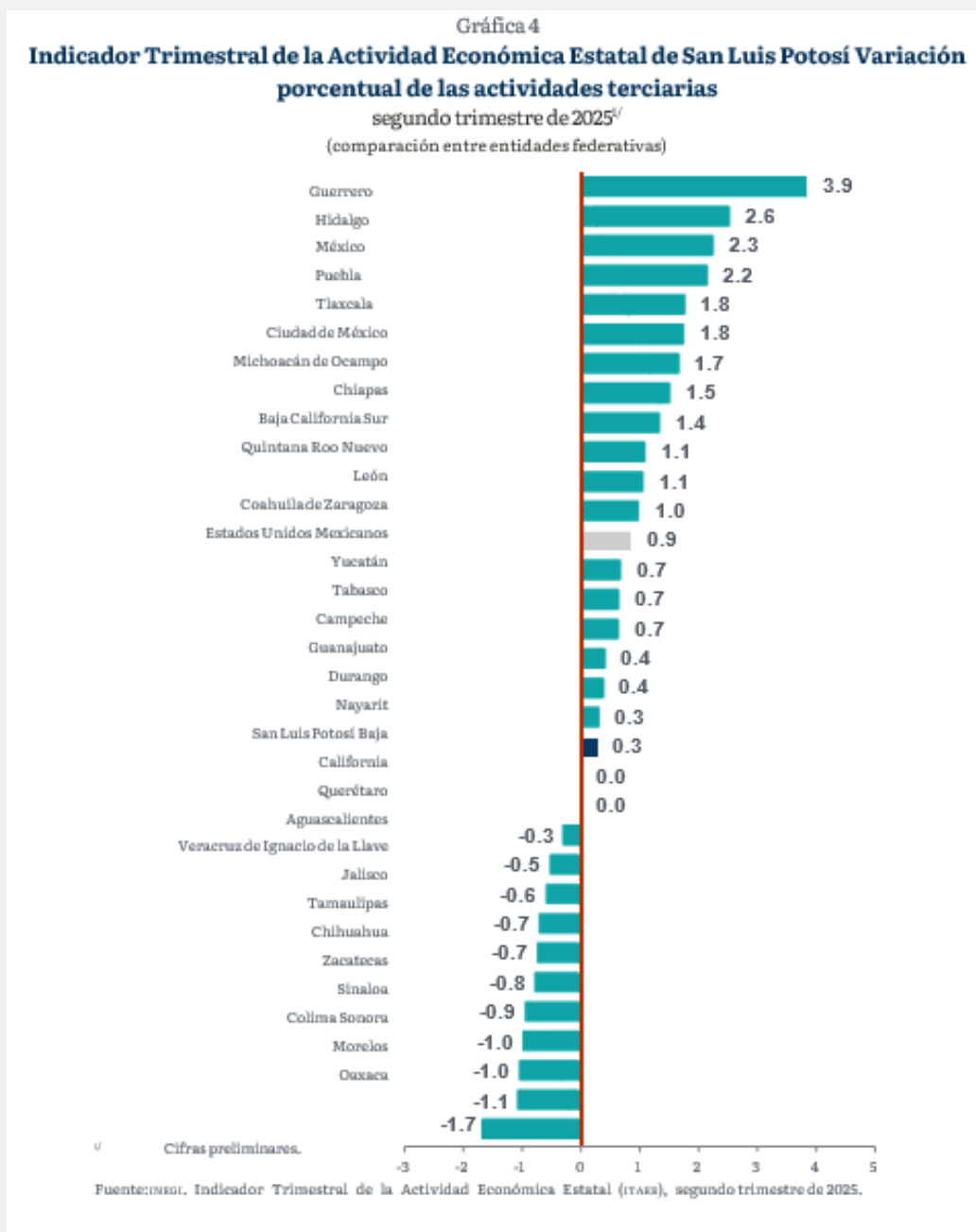
Gráfica 3

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal de San Luis Potosí**Variación porcentual de las actividades secundarias**segundo trimestre de 2025^{1/}
(comparación entre entidades federativas)^{1/}

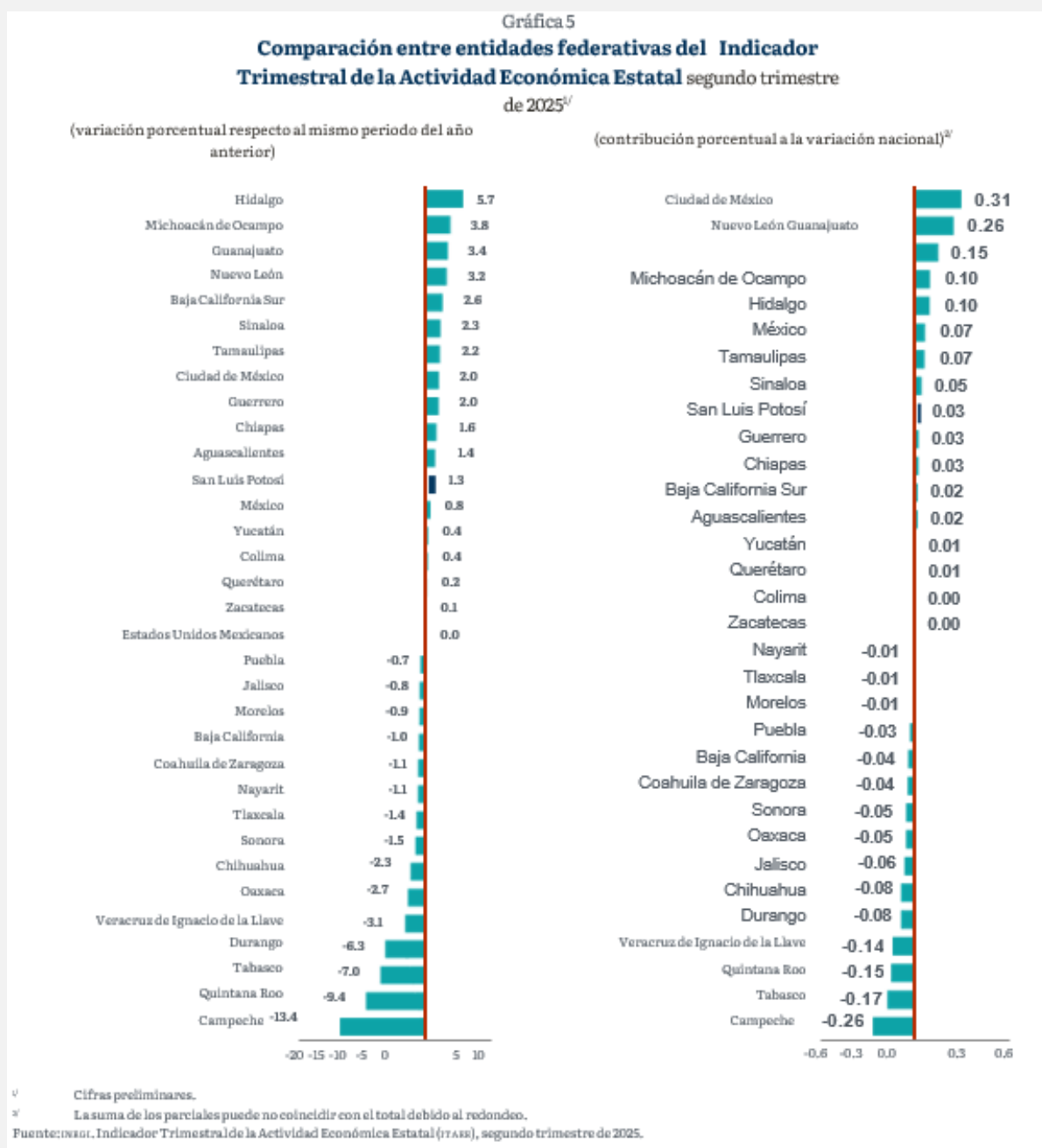
Fuente: INEGI. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), segundo

IV.- Actividades terciarias

Las actividades terciarias incluyen los sectores que se dedican a la distribución de bienes, a operaciones con información o con activos, así como a servicios cuyo insumo principal es el conocimiento y la experiencia del personal. Asimismo, incluyen lo relacionado con la recreación y el gobierno. En el segundo trimestre de 2025, San Luis Potosí registró una variación anual de 0.3 % en estas actividades. Así, se ubicó en el lugar 19 a nivel nacional (ver gráfica 4).



Finalmente, en el segundo trimestre de 2025, debido al aumento de 1.3 % en el total de la actividad económica, San Luis Potosí se ubicó en el lugar 12, con 0.03 puntos porcentuales con respecto a la variación nacional (ver gráfica 5).



La combinación del dinamismo industrial, el avance del sector primario y la estabilidad del terciario permitió que San Luis Potosí consolidara un crecimiento económico general notable en el ITAEE al segundo trimestre de 2025. La estructura productiva diversificada, la integración con corredores logísticos nacionales y la fortaleza del sector manufacturero refuerzan la posición del estado como eje industrial del país.

Los resultados del ITAEE son consistentes con indicadores laborales, que muestran crecimiento del empleo formal registrado ante IMSS, y con indicadores de competitividad regional que colocan a San Luis Potosí entre las economías más atractivas del Bajío. Esto otorga un marco sólido para la planeación financiera estatal, la estimación responsable de ingresos y la formulación de políticas para el ejercicio fiscal 2026.

Empleo Formal y Trabajadores Registrados ante el IMSS en San Luis Potosí

El mercado laboral de San Luis Potosí durante 2024 y 2025 muestra un comportamiento estable y con crecimiento moderado, en línea con la dinámica observada a nivel nacional. Los registros administrativos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) indican que, tras la caída estacional de diciembre de 2024, cuando se observó una disminución mensual de -1.8 %, el empleo formal retomó un crecimiento gradual durante los primeros meses de 2025. En enero, febrero y marzo se presentaron incrementos de 0.3 %, 0.5 % y 0.2 %, respectivamente, en tanto que abril registró una reducción asociada a los efectos de Semana Santa.

Durante el primer trimestre del año, el crecimiento anual del empleo nacional se mantuvo en niveles bajos —entre 0.6 % y 1.0 %— lo que refleja un entorno laboral estable, aunque sin una expansión acelerada. Para San Luis Potosí, esta tendencia se traduce en un crecimiento positivo pero moderado, consistente con la estructura productiva del estado, donde predominan los sectores manufacturero, comercial y de servicios empresariales. Las tasas de variación estatal no se ubican entre las más altas del país, pero sí confirman una expansión gradual del empleo formal.

A partir de julio de 2025 se registraron los incrementos mensuales más elevados en la historia del IMSS, fenómeno explicado principalmente por la implementación del programa piloto de afiliación obligatoria de personas trabajadoras de plataformas digitales. Si bien este proceso elevó el número de asegurados en el registro administrativo, no refleja un crecimiento económico directo, por lo que su interpretación debe matizarse cuidadosamente. Entre agosto y octubre las cifras continuaron aumentando, aunque nuevamente con un componente administrativo relevante.

Los sectores que más contribuyen al crecimiento anual del empleo en 2025 —tanto a nivel nacional como estatal— son comercio, transportes y comunicaciones, electricidad y servicios sociales y comunales. Estas actividades muestran incrementos anuales entre 2.0 % y 3.0 %, mientras que la industria de la transformación presenta un comportamiento más moderado, lo que coincide con la desaceleración en manufacturas observada en el entorno internacional y regional.

El salario base de cotización mantiene una trayectoria ascendente durante todo 2025. En los meses de enero a abril se observaron incrementos nominales anuales superiores a 7 %, alcanzando niveles históricos para dichos periodos. Este crecimiento salarial tiene efectos favorables en el ingreso disponible de los hogares, en el dinamismo del consumo interno y en la masa salarial sobre la cual se generan contribuciones ligadas al empleo formal, reforzando la solidez de la base económica que sustenta los ingresos estatales.

En conjunto, los datos muestran que el mercado laboral de San Luis Potosí presenta un comportamiento positivo, estable y congruente con la evolución del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE). Aunque el ritmo de expansión no es acelerado, la consolidación de empleos permanentes, el fortalecimiento salarial y la estabilidad de los sectores clave respaldan una perspectiva laboral favorable para la planeación financiera del Estado y para la integración de las estimaciones de ingresos en el ejercicio fiscal 2026.

Recursos Federales identificados para San Luis Potosí en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026.

El 08 de septiembre de 2025, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregó el Paquete Económico 2026 al H. Congreso de la Unión. Derivado de lo anterior, la Secretaría de Finanzas identificó los recursos

calendarizados para el Estado de San Luis Potosí en lo que corresponde al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, así como del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios. Estas estimaciones forman parte de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Ramo 28. Participaciones Federales e Incentivos Económicos.

De acuerdo con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para 2026 se estima un incremento en términos nominales del 13.6 % respecto a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, conforme con la siguiente información:

Recursos del Ramo 28 estimados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 respecto de los aprobados en el PEF 2025.

	PEF 2025	PEF 2026	Variación	%
Participaciones	25,048,869,733	27,488,466,409	2,439,596,676	9.7%
Fondo general de participaciones	19,830,674,130	21,912,492,698	2,081,818,568	10.5%
Fondo de Fomento Municipal	1,176,945,104	1,196,852,733	19,907,629	1.7%
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,221,118,234	1,258,280,455	37,162,221	3.0%
Impuesto especial sobre producción y servicios	311,032,590	367,786,143	56,753,553	18.2%
IEPS por venta final de gasolina y diesel	687,571,942	716,494,308	28,922,366	4.2%
Fondo ISR	1,821,527,733	2,036,560,072	215,032,339	11.8%
Incentivos Económicos	1,054,280,266	2,157,526,722	1,103,246,456	104.6%
Fondo de compensación de ISAN	61,842,710	64,514,315	2,671,605	4.3%
Incentivos sobre automóviles nuevos	340,435,992	340,120,062	- 315,930	-0.1%
Foco repecos-intermedios	26,137,976	25,716,596	- 421,380	-1.6%
Otros incentivos económicos	625,863,588	1,727,175,749	1,101,312,161	176.0%
Total	26,103,149,999	29,645,993,131	3,542,843,132	13.6%

Ramo 33. Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Con estimaciones del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se proyecta que para el ejercicio fiscal 2026 el Estado de San Luis Potosí reciba un incremento de un 1.5% en términos nominales respecto de los recursos aprobados en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2025, integrados de la siguiente manera:

Recursos del Ramo 33 estimados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 respecto de los aprobados en el PEF 2025

	PEF 2025	PEF 2026	Variación	%
FAIS	3,410,721,545	3,569,633,106	158,911,561	4.7%
Entidades	413,428,966	432,691,354	19,262,388	4.7%
Municipal de las DTDF	2,997,292,579	3,136,941,752	139,649,173	4.7%
FAM	466,775,327	508,839,107	42,063,780	9.0%
Asistencia Social	466,775,327	508,839,107	42,063,780	9.0%
FAETA	239,324,888	249,685,542	10,360,654	4.3%
Ed. Tecnológica	133,115,440	139,118,242	6,002,802	4.5%
Ed. Adultos	106,209,448	110,567,300	4,357,852	4.1%
FONE	16,415,105,396	16,979,522,756	564,417,360	3.4%
Servicios Personales	15,203,865,531	15,719,454,175	515,588,644	3.4%
Otros de Gasto Corriente	871,834,031	906,980,279	35,146,248	4.0%
Gasto de Operación	339,405,834	353,088,302	13,682,468	4.0%
FASSA	1,333,002,425	625,044,839	- 707,957,586	-53.1%
FORTAMUN	2,742,984,338	2,981,697,227	238,712,889	8.7%
FAFEF	1,257,243,056	1,331,852,519	74,609,463	5.9%
Total	25,865,156,975	26,246,275,096	381,118,121	1.5%

AJUSTES NORMATIVOS A LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

En observancia a la facultad conferida al Titular del Ejecutivo por el artículo 80, fracción VII, de la Constitución Política del Estado, y considerando la necesidad de armonizar la legislación con los criterios y alcances de la Ley de Ingresos, se proponen diversas adecuaciones a la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí. Estas modificaciones buscan fortalecer el marco jurídico aplicable a los ingresos estatales, actualizar disposiciones que requieren modernización, y atender áreas de mejora detectadas en

la operación administrativa, con el propósito de contar con una estructura hacendaria más clara, eficiente y congruente con las necesidades financieras del Estado.

Se propone reformar el Artículo 38 Fracción IV, inciso a) de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

La actualización propuesta para las cuotas aplicables a la expedición de actas certificadas del registro civil tiene como propósito homologar los costos entre los distintos medios de emisión disponibles, incluyendo los centros electrónicos de pago de la Secretaría de Finanzas. Esta homologación responde a la necesidad de simplificar el esquema tarifario, reducir discrepancias entre canales y asegurar que todos los usuarios accedan al mismo servicio bajo condiciones equitativas, independientemente del punto de expedición.

Asimismo, la incorporación explícita de los centros electrónicos de la Secretaría de Finanzas fortalece la modernización administrativa emprendida por el Gobierno del Estado, al integrar canales seguros, accesibles y eficientes para la obtención de documentos oficiales. La actualización propuesta refleja los costos reales de operación, mejora la trazabilidad del servicio y consolida un esquema tarifario más uniforme y transparente que favorece tanto al usuario como a la administración pública.

Se propone adicionar la Fracción VII y reformar la Fracción VIII del artículo 38 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

La reforma publicada el 19 de julio de 2023 mediante el Decreto Legislativo 0794 introdujo en el Código Familiar y en la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí una regulación integral para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos vinculados con la identidad, la dignidad y el acceso a la justicia. Entre los avances incorporados destaca la creación de la figura de la Rectificación Administrativa, así como la definición precisa de las variables que permiten realizar adecuaciones sustanciales en las actas del estado civil, atribución conferida expresamente a la Dirección del Registro Civil como autoridad normativa en la materia.

En atención a esta nueva estructura legal y con el fin de armonizar la legislación fiscal con las atribuciones que ahora ejerce el Registro Civil, resulta necesario reformar las fracciones VII y VIII del artículo 38 de la Ley de Hacienda del Estado. La reforma incorpora nuevamente como concepto de cobro el trámite de Rectificación Administrativa en la fracción VII—antes derogada—y ajusta la fracción VIII para incluir de manera explícita dicho trámite junto con la anotación marginal, garantizando la correcta integración del catálogo de derechos y la plena operatividad de los servicios derivados de la reciente reforma registral.

Se propone reformar la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

La política de placas gratuitas ha sido un apoyo importante para las familias potosinas y un instrumento para fortalecer el registro vehicular en el Estado. Para mantener este beneficio de manera sostenible, se propone ajustar su alcance a fin de que la gratuidad se concentre en los vehículos adquiridos dentro de San Luis Potosí, donde generan un efecto directo en la actividad económica local.

La modificación al artículo 64, inciso I, busca incentivar la compra de vehículos en el mercado estatal y establecer que los automóviles provenientes de otras entidades o de procedencia extranjera cubran el derecho correspondiente a la expedición de placas. Con ello se fortalece el comercio automotriz local, se impulsa la economía interna y se asegura un uso más eficiente de los recursos públicos.

Se propone derogar la fracción II del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí

La derogación del cobro por la expedición de permisos para circular sin placa o sin tarjeta de circulación responde a la necesidad de actualizar la Ley de Hacienda del Estado para armonizarla con las disposiciones administrativas vigentes. Actualmente, la Secretaría de Finanzas ya no otorga este tipo de permisos, por lo que mantener dicho concepto en la legislación genera incongruencias normativas y puede inducir a error a los contribuyentes respecto a trámites que no se encuentran disponibles por esa autoridad.

Se propone derogar las fracciones VII y VIII del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

El uso obligatorio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) hace innecesaria la dotación de hologramas estatales para validar facturas de vehículos nuevos, pues estos comprobantes ya cuentan con mecanismos oficiales de autenticidad mediante sellos digitales y verificación en línea. Además, la Secretaría de Finanzas del Estado valida directamente cada factura utilizando las herramientas electrónicas del SAT, lo que elimina duplicidades y agiliza los trámites de control vehicular.

Por ello, se propone derogar las fracciones VII y VIII del artículo 64 de la Ley de Hacienda, eliminando los cobros por dotación y reposición de hologramas. La medida armoniza la normativa estatal con el sistema fiscal federal, moderniza los procedimientos vehiculares y favorece una gestión más eficiente de los recursos públicos, en beneficio de la administración y de los contribuyentes.

Se propone adicionar la fracción XIV del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

La inclusión del cobro por la reproducción digital o fotostática de documentos necesarios para integrar expedientes en los trámites, permite a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí ofrecer ese tipo de facilidad al momento de la integración de los trámites por servicios efectivamente prestados por la Secretaría de Finanzas. En diversos casos, los usuarios únicamente presentan documentos originales, cuyo resguardo no es procedente, por lo que es necesario generar una reproducción digital o fotostática que forme parte del expediente oficial. Solicitar al usuario que genere esa reproducción digital o fotostática, normalmente le orilla a postergar su trámite, generando costos en tiempo y traslados al usuario.

Incorporar este concepto dentro del capítulo de servicios administrativos permite dar mayor agilidad a la atención a los usuarios de servicios de transparentar su operación, recuperar los costos asociados y asegurar que los expedientes se integren de manera adecuada.

Se propone reformar las fracciones I, V y VI del artículo 84, las fracciones I y III del artículo 85 la fracción I del artículo 88 BIS, el artículo 89 y el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental desarrolla estudios especializados para la evaluación del impacto ambiental derivado de actividades comerciales e industriales, particularmente aquellas que implican el uso de materiales peligrosos o generan riesgos para el entorno natural. Estos análisis requieren tiempo, capacidad técnica y monitoreo constante de los efectos antropogénicos, elementos indispensables para la adecuada instalación y operación de establecimientos productivos. Sin embargo, las cuotas

aplicables a dichos servicios no han sido actualizadas desde 2016, lo que ha generado un desfase entre la demanda operativa y los recursos disponibles para el cumplimiento de estas funciones.

En este contexto, se propone actualizar las tarifas previstas en la Ley de Hacienda con el propósito de fortalecer la capacidad institucional para atender actividades como la reforestación en zonas prioritarias, la ampliación de mecanismos de medición de la calidad del aire en el estado y el mantenimiento de las estaciones de monitoreo atmosférico. Asimismo, los recursos permitirán impulsar programas de educación ambiental, avanzar en la implementación de ordenamientos ecológicos y reforzar las labores de auditoría y supervisión, dotando al personal de herramientas y vehículos que garanticen un desempeño adecuado y acorde con las atribuciones conferidas por la legislación ambiental estatal.

Se propone derogar las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 121 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

La derogación del cobro por cierto tipo de formas valoradas para trámites vehiculares responde a la necesidad de actualizar la Ley de Hacienda del Estado para armonizarla con las disposiciones administrativas vigentes. Actualmente, la Secretaría de Finanzas ya no otorga este tipo de formas valoradas, por lo que mantener dicho concepto en la legislación genera incongruencias normativas y puede inducir a error a los contribuyentes respecto al cobro por los trámites que se encuentran disponibles por esa autoridad.

ESTÍMULOS FISCALES.

Con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como proteger a grupos vulnerables o actividades estratégicas, los beneficios fiscales son un instrumento de política fiscal que permite al Estado cumplir o coadyuvar a aminorar la carga fiscal para grupos que se consideran vulnerables, o instituciones de asistencia, que no cuentan o es mínima su capacidad contributiva, así como el apoyo a sectores de la economía que lo requieran.

Los estímulos fiscales se diseñarán conforme a las disposiciones legales aplicables a los instrumentos necesarios, que permitan otorgar a los sectores productivos y no productivos de la sociedad las facilidades de pago de contribuciones, liquidación de adeudos fiscales y los plazos requeridos para el cumplimiento puntual de sus obligaciones fiscales, como se establece a continuación:

- a) Programas definidos de condonación de multas por omisión a los requerimientos de autoridad y por incumplimiento a las disposiciones fiscales de pago y de presentación de declaraciones;
- b) Acuerdos administrativos de estímulos fiscales para las corporaciones industriales de bienes y servicios, así como de las PYMES, para que estimulen la creación de empleos permanentes y eventuales;
- c) Convenios con las empresas que incentiven la inversión de capitales en la entidad, amplíen la estructura de producción en el Estado y atraigan las decisiones de inversión de otras, con finalidades diferentes o iguales, y
- d) Pactos de estímulos y subsidios fiscales con los sectores de baja gama tributaria, que alienten la continuidad en la actividad económica artesanal, textil, de transporte, con pequeños productores, cooperativas agrícolas, pequeños comercios, talleres y asociaciones económicas en las cuatro regiones del Estado.

PROYECCION DE INGRESOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5, fracciones II y IV de la Ley de Disciplina Financiera, los ingresos proyectados para los próximos cinco años y los obtenidos en los últimos cinco años son:

SAN LUIS POTOSÍ Proyección de Ingresos (Pesos) (Cifras Nominales)							
CONCEPTO	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	
1. Ingresos de Libre Disposición	36,789,935,002	37,709,683,377	38,652,405,462	39,618,736,098	40,609,204,501	41,624,434,613	
A. Impuestos	4,014,460,533	4,114,822,047	4,217,692,598	4,323,134,913	4,431,213,286	4,541,993,618	
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	2,290,567,350	2,347,831,534	2,406,527,322	2,466,690,505	2,528,357,768	2,591,566,712	
E. Productos	635,022,968	650,898,543	667,171,006	683,850,281	700,946,538	718,470,202	
F. Aprovechamientos	73,891,020	75,738,295	77,681,752	79,572,546	81,561,860	83,600,906	
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	26,901,972,101	27,574,521,404	28,263,884,439	28,970,481,550	29,694,743,588	30,437,112,178	
I. Convenios	742,210,904	760,766,177	779,785,331	799,279,964	819,261,963	839,743,512	
J. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	2,131,810,126	2,185,105,379	2,239,733,014	2,295,726,339	2,353,119,497	2,411,947,485	
k. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	33,671,135,273	34,512,913,654	35,375,736,496	36,260,123,908	37,166,633,156	38,095,798,985	
A. Aportaciones	26,915,713,883	27,588,606,730	28,278,321,898	28,985,279,946	29,709,911,944	30,452,659,743	
B. Transferencias y Asignaciones	4,354,960,243	4,463,834,249	4,575,480,105	4,689,815,858	4,807,061,254	4,927,237,786	
C. Subsidios y Subvenciones	2,400,461,147	2,460,472,675	2,521,984,492	2,585,034,104	2,649,659,957	2,715,901,456	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-
4. Total de resultado de Ingresos	70,461,070,275	72,222,597,032	74,028,161,958	75,878,866,007	77,775,837,657	79,720,233,598	
Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-

SAN LUIS POTOSÍ Resultados de Ingresos (PESOS)						
Concepto	Año 3 (2020)	Año 2 (2021)	Año 1 (2022)	Año (2023)	Año (2024)	Año (2025)
1. Ingresos de Libre Disposición	22,217,777,509	23,155,589,572	27,355,677,685	30,732,469,998	31,837,110,979	35,805,163,017
A. Impuestos	1,851,213,603	2,064,698,421	2,733,982,715	3,293,533,856	3,542,996,684	3,985,832,593
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,260,619,497	1,462,362,510	1,567,711,407	1,909,040,438	2,220,491,589	2,838,831,656
E. Productos	987,465,325	801,308,204	722,176,939	692,599,373	688,796,169	743,897,484
F. Aprovechamientos	23,948,330	54,258,020	95,535,593	2,000,377,043	72,475,995	154,215,422
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	17,100,909,298	17,741,995,170	20,587,730,859	21,138,125,358	23,189,537,565	25,613,018,955
I. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	993,621,455	1,030,967,247	1,648,540,172	1,698,793,930	2,122,812,977	2,469,366,907
L. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	27,449,257,202	26,196,016,033	28,120,127,410	33,156,046,088	33,950,389,366	34,893,350,849
A. Aportaciones	20,623,602,400	21,005,893,429	22,815,307,266	25,671,901,112	26,835,332,813	26,754,368,126
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,825,654,803	5,190,122,604	5,304,820,144	7,484,144,976	7,115,056,554	8,138,986,722
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	49,667,034,711	49,351,605,605	55,475,805,095	63,888,516,086	65,787,500,345	70,698,517,866
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-

AJUSTES NORMATIVOS AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Asimismo, y atendiendo a la atribución del Ejecutivo para promover reformas que mejoren la gestión fiscal del Estado, se presentan modificaciones al Código Fiscal de San Luis Potosí orientadas a perfeccionar procedimientos, cerrar vacíos normativos y fortalecer la seguridad jurídica en materia

tributaria. Las adecuaciones propuestas responden a necesidades identificadas en la administración de los ingresos, permitiendo actualizar mecanismos de cumplimiento, mejorar procesos de fiscalización y dotar de mayor eficiencia a la autoridad hacendaria, en beneficio de una recaudación más sólida y ordenada.

Se propone Adicionar el artículo 18 BIS del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer los mecanismos de cobro de las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas del Poder Ejecutivo, a fin de garantizar su efectividad y asegurar que las resoluciones firmes produzcan los efectos jurídicos y financieros que la legislación prevé. En la práctica, diversas dependencias generan multas cuya recuperación resulta limitada por la ausencia de un procedimiento uniforme de ejecución, lo que afecta la disciplina financiera y el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los infractores.

Si bien el Código Fiscal del Estado contempla en su artículo 80 fracción III la posibilidad de hacer exigibles mediante procedimiento administrativo de ejecución las sanciones pecuniarias impuestas por autoridades administrativas, no existe actualmente una disposición que establezca el proceso formal para su integración y determinación como créditos fiscales para efectos de cobro, lo que genera incertidumbre operativa y dificulta la actuación oportuna de la autoridad fiscal. Por ello se propone adicionar un artículo 18-Bis que establezca reglas claras, precisas y suficientes para tal fin.

La reforma propuesta no altera la naturaleza jurídica de las sanciones administrativas ni amplía el ámbito material de las contribuciones, sino que dota a la Secretaría de Finanzas de un mecanismo procedimental expreso para ejercer eficazmente sus facultades de ejecución, respetando los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso. Con ello se fortalece la hacienda pública estatal, se promueve el cumplimiento de las obligaciones impuestas por las dependencias del Ejecutivo y se garantiza una actuación administrativa ordenada, transparente y homogénea.

Se propone reformar el artículo 20 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí

Con el fin de armonizar el marco jurídico estatal con la legislación federal en materia de protección al consumidor, y ante la reciente prohibición de trasladar al usuario las comisiones derivadas de pagos con tarjeta de crédito o débito, se propone reformar el artículo 20 del Código Fiscal del Estado para eliminar dicha carga al contribuyente. Esta adecuación garantiza certeza jurídica, evita contradicciones normativas, fortalece la modernización de los medios de pago y asegura que la autoridad fiscal observe prácticas alineadas con los principios de equidad y legalidad.

Se propone Adicionar los artículos 22 BIS, 72 BIS, la Fracción V al Artículo 149 y la fracción VI al artículo 150; así como Reformar el artículo 28

La presente propuesta tiene por objeto incorporar en el Código Fiscal del Estado el Buzón Fiscal, como un medio electrónico de comunicación que permita fortalecer la relación entre la Secretaría de Finanzas y los contribuyentes. La adopción de herramientas digitales modernas es una necesidad ineludible para mejorar la eficiencia administrativa, reducir costos operativos y garantizar mayor certeza en los actos de autoridad.

El Buzón Fiscal se concibe como un mecanismo complementario a los medios tradicionales de notificación, permitiendo su implementación gradual según las capacidades técnicas de la autoridad. Su uso facilitará la entrega oportuna de avisos, requerimientos y comunicaciones, brindando trazabilidad y

seguridad jurídica para todas las partes. La notificación electrónica se ajusta a principios vigentes de validez documental y al cumplimiento del artículo 46 del propio Código.

La reforma establece la obligación de que los contribuyentes activen su Buzón Fiscal y mantengan actualizados sus medios de contacto, asegurando que la comunicación digital sea eficaz. Para garantizar su observancia, se incorporan ajustes a las obligaciones formales y al régimen de infracciones, manteniendo proporcionalidad y coherencia con la regulación actual. La Secretaría de Finanzas contará con atribuciones para emitir reglas de operación y seguridad tecnológica.

Con esta actualización normativa, el Estado de San Luis Potosí avanza hacia un modelo fiscal moderno, transparente y eficiente, alineado con buenas prácticas nacionales. La incorporación del Buzón Fiscal fortalece la certeza jurídica, optimiza procedimientos administrativos y contribuye al cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, sin desplazar los medios tradicionales mientras la implementación tecnológica se consolida.

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMAN el inciso a) de la Fracción IV del Artículo 38, la Fracción VIII del Artículo 38, la fracción I del artículo 64, las fracciones I, V y VI del artículo 84, las fracciones I y III del artículo 85 la fracción I del artículo 88 BIS, el artículo 89 y el artículo 90; se ADICIONA la fracción VII del Artículo 38 (antes derogada), la fracción XIV del artículo 64; y se DEROGAN la fracción II del artículo 64, las fracciones VII y VIII del artículo 64, las fracciones I, II, III, IV, V del artículo 121, TODOS de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. Por la legalización de actos de cualquier índole, se causarán los siguientes derechos establecidos en UMA vigente:

I. ...
II. ...
III. ...

IV. Por la expedición de copias de actas certificadas del estado civil se pagarán derechos en UMA vigente, como sigue:

a) Por la expedición de actas certificadas del Registro Civil en el interior del Estado a través de sus centros electrónicos o ventanillas se pagarán **0.71**; **si se expide a través de los centros electrónicos de cobro de la Secretaría de Finanzas se pagarán 0.71**; si se expide a través de algún centro electrónico fuera del Estado se pagará 1.14; si se expide por las páginas web oficiales de Gobierno del Estado o del Gobierno Federal se pagará 0.90 y si se expide por el Archivo Histórico del Estado se pagará 0.5.

V. ...
VI. ...

VII. Por resolución de rectificación administrativa en actas del registro civil de conformidad a lo establecido en el artículo 137 bis de la ley de registro civil se pagarán 10.52

VIII. Por anotación marginal de **rectificación administrativa o** enmienda administrativa en actas del Registro Civil se pagarán 0.85;

ARTÍCULO 64. Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:

I. ...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h)...

...

...

Los propietarios de los vehículos de servicio particular a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo, cuyo valor incluyendo el impuesto al valor agregado sea de hasta \$350,000.00 pesos, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas, **salvo en el caso de vehículos provenientes de otras entidades federativas o de vehículos importados y regularizados, los cuales deberán cubrir el pago íntegro por la dotación de placas, independientemente de su valor comercial.**

...

...

II. **Se deroga.**

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. **Se deroga.**

VIII. **Se deroga.**

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. Por la reproducción fotostática o digital de documentos necesarios para la integración de expedientes administrativos de trámites a cargo de la Secretaría de Finanzas, cuando el usuario presente únicamente originales, se pagará 0.02 por foja.

ARTICULO 84. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno del Estado, conforme a las siguientes tarifas expresadas UMA vigente:

I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, la autorización de informe preventivo de impacto ambiental, cuando el proyecto se encuentre con uso de suelo definido y no se contraponga con el establecido por los Ayuntamientos, en su plan de centro de población, y existan normas oficiales mexicanas que regulen su operación, **120.**

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, **60**;

VI. Por la evaluación y la resolución de la solicitud de renovación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental, **45**, y

VII. ...

ARTÍCULO 85. Por el otorgamiento del permiso de operación para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, a las fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA vigente:

I. Por la recepción y evaluación de solicitud de permiso, **55**, y

II. ...

III. Por la recepción y la evaluación de la cédula de Operación Anual para la renovación del permiso de operación, **30**, y

IV. ...

ARTÍCULO 88 Bis. Por la evaluación de cada solicitud y, en su caso, el registro del plan de manejo de residuos de manejo especial, se pagará el derecho de prevención de la generación y la valorización de los residuos, conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA vigente:

I. Registro del plan de manejo de residuos de manejo especial, de acuerdo a la NOM-161SEMARNAT-2011, **40**;

II. ...

III. ...

ARTÍCULO 89. Por la evaluación y, en su caso, aprobación de los programas para la prevención de accidentes, para quienes realicen actividades riesgosas, pagarán el derecho conforme a la tarifa de **65** veces el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 90. Por la evaluación y, en su caso, aprobación del estudio de riesgo, para quienes realicen actividades riesgosas, pagarán el derecho conforme a la tarifa de **65** veces el valor de la UMA vigente.

ARTICULO 121. Las formas valoradas y los planos se venderán conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA vigente:

FORMA O PLANO

VALOR

I. **Se deroga.**

- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los artículos 20 y 28; se **ADICIONAN** los artículos 18 BIS, 22 BIS, 72 BIS, la Fracción V al Artículo 149 y la fracción V al artículo 150, todos del Código Fiscal para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18 BIS.- Para efectos de su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, las sanciones pecuniarias firmes impuestas por autoridades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado, distintas de la autoridad fiscal, tendrán el carácter de crédito fiscal, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Que la sanción haya sido debidamente notificada al infractor conforme a las disposiciones aplicables y que la resolución que la imponga haya quedado firme;
- II. Que la autoridad administrativa que emitió la sanción remita a la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que la misma haya quedado firme, la resolución correspondiente acompañada del expediente o documentación necesaria para su ejecución;
- III. Que el infractor no haya efectuado el pago dentro de los quince días hábiles, contados a partir de que la autoridad administrativa lo haya requerido;
- IV. Que la Secretaría de Finanzas, con base en la documentación remitida, emita la determinación del crédito fiscal correspondiente, únicamente para efectos de su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Las sanciones pecuniarias a que se refiere este artículo no modificarán su naturaleza jurídica, conservando el carácter de sanciones administrativas impuestas por autoridad competente; sin embargo, serán exigibles en los términos del artículo 80 fracción III de este Código.

La Secretaría de Finanzas establecerá las reglas administrativas necesarias para la recepción, registro y control de las sanciones pecuniarias a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 20.- Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional.

Se aceptarán como medios de pago el dinero en efectivo, cheques certificados, giros postales, telegráficos o bancarios, transferencias electrónicas, tarjetas de crédito o débito, así como cualquier otro medio autorizado por el Banco de México. **No podrán trasladarse al contribuyente cargos, comisiones o costos adicionales derivados del uso de tarjetas de crédito, débito o cualquier otro medio electrónico de pago, debiendo la autoridad absorber tales costos conforme a las disposiciones aplicables.**

Artículo 22 Bis. Del uso del Buzón Fiscal del Estado como medio de comunicación.

I. El Buzón Fiscal del Estado es un medio electrónico de comunicación entre la Secretaría de Finanzas y los contribuyentes. Su uso por parte de la autoridad será opcional y complementario, sin perjuicio de los demás medios previstos en este Código.

II. Las personas físicas y morales obligadas al cumplimiento de disposiciones fiscales estatales deberán activar su Buzón Fiscal y registrar los datos de contacto que determine la Secretaría de Finanzas, dentro de los plazos previstos en los artículos transitorios del Decreto correspondiente. Los datos de contacto deberán mantenerse actualizados.

III. El contribuyente deberá registrar, al menos, un correo electrónico y un número de teléfono móvil. Antes de depositar un documento en el Buzón Fiscal, la autoridad enviará un aviso previo a los medios de contacto registrados.

IV. Los documentos que la autoridad deposite en el Buzón Fiscal se considerarán notificados:

- a) cuando el contribuyente los abra en el sistema; o
- b) al cuarto día natural siguiente al envío del aviso previo, si no los abre.

El uso del Buzón Fiscal no limita los demás medios de notificación establecidos en este Código.

V. Los documentos enviados o recibidos a través del Buzón Fiscal tendrán plena validez jurídica. La firma electrónica utilizada por la autoridad o el contribuyente producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa.

VI. La Secretaría de Finanzas garantizará la conservación, integridad y seguridad de la información enviada o recibida mediante el Buzón Fiscal, conforme a las disposiciones de carácter general que emita.

VII. Los actos administrativos notificados mediante el Buzón Fiscal deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de este Código.

VIII. La Secretaría de Finanzas emitirá las reglas que regulen el funcionamiento, uso, autenticación, seguridad tecnológica y conservación de la información del Buzón Fiscal.

ARTICULO 28.- Cuando las leyes ...

...

El contribuyente deberá mantener actualizados los medios de contacto registrados en el Buzón Fiscal del Estado y presentar el aviso correspondiente cuando estos cambien, dentro del plazo que establezca la Secretaría de Finanzas mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 72 Bis. La Secretaría de Finanzas podrá realizar notificaciones mediante el Buzón Fiscal del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 Bis de este Código.

Las notificaciones surtirán efectos cuando el contribuyente abra el documento correspondiente en el sistema, o bien al cuarto día natural contado a partir del envío del aviso previo a los medios de contacto registrados, si no lo abre.

La notificación mediante el Buzón Fiscal no limita el uso de los demás medios establecidos en este Título.

ARTICULO 149.- Son infracciones relacionadas con la obligación de registro en el padrón de contribuyentes y de presentación de avisos al mismo, las siguientes:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. No activar el Buzón Fiscal del Estado o no registrar los medios de contacto dentro de los plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTICULO 150.- Se impondrán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo anterior:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. La infracción prevista en la fracción V del artículo 149 se sancionará con multa de diez a cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas emitirá las reglas de operación, funcionamiento, seguridad tecnológica, autenticación y conservación de la información del Buzón Fiscal del Estado, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las personas morales deberán activar su Buzón Fiscal y registrar sus medios de contacto dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación de las reglas de operación. Asimismo, las personas físicas con obligaciones fiscales estatales deberán hacerlo dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a dicha publicación.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas podrá utilizar el Buzón Fiscal del Estado de manera gradual, como medio complementario de notificación, sin perjuicio de los demás medios establecidos en este Código.

ARTÍCULO TERCERO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**Capítulo I
De los Ingresos**

ARTÍCULO 1. El Estado del San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total \$70,461,070,275.00 (Setenta mil cuatrocientos sesenta y un millones setenta mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que representa un 7.47% de incremento sobre lo autorizado en Ley de Ingresos del ejercicio 2025, por los conceptos y montos estimados que se citan a continuación:

Concepto	Ley de Ingresos 2026
1. Impuestos	4,014,460,533
11. Impuestos sobre los ingresos	70,089,997
11.1 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos	15,564,384
11.2 Cédular por la enajenación de bienes inmuebles	54,525,613
12. Impuestos sobre el patrimonio	-
12.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	-
13. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	159,475,793
13.1 Sobre adquisición de vehículos automotores usados	115,951,483
13.2 Sobre negocios o instrumentos jurídicos	21,610,837
13.3 Impuesto sobre adquisiciones por desincorporación, de bienes ejidales	5,325,213
13.4 Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico	16,588,260
14. Impuestos al comercio exterior	-
15. Impuestos sobre nóminas y asimilables	3,579,835,026
15.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo	3,579,835,026
16. Impuestos ecológicos	103,651,116
16.1 Impuesto por la emisión de gases contaminantes a la atmósfera	103,651,116
17. Accesorios de impuestos	35,623,187
17.1 Recargos	28,288,437
17.2 Multas	6,848,540
17.3 Gastos y honorarios de ejecución	486,211
18. Otros impuestos	65,785,414
18.1 Sobre servicios de hospedaje	65,785,414
19. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
19.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	-
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
21. Aportaciones para fondos de vivienda	-
22. Cuotas para la Seguridad Social	-
23. Cuotas de ahorro para el retiro	-
24. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-
25. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	-
3. Contribuciones de mejoras	-
31. Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	-

39. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4. Derechos	2,290,567,350
41. Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público	628,161,541
41.1 Organismos Descentralizados Sector Central	62,917,777
41.2 Organismos Descentralizados Sector Paraestatal	565,243,764
42. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
43. Derechos por prestación de servicios	1,422,563,476
43.1 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	306,091,621
43.1.1 Dirección del notariado	4,576,372
43.1.2 Instituto Registral y Catastral (Reg. Público)	221,462,902
43.1.3 Registro civil	31,697,599
43.1.4 Expedición de licencias de bebidas alcohólicas y su refrendo anual	48,354,748
43.2 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.	668,919,756
43.2.1 Control vehicular	649,147,628
43.2.2 Expedición de licencias de manejo	17,716,564
43.2.3 Instituto Registral y Catastral (Catastro)	-
43.2.4 Por la certificación de facturas electrónicas	2,055,564
43.3 25% de asistencia social	447,552,099
44. Otros derechos	31,163,006
44.1 Otros derechos	31,156,809
44.2 Por la supervisión de obra publica	6,198
45. Accesorios de Derechos	208,679,327
45.1 Recargos	61,782,871
45.2 Multas	86,946,769
45.3 Gastos y honorarios de ejecución	59,949,686
49. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5. Productos	635,022,968
51. Productos	547,058,213
51.1 Por uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado	-
51.2 Por servicios prestados en funciones de derechos privado	16,443,484
51.2.1 Enajenación de bienes e inmuebles propiedad del estado	-
51.2.2 Arrendamientos o explotación de bienes muebles e inmuebles	-
51.2.3 Venta del periódico oficial	-
51.2.4 Venta de otras publicaciones	-
51.2.5 Venta de formas valoradas	8,086,553
51.2.6 5% por administración de contribuciones inmobiliarias y de prestación de servicios catastrales (predio de los municipios conveniados)	8,356,932
51.8 Otros productos	530,614,729
51.8.1 Otros productos Sector Central	39,513,589
51.8.2 Otros productos Sector Paraestatal	491,101,140
52. Productos de capital (derogado)	87,964,755
52.1 Rendimientos de capitales	87,964,755
59. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6. Aprovechamientos	73,891,020
61. Aprovechamientos	73,891,020
61.1 Multas impuestas por la secretaria general de gobierno del estado	6,148,751
61.2 Multas impuestas por la secretaria de comunicaciones y transportes	2,675,043
61.3 Multas impuestas por la secretaria de ecología y gestión ambiental del estado	27,451
61.4 Otras multas estatales no fiscales	2,949,460
61.5 Otros aprovechamientos	62,090,316
61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central	13,999,377
61.5.2 Otros aprovechamientos Sector Paraestatal	48,090,939
61.6 Accesorios	-
61.6.1 Gastos y h. de ejecución	-
62. Aprovechamientos Patrimoniales	-

63. Accesorios de Aprovechamientos	-
69. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	-
Subtotal de Ingresos Estatales	7,013,941,871

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones	56,691,707,014
81. Participaciones RAMO 28	26,901,972,101
81.1 Fondo general	21,912,492,698
81.2 Fondo de fomento municipal	1,196,852,733
81.3 Fondo de fiscalización	1,258,280,455
81.4 Impuesto especial sobre producción y servicios	367,786,143
81.5 Impuesto sobre la renta por salarios del personal de las dependencias y organismos de la entidad	2,036,560,072
81.6 Fondo por Extracción de Hidrocarburos	130,000,000
82. Aportaciones RAMO 33	26,915,713,883
82.1 Para la nómina educativo y gasto operativo (FONE)	16,979,522,756
82.2 Para los servicios de salud (FASSA)	625,044,839
82.3 Para la infraestructura social estatal (FAIS)	432,691,354
82.4 Para la infraestructura social municipal (FAIS)	3,136,941,752
82.5 Para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del DF (FORTAMUN)	2,981,697,227
82.6 Aportaciones múltiples (FAM)	938,537,337
82.7 Aportaciones múltiples monetización	-
82.8 Para la educación tecnológica y de adultos (FAETA)	249,685,542
82.9 Para la seguridad pública (FASP)	239,740,557
82.10 Para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF)	1,331,852,519
83. Convenios RAMO 28	742,210,904
83.1 Impuesto federal sobre la tenencia o uso de vehículos	-
83.2 ISR régimen de pequeños contribuyentes	25,716,596
83.3 ISR régimen de intermedios	-
83.4 Retenciones 5 al millar por obra publica	-
83.5 IEPS por venta final de gasolina y Diesel	716,494,308
83.6 Régimen de incorporación fiscal	-
84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal RAMO 28	2,131,810,126
84.1 Impuesto sobre automóviles nuevos	404,634,377
84.2 Actos de fiscalización	13,500,627
84.3 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	1,409,498,594
84.5 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	88,782,356
84.6 Multas federales no fiscales	9,779,839
84.7 ISR enajenación de bienes	205,614,334
85. Fondos distintos de Aportaciones	-
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	6,755,421,390
91. Transferencias y Asignaciones	4,354,960,243
91.1 Universidades	2,671,687,315
91.2 Servicios de salud	1,683,272,928
93. Subsidios y Subvenciones	2,400,461,147
93.1 Subsidios y convenios federales	2,400,461,147
93.2 Apoyos extraordinarios de la federación	-
93.3 Otros subsidios	-
95. Pensiones y Jubilaciones	-
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	-
Subtotal de Ingresos Federales	63,447,128,404

10. Ingresos derivados de financiamientos	-
101. Endeudamiento interno	-
101.1 Ingresos por financiamiento	-
102. Endeudamiento externo	-
102.1 Ingresos por financiamiento	-

103. Financiamiento Interno	-
Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento	-
Total Ley de Ingresos:	70,461,070,275

De acuerdo con lo anterior, para el Ejercicio Fiscal 2026 se propone un ingreso total de \$70,461,070,275.00 (Setenta mil cuatrocientos sesenta y un millones setenta mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), lo que representa un 7.47% de incremento sobre lo autorizado en Ley de Ingresos del ejercicio 2025.

ARTÍCULO 2. En el artículo anterior se encuentran incluidos los ingresos que por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos son captados por las dependencias y entidades de la administración centralizada y paraestatal.

En el Anexo Único se establecen las cuotas y tarifas por cada uno de estos conceptos.

ARTÍCULO 3. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

I. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

II. Cobrar, administrar y controlar los ingresos por contribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, así como fijar la proporción que percibirán respecto ese ingreso, en el correspondiente presupuesto de egresos, y

III. Fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobrarán en el ejercicio 2026, siempre y cuando los mismos no se encuentren establecidos en alguna ley.

ARTÍCULO 4. En el periodo que abarca esta Ley, las actualizaciones de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.

ARTÍCULO 5. Los ingresos propios establecidos en esta Ley, tributarios y no tributarios, correspondientes a las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

Así mismo, los ingresos que se recauden por conceptos de Derechos, Productos y Aprovechamientos de todos los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, deberán de ser enterados ante la Secretaría de Finanzas para su administración, conforme el procedimiento establecido por esta dependencia.

ARTÍCULO 6. El ingreso por el concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que sea cobrado respecto a los servicios que prestan por concepto de derechos las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberá ser depositado en las cuentas concentradoras de la Secretaría de Finanzas, para que se destinen a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. Con el propósito de cumplir con las disposiciones federales establecidas en materia de presupuesto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas la apertura de la cuenta única productiva para la recepción y registro de los recursos provenientes de la Federación, independientemente de su ejercicio.

ARTÍCULO 8. Con la finalidad de apoyar la economía de los contribuyentes y coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sin exponer el registro de control vehicular que existe en el Estado de San Luis Potosí, se mantendrá la vigencia de la placa metálica que a partir del ejercicio fiscal 2022 se utilizó en los vehículos automotores; siendo obligatoria la renovación de la tarjeta de circulación únicamente para aquellos propietarios de vehículos que no lo hubieren realizado durante el ejercicio fiscal 2025, así como el cumplimiento del pago de derechos de control vehicular correspondientes.

Con lo descrito en el párrafo anterior se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, respecto la obligación de realizar canje de placas cada tres años.

ARTÍCULO 9. En el caso de los propietarios de vehículos automotores que tengan adeudos de ejercicios anteriores por conceptos que integran los derechos de control vehicular, y/o del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, el artículo anterior no los exime del cumplimiento de las obligaciones omitidas.

Se mantiene la obligación de realizar canje de placas para aquellos contribuyentes que no cuentan con la placa metálica correspondiente al último canje realizado en el año 2022 y para aquellos contribuyentes que lleven a cabo los trámites de: altas de vehículos nuevos, alta de vehículos usados, cambio de propietario y en general todo trámite que genere una dotación de placas.

Capítulo II

De los Beneficios y Estímulos Fiscales

ARTÍCULO 10. Para el ejercicio fiscal 2026, se continúa con un subsidio de hasta el 100% (cien por ciento) del concepto que establece el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a los servicios prestados por las instituciones de educación pública del Estado, a la Comisión Estatal del Agua (CEA) y a los servicios de atención a la salud.

ARTÍCULO 11. Para el ejercicio fiscal 2026, se concederá a las personas de 60 años y más de edad, un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 12. Para los concesionarios del servicio de transporte público, se otorga un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento), únicamente para el ejercicio fiscal 2026, en el pago de los derechos que generen la revista anual reglamentaria, así como el refrendo anual de concesión establecidos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

ARTÍCULO 13. Para los concesionarios del servicio de transporte público, se otorga un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento), en el pago de los derechos que genere la expedición de licencias de conducir de transporte público, que establece el artículo 66 fracción I, inciso c), numerales 1. Tipo “A”, 2. Tipo “B” y 3. Tipo “C” de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 14. Para el ejercicio fiscal 2026 se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción

V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas y motonetas con valor factura inicial de hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado respectivo.

ARTÍCULO 15. Los contribuyentes que resulten beneficiados con los programas de estímulos establecidos en la presente Ley deberán de cubrir el 25% (veinticinco por ciento) por concepto de Asistencia Social, sobre el valor total de los derechos que se hubieren causado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero del 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el año 2026 tendrán la variación que corresponda.

CUARTO. Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 8 y 9 del Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el año 2026, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

QUINTO. Las participaciones federales que se incluyen en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el año 2026, se proponen de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica, así como con la calendarizaciones emitidas y notificadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I y III, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

**LA SECRETARIA DE FINANZAS
LICENCIADA ARIANA GARCÍA VIDAL**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.**

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y conforme lo disponen los numerales 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 15, 42 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito presentar a esa Soberanía, la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2026, en función de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2026, se realizó con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y demás disposiciones aplicables en la materia.

Conforme se establece en el artículo 5º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 25 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, este Presupuesto guarda congruencia con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales tienen por objeto brindar información del panorama general de la economía a nivel global y nacional, así como de las perspectivas que sirvan de base para la programación y presupuestación del gasto anual en nuestro Estado.

Los ejecutores del gasto obligados a cumplir las disposiciones del presente ordenamiento deberán hacerlo con sujeción a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2º párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Adicionalmente, el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2026, se sustenta en el programa financiero que se ve reflejado en el Programa Sectorial de Finanzas Responsables y Sanas que deriva del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

1. Panorama económico.

De conformidad con el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presenta el análisis general sobre las condiciones predominantes de las finanzas públicas de la entidad y el impacto sobre el gasto público.

1.1. Entorno mundial.

El año 2025 se ha caracterizado por múltiples eventos y decisiones que lo han enmarcado en un entorno cambiante, principalmente por la dinámica impulsada por un reajuste de las prioridades políticas en Estados Unidos y la adaptación de las demás economías a las nuevas realidades.

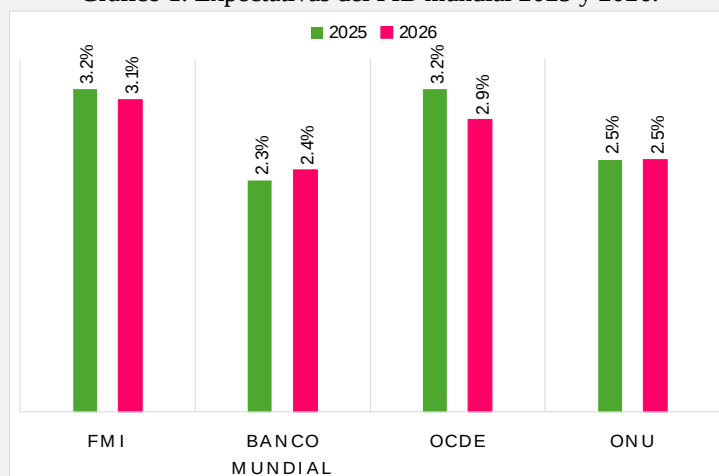
Asimismo, se emitieron una serie de anuncios, entre los que destacan los acuerdos comerciales entre Estados Unidos y varios de sus socios comerciales y una modificación a los aranceles, quedando más elevados para los países sin acuerdo comercial, al mismo tiempo, el endurecimiento de las políticas migratorias ha mermado el mercado laboral en las principales economías, lo cual repercute simultáneamente en los ámbitos social, económico y político, generando implicaciones en el producto potencial.

El escenario para la economía mundial ha oscilado debido a múltiples factores, tal como la endeblez fiscal, la subida de las tasas de interés reales, el aumento de los niveles de la deuda y cabe resaltar que, la prolongación en la precariedad de la certeza acerca de las políticas podría frenar el consumo y la inversión, dejando a los países en situaciones de susceptibilidad.

Este panorama proteccionista ha reflejado las perspectivas de crecimiento de diversos organismos e instituciones internacionales. Primeramente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico,¹ en adelante OECD, estima una desaceleración del crecimiento mundial, desde el 3.3% registrado en 2024 hasta el 3.2% en 2025 y hasta el 2.9% en 2026; mientras tanto, la Organización de las Naciones Unidas,² en adelante ONU, proyecta que la economía mundial experimente un crecimiento moderado tanto en 2025 como en 2026 de al menos un 2.5%. El Fondo Monetario Internacional,³ en adelante FMI, ha pronosticado que el crecimiento mundial se desacelere del 3.3% en 2024 al 3.2% en 2025 y al 3.1% en 2026, mientras que, el Banco Mundial⁴ prevé que el crecimiento se debilitará hasta llegar al 2.3% en 2025 mientras que se pronostica un crecimiento del 2.4% para el 2026.

Lo anterior, se resume en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Expectativas del PIB mundial 2025 y 2026.



Fuente: *Elaboración propia con información oficial de Organismos Internacionales (2025).*

Las proyecciones por región no distan de lo descrito anteriormente, ya que, de acuerdo con el Banco Mundial (2025), todas las regiones de los mercados emergentes y economías en desarrollo enfrentan un panorama desafiante en medio del aumento de las tensiones comerciales y la mayor incertidumbre global, provocando que las proyecciones de crecimiento para 2025 se redujeran en todas las regiones.

Específicamente, en Estados Unidos, los cambios en la política comercial y el aumento de la imprevisibilidad provocaron importantes fluctuaciones que se manifestaron en las importaciones e inventarios durante la primera mitad de 2025, al tiempo que se debilitó el impulso del crecimiento como resultado de una mayor incerteza política, mayores barreras comerciales y un menor crecimiento tanto de la población activa como del empleo; así, el FMI estima un crecimiento del 2.0% para 2025 y del 2.1% para 2026, mientras que la previsión de crecimiento del PIB de Estados Unidos de la ONU se mantiene en el 1.6% para 2025 y el 1.5% para 2026, lo que supone un fuerte descenso con respecto al 2.8% de 2024. El pronóstico de la mediana del crecimiento del PIB realizado por parte del Comité Federal de Mercado Abierto se revisó al alza para los cierres de 2025, 2026 y 2027, de 1.4% a 1.6%, de 1.6% a 1.8% y de 1.8% a 1.9%, respectivamente (Banco de México, 2025).

Para la zona de euro, la ONU estima un crecimiento del 1.2% para 2025 y 1.4% para 2026, mientras que el FMI proyecta el mismo porcentaje para 2025 pero un 1.1% para 2026; si bien se espera una mayor demanda de los consumidores, respaldada por el crecimiento de los salarios reales estimados y la bajada de los tipos de interés, las proyecciones muestran el escepticismo concerniente en las políticas comerciales con Estados Unidos (FMI, 2025).

¹ Recuperado de: *OECD Economic Outlook, Interim Report September 2025*. Septiembre 2025.

https://www.oecd.org/en/publications/oecd-economic-outlook-interim-report-september-2025_67b10c01-en.html

² Recuperado de: United Nations. *World Economic Situation and Prospects 2025*. Septiembre 2025.

<https://policy.desa.un.org/publications/world-economic-situation-and-prospects-2025-september-update>

³ Recuperado de: Fondo Monetario Internacional. *World Economic Outlook. Global Economy in Flux, Prospects Remain Dim*. Octubre 2025. <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2025/10/14/world-economic-outlook-october-2025>

⁴ Recuperado de: Banco Mundial. *Global Economic Prospects*. Junio 2025. <https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects#forecasts>

Para América Latina, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,⁵ en adelante CEPAL, estima que el PIB de la región aumentará 2.4% en 2025 y 2.3% en 2026, reflejo de un entorno internacional un tanto adverso que provoca un crecimiento esperado a un ritmo bajo. Las proyecciones que ha justificado dicha Comisión por regiones latinoamericanas son heterogéneas; en el año 2025, América del Sur crecería un 2.9%, América Central un 2.6% y el Caribe de habla inglesa y neerlandesa mostraría un crecimiento de 4.7%; para el año 2026 se anticipan tasas de crecimiento de 2.4% para América del Sur, 3.2% para América Central, 1.3% para México y 8.2% para el Caribe.

El FMI (2025), maneja las mismas proyecciones para América Latina, explicando que la revisión de estas expectativas se debe en gran medida a las proyecciones de México, que, como se analizará más adelante, se espera que oscilen dentro del 1.0% para el cierre del año 2025.

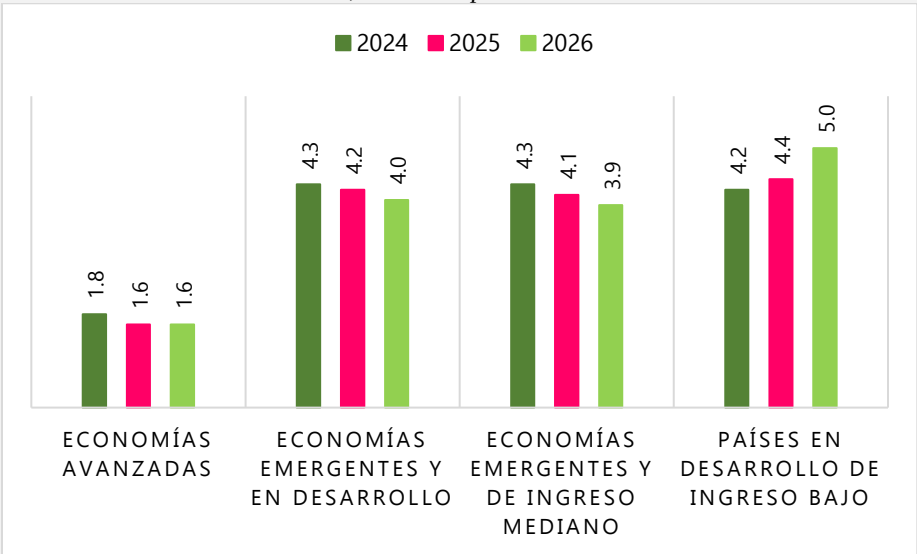
Lo anterior, se resume a continuación:

Tabla 1. Proyecciones del crecimiento del PIB.

(PIBreal, variación porcentual anual)	Cier re	Proyecciones	
Economías	2024	2025	2026
Mundial	3.3	3.2	3.1
Estados Unidos	2.8	2.0	2.1
Zona del euro	0.9	1.2	1.1
China	5.0	4.8	4.2
América Latina y El Caribe	2.4	2.4	2.3
México	1.4	1.0	1.5

Fuente: Elaboración propia con información del FMI, “Perspectivas de la economía mundial”, octubre 2025.

Gráfico 2. Proyecciones de crecimiento del PIB.
PIB real, variación porcentual anual.



Fuente: Elaboración propia con información del FMI, “Perspectivas de la economía mundial”, octubre 2025.

El FMI prevé que la inflación disminuya al 4.2% a nivel mundial en 2025 y al 3.7% en 2026. En esta línea, el Banco Mundial (2025) recalca que las persistentes presiones inflacionistas subyacentes, el impacto del aumento en los aranceles y las medidas

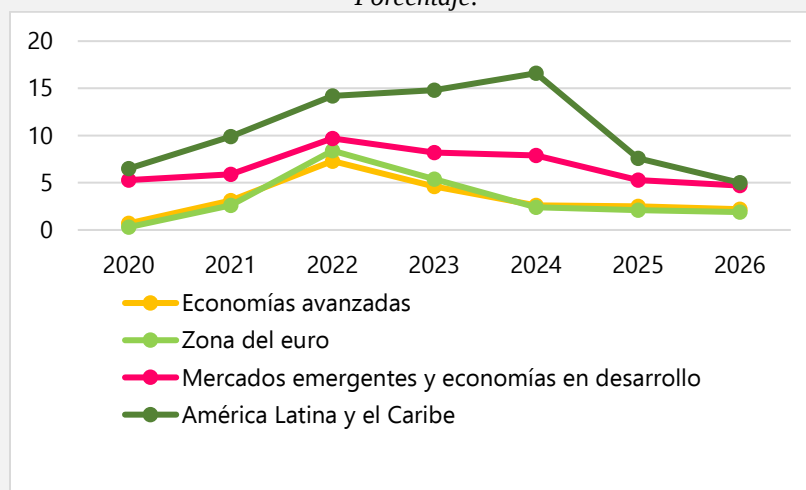
⁵ Recuperado de: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2025). *Nuevas proyecciones económicas 2025/2026 América Latina y El Caribe*. Octubre 2025.
<https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-actualiza-proyecciones-crecimiento-america-latina-caribe-2025-se-espera-expansion>

proteccionistas comerciales, retrasarían la normalización de la inflación mundial hasta niveles ampliamente coherentes con los objetivos de la inflación. En Estados Unidos, la tasa de inflación se ha visto influida por los precios persistentemente altos de los servicios y el efecto emergente de los aranceles, mostrando un aumento en el índice de precios al consumidor del 2.7% en julio 2025 al 2.9% en agosto del mismo año;⁶ respecto de los pronósticos anunciados por el Comité Federal de Mercado Abierto, la mediana de la inflación se mantuvo en el 3.0% para el cierre de 2025, ajustándose al alza de 2.4% a 2.6% para 2026 y 2.1% para 2027.

Por el contrario, en la mayoría de las demás economías desarrolladas, incluida gran parte de Europa, la inflación se ha moderado hasta situarse en torno al 2%, gracias a la bajada de los precios de la energía, la moderación del crecimiento de los salarios y la apreciación de la moneda, manteniéndose en el objetivo establecido por el banco central (ONU, 2025).

Para el caso de China, la inflación general ha registrado un nivel deflacionario, ubicándose en un -0.4% durante el mes de agosto del año 2025 como resultado de una caída en el precio de los alimentos; en cambio, en América Latina y el Caribe, la CEPAL (2025), indica que, para junio de 2025, la mediana regional se ha posicionado en un 3.9%, dando lugar a una trayectoria relativamente estable, manteniéndose en los niveles similares a los observados al cierre de 2024. Lo anterior se resume en el siguiente gráfico:

Gráfico 3. Resumen de inflación.
Porcentaje.



Nota: Los datos del 2020 al 2024 son datos de cierre, los datos del 2025 y 2026 son proyecciones.

Fuente: Elaboración propia con información del FMI, "Perspectivas de la economía mundial", octubre 2025.

Por lo que se refiere al mercado laboral, si bien en Estados Unidos, la tasa de desempleo en el mes de mayo del 2025 se situó en 4.2%, ligeramente por encima de la registrada en enero que fue del 4.0% y el número de desempleados se ha mantenido constante en 7.2 millones, los recientes recortes a la fuerza laboral federal y el endurecimiento de las medidas de migración llevan a esperar que la tasa de desempleo alcance el 4.3% para fin de año (CEPAL 2025). La expectativa del Comité Federal de Mercado Abierto para la tasa de desempleo se mantuvo en 4.5% para el cierre de 2025 y disminuyó para el 2026 de 4.5% a 4.4% y para el 2027 de 4.4 a 4.3% (Banco de México, 2025).

Respecto del resto del conjunto de las principales economías avanzadas, los mercados laborales mostraron solidez, aunque con signos de relajamiento (Banco de México, 2025).

Por su parte, la CEPAL⁷ (2025), proyecta que el número de ocupados en América Latina y el Caribe aumentaría 1.5% en 2025 y 1.2% en 2026, con ralentización en la creación de empleo formal. Con información al primer trimestre de 2025, la tasa de crecimiento del empleo fue del 1.7% interanual, frente al 1.9% registrado en el mismo periodo de 2024.

⁶ Recuperado de: Banco de México. *Minuta número 119, reunión de la Junta de Gobierno del Banco de México, con motivo de la decisión en política monetaria anunciada el 25 de septiembre de 2025*. Octubre 2025. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/minutas-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/minutas-politica-monetaria-ta.html>

⁷ Recuperado de: Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *Estudio Económico de América Latina y el Caribe, 2025 (LC/PUB.2025/12-P)*. Agosto 2025. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/82263-estudio-economico-america-latina-caribe-2025-movilizacion-recursos>

En lo que concierne a las decisiones de política monetaria y de acuerdo con lo expuesto por el Banco de México⁸ (2025), para el caso de los Estados Unidos, la Reserva Federal redujo el rango objetivo para la tasa de fondos federales en 25 puntos base, por lo que el rango se ajustó a un nivel de entre 4.0% y 4.25%; la mediana de las expectativas para dicha tasa se ajustó a la baja, pasando de 3.9% a 3.6% para el cierre de 2025, de 3.6% a 3.4% para el cierre de 2026 y 3.4% a 3.1% para el cierre de 2027.

Estas proyecciones implicarían que al cierre de 2025 la tasa de fondos federales se ubicaría en 50 puntos base por debajo del nivel que se presenta actualmente. Asimismo, la mediana de la expectativa de tasa de interés en el largo plazo continuó sin cambios en 3.0%. A su vez, el Banco Central Europeo ha mantenido sus tasas de depósitos, de refinanciamiento y de préstamos en 2.0%, 2.15% y 2.4%, respectivamente.⁹ A continuación, se presentan los indicadores de política monetaria e inflación para algunas economías, así como el caso mexicano:

Tabla 2. Indicadores de política monetaria e inflación.

País	Meta de inflación	Último dato de inflación general anual	Último dato de inflación subyacente anual	Brecha de inflación general anual	Cambio acumulado neto en la tasa de política monetaria durante el 1T 2025	Cambio acumulado neto en la tasa de política monetaria durante el 2T 2025	Tasa de política monetaria actual
	Por ciento			Puntos porcentuales	Puntos base		Por ciento
Canadá	2.0	1.7	2.5	-0.3	-50.0	0.0	2.75
Estados Unidos	2.0	2.6	2.8	0.6	0.0	0.0	4.38
Zona del euro	2.0	2.0	2.3	0.0	-50.0	-50.0	2.00
México	3.0	3.49	4.21	0.49	-100.0	-125.0	7.75

Fuente: *Elaboración propia con base en cuadros presentados en el “Informe Trimestral abril-junio 2025” del Banco de México, publicado en agosto 2025.*

Además, durante el primer semestre del 2025, se reportó que el dólar estadounidense continuó depreciándose frente a las divisas de la mayoría de las principales economías avanzadas y emergentes; asimismo, el comportamiento de los mercados cambiarios fue inestable debido a las diversas expectativas de una posible desaceleración en la economía y, a su vez, a la imprevisibilidad sobre la política económica presentada en los Estados Unidos. (Banco de México, 2025).

Asimismo, tomando en cuenta que un movimiento positivo en las divisas indica una apreciación, el desempeño de los activos para el periodo del 7 de agosto al 24 de septiembre de 2025 fue de la siguiente manera:

Tabla 3. Desempeño de los activos de países emergentes.

Región	País	Divisas	Bolsas
América Latina	México	0.98%	8.31%
	Brasil	2.42%	8.89%
	Chile	2.34%	10.52%
	Colombia	4.03%	5.98%
	Perú	1.48%	3.87%
Europa emergente	Rusia	-4.60%	-1.48%
	Polonia	0.83%	-1.61%
	Turquía	-1.97%	4.27%
	Rep. Checa	1.70%	1.90%
Asia	China	0.70%	6.04%
	Malasia	0.41%	3.77%
	India	-1.10%	1.45%
	Tailandia	1.24%	1.10%
África	Sudáfrica	2.40%	6.53%

⁸ Recuperado de: Banco de México. *Minuta número 119, reunión de la Junta de Gobierno del Banco de México, con motivo de la decisión de política monetaria anunciada el 25 de septiembre de 2025.* Octubre de 2025. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/minutas-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/minutas-politica-monetaria-ta.html>

⁹ Recuperado de: Banco de México. *Informe Trimestral abril – junio 2025.* <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/%7BDB98E1CD-2C65-4AB2-461B-B9B0E3ECEA10%7D.pdf>

Fuente: *Elaboración propia con base en los cuadros presentados que muestran el desempeño de activos de países por las zonas emergentes en la “Minuta número 119, Reunión de la Junta de Gobierno del Banco de México, con motivo de la decisión de política monetaria anunciada el 25 de septiembre de 2025” del Banco de México, publicada en octubre de 2025.*

1.2. Entorno nacional.

Como se analizó anteriormente, la economía mexicana se ha visto inmersa en un entorno internacional complejo, lo que ha provocado que diversos organismos hayan modificado las proyecciones de crecimiento para el país.

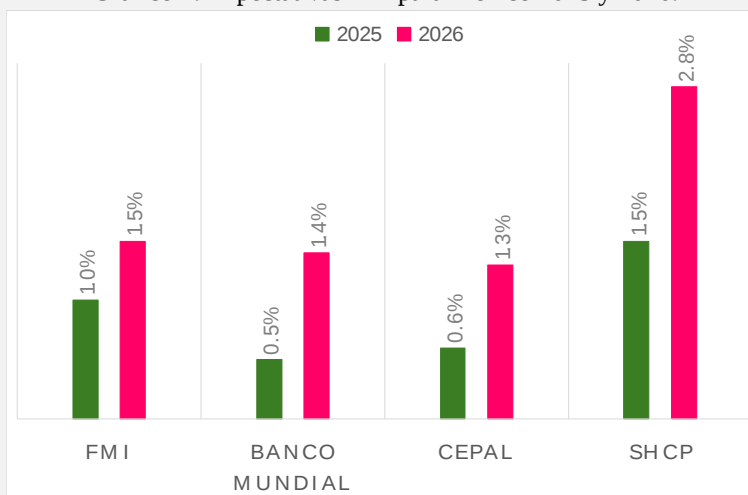
En este sentido, el FMI pronostica una tasa de crecimiento del 1% para el cierre 2025 y del 1.5% para 2026 a nivel nacional, es decir, una revisión al alza de 0.8 y 0.1 puntos porcentuales respectivamente, respecto a las proyecciones emitidas en el informe de julio del mismo año; en la “*Declaración del personal técnico al término de la misión del Artículo IV correspondiente a 2025*”,¹⁰ el organismo sugiere seguir reduciendo el déficit fiscal y adoptar medidas que concurran a ello con la finalidad de evitar aumentos de la deuda pública, además de un relajamiento de la política monetaria que contribuya a que la inflación converja al objetivo del 3%.

Asimismo, la CEPAL (2025), estima que el PIB de México crecería en un 0.6% para 2025 y 1.3% para 2026, reflejando un resultado más favorable en materia de comercio internacional y un mejor desempeño al anticipado por parte de la economía de los Estados Unidos.

Por su parte, el Banco Mundial¹¹ (2025), estima una tasa del PIB real que cierra en 0.5% para el 2025 y proyecta una tasa del 1.4% para 2026 y 1.9% para 2027, esto debido a mayores restricciones comerciales, en particular los nuevos aranceles estadounidenses, que comienzan a pesar sobre la demanda externa.

A este respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito,¹² en adelante SHCP, prevé que la economía mexicana registre un crecimiento en un rango de 0.5% al 1.5% real anual para 2025, mientras que para 2026 el crecimiento esperado se encuentra en un rango del 1.8% al 2.8% anual en los *Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2026*.

Gráfico 4. Expectativas PIB para México 2025 y 2026.



Fuente: *Elaboración propia con información oficial de Organismos Internacionales (2025).*

De octubre a diciembre de 2024 y con cifras desestacionalizadas, el PIB registró un descenso de 0.6% trimestral y avance de 0.5% anual, en términos reales; por componente y con series ajustadas por estacionalidad, a tasa trimestral, el PIB de las actividades primarias disminuyó 8.5% y el de las secundarias, 1.5%, mientras que el de las actividades terciarias aumentó en

¹⁰ Recuperado de: Fondo Monetario Internacional. *Observaciones de las misiones, México: Declaración del personal técnico al término de la misión del Artículo IV correspondiente a 2025*. Septiembre 2025.

<https://www.imf.org/es/News/Articles/2025/09/19/cs-mexico-staff-concluding-statement-of-the-2025-article-iv-mission>

¹¹ Recuperado de: Banco Mundial. *Emprendimiento transformador para el empleo y conocimiento*. Informe Económico América Latina y El Caribe. Octubre 2025. <https://openknowledge.worldbank.org/server/api/core/bitstreams/ac9eb08f-9208-4a8f-a192-c841094afd01/content>

¹² Recuperado de: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. *Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2026*. Septiembre 2025. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Paquete_Economico_y_Presupuesto

0.2%. En términos reales, a tasa anual, en el cuarto trimestre de 2024, las actividades terciarias ascendieron 2.1%, las secundarias redujeron 2.0% y las primarias 4.1%, esto con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,¹³ en adelante INEGI.

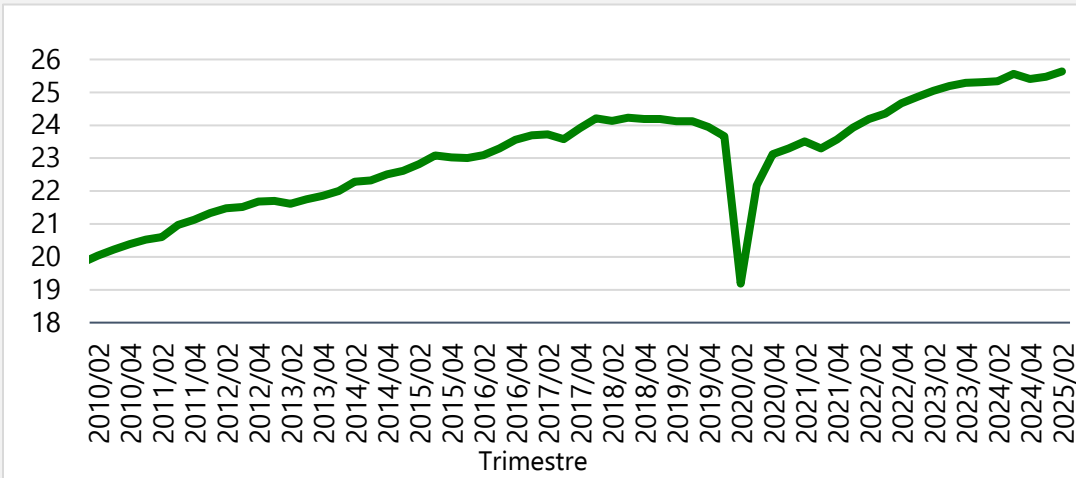
Con cifras desestacionalizadas, en lo que respecta a la actividad económica del 2025, en el trimestre de enero a marzo¹⁴ de 2025 el PIB registró un crecimiento de 0.2% a tasa trimestral y un avance de 0.6% a tasa anual, en términos reales, mientras que en el trimestre de abril a junio¹⁵ de 2025 y con cifras desestacionalizadas, el PIB registró 0.6% de crecimiento a tasa trimestral y un avance de 1.2% a tasa anual, en términos reales (INEGI, 2025).

Tabla 4. Variación porcentual anual real del PIB.

Año				2024				2025	
2021	2022	2023	2024	T 1	T 2	T 3	T 4	T 1	T 2
6.3	3.7	3.4	1.2	1.8	1.1	1.5	0.4	0.7	1.2

Nota: Cifras desestacionalizadas.
Fuente: INEGI (2025).

Gráfico 5. PIB total.



Notas: PIB total de febrero 2010 a febrero 2025, billones de pesos a precios de 2018, cifras desestacionalizadas.
Fuente: INEGI (2025).

El Indicador Global de la Actividad Económica¹⁶ (IGAE), en agosto de 2025 y con cifras desestacionalizadas, incrementó 0.6% respecto al mes previo bajo términos reales, la variación porcentual real respecto a agosto de 2024 no mostró cambio; por componente, las actividades primarias avanzaron 14.5% y las terciarias en 0.5%, mientras que las secundarias cayeron 0.3% a tasa mensual. Por su parte, a tasa anual, las actividades primarias incrementaron 15.3% y las terciarias, 0.8%. Las secundarias disminuyeron 2.7%.

Por otro lado, dentro de la Estimación Oportuna del PIB,¹⁷ en el tercer trimestre de 2025 y con cifras ajustadas por estacionalidad, los resultados indican que el PIB cayó en 0.3% en términos reales, respecto al trimestre inmediato anterior. A tasa anual, la estimación oportuna presentó una reducción de 0.3%; en el periodo comprendido de julio a septiembre de 2025, la estimación oportuna del PIB de las actividades secundarias disminuyó en 1.5%, el PIB de las terciarias creció en 0.1% y el de las primarias, 3.2% a tasa trimestral. En el trimestre de referencia y a tasa anual, el PIB de las actividades secundarias cayó 2.9%, el de las terciarias ascendió 0.9% y el de las primarias 3.0%, lo anterior bajo la justificación del PIB por actividad económica.

¹³ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Producto Interno Bruto (PIB) trimestral a precios constantes*. Febrero 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pibt/pib_Pconst2025_02.pdf

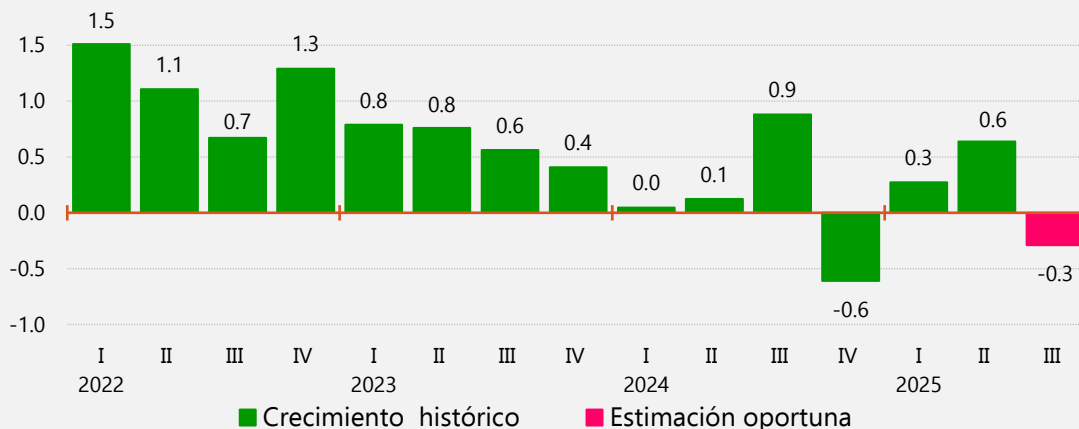
¹⁴ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Producto Interno Bruto (PIB) trimestral a precios constantes*. Mayo 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pibt/pib_Pconst2025_05.pdf

¹⁵ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Producto Interno Bruto (PIB) trimestral a precios constantes*. Agosto 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pibt/pib_Pconst2025_08.pdf

¹⁶ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE)*. Octubre 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/igae/igae2025_10.pdf

¹⁷ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral (EOPIBT)*. Octubre 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/pibo/pib_eo2025_10.pdf

Gráfico 6. Variación del Producto Interno Bruto.
Primer trimestre de 2022 a tercer trimestre de 2025.



Notas: Variación

porcentual anual, cifras desestacionalizadas, Estimación Oportuna del PIB Trimestral, serie elaborada mediante métodos econométricos.
Fuente: INEGI (2025).

En relación con el comportamiento y las expectativas de la inflación, de acuerdo con el INEGI,¹⁸ en la primera quincena del mes de octubre de 2025, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) ha registrado un aumento de 0.28% respecto a la quincena anterior, así, la inflación general anual se ubicó en 3.63%; en el mismo periodo de 2024, la inflación quincenal fue de 0.43% y la anual de 4.69%. El índice de precios subyacente, que excluye bienes y servicios con precios más volátiles o que no responden a condiciones de mercado, incrementó 0.18% a tasa quincenal. A su interior, los precios de las mercancías subieron 0.09% y los servicios, 0.26%; a tasa quincenal, el índice de precios no subyacente creció 0.64%, dentro de este, los precios de frutas y verduras bajaron 1.27% y el de los energéticos y las tarifas autorizadas por el gobierno ascendieron en un 1.79%. El Instituto explica que lo que justifica este aumento se debe a la conclusión del subsidio al programa de tarifas eléctricas de temporada de verano en 18 ciudades del país.

Gráfico 7. Variación del INPC.

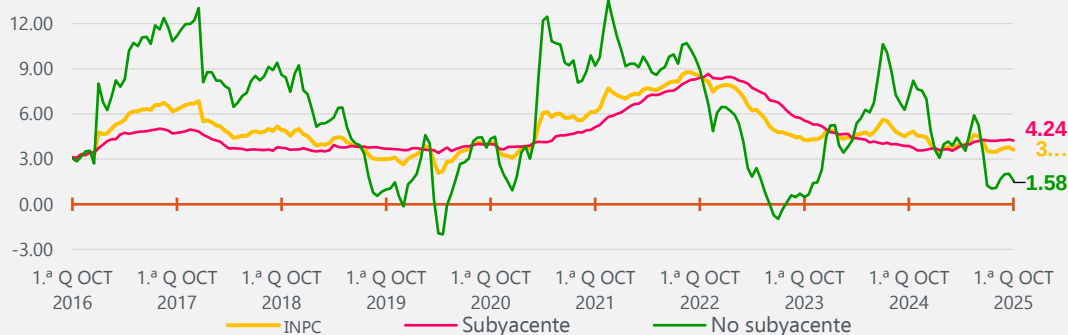


Notas: Primera

quincena de octubre del año 2016 al 2025, variación porcentual quincenal.
Fuente: INEGI (2025).

¹⁸ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), primera quincena. Octubre 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/inpc/inpc_1q2025_10.pdf

Gráfico 8. Variación del INPC y sus componentes.



Notas: Primera quincena de octubre de 2016 a primera quincena de octubre de 2025, variación porcentual anual.

Fuente: INEGI (2025).

A su vez, en la “Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado”, Banco de México¹⁹ (2025), señala que, entre julio y agosto de 2025, la mediana del índice general de inflación para el cierre de 2025 disminuyó del 4.04% al 3.97%, mientras que la correspondiente al componente subyacente se mantuvo prácticamente sin cambios, al pasar del 4.12% al 4.11%. En cambio, las expectativas de inflación general para el cierre de 2026 manifestaron movimientos que fueron acotados, ya que la mediana del índice general pasó de un 3.75% a 3.70%, mientras que la del componente subyacente permaneció en 3.72%.

Tabla 5. Variaciones porcentuales del INPC y sus componentes.

Concepto	Variaciones		
	sep-25	sep-25	sep-25
	ago-25	dic-24	sep-24
Precios al Consumidor (INPC)	0.23%	2.35%	3.76%
Subyacente	0.33%	3.41%	4.28%
Mercancías	0.34%	3.80%	4.19%
Servicios	0.32%	3.04%	4.36%
No subyacente	-0.10%	-1.12%	2.02%
Agropecuarios	-0.14%	1.03%	2.76%
Energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno	-0.06%	-2.83%	1.42%

Notas: En algunos casos, las variaciones pueden tener discrepancias respecto a las publicadas en el boletín por efectos de redondeo.

Fuente: Elaboración propia con información del INEGI (2025).

De acuerdo con la SHCP²⁰ (2025), en el tercer trimestre, el valor registrado de las exportaciones aumentó 3.3% trimestral, con cifras ajustadas por estacionalidad, impulsado por las manufacturas no automotrices, que registraron un crecimiento de 6.3%. A lo largo del año destacan los envíos de equipo de cómputo y electrónicos hacia Estados Unidos, que entre enero y julio acumularon un incremento de 49.0%; por su parte, las exportaciones automotrices se contrajeron en 0.8%, reflejo de la mayor exposición a los cambios en la política comercial internacional.

Del mismo modo, las exportaciones petroleras cayeron 6.0% trimestral, debido a una reducción del 6.1% en el volumen de crudo exportado, compensado según los informes por el aumento de un 1.9% en el precio de la mezcla mexicana. Las importaciones aumentaron 3.7% trimestral, con cifras ajustadas por estacionalidad, como resultado del dinamismo de las

¹⁹ Recuperado de: Banco de México. Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Septiembre de 2025. Octubre 2025.

<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BEFF7A74E-5F8D-F238-7D7A-89705BBFBC30%7D.pdf>

²⁰ Recuperado de: Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, tercer trimestre. Octubre 2025.

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2025/iiit/01inf/itinse_202503.pdf

importaciones no petroleras, que compensó la disminución de las petroleras; dentro de las no petroleras, destacó el crecimiento de sus tres componentes: 6.9% de bienes de consumo, 4.8% de bienes intermedios y 3.4% de capital.

Por lo anterior, la balanza comercial registró un déficit de 401 millones de dólares, en contraste con el superávit de 146 millones de dólares del trimestre previo, con cifras ajustadas por estacionalidad. Por otra parte, este resultado se compone por el superávit de la balanza no petrolera de 5 mil 685 millones de dólares y por el déficit de la balanza petrolera de 6 mil 87 millones de dólares (SHCP, 2025).

En lo que respecta al mercado laboral, en septiembre del año 2025, la tasa de participación económica se ubicó en un 59.6%, mientras que, para septiembre de 2024, fue de 60.0% según lo informado en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI²¹.

La tasa de desocupación se situó en 3.0% y en el mismo mes de 2024, fue 2.9%. La tasa de subocupación se estableció en 7.3% y en septiembre de 2024, fue 8.2%.

La tasa de condiciones críticas de ocupación fue de 33.6%, en septiembre de 2024, fue 36.0%; a su vez, la tasa de informalidad laboral se ubicó en 54.9% y en igual mes de 2024, fue 54.2%.

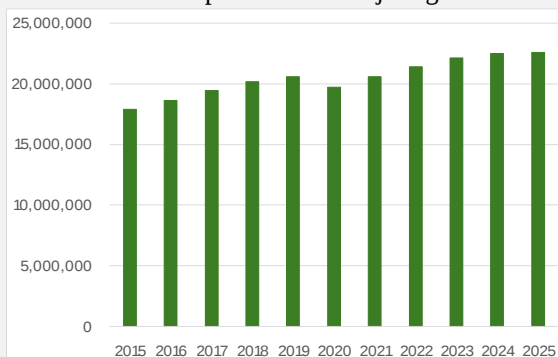
En septiembre de 2025, la PEA fue de 62.1 millones de personas de 15 años y más, con una tasa de participación nacional del 59.6%. La población ocupada alcanzó los 60.2 millones de personas, es decir, 97% de la PEA, lo que representa un alza anual de 820 mil personas. En igual mes de 2025, la población desocupada fue de 1.8 millones de personas, un crecimiento anual de 61 mil. El número de la población no económicamente activa (PNEA) fue de 42.1 millones de personas, lo que representa un 40.4% de la población de 15 años y más y un alza de 1.3 millones de personas respecto al mes de septiembre del año 2024.

La población subocupada en septiembre de 2025 fue de 4.4 millones de personas, 471 mil menos respecto a septiembre de 2024. La tasa de subocupación se ubicó en un 7.3% de la población ocupada, porcentaje inferior al 8.2% registrado en septiembre del año pasado.

En septiembre de 2025, la población ocupada en la informalidad laboral fue de 33.1 millones de personas y la tasa de informalidad laboral se estableció en 54.9% de la población ocupada, porcentaje superior al 54.2% de septiembre de 2024; además, la ocupación en el sector informal fue de 17.3 millones de personas, 0.5 puntos porcentuales por arriba de la registrada en igual mes de un año antes (INEGI, 2025).

En este mismo sentido, a septiembre de 2025, se registraron 23,761,340 afiliaciones asociadas a un patrón, incluyendo a las personas beneficiarias de la reforma de plataformas digitales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).²² Considerando únicamente puestos de trabajo, el registro en el mismo mes de 2025 fue de 22,571,682 puestos, de los cuales 87.0% son de carácter permanentes y el 13.0% son eventuales; así, la creación de empleo nacional registrada hasta septiembre de 2025 fue de 333,303 puestos de trabajo, lo que representa una tasa de crecimiento de 1.5%; en los últimos doce meses, los puestos de trabajo crecieron 90,879 puestos, lo que representa un cambio porcentual anual de 0.4%.

Gráfico 9. Variación de puestos de trabajo registrados al IMSS.



Notas: La información corresponde al mes de septiembre de cada año desde 2015 hasta 2025.

Fuente: Elaboración propia con información del IMSS (2025).

²¹ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), Indicadores De Ocupación y Empleo*. Octubre 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/iooe/IOE2025_10.pdf

²² Recuperado de: Instituto Mexicano del Seguro Social. *Puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social*. Octubre 2025. <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202510/511>

En materia de política monetaria, el Banco de México (2025) indica que, la moneda nacional operó en un rango de 67 centavos, con información a septiembre de 2025, es decir, entre 18.20 y 18.87 pesos por dólar; por su parte, las expectativas mensuales del tipo de cambio de los Especialistas en Economía del Sector Privado señalan lo siguiente:

Tabla 6. Expectativas Mensuales del Tipo de Cambio.
Pesos por dólar promedio del mes.

Año	2025				2026								
Mes	Sept	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago	Sept
Media	18.59	18.77	18.93	19.08	19.11	19.13	19.16	19.19	19.23	19.32	19.31	19.36	19.44

Nota: Cada columna corresponde al mes pronosticado, para la encuesta del mes consultado.
Fuente: Elaboración propia con información de la Encuesta Sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado del Banco de México (2025).

En el tercer trimestre del año, el Banco de México recortó la tasa de referencia en dos ocasiones, con reducciones de 25 puntos base el 7 de agosto y el 25 de septiembre, situándose en 7.50%.

En relación con lo anterior, las expectativas de la trayectoria de la tasa de fondeo bancario indican que, al mes de septiembre de 2025, la media esperada para el cierre 2025 es de 7.14%, 0.13 puntos porcentuales menor a lo proyectado en agosto 2025. Las expectativas para 2026 arrojan que, con información de septiembre 2025, la media esperada es de 6.54%, lo que representa un porcentaje menor a lo esperado en agosto 2025 por 0.14 (Banco de México, 2025).

Finalmente, a continuación, se presenta una tabla que resume las cifras estimadas de las principales variables macroeconómicas contenidas en los *Criterios Generales de Política Económica 2026* de la SHCP:

Tabla 7. Principales variables macroeconómicas 2025-2026.

Variables	2025	2026
Crecimiento (porcentaje real)	0.5 a 1.5%	1.8 a 2.8%
Inflación (promedio)	4.2%	3.5%
Tipo de cambio nominal (promedio)	19.6 pesos por dólar	19.3 pesos por dólar
Tasa de interés (cetes a 28 días) Nominal promedio Real promedio	8.4%	6.6%
	4.1%	3.0%
Barril de petróleo (precio promedio)	62 dls./barril	54.9 dls./barril
Producción promedio	1.7 millones de barriles	1.8 millones de barriles
Gas (precio promedio)	3.5 dls./MMBtu	4.0 dls./MMBtu

Nota: cifras estimadas.
Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP (2025).

1.3. Entorno estatal.

El desempeño económico de San Luis Potosí en 2025 ha sido dinámico, con retos en el empleo, y una perspectiva de crecimiento moderada para 2026, sustentada por el dinamismo del sector manufacturero en nuestra entidad y el aumento de las remesas.

De acuerdo con el INEGI²³ (2025), en el segundo trimestre del año 2025, la actividad económica de San Luis Potosí mostró un crecimiento anual de un 1.3%, como resultado del avance de las actividades secundarias y terciarias de un 3.3% y un 0.3%,

²³ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE)* San Luis Potosí. Octubre de 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/itae/itae2025_10_SLP.pdf

respectivamente. A su vez, las primarias se redujeron 10.1%. Estos resultados posicionaron a nuestro estado en el lugar número 12 a nivel nacional, con 0.03 puntos porcentuales con respecto a la variación nacional. Asimismo, durante el periodo enero a junio de 2025, el acumulado de la actividad económica estatal creció un 1.9% debido al incremento en las actividades secundarias y terciarias, que fueron de 4.3% y 0.4%, respectivamente; mientras que las actividades primarias disminuyeron un 10.5%.

Tabla 8. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal 2024 y 2025.
Variación porcentual respecto al mismo periodo del trimestre y año anterior.

Denominación	2024					2025		
	Trimestre				Anual	Trimestre		6 meses
	I	II	III	IV		I	II	
Total	1.4	2.4	-1.4	-0.7	0.4	2.6	1.3	1.9
Primarias	-18.1	-14.0	0.9	16.7	-4.9	-11.1	-10.1	-10.5
Secundarias	2.4	4.2	-4.2	-3.0	-0.2	5.3	3.3	4.3
Terciarias	2.2	2.5	1.4	0.3	1.6	0.6	0.3	0.4

Notas: Para el año 2024 y el segundo trimestre de 2025, las cifras son preliminares, para el primer trimestre de 2025, las cifras son revisadas.
Fuente: Elaboración propia con información del INEGI (2025).

Con base en datos del PIB y la información de la Estimación Oportuna del PIB del INEGI, con datos ajustados por estacionalidad y a precios constantes de 2018, en el segundo trimestre de 2025, la economía de San Luis Potosí registró un crecimiento del 2.1%. En los 5 años previos, el crecimiento de San Luis Potosí observó crecimiento promedio de un 1.9%.²⁴

En este sentido, para San Luis Potosí, los principales impulsores del crecimiento económico para 2026 son la industria manufacturera y la fabricación de equipo de transporte, así como los flujos de inversión.

Por su parte, la tasa de inflación anual en San Luis Potosí en septiembre de 2025 fue de un 4.7%, se ubicó como el estado con la tasa de inflación anual más alta del país, este incremento en el indicador obedeció al incremento de insumos como la carne, huevo y productos lácteos, entre otros.

En materia de empleo, INEGI, a través de la ENOE,²⁵ reportó que en el segundo trimestre de 2025, 1.2 millones de personas se encontraban ocupadas, número menor en 78 mil en relación con el segundo trimestre del año 2024; la agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca concentraron el mayor incremento.

Asimismo, la población desocupada sumó más de 48 mil personas, lo que representó una tasa de desocupación de un 3.7% de la PEA, cifra mayor a la del mismo trimestre de un año anterior, la población subocupada fue de 128 919 personas, lo que representó un 10.5% de la población ocupada, con un porcentaje superior al del segundo trimestre de 2024, que fue del 8.0%. Por su parte, en el segundo trimestre de 2025, la tasa de informalidad laboral se ubicó en un 51.0%; en el mismo periodo de 2024, fue de un 49.4%.

En el segundo trimestre de 2025, la PEA fue de más de 1.3 millones de personas, con una tasa de participación del 57.6%. En el 2024 también fue de 1.3 millones, pero con una tasa de participación más alta, con el 60.6%, lo que significó un decremento de 66 mil personas. La PEA femenina fue de 495 mil y la masculina, de 784 mil, equivalente a poco más de 63 mil y 3 mil personas menos que en el segundo trimestre de 2024, respectivamente. Así, 42 de cada 100 mujeres y 75 de cada 100 hombres en edad de trabajar fueron personas consideradas económicamente activas.

En la misma línea, la PNEA, en el segundo trimestre de 2025, fue de 942 mil personas, lo que equivale a un 42.4% del total de la población de 15 años y más y que representa 69 mil más respecto al segundo trimestre del año 2024. La PNEA de las mujeres fue de más de 679 mil, es decir, 57.9%, equivalente a 51 mil más respecto al mismo periodo del año 2024. Para los hombres, la cifra fue de 263 mil, es decir, 25.1%, equivalente a 18 mil más que un año antes. La PNEA disponible aumentó 7 mil personas entre el segundo trimestre de 2024 y el mismo periodo de 2025 (INEGI, 2025).

El registro de puestos de trabajo ante el IMSS disminuyó en el primer semestre de 2025 en comparación con la afiliación observada en igual periodo del 2024; en los meses de julio, agosto de 2025 se mantuvo la tendencia decreciente y septiembre tuvo un repunte.²⁶

²⁴ Recuperado de: <https://mexicocomovamos.mx/semaforos-estatales/indicador-por-estado/crecimiento-economico/SLP/>
²⁵ Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_08_SLP.pdf
²⁶ Recuperado de: http://siel.stps.gob.mx:303/ibmcognos/cgi-bin/cognos.cgi?b_action=cognosViewer&ui.action=run&ui.object=XSSSTART*2fcontent*2ffolder*5b*40name*3d*27Sitio*20STPS*275d*2ffolder*5b*40name*3d*271.*20Asegurados*20en*20el*20IMSS*275d*2freport*5b*40name*3d*27Trabajadores*20Asegurados*

Gráfico 10. Variación de puestos de trabajo registrados al IMSS.



Notas: La información corresponde al mes de septiembre de cada año desde 2015 hasta 2025.

Fuente: Elaboración propia con información del IMSS (2025).

Respecto de la balanza comercial, para el mes de mayo de 2025, se registró que las ventas internacionales de San Luis Potosí fueron de 748 millones de dólares y un total de 701 millones de dólares en compras internacionales; para dicho mes, el balance comercial neto de San Luis Potosí fue de 46.7 millones de dólares.²⁷

Cabe señalar que, en el mes de mayo de 2025, la principal exportación e importación en el estado fue el rubro de Partes y Accesorios de Vehículos Automotores, con un monto de 166 millones de dólares y 43.8 millones de dólares, respectivamente.

Por último, la entidad federativa recibió 967,529,706 dólares en remesas (referencia) en el primer semestre de 2025, demostrando que son una fuente de ingresos importante para el estado y contribuyen a la estabilidad económica estatal.

2. Política de gasto.

De conformidad con los artículos 25 fracción III y 37 fracción I, inciso a) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presentan las políticas y criterios de gasto público para el ejercicio fiscal 2026.

Para el ejercicio fiscal 2026, el Estado de San Luis Potosí continuará fortaleciendo las estrategias que se consideran fundamentales para el logro de sus objetivos, las cuales son: el fortalecimiento e incremento de los ingresos, la contención del gasto de operación, así como el incremento de la inversión pública.

Para dar efecto a lo anterior, es necesario llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presente Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal; esta política alcanza también a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos.
- II. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto de servicios personales.

[20al*20IMSS*20por*20Entidad*20Federativa*27*5dXSSSEND&ui.name=XSSSTARTTrabajadores*20Asegurados*20al*20IMSS*20por*20Entidad*20FederativaXSSSEND&run.outputFormat=&run.prompt=true](https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/san-luispotosi#:~:text=Comercio%20internacional%20neto&text=En%20abril%20de%202024%2C%20las,fue%20de%20%2DUS%24160M)

²⁷ Recuperado de: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/san-luispotosi#:~:text=Comercio%20internacional%20neto&text=En%20abril%20de%202024%2C%20las,fue%20de%20%2DUS%24160M>

- III. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá determinar las reducciones, diferimientos o cancelaciones al gasto de acciones, programas y proyectos de las dependencias y entidades, con el fin de atender las prioridades establecidas.
- IV. Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán dar cumplimiento a los principios de racionalidad y austeridad conforme a las disposiciones en materia de adquisiciones que se establecen en los Lineamientos generales para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada y centralizada para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como los manuales y/o reglamentos que al respecto fortalezcan los esquemas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.
- V. Los ingresos propios de las dependencias y entidades deberán ser enterados a la Secretaría de Finanzas para su administración, con la finalidad de que puedan ser destinados a acciones, programas y proyectos de inversión pública.
- VI. Cada dependencia y entidad del Poder Ejecutivo deberá informar y comprobar mensualmente el cumplimiento del numeral V a la Secretaría de Finanzas, acompañada de sus Estados Financieros; requisito indispensable para la liberación de los recursos presupuestados.
- VII. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán cubrir puntualmente las obligaciones derivadas del Impuesto sobre la Renta y de las cuotas y aportaciones de la Seguridad Social de acuerdo con los sujetos obligados que las Leyes en la materia señalan.
- VIII. Respecto a las plazas del personal de base que realizan funciones administrativas y afines que causen baja por pensión o jubilación, éstas mismas quedarán congeladas y sus actividades deberán ser cubiertas por el personal activo.
- IX. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán ser autorizados por sus titulares, para una previa valoración de la necesidad de traslado o asistencia de la o las personas servidoras públicas, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Oficialía Mayor.
- X. Los ahorros presupuestarios que se obtengan podrán aplicarse conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas sobre acciones, programas y proyectos de inversión pública, así como la evaluación, pago de obligaciones, pasivos, operación y actualización tecnológica en el aparato gubernamental, durante el ejercicio fiscal.
- XI. La Secretaría de Finanzas, analizando los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestales entre dependencias y entidades, indistintamente unas con otras, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando cubran obligaciones entre sí, derivadas de variaciones entre la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del ejercicio. El importe del pago con cargo al presupuesto del deudor deberá tener su correspondiente ingreso registrado en la ley de ingresos o, en su caso, podrá cubrir el importe con ingresos adicionales de la entidad. También se podrá dar el otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad acreedora.
- XII. Los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y, en su caso, a las adecuaciones presupuestales autorizadas en los términos de este decreto; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado o modificado, según sea el caso.

3. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

De conformidad con lo que establece el artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

3.1 Servicios de Salud.

Riesgos relevantes

Al inicio de la Administración, se encontró un déficit de recursos por 329.8 mdp para poder cubrir los gastos necesarios para el cierre del ejercicio 2021, ocasionado primordialmente por los siguientes factores:

- La disminución de los ingresos fue a causa de la desaparición del Seguro Popular/Instituto de Salud para el Bienestar -INSABI- del periodo 2015-2021 por un total de 876.3 mdp.
- La disminución de los ingresos propios hospitalarios por las modificaciones a la Ley General de Salud, que refiere a la gratuidad en la prestación de servicio por 262.5 mdp.

Asimismo, como parte de las estrategias definidas por el Gobierno de la República, se firmó el Convenio de Coordinación para la transferencia al esquema de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS - Bienestar), de todas las unidades vinculadas a la prestación de la atención médica directa a la población sin seguridad social en el Estado.

Ello ha implicado la transferencia del 28.8% de la nómina con la que contaba los Servicios de Salud en el Estado (2 mil 254 puestos); de los cuales 1,902 plazas corresponden a trabajadores federalizados y 352 contratos de honorarios que fueron adheridos a partir del mes de agosto, derivado del primer proceso de selección y validación establecido por el IMSS - Bienestar, lo que deriva en la retención de los recursos correspondientes por parte de la Federación.

En materia de pasivos con proveedores y prestaciones laborales, el Convenio establecido con el IMSS - Bienestar para la transición de los servicios relacionados con la prestación de la atención médica a las personas sin Seguridad Social, establece que estos quedarán bajo responsabilidad de pago de los Servicios de Salud del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, lo cual representará una presión de gasto adicional para el ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, el proceso de transición ha generado los siguientes riesgos estructurales que podrían representar una presión financiera durante el ejercicio fiscal 2026:

- La necesidad de aportar de forma líquida 290.2 mdp derivado del cambio en los mecanismos de aportación estatal, obligando a aportar recursos adicionales correspondientes al 30% anteriormente comprobado mediante la denominada *Aportación en Especie*, que incluía el gasto erogado en acciones realizadas por el Estado y complementarias a los objetivos de atención y prevención del Sector Salud.
- La aportación de 191.2 mdp equivalente al monto establecido en 2025 en el Anexo 5 de concurrencia presupuestal correspondiente al Segundo Convenio Modificatorio al Acuerdo de Transición al modelo de IMSS Bienestar.
- La reducción de 707.9 mdp en el monto garantizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2026 correspondiente al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) del Ramo 33 respecto a lo asignado en 2025.
- La pérdida del recurso obtenido por devolución como ingreso coordinado del Impuesto Sobre la Renta pagado por el personal que se transferiría y pagaría por el modelo IMSS – BIENESTAR hasta por 44.3 mdp.

Propuestas de acciones para enfrentarlos

Para la atención de los riesgos asociados a la transición al modelo IMSS – BIENESTAR, los Servicios de Salud del Gobierno del Estado plantean continuar con las siguientes medidas:

- La continuidad de mesas de trabajo con las autoridades del nuevo modelo IMSS – BIENESTAR, Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para gestionar la obtención de recursos garantizados adicionales al monto establecido en el PPEF 2026 para el FASSA por cuando menos 707.9 mdp.
- De no obtenerse estos recursos garantizados adicionales por cuando menos 707.9 mdp en el FASSA 2026; la realización de las acciones necesarias para entregar administrativa y jurídicamente al personal y servicios de operación ligados a los Hospitales y Unidades Médicas que aún se encontraban pagadas por el Estado en 2025, ello al no contar ya con los recursos presupuestales y financieros correspondientes. Asimismo, en el escenario planteado; la gestión ante la SHCP de recursos financieros extraordinarios de cuando menos 387.3 mdp necesarios para completar el pago del personal y su gasto de operación ligado a las actividades en materia de rectoría en salud y salud pública (no transitables).

**3.2 Organismos Públicos Descentralizados de Educación Media Superior.
3.2.1 Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí (COBACH).**

Riesgos relevantes

En el COBACH, existe un desequilibrio financiero principalmente por las siguientes razones:

- Las anteriores administraciones estatales permitieron crecimientos importantes en los egresos del organismo, derivado de la regularización salarial que implicó un crecimiento del 16% en el año 2011 y del 20% en el año 2013 de su gasto irreductible de operación.
- La Federación anualmente incrementó sus aportaciones obligando al Estado a realizarlas en la misma cantidad sin previo análisis económico del Estado, además de no permitir utilizar los recursos propios del organismo.
- Se incrementó la demanda de educación media superior. Entre los años 2010 y 2011 se triplicó el número de Centros de Educación Media Superior a Distancia a cargo del COBACH, llegando a 30 centros en distintas comunidades de las cuatro regiones del Estado, además de los 40 planteles del organismo.
- En Administraciones pasadas, se autorizaron prestaciones a los trabajadores sin contar con el soporte presupuestal.
- El déficit de la institución se ve reflejado en omisiones de entero de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (incluyendo multas y accesorios) de varios periodos, así como reintegro de recursos federales y la devolución de préstamos.
- Gestión por parte del COBACH para contar con convenios que establezcan facilidades de pago ante el SAT.

Propuestas de acciones para enfrentarlos

- Contención del capítulo de servicios personales.
- Optimización de plazas administrativas y docentes.
- Fortalecimiento de los ingresos propios.
- Trabajar de manera conjunta con la iniciativa privada y con los gobiernos municipales para cubrir las necesidades prioritarias en materia de mobiliario, infraestructura, mantenimientos y servicios para los planteles.

Los gastos de operación del capítulo 2000 y 3000 autorizados en el anexo de ejecución son cubiertos con los recursos propios que genera el Organismo.

Asimismo, como un aspecto de mejora destaca que el Colegio de Bachilleres ha sido consistente en el fortalecimiento de sus ingresos propios el cual en el ejercicio 2025 presenta un crecimiento de 28% en relación con el ejercicio 2020.

3.2.2 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí (CECyTE).

	En el CECyTE, existe un desequilibrio financiero principalmente por las siguientes razones:
Riesgos relevantes	• Derivado de las malas gestiones de las administraciones pasadas el CECyTE inicio operaciones con presupuestos deficitarios. • Existen prestaciones que han sido otorgadas desde ejercicios anteriores a personal docente, administrativo y de confianza que no están contempladas en los Anexos de Ejecución que celebran el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado. • Adeudos al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado. • Adeudo ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
Propuestas de acciones para enfrentarlos	• Se continuará con la optimización de plazas administrativas y horas docentes. • Se continuará con el fortalecimiento en la captación de los ingresos propios y el incremento de estos mediante la impartición de cursos de capacitación. • Se continuará con el reordenamiento y contención del gasto corriente y de operación. • Se trabajará de manera conjunta con la iniciativa privada y con los gobiernos municipales para cubrir las necesidades prioritarias en materia de mobiliario, infraestructura, mantenimientos y servicios para los planteles.

3.3. Subsistemas Telesecundarias.

Riesgos relevantes	• Inicialmente, se consideraban a las telesecundarias dentro de la nómina federal, sin embargo, a la fecha no han sido reconocidas por
---------------------------	--

Propuestas de acciones para enfrentarlos

la Secretaría de Educación Pública Federal ya que no transfieren los recursos correspondientes desde el ejercicio fiscal 2015.
El sector Telesecundarias desde su creación solo se financiaba con recursos federales, por lo que se recurrió a las aportaciones extraordinarias no regularizables por parte de la Federación y del Estado.
Continuar con el proceso de federalización de la nómina. Mientras tanto, se permanecerá con la gestión para seguir cubriendo la Nómina de Telesecundarias con el Programa de Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación U080 y no generar déficit.

Las acciones que se han implementado para mejorar dichos riesgos son las gestiones realizadas por el Gobernador Constitucional de nuestro Estado, el Lic. Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, logrando que el Gobierno Federal asumiera el costo total de la nómina del nivel de telesecundaria.

Esto significó que adicionalmente a los 871 mdp que se tienen autorizados dentro del Presupuesto de la Federación para este nivel educativo en el Estado de San Luis Potosí, al mes de octubre se le han adicionado más de 700 mdp de recursos presupuestales, por conducto del Programa de Apoyo a Centros y Organizaciones de Educación U080, estando pendientes de recibir las últimas ministraciones.

3.4 Régimen de pensiones.

Riesgos relevantes	Derivado de las condiciones legales que actualmente rigen el Sistema de Pensiones del Estado y de acuerdo con los estudios actuariales existe un riesgo en la reserva total de los fondos de pensiones. Cabe resaltar que la pasada administración estatal entregó colapsados los fondos del Sector Telesecundarias, así como el Fondo Especial para el pago de pensiones de los trabajadores de la Dirección de Pensiones.
Propuestas de acciones para enfrentarlos	- Construir estrategias para asegurar el pago a la Dirección de pensiones. - Fortalecer las políticas de inversión que permitan capitalizar los Fondos, continuando con el esquema de otorgar préstamos a corto plazo, como una de las medidas para el fortalecimiento de los fondos. - En materia del Fondo del Sector de Telesecundarias se propone dar continuidad a las obligaciones de pago y déficit del Fondo de Pensiones del Sector Telesecundarias, para lo cual, se propone que en este presupuesto se contemple lo atinente al pasivo de recursos con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2026, lo cual dará prioridad al pago, fortalecimiento y estabilidad de dicho fondo. - En caso de que durante el ejercicio fiscal 2026 no bastaren los recursos en los Fondos de los Sectores Burócrata y Maestros de la Sección 52, será cubierto de conformidad con el proceso establecido en la reforma al artículo 28 de la Ley de Pensiones y Prestaciones

Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí y en apego a la disponibilidad presupuestaria.

- Realizar una reforma a la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.

4. Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años.

En cumplimiento al artículo 5°, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se presentan los resultados de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo equivalente a los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Tabla 9: Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años.

Concepto	Año 5 (2020)	Año 4 (2021)	Año 3 (2022)	Año 2 (2023)	Año 1 (2024)	Año del Ejercicio Vigente (2025)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	24,335,801,274	24,209,446,986	28,052,166,079	31,902,139,405	32,182,508,521	35,598,074,181
A. Servicios Personales	8,325,085,368	8,333,647,495	8,314,212,280	7,464,429,862	7,312,429,064	\$ 6,864,280,413.58
B. Materiales y Suministros	159,194,841	153,029,805	181,903,587	168,596,044	191,451,466	\$ 197,425,335.08
C. Servicios Generales	510,205,638	517,016,812	513,903,184	479,225,947	436,772,037	\$ 402,689,261.32
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	9,660,029,893	9,687,208,595	8,741,837,842	8,820,163,532	10,838,903,701	\$ 12,127,853,811.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	29,294,927	83,948,117	216,432,361	357,999,549	314,870,863	\$ 398,882,034.16
F. Inversión Pública	1,052,375,147	1,032,427,799	5,016,443,296	8,907,970,168	7,252,161,929	\$ 9,391,095,616.01
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	\$ -
H. Participaciones y Aportaciones	4,457,660,394	4,387,012,503	5,051,714,392	5,688,194,412	5,726,319,869	\$ 6,106,248,118.30
I. Deuda Pública	141,955,064	15,155,861	15,719,137	15,559,891	109,599,592	\$ 109,599,592.00
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	25,884,211,375	26,050,846,342	28,118,467,057	32,610,078,968	33,924,996,671	37,317,772,459
A. Servicios Personales	-	-	-	502,000,000	699,900,000	\$ 975,816,752.99
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	\$ -
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras	20,402,843,907	21,039,288,416	22,226,157,529	24,140,260,367	24,130,841,693	\$ 25,165,200,719.13
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,999,742	520,000	14,928,056	9,432,073	14,077,367	\$ 14,077,367.00
F. Inversión Pública	977,518,929	549,981,546	929,059,316	2,178,636,189	3,226,614,484	\$ 4,778,696,452.73
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	\$ -
H. Participaciones y Aportaciones	4,123,012,627	4,072,061,609	4,515,341,207	5,299,436,615	5,377,345,315	\$ 5,883,764,167.58
I. Deuda Pública	377,836,170	388,994,771	432,980,949	480,313,724	476,217,812	\$ 500,216,999.46
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	50,220,012,649	50,260,293,328	56,170,633,136	64,512,218,373	66,107,505,192	72,915,846,640

* El Gasto No Etiquetado en materia de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas incluye las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

Fuente: *Elaboración propia con Información de la Secretaría de Finanzas.*

Conforme a lo establecido por el CONAC la información presentada es consistente con los datos reportados en las respectivas Cuentas Públicas del Estado; asimismo, se ha utilizado la clasificación aplicable en materia de gasto etiquetado y no etiquetado, incluyendo en este último, dentro del concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

5. Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años.

Para cumplir la obligación del artículo 5°, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

Tabla 10: Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años.

Concepto	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (2026)	Año 1 (2027)	Año 2 (2028)	Año 3 (2029)	Año 4 (2030)	Año 5 (2031)
1. Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	36,659,935,003	37,503,113,508	38,365,685,119	39,248,095,877	40,150,802,082	41,074,270,530
A. Servicios Personales	8,556,007,230	8,752,795,396	8,954,109,690	9,160,054,213	9,370,735,460	9,586,262,376
B. Materiales y Suministros	199,697,770	204,290,819	208,989,507	213,796,266	218,713,580	223,743,992
C. Servicios Generales	899,072,520	919,751,188	940,905,465	962,546,291	984,684,856	1,007,332,608
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,959,154,250	11,211,214,798	11,469,072,738	11,732,861,411	12,002,717,224	12,278,779,720
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	9,500,149,933	9,718,653,382	9,942,182,410	10,170,852,605	10,404,782,215	10,644,092,206
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	1,000,000	1,023,000	1,046,529	1,070,599	1,095,223	1,120,413
H. Participaciones y Aportaciones	6,271,741,200	6,415,991,247	6,563,559,046	6,714,520,904	6,868,954,885	7,026,940,847
I. Deuda Pública	273,112,100	279,393,678	285,819,733	292,393,587	299,118,639	305,998,368
2. Gasto Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	33,801,135,272	34,578,561,383	35,373,868,295	36,187,467,266	37,019,779,013	37,871,233,930
A. Servicios Personales	-	-	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	25,510,616,294	26,097,360,469	26,697,599,759	27,311,644,554	27,939,812,379	28,582,428,063
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	1,809,149,051	1,850,759,479	1,893,326,947	1,936,873,467	1,981,421,556	2,026,994,252
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	6,118,638,979	6,259,367,676	6,403,333,132	6,550,609,794	6,701,273,819	6,855,403,117
I. Deuda Pública	362,730,949	371,073,760	379,608,457	388,339,451	397,271,259	406,408,498
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	70,461,070,275	72,081,674,892	73,739,553,414	75,435,563,143	77,170,581,095	78,945,504,460

Fuente: *Elaboración propia con Información de la Secretaría de Finanzas.*

Las proyecciones de crecimiento se realizaron con base en la estimación del crecimiento anual del PIB contenida en los Criterios Generales de Política Económica incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2026, considerando el rango del 1.8% al 2.8% para el año 2026 y del 1.5% al 2.5%, para los ejercicios fiscales 2027 al 2031.

6. Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

En cumplimiento con los artículos 61 fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 25 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026 incorpora los resultados que derivan del establecimiento y operación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

El Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED) son herramientas fundamentales que nos permitirán vincular el ejercicio de los recursos del erario con las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 (PED) y el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND) con los programas que derivan de ellos, orientando el gasto público hacia el logro de resultados concretos y medibles, priorizando el impacto de las políticas públicas en el bienestar de la población. No obstante, el PbR-SED debe concebirse con un grado razonable de flexibilidad, que podrá permitir a las dependencias y entidades ajustar la ejecución de los recursos ante variaciones en el entorno económico, social o administrativo.

La flexibilidad en la aplicación del presente presupuesto no implicará una pérdida de control, sino una capacidad institucional para adaptar la gestión a condiciones cambiantes, preservando la coherencia con los objetivos estratégicos de los cuatro Ejes Rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 con los resultados comprometidos en las Matriz de Indicadores para Resultados (MIR's) de los Programas Presupuestarios. Esta adaptabilidad permitirá reorientar recursos hacia programas o acciones con mayor impacto, optimizar el uso de los fondos públicos y garantizar la continuidad de los servicios esenciales ante contingencias, tales como la atención de emergencias por desastres naturales y el financiamiento de las pensiones estatales, entre otros.

En este sentido, la planeación debe asumirse como un proceso dinámico, que integre mecanismos de seguimiento y evaluación continua para identificar áreas de mejora, ajustar metas operativas y fortalecer la eficiencia del gasto. Bajo este enfoque, el PbR-SED se consolidan como instrumentos vivos que vinculan la planeación, programación y presupuestarían con la evaluación del desempeño, permitiendo una gestión pública más ágil, transparente y orientada a resultados.

Esquema 1: Proceso de gasto público



La flexibilidad en el presente presupuesto se refiere a la posibilidad para ajustar la asignación de recursos y gastos en respuesta a cambios en las circunstancias, prioridades o metas. Si bien la planeación establece la dirección y los objetivos, la flexibilidad permite la adaptación para maximizar la eficiencia y la eficacia en la consecución de las metas establecidas.

Importancia de la flexibilidad desde la planeación

La inclusión de la flexibilidad en el proceso de planeación presupuestaria para el presente presupuesto en la entidad será fundamental para la gestión pública, ya que reconoce que el entorno es dinámico e impredecible. Los principales beneficios serán:

Adaptabilidad a escenarios imprevistos: Permitirá reaccionar a eventos inesperados, como crisis económicas, desastres naturales o pandemias, que no pudieran ser anticipados al inicio del ejercicio fiscal.

Optimización de recursos: Facilitará la reasignación de fondos de programas con bajo desempeño a aquellos que demuestran mejores resultados, asegurando que los recursos limitados se utilicen de la manera más eficaz.

Capacidad de respuesta a nuevas prioridades: El gobierno podrá ajustar los presupuestos para atender nuevas necesidades sociales o aprovechar oportunidades emergentes, incluso si no estaban en el plan original.

Mejora de la previsión: Al reconocer la imprevisibilidad, los presupuestos flexibles conducen a una planificación más realista y precisa, en lugar de basarse en supuestos fijos.

En este sentido, se continuará trabajando para monitorear el desempeño de dichas políticas, lo que permitirá cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción del PED, la política de atención transversal y su vinculación con los objetivos del PND, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, metas e indicadores asociados a la Agenda 2030, para una adecuada distribución de los recursos públicos.

6.1. Presupuesto basado en Resultados.

El PbR es un instrumento de la Gestión para Resultados que permite que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal organicen sus procesos con la planeación estratégica y logren una mejor asignación de los recursos tendientes a elevar la eficiencia y eficacia gubernamental, así como la calidad del gasto público.

Cabe destacar que San Luis Potosí ha alcanzado logros importantes en las secciones de Planeación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación y Rendición de Cuentas en la Implantación y Operación del Diagnóstico PbR-SED 2025 que aplica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A través de las valoraciones y recomendaciones recibidas en los informes de Auditoría de Desempeño y de Cumplimiento, se identifican retos a corto, mediano y largo plazo que permitirá seguir fortaleciendo y consolidando el modelo de PbR-SED en la Entidad.

6.2. Sistema de Evaluación del Desempeño.

El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026 será supervisado a través del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), el cual utiliza indicadores estratégicos y de gestión para medir el progreso en la aplicación del gasto

público en los programas y proyectos de la Administración Pública Estatal. Por medio del SED, se verifica si la distribución de los recursos contribuye al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas durante la planeación estatal, y estos indicadores están incluidos en los Programas Presupuestarios (Anexo 11).

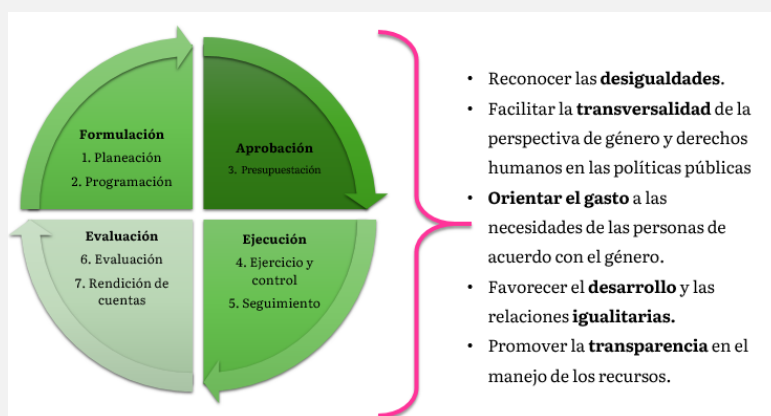
Asimismo, la evaluación del desempeño ayudará a fortalecer los Programas Presupuestarios para futuros ejercicios fiscales mediante la incorporación de mejoras detectadas y la reasignación de recursos basada en los resultados obtenidos. También permitirá actualizar el catálogo de indicadores estratégicos y de gestión, y facilitará la integración anual del Informe de Resultados, el Informe de Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y la Cuenta Pública Estatal.

7. Políticas de atención transversal.

A lo largo de la presente Administración, incorporar el enfoque transversal de la perspectiva de género y derechos humanos en el ciclo presupuestario representa un ejercicio que se ha fortalecido como una herramienta de política pública orientada a eliminar las desigualdades a través de la asignación justa y equitativa de los recursos públicos en acciones, planes y programas, así como a comprender el impacto del presupuesto y priorizar las políticas que contribuyen positivamente a alcanzar una igualdad sustantiva y la integración y desarrollo pleno de aquellos grupos sociales, que por su condición y contexto, se encuentran en especial situación de vulnerabilidad.

Como parte de la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PpR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), se han adoptado herramientas metodológicas que permiten avanzar en la disminución de las brechas de desigualdad, medir avances, retrocesos o estancamientos de la política pública, mejorar la transparencia y la rendición de cuentas.

Esquema 2: Contribución del enfoque transversal de la perspectiva de género y derechos humanos en el ciclo presupuestario.



Fuente: Adaptado de Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, A.C. Índice para Medir Capacidades de PbR con Perspectiva de Género. Septiembre 2025.

Para este ejercicio fiscal 2026, se continúa con el trabajo coordinado entre la Secretaría de Finanzas y las dependencias coordinadoras de la política transversal en el Estado (SeMujeres, Sistema Estatal DIF, Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, y el INDEPI) quienes son responsables de brindar asesorías para la identificación de políticas transversales, así como el seguimiento a los indicadores y metas que las dependencias y entidades ejecutoras del gasto definieron para medir el impacto de sus programas y proyectos en la población objetivo.

Esquema 3: Sectores de política transversal



Fuente: *Elaboración propia.*

7.1. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

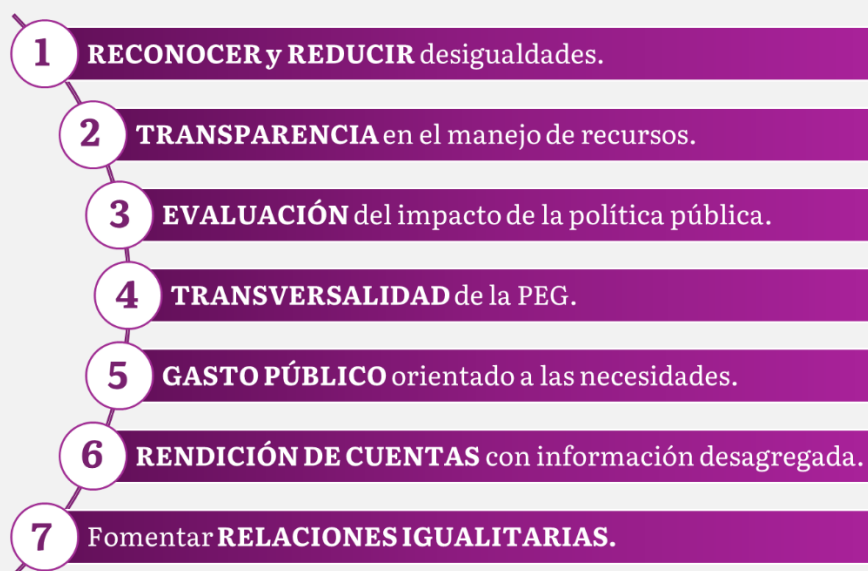
La política transversal para la igualdad entre mujeres y hombres busca integrar la perspectiva de género en todas las áreas de acción y toma de decisiones. Este enfoque pretende garantizar que la política pública no solo evite perpetuar desigualdades, sino que también contribuya activamente a reducir las.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, define las bases de un modelo de desarrollo que coloca la igualdad sustantiva de género como un principio rector de la política pública, el cual considera la diversidad de experiencias y realidades de las mujeres. Asimismo, menciona que para lograr una real transformación en el País es necesaria la perspectiva de género y el enfoque transversal en los presupuestos, programas y acciones que atiendan las necesidades específicas de las mujeres y contribuyan a cerrar brechas de desigualdad²⁸.

El Anexo 16 referente a las Previsiones de Gasto que Corresponden a las Erogaciones para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y que se incluye en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, muestra la asignación de recursos por Programa Presupuestario destinados a atender las desigualdades de género y derechos humanos de las mujeres, asimismo, muestra el compromiso del Gobierno en seguir avanzando para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como en promover el empoderamiento económico y el desarrollo social de las mujeres y niñas potosinas. (*Consultar Anexo 21*).

²⁸ Gobierno de México. Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, pág. 75.

Esquema 4: Contribución de los presupuestos con perspectiva de género



Fuente. Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva.

7.2. Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 estipula, en su Eje Transversal 3 *Derechos de las Comunidades Indígenas y Afroamericanas*, que resulta fundamental erradicar la discriminación hacia los pueblos indígenas y afroamericanos, garantizando su acceso a derechos y oportunidades en igualdad de condiciones. Esto también implica fortalecer su identidad cultural y fomentar su desarrollo social, económico y político bajo los principios de justicia e inclusión²⁹.

Por su parte, el Artículo 9º de la Constitución potosina, sus leyes reglamentarias y la legislación secundaria reconocen a las comunidades indígenas, su calidad como sujetos de derecho público y como tal su papel como sujetos activos de atención de las políticas públicas y sus programas. Por ello, la planeación estatal se construye con un Enfoque Intercultural que se plasma en el Eje 1. *Bienestar para San Luis*, en la vertiente 1.1 *Atención a Pueblos Originarios*.

Por lo anterior, la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas cobra relevancia y en el Anexo 22 de este Presupuesto de Egresos, concurren los programas, proyectos y acciones que las dependencias y entidades ejecutoras del gasto realizarán para consolidar el desarrollo integral de este grupo de población. Para ello, es importante considerar sus formas de entender el bienestar desde su cosmovisión:

Esquema 5: Factores a considerar para el diseño y ejecución de políticas para pueblos y comunidades indígenas

²⁹ Gobierno de México. Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, Pág. 91.



Fuente: Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.

7.3. Inclusión de Personas con Discapacidad.

La inclusión de personas con discapacidad es una prioridad global que demanda políticas transversales capaces de abordar las barreras físicas, sociales y culturales que limitan su plena participación en la sociedad. La identificación de acciones dentro de estas políticas debe fundamentarse en criterios claros que aseguren la equidad, el respeto y la sostenibilidad de los esfuerzos.

El Estado, comprometido con la protección, respeto y garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad, tal como lo estipula la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo³⁰, a través del diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de políticas públicas, incluye en el presente Presupuesto de Egresos el Anexo 23 los programas y proyectos que se implementarán para beneficio de la población con discapacidad en el Estado.

Esquema 6: Principios de la política pública en favor de las personas con discapacidad³¹



Fuente: Sistema Estatal DIF.

7.4. Inclusión de Personas Adultas Mayores.

Las Personas Adultas Mayores enfrentan condiciones de escasos ingresos y carencia en el acceso a los sistemas de protección social y de salud, de abandono y maltrato, lo que repercute en su calidad de vida. Por ello, resulta de vital importancia el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior es indispensable llevar a cabo un proceso de planeación y presupuestación en el cual se diseñen e implementen políticas públicas que acerquen bienes y servicios que satisfagan sus necesidades en sectores como salud, trabajo, educación, accesibilidad, deporte, recreación y cultura, entre otros, cumpliendo con lo estipulado en la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí.

³⁰ Recuperada de: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

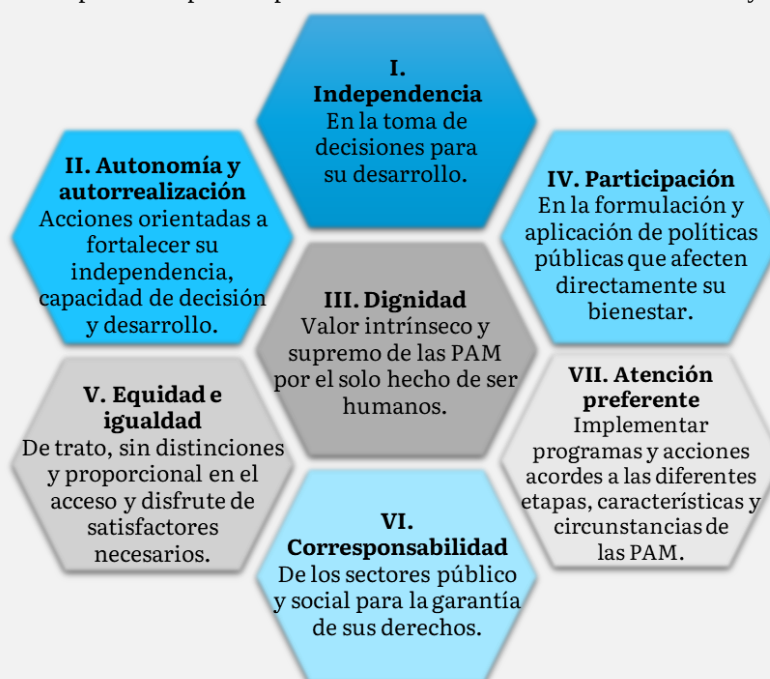
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

³¹ Recuperada de: Ley para la Inclusión con Personas con Discapacidad del Estado de San Luis Potosí.

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/08/ley_para_la_Inclusion_de_personas_con_discapacidad_14_Jun_2024.pdf

En el Presupuesto de Egresos se incluye el Anexo 24 con los programas y proyectos que se ejecutarán en los diferentes rubros y que buscan responder a fenómenos demográficos y a las necesidades de este grupo de población, que contribuyan a asegurar una mejora en la calidad de vida para las Personas Adultas Mayores (PAM).

Esquema 7: Principios de la política pública en favor de las Personas Adultas Mayores (PAM).³²



Fuente: Sistema Estatal DIF.

7.5. Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Contar con políticas públicas efectivas, garantiza la protección de los derechos humanos para que las niñas, niños y adolescentes cuenten con programas que atiendan, promuevan y fortalezcan acciones para generar un ambiente seguro y protector, basado en esfuerzos coordinados para articular acciones con diferentes sectores y niveles de gobierno para brindar una respuesta integral y efectiva.

Es así que, en el Presupuesto de Egresos 2026 se considera el Anexo 25 con los programas y proyectos que llevarán a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal transversales a niñas, niños y adolescentes, y que contribuyen a la promoción, defensa, difusión y/o garantía de sus derechos, los cuales se encuentran agrupados en los cuatro principios fundamentales para la elaboración de políticas, programas y acciones, mismos que están establecidos en Los Objetivos Nacionales 25 al 25: Supervivencia, Desarrollo, Protección y Participación.

Las prioridades, como ya se señalaron en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 estarán dirigidas a lograr los siguientes objetivos³³:

Esquema 8: Prioridades de política pública para Niñas, Niños y Adolescentes (NNA).

³² Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí. Disponible en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/07/Ley_de_las_Personas_Adultas_Mayores_del_Estado_05_de_Julio_2024.pdf

³³ Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Mayo 2025. Disponible en: https://d3dac9gdq8t83x.cloudfront.net/media/SIPINNA_PROGRAMA_ESTATAL_DE_PROTECCION_DE_NINAS_NINOS_Y_ADOLESCENTES_02-MAY-2025_doFYT.pdf



Fuente: Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Mayo 2025.

8. Alineación de la Planeación Estatal a la Programación y el Presupuesto 2026.

En cumplimiento con el artículo 25 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la programación y presupuestación anual del gasto público para el ejercicio fiscal 2026 se realiza con base en las políticas del PED y los programas sectoriales. Esta alineación del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026 al PED se encuentra en el Anexo 11, mismo que considera las 21 vertientes del desarrollo, agrupadas en cuatro Ejes rectores, que se alinean al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; lo anterior, como parte de los elementos programáticos relevantes de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2026.

9. Objetivos, estrategias y metas del Presupuesto de Egresos 2026.

De conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, incluye objetivos anuales, estrategias y metas congruentes con el PED y sus programas derivados, así como con la normatividad en la materia, los cuales se encuentran de forma detallada dentro del Anexo 11 que contiene los elementos programáticos relevantes de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2026.

INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2026, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Estado en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que se establecen en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, asciende a la cantidad de \$70,461,070,275 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto, los cuales son:

- I. Las clasificaciones: Administrativa, Funcional del Gasto, Programática, Económica y por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto, por Fuente de Financiamiento, por Eje y Vertiente del Plan Estatal de Desarrollo, y por Programa Presupuestario, se incluyen en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;
- II. El Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, y las Amortizaciones y Pago de Intereses de la Deuda Pública y de los dos siguientes ejercicios fiscales, se incluyen en los Anexos 8, 9 y 10;
- III. Los Programas Presupuestarios y sus Indicadores en el Anexo 11;
- IV. Las Previsiones de Gasto de los Ramos Generales y Ramos Administrativos, en los Anexos 12 y 13;
- V. Los Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos de los Poderes y los Organismos Autónomos en el Anexo 14;
- VI. Las Previsiones de Gasto que corresponden a Compromisos Plurianuales en el Anexo 15;
- VII. Las Previsiones de Gasto necesarias para hacer frente a los Compromisos de Pago que se deriven de los Contratos de Asociación Público - Privada, en el Anexo 16;
- VIII. Las Previsiones de Gasto que correspondan a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Anexo 17;
- IX. El Informe sobre Estudios Actuariales se incluye en el Anexo 18;
- X. El apartado que contiene las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación; así como la información que permite distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone y las propuestas de ajustes al gasto, en el Anexo 19;
- XI. Programas y proyectos de inversión en el Anexo 20;
- XII. La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso se presenta en el Anexo Informativo 1; y la distribución del presupuesto a nivel de ejecutores del gasto y con una desagregación de capítulo de gasto, en el Anexo Informativo 2.

Artículo 4. El Poder Legislativo administrará y ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2026 importan la cantidad de \$326,719,245, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 5. El Instituto de Fiscalización Superior del Estado contará con una asignación de \$305,000,000, incluidas las provisiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 6. El Poder Judicial del Estado administrará y ejercerá su respectivo presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2026 importan la cantidad de \$1,371,857,396, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para la operación del propio Poder Judicial.

Artículo 7. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$253,559,067, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,816; para dar cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$4,662,655, y para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$174,215,596.

Artículo 8. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$49,445,193.

Artículo 9. El subsidio federal destinado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el año 2026 será el que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y será transferido a la Universidad por la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. La asignación presupuestaria estatal será de \$506,155,546, monto que representa la totalidad de la disponibilidad presupuestaria para la aportación estatal al Anexo de Ejecución al Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 10. Las erogaciones destinadas al Tribunal Electoral del Estado, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$31,000,000.

Artículo 11. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$25,060,259.

Artículo 12. La Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 BIS párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes en la materia.

Las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado en el año 2026 importan la cantidad de \$1,400,000,000, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 13. Las erogaciones destinadas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social, el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$56,068,685.

Artículo 14. Los subsidios en materia de asistencia social, salud, educación y cultura se efectuarán una vez que se cumplan los requisitos para su liberación, por lo que no tendrán carácter acumulativo ni retroactivo.

Artículo 15. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran recursos por \$10,000,000 para el fideicomiso para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales.

Artículo 16. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece una previsión presupuestaria en un fondo de hasta \$1,000,000.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 17. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas ocupantes de las plazas que se detallan en el Anexo 14 Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos, se sujetarán a lo que mandatan los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones, y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 18. Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y por las demás disposiciones aplicables, la evaluación de los Programas Presupuestarios estará a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Artículo 19. Se deberá observar lo siguiente por parte de las dependencias y entidades responsables de los programas:

- I. Implementar un Presupuesto basado en Resultados en concordancia a sus Programas Institucionales, registrando en el anexo correspondiente, las evidencias técnicas aplicadas de la Metodología del Marco Lógico.
- II. Nombrar o ratificar enlaces técnicos, dar seguimiento y mostrar evidencias sobre la formación especializada de capital humano en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control; evaluación del desempeño y proyectos de inversión pública con orientación a resultados.
- III. Observar y aplicar los manuales, guías y contenidos que para el efecto haya elaborado la Secretaría de Finanzas en materia de gestión para resultados, sin que esto sustituya los instrumentos nacionales e internacionales.
- IV. Participar en las mesas de trabajo que sean convocadas por la Secretaría de Finanzas y nombrar responsables en la toma de decisiones para el mejoramiento de la gestión institucional.
- V. Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación (PAE), de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VI. Conforme a la normatividad aplicable, realizar la evaluación de los fondos federales que como instancia ejecutora tienen a su cargo o Programas presupuestarios Estatales que se consideren dentro del PAE.
- VII. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones practicadas e integrar los Aspectos Susceptibles de Mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.
- VIII. Evaluar los impactos generados mediante la implementación progresiva de los Aspectos Susceptibles de Mejora.
- IX. Reportar el resultado de las evaluaciones practicadas a los Fondos Federales en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- X. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones y los Aspectos Susceptibles de Mejora, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán apegarse a lo establecido por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General de Estado como responsables de coordinar las evaluaciones del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 21. En cumplimiento del marco jurídico vigente en el Estado, el Poder Ejecutivo impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación de resultados y rendición de cuentas de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

Artículo 22. Los ejecutores del gasto promoverán acciones para cumplir con el programa derivado del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

Artículo 23. Los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de género, la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad y reflejarla en su matriz de marco lógico correspondiente. Dichos programas se integrarán en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2026.

Artículo 24. Los ejecutores del gasto deberán establecer o consolidar las metodologías de seguimiento y evaluación que generen indicadores de gestión que midan el avance en la ejecución de los programas e indicadores estratégicos bajo su responsabilidad, y que determinen la variación en brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 25. Las dependencias y entidades responsables de los indicadores transversales para la igualdad entre mujeres y hombres, incluidos en el Anexo 11, así como del presupuesto asignado a programas, proyectos y/o acciones incluidos en el Anexo 16, informarán periódicamente al Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí los avances y resultados alcanzados, conforme a los criterios que dicho Instituto defina.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos emitirán sus respectivas disposiciones relativas al seguimiento de los indicadores transversales para la igualdad entre mujeres y hombres incluidos en el Anexo 11, así como del presupuesto asignado a programas, proyectos y/o acciones que, en su caso, se hayan incluido en el Anexo 16.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 26. Todo programa que incluya acciones para el desarrollo integral de las comunidades y pueblos indígenas deberá integrarse en un catálogo estatal para su difusión conforme a las lenguas existentes en el Estado, reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La integración del catálogo corresponderá al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en coordinación con las dependencias, organismos e institutos que para tal efecto contribuyan.

Artículo 27. Los programas de atención a los pueblos y comunidades indígenas que sean financiados con recursos concurrentes deberán apegarse a la normatividad aplicable, facilitando su acceso mediante acciones de reducción de trámites y requisitos existentes.

CAPÍTULO V DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 28. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir, en aquellos que corresponda, las acciones que eleven la calidad de vida de las personas con discapacidad, tomando en cuenta las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales derivados, así como la observancia de los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad, pudiéndose auxiliar en su caso por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 29. Para lograr la articulación transversal, serán las dependencias y entidades facultadas en la materia quienes diseñen el mecanismo de colaboración más efectivo y funcional para:

- I. Identificar el conjunto de políticas, programas y acciones para la atención de la infancia, así como las dependencias y organismos que se encargarán de su operación.
- II. Realizar el análisis bajo un enfoque de derechos humanos y de la infancia para ajustar los programas y acciones existentes.

Artículo 30. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes instrumentará un Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en San Luis Potosí alineado a la estrategia nacional y a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo con miras a:

- I. Reducir las brechas de desigualdad y los factores que inciden en la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, garantizando el acceso a condiciones básicas de bienestar para asegurar la preservación de su salud y su vida.
- II. Reducir las barreras culturales, socioeconómicas y políticas que impiden el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, para que cuenten, en igualdad de oportunidades, con las condiciones que garanticen la realización integral de sus derechos.
- III. Mejorar la capacidad del Estado y la sociedad para garantizar la integridad, libertad, seguridad y derechos de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el interés superior y el derecho de prioridad, dando una respuesta integral y expedita ante situaciones de emergencia o especiales que amenacen su vida y aseguren la restitución de sus derechos.
- IV. Establecer políticas y mecanismos efectivos de participación y acceso a la información que aseguren el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser tomados en cuenta en los ámbitos que les conciernen.
- V. Impulsar alianzas multisectoriales entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la operatividad y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO TERCERO OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas, recayendo en los ejecutores del gasto la responsabilidad de notificar de esa intención de suscripción a la Secretaría de Finanzas, para que ésta verifique la disponibilidad de recursos. En los casos que se determine la procedencia, los convenios se suscribirán apegados a la vigencia del presente ordenamiento y no se pactará la renovación automática, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones.

Artículo 32. La coordinación de los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, está a cargo del Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí, y en el seno del mismo se definirán las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas.

Artículo 33. Los recursos de inversión deberán atender preferentemente la obra pública y su equipamiento, así como todas aquellas acciones que generen valor público en los servicios de atención a la población, en apego a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, teniendo como herramientas la Matriz de Indicadores para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 34. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Oficialía Mayor, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización, en casos excepcionales, para las dependencias y entidades de nueva creación o que sean objeto de reformas jurídicas o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 35. Los ejecutores del gasto enviarán a la Secretaría de Finanzas, a partir del mes de enero dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, copia de su declaración y pago de impuestos, así como del timbrado de nómina de su personal y las claves de identificación de los recursos con que se pagó dicho impuesto, a fin de contribuir a que no existan pasivos fiscales que representen cargas para el Estado.

Artículo 36. Por conducto de la Secretaría de Finanzas, se retendrá a los Poderes Legislativo y Judicial, y al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, de su ministración de recursos del mes inmediato posterior, el monto equivalente a los impuestos retenidos por pagar, para lo cual éstos últimos proporcionarán la información correspondiente a fin de que sean validadas, enteradas y pagadas las retenciones, y cumplir con las obligaciones respectivas en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 37. Las dependencias y entidades promoverán la extinción de los fideicomisos públicos que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en los últimos dos ejercicios fiscales no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.

Asimismo, cuando en el contrato del fideicomiso cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban reintegrarse al fideicomitente, la institución fiduciaria deberá dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aun cuando la formalización de la extinción no se encuentre concluida.

Artículo 38. La Secretaría de Finanzas en apego a los criterios de interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y transversalidad de la perspectiva de género, podrá llevar a cabo ajustes al presupuesto de las dependencias y entidades, mediante adecuaciones presupuestarias de los saldos disponibles, que no se encuentren devengados al final de cada trimestre del presente ejercicio fiscal.

Los saldos que se deriven de los ajustes en mención serán destinados en acciones, programas o proyectos prioritarios de gobierno.

Asimismo, y bajo los mismos criterios presupuestales, se faculta a la Secretaría de Finanzas y a los ejecutores del gasto para que puedan celebrar convenios de reconocimiento de adeudos y/o obligaciones, así como autorizar la cesión de derechos de cobro y el descuento de dichos documentos, con independencia que estén previstos o no en sus ordenamientos aplicables.

Artículo 39. El presupuesto aprobado a los ejecutores del gasto incluye el monto para el pago de las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Artículo 40. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que garanticen la disponibilidad financiera y presupuestal para enfrentar las obligaciones en materia de los trabajadores pensionados.

Artículo 41. Se faculta a la Secretaría de Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias para pagar los recursos derivados de situaciones extraordinarias que podrían afectar negativamente la estabilidad financiera de nuestra entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas podrá emitir las reglas de operación, normas, disposiciones y criterios que complementen esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Con la finalidad de hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del subsistema de telesecundarias; la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado dentro de su presupuesto para el ejercicio fiscal 2026, contempla una reserva de recursos por la cantidad de \$194,000,000 (Ciento noventa y cuatro millones de pesos 00/100).

ARTÍCULO CUARTO. Los ejecutores del gasto que tengan conocimiento de la suscripción de convenios, acuerdos o anexos de ejecución con autoridades federales durante el ejercicio fiscal 2026 en los que exista la obligación de la entidad de ministrar una aportación estatal, deberán comunicar a la brevedad el monto aprobado en el presente presupuesto de egresos, a efecto de que dichas autoridades federales lo incluyan como la aportación estatal disponible para suscribirlo.

ARTÍCULO QUINTO. La Fiscalía General del Estado, con cargo a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, contempla una reserva de recursos por la cantidad de \$4,696,305 (Cuatro millones seiscientos noventa y seis mil trescientos cinco pesos), para la Fiscalía Especializada en la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la cometida por particulares.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de noviembre de 2025.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

**LA SECRETARIA DE FINANZAS
LICENCIADA ARIANA GARCÍA VIDAL**

San Luis Potosí, S.L.P. A 21 días del mes de noviembre del año 2025

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 131 y el 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 42 del Reglamento de este Congreso, la suscrita **Dulcelina Sánchez de Lira, diputada local e integrante de la bancada del Partido Verde Ecologista de México**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR al artículo 3º la fracción XXI; y al artículo 26 la fracción XXIII por lo que la actual fracción XXIII pasa a ser XXIV, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.**

La cual tiene el propósito de:

Crear nuevas atribuciones para que nuestra entidad pueda cumplir con su obligación (emanada de la legislación general en la materia), de colaborar con la información necesaria para la integración del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, instrumento enfocado en fortalecer el cumplimiento de dichas medidas a favor de las víctimas.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las órdenes y medidas de protección a favor de mujeres que han sido víctimas de violencia son un instrumento jurídico que combinan elementos tanto de naturaleza penal como civil y que sirven tanto como una forma eficaz de protección, como instrumento que funciona de manera preventiva:

No solo con la finalidad de separar al agresor de la víctima, sino fundamentalmente de que la mujer recupere los derechos que se han visto afectados por la violencia.

Su importancia radica en que, en los términos de las leyes actuales, estas órdenes:

Son un derecho de todas las mujeres, niñas y adolescentes. Se trata de mecanismos urgentes de protección que se aplican en función del interés superior de la mujer en situación de violencia, o bien, en riesgo de sufrir violencia y detonan un conjunto de acciones de prevención y protección por parte de las autoridades. Las órdenes son preventivas porque pretenden evitar futuros actos de violencia; por otro lado, también son protectoras porque también pueden otorgarse para hacer cesar manifestaciones de violencia existentes.

cual nos permite analizarlas como medida de prevención del delito, a fin de que no escale a un delito de mayor impacto, como lo es el feminicidio, sobretodo en el caso de agresiones de la pareja.¹

Al desentrañar el alcance y naturaleza jurídica de dicho instrumento, estimo que debemos considerar la importancia de la reforma publicada el 16 de diciembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación, que modifica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que adicionó un nuevo Capítulo VII al Título Primero de esa legislación, para crear un acervo denominado Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres Adolescentes, Niñas y Niños.

Dichas medidas, se definen en el artículo 27 de la misma norma general en los siguientes términos:

Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.

Cabe mencionar que dicha conceptualización, también aparece en el artículo 34 de la ley estatal en materia de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; por lo que se cuenta con una base común en ese aspecto, miso que abarca la Ley General y la local. Lo anterior es importante mantenerlo en perspectiva, debido a que el nuevo instrumento en cuestión, el Registro Nacional de Órdenes de Protección, como su nombre lo indica tiene cobertura en todo el país, y se crea en la Ley General en comento:

ARTÍCULO 34 A.- El Registro Nacional es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia. Tiene por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las

¹Citas tomadas de: Órdenes de Protección en México como medio para prevenir la violencia contra las mujeres. Gabriela Alvarado León. CIJUREP. Revista Garantismo y Derechos Humanos, Año 7, Núm. 13, enero-junio de 2023. En: https://revistagarantismoyddhh.uatx.mx/media/Articulos/anio7_num13_GabrielaAlvaradoLeon.pdf

autoridades administrativas y jurisdiccionales; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

El Registro Nacional se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno.

Como se puede apreciar, se trata de un instrumento basado en la acumulación, organización y sistematización de la información pertinente a las órdenes y medidas de protección en todo el país; aunque también tiene grandes posibilidades para ser utilizada en el diseño e implementación de las políticas en materia de prevención de violencia contra las mujeres, al permitir detectar tendencias varias.

Además de que, según lo indica el artículo 34 F de la ley supra citada, las autoridades administrativas y los poderes judiciales federales y locales, entre otros, tendrán acceso a la información del Registro Nacional, con lo que se asegura que puedan contar con información para apoyar sus labores relacionadas a las órdenes de protección y en general con los casos de violencia contra las mujeres que conozcan en sus respectivos ámbitos.

Ahora bien, los insumos de datos necesarios para la sistematización y posterior integración de ese nuevo Registro Nacional, provienen de los estados; por ello, se crea una obligación para los estados de la república en lo relativo al suministro de la información:

ARTÍCULO 34 B.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana administrar y coordinar la operación del Registro Nacional. Es obligación de las autoridades de las entidades federativas y de la Federación integrar, procesar y actualizar la información para el Registro Nacional, en términos que establezcan los lineamientos correspondientes.

Por tanto, con la publicación de esta reforma, se originan nuevas obligaciones para las entidades federativas, relacionadas con la necesidad de proveer la información necesaria para la integración del recientemente creado Registro Nacional.

Aún a pesar de la nueva obligación, no todos los estados han adecuado sus legislaciones para garantizar la correcta implementación de este instrumento, y se encuentran en incumplimiento de la obligación que la segunda parte del artículo 34 B de la Ley General en comento establece, y ese es el caso de San Luis Potosí.

En mérito de lo anterior, el marco legal de nuestro estado, contempla la creación de un Banco de Datos sobre órdenes de protección, a cargo del Sistema Estatal para la

Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, mismo que tiene que ser integrado por la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva. Todo lo anterior de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado:

ARTÍCULO 17. Corresponde al Sistema Estatal:

...

VII. Constituir un Banco de Datos sobre Órdenes de Protección y Personas Sujetas a ellas, que estará a cargo de la Secretaría, quien podrá crear una comisión específica en coordinación y con la participación de por lo menos la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Centro de Justicia para las Mujeres de la Entidad y los Refugios para las Víctimas de Violencia en el Estado, con el fin de apoyar las acciones de política criminal y otras que correspondan, así como facilitar el intercambio de información entre las instancias y determinar de manera anual la información y los indicadores que los entes obligados deberán reportar al mismo. Al efecto, las autoridades jurisdiccionales y administrativas que generen y ejecuten órdenes y/o medidas de protección, deberán reportar la información conducente a dicho Banco, con el fin de que se genere la información estadística correspondiente.

De manera que, la información requerida para la creación del Registro Nacional de órdenes de protección, ya se encuentra sistematizada en nuestro estado, gracias a la figura del Banco de Datos. Empero, para efectos del cabal cumplimiento de la Ley General, es necesario formalizar el suministro de esta información para la integración del Registro Nacional, por medio de una reforma a la Ley, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación creada en la legislación general.

Por ello, se propone adicionar a las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva del Estado de San Luis Potosí, una nueva para establecer el cumplimiento el suministro de la información en materia de órdenes de protección, correspondiente a nuestra entidad, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, para su integración en el Registro Nacional. Todo de forma que San Luis Potosí pueda colaborar con este nuevo instrumento, que tiene el importante cometido de apoyar el cumplimiento de dichas medidas en favor de las víctimas, y apoyar el diseño de políticas preventivas.

Aunado a lo anterior, y en forma complementaria, también se propone adicionar la definición del Registro Nacional, según los términos de la Ley General que lo crea, al Glosario de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de nuestro estado, a fin de cubrir el espectro de atribuciones en materia de dicho suministro y definición de competencias. La formalización y la garantía de cooperación de nuestro estado con las autoridades federales, en lo tocante a dichas órdenes y medidas, es una reforma necesaria y vital para el funcionamiento del Registro y para

la adecuada coordinación, enfocada a la protección de las mujeres que han sido víctimas de violencia.

Cuadro comparativo:

Ley Vigente	Reforma Propuesta
LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
ARTÍCULO 3º. Para efectos de la interpretación de la presente Ley, se entiende por:	ARTÍCULO 3º. Para efectos de la interpretación de la presente Ley, se entiende por:
I. a XX. ... , No existe correlativo.	I. a XX. ... , XXI. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, en seguimiento de los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
ARTÍCULO 26. Corresponde a la Secretaría:	ARTÍCULO 26. Corresponde a la Secretaría:
I. a XXII. ... , XXIII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.	I. a XXII. XXIII. Suministrar la información en materia de órdenes de protección de nuestra la entidad a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, para su integración en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, bajo los términos del Capítulo VII del Título Primero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y otras normas aplicables, y XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 3º una fracción XXI; y al artículo 26 la fracción XXIII, por lo que la actual fracción XXIII pasa a ser XXIV, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 3º. Para efectos de la interpretación de la presente Ley, se entiende por:

I. a XX. ...

XXI. Registro Nacional: El Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, según los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

TÍTULO CUARTO COMPETENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y MUNICIPIOS

CAPÍTULO IX SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA

ARTÍCULO 26. Corresponde a la Secretaría:

I. a XXII.

XXIII. Suministrar la información en materia de órdenes de protección de nuestra la entidad a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, para su integración en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños, bajo los términos del Capítulo VII del Título Primero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y otras normas aplicables, y

XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Dulcelina Sánchez de Lira
Diputada Local
Partido Verde Ecologista de México

San Luis Potosí, S.L.P. A 21 días del mes de noviembre del año 2025

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 131 y el 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 42 del Reglamento de este Congreso, la suscrita **Dulcelina Sánchez de Lira, diputada local e integrante de la bancada del Partido Verde Ecologista de México**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR la el artículo 10 en su fracción VIII, de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí.**

La cual tiene el propósito de:

Fortalecer el desarrollo sustentable en los municipios potosinos al obligar que los ayuntamientos deberán lanzar las campañas de reforestación, dentro de los primeros tres meses de su periodo lectivo, para garantizar la realización y continuidad de los esfuerzos en pro del medio ambiente en San Luis Potosí.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, según su artículo primero, tiene el cometido de asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución, y desarrollo de los árboles urbanos dentro del estado de San Luis Potosí, a fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el sano desarrollo de sus habitantes.

Es importante subrayar la mención al desarrollo de los habitantes en la Ley, ya que los estudios sobre árboles urbanos, señalan factores como los siguientes:

Las zonas verdes en las ciudades aminoran los impactos al ecosistema que las actividades urbanas generan, tales como el alto consumo de energía para la producción de bienes y servicios, la intensificación del transporte, la generación de desechos, así como la formación de islas de calor, ruido, contaminación del aire y de los mantos freáticos; efectos que representan riesgos para la salud humana.

Tales efectos se encuentran asociados a diferentes beneficios, de tipo ambiental, social, e incluso económico. Empero, también es necesario reconocer que el mantenimiento e incremento de los árboles urbanos, presenta varios retos para la gestión pública. Por ejemplo, diversas investigaciones han señalado que:

Las posibilidades de aumentar la superficie dedicada a este uso de suelo son, en estos casos, muy pocas. Esto se debe, entre otros factores, a la presión que el crecimiento poblacional ejerce en la ocupación del suelo urbano.¹

De hecho, los municipios que conforman la Zona Metropolitana resultan un buen ejemplo en lo referente a la presión sobre el suelo urbano disponible, mismo que se utiliza mayormente para fines habitacionales.

Se trata de un fenómeno que, en el contexto del crecimiento poblacional, expansión urbana y creación de infraestructura, provoca efectos adversos como el aumento del costo de suelo. Ante tales circunstancias, la expansión de las áreas verdes urbanas es un objetivo que enfrenta obstáculos complejos. Ante tales restricciones, una alternativa que se perfila como viable para aumentar el número de árboles urbanos, sin necesariamente incrementar el terreno destinado a áreas verdes, es la reforestación de las zonas ya existentes.

La legislación en comento contempla esa cuestión, ya que en su artículo 10, al señalar las atribuciones de los ayuntamientos, enlista en la fracción VIII, la facultad para realizar campañas de forestación y reforestación. Como se desprende de la comprensión de la problemática de la falta de disponibilidad de suelo urbano, las acciones de reforestación pueden ofrecer una alternativa valiosa para mantener e incluso aumentar la cantidad de árboles urbanos.

Ahora bien, esta iniciativa tiene como propósito establecer que las campañas de reforestación, por parte de los municipios, deban iniciar en los primeros tres meses del periodo lectivo, como una forma de reforzar y dar viabilidad a tales acciones públicas. Realizando esta medida al comienzo del periodo municipal, sería posible maximizar el tiempo de crecimiento de los árboles sembrados, de manera que al final del periodo municipal, se pueda contar con resultados tangibles; para lo cual, por supuesto también se deben tomar medidas tendientes al cuidado de los árboles sembrados.

Desde el punto de vista de la gestión pública, el hecho de que por ley se deban comenzar las acciones de reforestación al principio del periodo de gestión, contribuiría enormemente a colocar las acciones ambientales, en un lugar preponderante de la agenda pública, eliminando el riesgo de que tal materia pueda resultar desplazada o postergada dentro de los deberes municipales.

Adicionalmente, la realización temprana de las campañas de reforestación asegurarían el ejercicio de las partidas presupuestales en materia ambiental, favoreciendo la planeación eficiente y eficaz de las erogaciones municipales aplicadas al medio ambiente.

¹ Áreas verdes y arbolado en la zona urbana del cantón Jipijapa. Cesar Alberto Cabrera et al. Revista Ciencia y Tecnología, ISSN-e 1390-4043, ISSN 1390-4051, Vol. 13, Nº. 2, 2020. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7895143>

Por último, debemos volvernos conscientes de la importancia de los árboles urbanos y las áreas verdes, ya que mientras más constantes y tempranas sean las acciones de reforestación, se podrán ampliar los efectos positivos de captación y filtración de agua, mejorando las posibilidades de recuperación de los mantos subterráneos de agua.

Lo anterior, constituye un objetivo que debería ser considerado prioritario, ya que, según la Comisión Estatal de Agua, el 35% del vital líquido utilizado en San Luis Potosí, proviene de esos yacimientos, los que, sin embargo, ya se encuentran sobreexplotados.²

Además de lo anterior, las inundaciones que ocurrieron este año, muestran los riesgos de los fenómenos climáticos, y ante esa posibilidad, el aumento del número de árboles, puede mejorar la resiliencia de los núcleos urbanos de la entidad ante las inundaciones, especialmente a futuro siempre y cuando estas campañas se mantengan de manera sostenida, y tal es el cometido de esta reforma.

Cuadro comparativo:

Ley vigente	Reformas propuestas
LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, a través sus ayuntamientos, o de sus unidades administrativas correspondientes:	ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, a través sus ayuntamientos, o de sus unidades administrativas correspondientes:
I. a VII. ...;	I. a VII. ...
VIII. Realizar campañas de forestación y reforestación, así como de información del cuidado de áreas verdes e impulsar programas de participación ciudadana que promuevan el mantenimiento, mejoramiento, preservación, restauración, fomento, y plantación de árboles.	VIII. Realizar campañas de forestación y reforestación, así como de información del cuidado de áreas verdes e impulsar programas de participación ciudadana que promuevan el mantenimiento, mejoramiento, preservación, restauración, fomento, y plantación de árboles. Las primeras campañas de forestación y reforestación deberán comenzar dentro de los tres meses siguientes al comienzo de su

² <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/el-35-por-ciento-del-agua-en-san-luis-potosi-proviene-de-acuiferos-17261388>

	periodo lectivo y al final de este se deberá presentar un informe general ante la Secretaría de Gestión Ambiental del estado con todas las acciones que se hubieran emprendido durante el periodo constitucional de gobierno, con la finalidad de contar con estadística oficial actualizada de los avances municipales en la materia.
--	--

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 10 en su fracción VIII, de la Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones y Obligaciones de los Municipios

ARTÍCULO 10. Corresponde a los municipios, a través sus ayuntamientos, o de sus unidades administrativas correspondientes:

- I. a VII. ...
- II.

VIII. Realizar campañas de forestación y reforestación, así como de información del cuidado de áreas verdes e impulsar programas de participación ciudadana que promuevan el mantenimiento, mejoramiento, preservación, restauración, fomento, y plantación de árboles. **Las primeras campañas de forestación y reforestación deberán comenzar dentro de los tres meses siguientes al comienzo de su periodo lectivo y al final de este se deberá presentar un informe general ante la Secretaría de Gestión Ambiental del estado con todas las acciones que se hubieran emprendido durante el periodo constitucional de gobierno, con la finalidad de contar con estadística oficial actualizada de los avances municipales en la materia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Dulcelina Sánchez de Lira
Diputada Local
Partido Verde Ecologista de México

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

Ma. Sara Rocha Medina, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa **con Proyecto de Decreto**, que insta reformar diversas estipulaciones del Reglamento del Congreso de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta de reforma al Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se basa en la necesidad de fortalecer los procesos internos del trabajo legislativo, en especial en lo que se refiere a la elaboración, modificación, seguimiento y control de los dictámenes y asuntos turnados a las comisiones y comités. El creciente número de iniciativas, solicitudes de opinión, organización de actividades legislativas, estudios legislativos, revisión de expedientes y exigencia de transparencia y control parlamentario hacen imprescindible que el Poder Legislativo cuente con una estructura administrativa sólida, moderna, eficiente y dotada de las herramientas normativas suficientes para hacer frente a sus funciones con calidad técnica, orden institucional y oportunidad procedimental.

En primer lugar, se propone adecuar el artículo 67 del Reglamento a fin de reconocer que, previo a su lectura en el Pleno, las modificaciones de forma, precisión técnica, actualización normativa o ajuste de estructura que requieran los dictámenes puedan ser realizadas no sólo por acuerdo de la mayoría de sus suscriptores, sino también por la persona titular de la Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités, siempre bajo instrucción expresa de las y los Presidentes de las comisiones respectivas y sin alterar el sentido ni alcance de la resolución adoptada.

Permitir que dichos ajustes puedan formalizarse de manera controlada e institucional contribuye a agilizar los tiempos de dictaminación, eliminar retrasos administrativos, garantizar que los documentos se presenten con mayor precisión formal y técnica, y asegurar que todas las modificaciones cuenten con un origen identificado, trazable y sujeto a instrucción de autoridad competente. Con ello se fortalece la eficiencia institucional, sin afectar en ningún momento la voluntad política de quienes suscriben el dictamen ni las facultades constitucionales de las comisiones.

En segundo término, la reforma al artículo 174 tiene como propósito actualizar y robustecer las atribuciones de la Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités, reconocida como el órgano responsable de brindar soporte técnico-operativo a los trabajos legislativos. La experiencia acumulada en distintos periodos legislativos demuestra que la calidad de los dictámenes, la organización institucional de las comisiones, el control jurídico de

los asuntos en trámite y la generación de información verificable para efectos de transparencia y responsabilidad parlamentaria dependen en buena medida de que la Coordinación cuente con atribuciones claras, suficientes y acordes con las necesidades actuales.

Por ello, la presente reforma precisa que la Coordinación no sólo debe integrar actas y expedientes, sino también publicar, registrar, archivar y actualizar de manera sistemática la documentación generada; elaborar calendarios oficiales de reuniones, evitar cruces de horarios, gestionar espacios y equipos institucionales; y comunicar modificaciones oportunamente, asimismo, se establece el deber de llevar un registro completo y detallado de iniciativas, turnos, dictámenes y asuntos procesales, clasificándolos por materia, estado, comisión responsable y plazo para su resolución, información que deberá mantenerse de acceso público y actualizarse con periodicidad. Esta medida responde a los principios de parlamento abierto, control legislativo efectivo y derecho de seguimiento ciudadano sobre el trabajo parlamentario.

De igual forma, se incorpora la obligación de presentar informes periódicos a la Junta de Coordinación Política, al término de cada periodo ordinario de sesiones o cuando ésta lo solicite, con el propósito de dotar al Congreso de mecanismos de evaluación objetiva del desempeño técnico, la distribución de cargas de trabajo y el cumplimiento de plazos legales. Dichos informes permitirán detectar rezagos, necesidades administrativas, procesos susceptibles de mejora y resultados reales del apoyo legislativo, contribuyendo a tomar decisiones mejor fundamentadas y a elevar la eficiencia institucional.

Finalmente, se precisa de manera expresa que la Coordinación podrá elaborar proyectos de dictamen cuando así lo soliciten las y los Presidentes de comisión, lo cual formaliza una práctica existente y reconoce el papel indispensable de los equipos técnicos especializados en la construcción jurídica, argumentativa, comparativa y normativa de las resoluciones parlamentarias. Esta función no sustituye el criterio político ni la facultad resolutoria de las comisiones, sino que fortalece su trabajo ofreciéndoles respaldo profesional y metodológico para garantizar la solidez de los documentos que emite el Congreso.

Las reformas planteadas no modifican el equilibrio interno de facultades del Congreso ni alteran su estructura orgánica esencial; por el contrario, perfeccionan los procedimientos mediante los cuales se ejerce la función legislativa, dotando a las comisiones y a la Coordinación de herramientas administrativas, documentales y funcionales que les permitan desarrollar sus responsabilidades con mayor rigor, orden, transparencia y eficiencia. Su finalidad es contribuir a un Poder Legislativo moderno, profesional, documentado, verificable, responsable y capaz de responder a los estándares de calidad legislativa, seguimiento institucional y acceso público a la información que exige la ciudadanía y la normativa vigente. Por todo lo expuesto, la presente reforma resulta necesaria, pertinente y acorde con el interés público y el mejor funcionamiento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Es por lo anterior, que se pone a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente cuadro comparativo para mayor entendimiento:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 67. Una vez firmados en los términos de ley, los dictámenes sólo podrán ser modificados por acuerdo de la mayoría de los que lo suscribieron, hasta antes de su lectura en el Pleno, siempre y cuando se trate de modificaciones que no cambien su sentido y alcance.

Para ese efecto, la o el Presidente de la comisión, propondrá los cambios a manera de cuadro comparativo, mismo que se distribuirá antes de su discusión entre las y los legisladores presentes a fin de que el dictamen correspondiente se someta con las modificaciones indicadas.

ARTÍCULO 174. La Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités, dependiente de la JUCOPO, es el órgano encargado de prestar, a través de sus secretarios de estudio legislativo, el apoyo operativo y técnico para el desarrollo de las funciones de las comisiones de dictamen y opinión, así como de los comités del Congreso, mediante la asesoría necesaria para el buen despacho de los asuntos de su

ARTÍCULO 67. ...

...

Dichas modificaciones podrán ser realizadas por parte de la persona titular de la Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités del Congreso, por instrucciones de las o los Presidentes de la o las comisiones que las presentan.

ARTÍCULO 174. La Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités, dependiente de la JUCOPO, es el órgano encargado de prestar **por conducto de su titular o** a través de sus secretarios de estudio legislativo, el apoyo operativo y técnico para el desarrollo de las funciones de las comisiones de dictamen y opinión, así como de los comités del Congreso,

competencia. Al efecto corresponde a la Coordinación:

I. Llevar el registro y expediente de las actas de las reuniones de las comisiones, con las copias que de las mismas le proporcionen los secretarios técnicos respectivos;

II. Asignar con base en su perfil profesional, a los secretarios de estudio legislativo que en cada caso apoyarán a las comisiones, en la elaboración de los dictámenes y demás trabajos correspondientes;

III. Llevar el calendario de reuniones de las comisiones, procurando que no interfieran entre sí, las fechas y los horarios de las mismas;

IV. Apoyar a las comisiones en la organización de foros, eventos, y demás actividades que requieran, en coordinación con los secretarios de estudio legislativo respectivos;

V. Llevar el registro de las iniciativas y asuntos de trámite turnados, y cuidar que se resuelvan y dictaminen por las comisiones dentro de los plazos que establece la ley, haciendo saber a las y

mediante la asesoría necesaria para el buen despacho de los asuntos de su competencia.

Al efecto corresponde a **la persona titular de la** Coordinación:

I. Llevar el registro, **integración. publicación y archivo actualizado** de las actas de las reuniones de las comisiones, con las copias que de las mismas le proporcionen los secretarios técnicos respectivos;

II. Asignar con base en su perfil profesional, a los secretarios de estudio legislativo que en cada caso apoyarán a las comisiones, en la elaboración de los dictámenes y demás trabajos correspondientes, **haciendo las sustituciones cuando así los soliciten las o los presidentes de comisiones y comités;**

III. a V. ...

los Presidentes, con por lo menos quince días de anticipación, la preclusión de los términos correspondientes en cada caso;

VI. Instrumentar programas continuos de capacitación y actualización para los secretarios de estudio legislativo de las comisiones del Congreso, debiendo brindar las facilidades necesarias a quienes participen, y así lo soliciten, y

VII. Las demás que le atribuya la Ley Orgánica y este Reglamento.

VI. Instrumentar programas continuos de capacitación y actualización para los secretarios de estudio legislativo de las comisiones del Congreso, debiendo brindar las facilidades necesarias a quienes participen, y así lo soliciten;

VII. Presentar por escrito al término de cada periodo ordinario de sesiones o cada que está lo solicite a la JUCOPO, informe del trabajo de cada uno de las personas secretarias de estudio legislativo en el que se incluya por lo menos la información de las comisiones y comités a los que están asignados y el trabajo desempeñado por ellos;

VIII. Elaborar, publicar en la página institucional y mantener actualizado el calendario de reuniones de las comisiones y comités, procurando que sus fechas y horarios no interfieran entre sí, gestionar las solicitudes de salas, coordinar el uso de equipo técnico y comunicar oportunamente cualquier modificación;

IX. Llevar un registro y control de dictámenes sobre asuntos resueltos, clasificándolos por materia y comisión;

	X. La persona titular de la coordinación deberá realizar un registro detallado de las iniciativas y asuntos turnados, clasificándolos por materia, estado procesal, comisión responsable y plazos para su dictamen, para facilitar su control, seguimiento y consulta, asimismo deberá hacer público dicho registro en la página institucional del Congreso, actualizándolo de manera semanal; XI. Elaborar los proyectos de dictamen que le soliciten las y los presidentes de las Comisiones, y XII. Las demás que le atribuya la Ley Orgánica y este Reglamento.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 67; y se reforma el artículo 174 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 67. ...

...

Dichas modificaciones podrán ser realizadas por parte de la persona titular de la Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités del Congreso, por instrucciones de las o los Presidentes de la o las comisiones que las presentan.

ARTÍCULO 174. La Coordinación de Apoyo Técnico a Comisiones y Comités, dependiente de la JUCOPO, es el órgano encargado de prestar **por conducto de su titular o** a través

de sus secretarios de estudio legislativo, el apoyo operativo y técnico para el desarrollo de las funciones de las comisiones de dictamen y opinión, así como de los comités del Congreso, mediante la asesoría necesaria para el buen despacho de los asuntos de su competencia.

Al efecto corresponde a **la persona titular de la Coordinación**:

I. Llevar el registro, **integración. publicación y archivo actualizado** de las actas de las reuniones de las comisiones, con las copias que de las mismas le proporcionen los secretarios técnicos respectivos;

II. Asignar con base en su perfil profesional, a los secretarios de estudio legislativo que en cada caso apoyarán a las comisiones, en la elaboración de los dictámenes y demás trabajos correspondientes, **haciendo las sustituciones cuando así los soliciten las o los presidentes de comisiones y comités**;

III. ... a V. ...

VI. Instrumentar programas continuos de capacitación y actualización para los secretarios de estudio legislativo de las comisiones del Congreso, debiendo brindar las facilidades necesarias a quienes participen, y así lo soliciten;

VII. Presentar por escrito al término de cada periodo ordinario de sesiones o cada que está lo solicite a la JUCOPO, informe del trabajo de cada uno de las personas secretarias de estudio legislativo en el que se incluya por lo menos la información de las comisiones y comités a los que están asignados y el trabajo desempeñado por ellos;

VIII. Elaborar, publicar en la página institucional y mantener actualizado el calendario de reuniones de las comisiones y comités, procurando que sus fechas y horarios no interfieran entre sí, gestionar las solicitudes de salas, coordinar el uso de equipo técnico y comunicar oportunamente cualquier modificación;

IX. Llevar un registro y control de dictámenes sobre asuntos resueltos, clasificándolos por materia y comisión;

X. La persona titular de la coordinación deberá realizar un registro detallado de las iniciativas y asuntos turnados, clasificándolos por materia, estado procesal, comisión responsable y plazos para su dictamen, para facilitar su control, seguimiento y consulta,

asimismo deberá hacer público dicho registro en la página institucional del Congreso, actualizándolo de manera semanal;

XI. Elaborar los proyectos de dictamen que le soliciten las y los presidentes de las Comisiones, y

XII. Las demás que le atribuya la Ley Orgánica y este Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**MA. SARA ROCHA MEDINA
DIPUTADA**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES Y DIP. NANCY JEANINE GARCÍA integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, y **C. SANJUANA ANAYELI ÁVILA GONZÁLEZ** en ejercicio de las facultades que nos concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 131 y 132; y en apego a los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones normativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW)¹ establece que, para alcanzar la igualdad de género es necesario implementar acciones y medidas integrales que comprendan sus tres dimensiones: la igualdad formal (artículo 3), la igualdad sustantiva (artículo 4) y la igualdad de resultados (artículo 5).

En vista de que el logro de la igualdad de género, como la eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres requieren de acciones que satisfagan esas tres esferas, el primer espacio gubernamental que contribuye a su materialización es el Poder Legislativo.

Por lo tanto, los congresos tienen la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres a través de los marcos legales y normativos, lo que incluye modificar los usos, prácticas y comportamientos culturales que suprimen los derechos fundamentales de las mujeres. Tal labor, contribuye a la igualdad formal, a la igualdad sustantiva y a la igualdad de resultados, pues se espera que la legislación sea un medio eficaz para organización de la convivencia social.

Ante la obligación convencional y constitucional que tienen los congresos de garantizar la igualdad formal, sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres, es que el fortalecimiento de sus unidades organizacionales es indispensable para la satisfacción de esta obligación. Para construir un Congreso que garantice la igualdad de género, es decir, que se identifique como un "*Parlamento Sensible al Género*", la

¹ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (1979). Naciones Unidas.
<https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

Unión Interparlamentaria (UIP) diseñó un instrumento de evaluación para identificar el estado de institucionalización de la perspectiva de género en los congresos supranacionales, nacionales y subnacionales (UIP, 2016)².

El instrumento se apoya de 7 acciones para avanzar hacia la construcción de un *"Parlamento Sensible al Género"*. Las acciones se enuncian a continuación:

1. Incrementar el número de mujeres en el parlamento y lograr una participación paritaria.
2. Reforzar la legislación y las políticas relativas a la igualdad de género.
3. Integrar la igualdad de sexos en la labor del parlamento.
4. Instaurar una infraestructura y una cultura parlamentaria sensible al género o mejorarlas.
5. Asegurar que todos los parlamentarios- hombres y mujeres- compartan la responsabilidad de promover la igualdad de género.
6. Alentar a los partidos políticos a que defiendan e instalen en sus agendas los principios de la igualdad de género.
7. Guiar hacia la sensibilidad al género a todo el personal parlamentario.

Si el Congreso es el espacio primigenio para garantizar la igualdad formal e impactar en la igualdad sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres, su ímpetu para lograrlo debe ser coherente con su estructura y dinámica, así mismo debe ser capaz de prevenir, sancionar y eliminar las violencias que ocurran dentro del mismo.

Por lo tanto, debe distinguirse como un espacio que no sólo impulse las libertades y derechos fundamentales de las mujeres, sino un espacio que, en su interior, priorice la igualdad, la no discriminación y el rechazo absoluto a la violencia contra las mujeres.

Para que la asamblea legislativa pueda cumplir satisfactoriamente con sus funciones de legislar, representar y gestionar las medidas integrales sobre la igualdad de género, se propone en primer lugar fortalecer, especializar y corregir los parámetros de discrecionalidad de la directiva para que la Comisión de Igualdad de Género conozca sobre los derechos humanos de las mujeres; atienda las reformas en materia de prevención, atención, sanción y eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres; dictamine sobre políticas de empoderamiento y desarrollo sostenible de las mujeres; transversalice la perspectiva de género en los instrumentos normativos para eliminar las brechas y estereotipos de género.

La presente iniciativa tiene como objeto fortalecer, clarificar y ampliar las atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género y profesionalizar a la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado, con el fin de garantizar que todos los asuntos legislativos vinculados con la igualdad sustantiva, los derechos humanos de las

² Inter-Parliamentary Union. (2016). Evaluating the gender sensitivity of parliaments: A self-assessment toolkit.
<https://www.ipu.org/index.php/resources/publications/toolkits/2016-11/evaluating-gender-sensitivity-parliaments-self-assessment-toolkit>

mujeres, la prevención de la violencia y la eliminación de la discriminación sean tramitados por órganos especializados, evitando retrasos, discrecionalidad o turnos erróneos.

Este esfuerzo cobra especial relevancia en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre), fecha que convoca a los Estados a asumir acciones concretas y estructurales para erradicar todas las formas de violencia de género. El fortalecimiento de la Comisión de Igualdad de Género y de la Unidad para la Igualdad constituye una respuesta institucional clara a esta agenda global, al dotar a este Congreso de los instrumentos internos necesarios para legislar, prevenir, atender y sancionar las violencias contra las mujeres desde una estructura parlamentaria sólida y sensible al género.

Dentro del Congreso del Estado se ha observado una problemática reiterada: la falta de claridad normativa respecto a qué asuntos deben ser turnados a la Comisión de Igualdad de Género.

Esta omisión ha provocado criterios inconsistentes en la Directiva, turnándose iniciativas relacionadas con igualdad, violencia contra las mujeres o discriminación a comisiones como Justicia o Derechos Humanos, dejando sin intervención a la comisión especializada.

La consecuencia ha sido retrasos, dictámenes incompletos y la ausencia de una perspectiva de género en asuntos que la requieren indispensablemente. Esta iniciativa busca eliminar esa ambigüedad y garantizar que la Comisión competente conozca y dictamine todos los asuntos vinculados a la agenda de igualdad y derechos de las mujeres.

En este sentido, la reforma al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo amplía y precisa las facultades de la Comisión, incorporando explícitamente materias como la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia, la igualdad sustantiva, el empoderamiento económico y sostenible, la eliminación de estereotipos y la transversalización de la perspectiva de género.

Esta ampliación responde al estándar internacional de *gender mainstreaming*, que obliga a los parlamentos a integrar dicho enfoque en todo el ciclo legislativo. Asimismo, se incorpora la facultad de emitir opiniones obligatorias en asuntos turnados a otras comisiones, garantizando que la perspectiva de género no dependa de interpretaciones discrecionales.

De igual forma, se incorpora la atribución de emitir exhortos a autoridades estatales y municipales para fortalecer políticas públicas de prevención de violencia y promoción de la igualdad, lo cual transforma a la Comisión en un actor activo dentro del ecosistema estatal de derechos de las mujeres.

En materia de Parlamento de las Mujeres, se incluye expresamente la representación de mujeres afrodescendientes, lo que armoniza este ejercicio con el enfoque interseccional previsto por CEDAW.

Por otra parte, el capítulo correspondiente del Reglamento del Congreso se reforma en profundidad para profesionalizar la Unidad para la Igualdad de Género. Esta deja de ser un área enfocada exclusivamente en capacitaciones y campañas, y pasa a ser una instancia técnica encargada de institucionalizar la perspectiva de género en toda la estructura interna del Congreso.

Entre sus nuevas atribuciones destacan: diseñar y aplicar protocolos de prevención, atención y sanción de violencias; incorporar la perspectiva de género en reglamentos internos; elaborar diagnósticos e investigaciones; y coordinar los planes anuales de formación del personal legislativo. Esta transformación responde a la Acción 4 de la Unión Interparlamentaria sobre Parlamentos Sensibles al Género, relacionada con la creación de infraestructura organizacional y cultural que sustente una igualdad real.

La reforma al perfil de la titular de la Unidad refuerza la profesionalización de este órgano, exigiendo experiencia comprobable en derechos humanos de las mujeres y conocimientos especializados que garanticen la correcta ejecución de las nuevas atribuciones.

El fortalecimiento de la Comisión de Igualdad de Género es de vital importancia para mejorar el trabajo legislativo a favor de las mujeres y la igualdad de género, en virtud de que las comisiones legislativas asesoran, estudian, discuten y dictaminan sobre los asuntos que le competen; y en vista de que la actual normativa no establece claramente los asuntos que debe atender esta comisión, es que se pretende que la misma se especialice, profesionalice, resuelva y participe de forma activa en la producción de derechos, políticas, medidas, mecanismos y demás acciones para acelerar la igualdad de género.

De acuerdo con el informe de *Evaluación del Desempeño Legislativo Sensible al Género*, diseñado por el Colegio de San Luis A.C, durante el periodo de septiembre de 2024 a mayo de 2025, se contabilizaron 46 iniciativas que contenían una demanda, problema o desigualdad padecida por las mujeres; la Comisión de Igualdad de Género sólo conoció 9 de dichas iniciativas³. Lo anterior, revela un cuello de botella que merma la atención y cumplimiento de la agenda de género estatal.

Además, con esta reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí se contribuye a la acción número 4 para la construcción de un “Parlamentos Sensibles al Género”, ya que, se estima que el mejoramiento de las estructuras, unidades y cuerpos normativos impacta positivamente en el desarrollo de

³ Diagnostico presentado en el XXIII CIAO, Congreso Internacional de Análisis y Estudios Organizacionales de la Red Mexicana de Investigadores en Estudios Organizacionales (REMINEO).

capacidades y habilidades de respuesta a las necesidades y demandas de las mujeres, como del resto de la población.

Así mismo la iniciativa propone modificar el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, respecto a la Unidad para la Igualdad de Género y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres, unidad que tiene que ser operativa y funcional para transversalizar la perspectiva de género en los procesos, prácticas, dinámicas y actividades de los Órganos Legislativos.

De acuerdo con el informe sobre la igualdad de género en los parlamentos realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) América Latina y el Caribe (2011)⁴, las unidades de transversalización de la perspectiva de género tienen la tarea de incorporar el enfoque de género en las estructuras y funcionamiento de los congresos, como en el contenido de las leyes y presupuestos.

Así mismo, se le atribuye la transformación de la gestión interna del Congreso, lo que incluye a los recursos humanos, capital humano, al personal de apoyo, así como a las prácticas cotidianas que rigen el trabajo legislativo.

Es decir, las unidades de transversalización de la perspectiva de género tienen la capacidad organizacional e institucional de transformar las relaciones de poder al interior del Congreso, tal como fomentar una cultura organizacional más igualitaria entre mujeres y hombres, por lo que construyen espacios libres de violencia.

Su armonización muestra la coherencia y compromiso de la asamblea legislativa con la igualdad de género, su creación y operación contribuyen a la ejecución de las acciones número 4, 5, 6, y 7 del Plan de Acción para construir los *"Parlamentos Sensibles al Género"* de la Unión Interparlamentaria.

La transversalización de la perspectiva de género o *gender mainstreaming*, se encuentra sustentado en la Plataforma de Acción de Beijing⁵, en el objetivo estratégico de mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, el cual establece la responsabilidad de los Estados de *"integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales"*.

Este mecanismo ha sido denominado como el "mecanismo transformador", puesto que promueve la igualdad de género mediante una integración sistemática en todos

⁴ Rodríguez Gustá, A. L. (2011). *¿Quién promueve la igualdad en los Parlamentos? Experiencias de bancadas, comisiones, unidades técnicas y grupos mixtos en América Latina y el Caribe* (Área Práctica de Género, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/319018533_Quien_promueve_la_igualdad_en_los_ParlamentosExperiencias_de_bancadas_comisiones_unidades_tecnicas_y_grupos_mixtos_en_America_Latina_y_el_Caribe

⁵ Naciones Unidas. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/>

los sistemas, estructuras, políticas, procesos, procedimientos de la organización y cultura de la organización (Rees, 2005)⁶.

Su invocación es un recuerdo constante de que la igualdad de género no solo es una tarea de las mujeres, del gobierno imperante, de los partidos políticos oficialistas u opositores, por el contrario, es el compromiso de mujeres y hombres, de organizaciones e instituciones de formación social, de partidos con diferentes doctrinas políticas, de gobiernos oficiales como opositores.

Pues tal como lo menciona este mecanismo, la igualdad de género debe atravesar las estructuras, las ideologías, las lealtades, las relaciones, los procedimientos, las prácticas cotidianas.

La igualdad de género no es una idea, ideología, filosofía, valor u otro semejante imposible de materializar, se trata de un derecho de facto, de una condición indispensable para el desarrollo humano y sostenible de las mujeres, un detractor natural de la discriminación y violencias⁷.

De manera que, debe convertirse en un principio rector del trabajo interno del Congreso como de las relaciones e interacciones que ocurren dentro del mismo. Por tal motivo una de las estrategias clave para garantizarla es transformando su estructura orgánica, estableciendo líneas claras para su funcionamiento, fomentando una cultura de inclusión e igualdad en las interacciones de su personal.

Lo anterior, bajo el argumento de que, si el Poder Legislativo es el órgano primigenio de la representación ciudadana y deseos del pueblo, su lógica debe ser conformarse, funcionar y conducirse respetando los derechos fundamentales de las mujeres y promover la igualdad de género.

En virtud de lo anterior, esta iniciativa constituye un paso decisivo para avanzar hacia un Congreso sensible al género, capaz de legislar con perspectiva de igualdad, garantizar los derechos humanos de las mujeres y responder a la agenda estatal, nacional e internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres.

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, proponemos que la reforma quede de la siguiente manera:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO VIGENTE	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO REFORMA
ARTÍCULO 109. Son atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:	ARTÍCULO 109. Son atribuciones de la Comisión para la Igualdad de Género, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

⁶ Rees, T. (2005), "Reflections on the Uneven Development of Gender Mainstreaming in Europe", en International Feminist Journal of Politics, Vol. 7, (4): 555–574.

⁷ Naciones Unidas. (s. f.). *Igualdad de género y empoderamiento de la mujer*. Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

I. Los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres en el Estado; II. Los tocantes a fungir como enlace con las asociaciones y organizaciones de mujeres en el Estado, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen; III. Los relativos a la propuesta al Pleno de la convocatoria, y organización el Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que se realizará anualmente y que deberá garantizar la representación de las mujeres integrantes de pueblos y comunidades indígenas, así como con discapacidad; IV. La redacción anual de la convocatoria, revisión y dictaminación respecto de las propuestas que se presenten, y someter al Pleno el otorgamiento del Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña”, que deberá observar las siguientes bases: a) Se entregará este reconocimiento, preferentemente, el ocho de marzo de cada año. b) Se entregará en vida, a mujeres destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado. c) Se precisará la metodología aplicada para la elección de la mujer que se reconozca;	I. Los asuntos relacionados con los derechos humanos de las mujeres; la prevención, atención, sanción y eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres y géneros divergentes; el empoderamiento y desarrollo sostenible de las mujeres; la eliminación de los roles y estereotipos de género; la transversalización de la perspectiva de género; y los demás asuntos en materia de igualdad entre hombres y mujeres; II. Los tocantes a fungir como enlace con las asociaciones y organizaciones de mujeres en el Estado, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen; III. Los concernientes a emitir opinión, en el proceso de dictaminación de las otras comisiones legislativas cuando el asunto de análisis tenga relación con la igualdad de género, previo turno de la Presidencia de la Directiva; IV. Los conducentes a exhortar a las autoridades estatales y municipales para tomar acciones contra la discriminación y violencia de género; diseñar e implementar protocolos con perspectiva de género en los procesos operativos; abrir canales de comunicación con asociaciones y organizaciones de mujeres; elaborar presupuestos sensibles al género; y las demás que motiven la cultura de igualdad entre mujeres y hombres; V. Los relativos a la propuesta al Pleno de la convocatoria, y organización el Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que se realizará
---	--

V. Los relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.	anualmente y que deberá garantizar la representación de las mujeres de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como con discapacidad; VI. La redacción anual de la convocatoria, revisión y dictaminación respecto de las propuestas que se presenten, y someter al Pleno el otorgamiento del Reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña”, que deberá observar las siguientes bases: a) Se entregará este reconocimiento, preferentemente, el ocho de marzo de cada año. b) Se entregará en vida, a mujeres destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad igualitaria, o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado. c) Se precisará la metodología aplicada para la elección de la mujer que se reconozca; VII. Los relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal de la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.
---	--

REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO VIGENTE	REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO REFORMA
CAPÍTULO XIII	CAPÍTULO XIII
De la Unidad para la Igualdad de Género y Prevención de la Violencia Contra las Mujeres ARTÍCULO 187. La Unidad para la Igualdad de Género y Prevención de la Violencia contra las Mujeres tiene como función, proponer y ejecutar acciones orientadas a la igualdad de género y a la prevención de la violencia en contra de las mujeres, dentro de las que, de manera enunciativa y no limitativa, se encuentran las siguientes:	De la Unidad para la Igualdad de Género ARTÍCULO 187. La Unidad para la Igualdad de Género tiene como función transversalizar la perspectiva de género en las estructuras, procesos, actividades y prácticas del Congreso del Estado, entre sus facultades se encuentran:

I. Elaborar el plan anual de acciones y de capacitación, para la impartición de cursos, talleres, conversatorios, conferencias; II. Ejecutar las acciones contenidas en el plan anual de capacitación; III. Llevar a cabo por sí, o en coordinación con otras instancias públicas o privadas; estudios, investigaciones y publicaciones; IV. Planear y ejecutar, campañas de fortalecimiento para la igualdad de género, así como de prevención de la violencia en contra de las mujeres, y V. Aplicar el Protocolo para Atender la Violencia por Razón de Género contra las Mujeres al Interior del Congreso del Estado.	I. Elaborar y llevar a cabo el plan anual de acción para institucionalizar la perspectiva de género en las estructuras, procesos, actividades y prácticas del Congreso del Estado; II. Elaborar y llevar a cabo el plan anual de formación y capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para las personas servidoras públicas del Congreso del Estado; III. Diseñar y aplicar los protocolos para la prevención, atención, sanción y eliminación de la discriminación y violencia de contra las mujeres al interior del Congreso del Estado; IV. Incorporar la perspectiva de género en los reglamentos internos de las diferentes unidades y áreas del Congreso del Estado; V. Llevar a cabo por sí, o en coordinación con otras instancias públicas o privadas; diagnósticos, estudios, investigaciones y publicaciones en materia de género, y VI. Planear y ejecutar, campañas de fortalecimiento para la igualdad de género, así como de prevención, atención, sanción y eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres.
ARTÍCULO 188. La Unidad para la Igualdad de Género y Prevención de la Violencia contra las Mujeres, estará a cargo de una responsable, quien será designada por la JUCOPO, debiendo contar con el siguiente perfil: I. Ser mujer II. Preferentemente contar con título y cédula profesional, expedidos con una antigüedad mínima de tres años previos a su designación; III. Preferentemente contar con conocimientos y experiencia en el marco de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales, en materia de derechos humanos de las mujeres; IV. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género; b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos:	ARTÍCULO 188. La Unidad para la Igualdad de Género, estará a cargo de una responsable, quien será designada por la JUCOPO, debiendo contar con el siguiente perfil: I. Ser mujer; II. Contar con título y cédula profesional, expedidos con una antigüedad mínima de tres años previos a su designación; III. Contar con conocimientos y experiencia comprobables en el marco de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales, en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género; IV. No estar en alguno de los siguientes supuestos: a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género; b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la

contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios, y V. No estar inhabilitada para ejercer empleos, cargos o comisiones en el servicio público.	seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios, y VI. No estar inhabilitada para ejercer empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
---	--

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicitamos a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109. Son atribuciones de la Comisión **para la** Igualdad de Género, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

- I. Los asuntos relacionados con **los derechos humanos de las mujeres; la prevención, atención, sanción y eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres y géneros divergentes; el empoderamiento y desarrollo sostenible de las mujeres; la eliminación de los roles y estereotipos de género; la transversalización de la perspectiva de género; y los demás asuntos en materia de igualdad entre hombres y mujeres;**
- II. Los tocantes a fungir como enlace con las asociaciones y organizaciones de mujeres en el Estado, cuando resulte necesario para el estudio y aclaración de los asuntos que le competen;
- III. **Los concernientes a emitir opinión, en el proceso de dictaminación de las otras comisiones legislativas cuando el asunto de análisis tenga relación con la igualdad de género, previo turno de la Presidencia de la Directiva;**
- IV. **Los conducentes a exhortar a las autoridades estatales y municipales para tomar acciones contra la discriminación y violencia de género; diseñar e implementar protocolos con perspectiva de género en los procesos operativos; abrir canales de comunicación con asociaciones y organizaciones de mujeres; elaborar**

presupuestos sensibles al género; y las demás que motiven la cultura de igualdad entre mujeres y hombres;

- V. Los relativos a la propuesta al Pleno de la convocatoria, y organización el Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que se realizará anualmente y que deberá garantizar la representación de las mujeres de pueblos y comunidades indígenas **y afrodescendientes**, así como con discapacidad;
- VI. La redacción anual de la convocatoria, revisión y dictaminación respecto de las propuestas que se presenten, y someter al Pleno el otorgamiento del Reconocimiento "Matilde Cabrera Ipiña", que deberá observar las siguientes bases:
 - a) Se entregará este reconocimiento, preferentemente, el ocho de marzo de cada año.
 - b) Se entregará en vida, a mujeres destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad **igualitaria**, o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado.
 - c) Se precisará la metodología aplicada para la elección de la mujer que se reconozca;
- VII. Los relativos a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal **de la materia**, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y

Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

SEGUNDO. Se **REFORMA** en el título decimo la denominación del capítulo treceavo y los artículos 187 y 188 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIII

De la Unidad para la Igualdad de Género

ARTÍCULO 187. La Unidad para la Igualdad de Género tiene como función transversalizar la perspectiva de género en las estructuras, procesos, actividades y prácticas del Congreso del Estado, entre sus facultades se encuentran:

- I. Elaborar y **llevar a cabo** el plan anual de acción **para institucionalizar la perspectiva de género en las estructuras, procesos, actividades y prácticas del Congreso del Estado;**
- II. **Elaborar y llevar a cabo el plan anual de formación y capacitación en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género para las personas servidoras públicas del Congreso del Estado;**
- III. **Diseñar y aplicar los protocolos para la prevención, atención, sanción y eliminación de la discriminación y violencia de contra las mujeres al interior del Congreso del Estado;**
- IV. **Incorporar la perspectiva de género en los reglamentos internos de las diferentes unidades y áreas del Congreso del Estado;**
- V. Llevar a cabo por sí, o en coordinación con otras instancias públicas o privadas; **diagnósticos, estudios, investigaciones y publicaciones en materia de género, y**
- VI. Planear y ejecutar, campañas de fortalecimiento para la igualdad de género, **así como de prevención, atención, sanción y eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres.**

ARTÍCULO 188. **La Unidad para la Igualdad de Género**, estará a cargo de una responsable, quien será designada por la JUCOPO, debiendo contar con el siguiente perfil:

- I. Ser mujer;
- II. **Contar con título y cédula profesional, expedidos con una antigüedad mínima de tres años previos a su designación;**
- III. **Contar con conocimientos y experiencia comprobables en el marco de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales, en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género;**
- IV. No estar en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género;
 - b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual, o
 - c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios, y
- V. No estar inhabilitada para ejercer empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de noviembre 2025.

A T E N T A M E N T E

DIP. JESSICA GABRIELA LÓPEZ TORRES

DIP. NANCY JEANINE GARCÍA

C. SANJUANA ANAYELI ÁVILA GONZÁLEZ

***Hoja de firmas correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto que pretende reformar y adicionar diversas disposiciones normativas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

Dictámenes
con
Proyecto
de
Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, POR EL QUE SE APRUEBA EN SUS TERMINOS LA INICIATIVA CON TURNO No. 1866, QUE PROPONE ADICION A LA LEY DEL MEZCAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR LA DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA, TURNADA EL 19 DE AGOSTO DE 2025.

Honorable Asamblea:

Las y los integrantes de esta Comisión de Desarrollo Rural y Forestal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 63 y 64 y demás aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA:

I. En el rubro denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del trámite legislativo de la iniciativa, materia del presente Dictamen, cuyo turno No. 1866 recayó en esta Comisión.

II. En el apartado de **CONTENIDO** se exponen las consideraciones vertidas por la legisladora proponente en la iniciativa, a manera de síntesis.

III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** se da cuenta de los argumentos y razonamientos de las y los integrantes de la Dictaminadora, los cuales sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el capítulo **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, la Comisión Dictaminadora presenta la reforma y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de agosto de 2025, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa, por las que se propone adicionar segundo párrafo al artículo 18 de la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí, presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez de Lira.

2. Que en sesión de la Diputación Permanente del 19 de agosto de 2025 fue presentada por quien suscribe y turnada por las Secretarías de la Directiva para su dictamen, la mencionada iniciativa bajo el número de turno 1866.

3. Que el 14 de octubre de 2025, se dio cuenta en reunión de la presente comisión de Desarrollo Rural y Forestal respecto a la remisión del turno 1866 para ser discutido y generar posteriormente el dictamen tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la misma.

II. CONTENIDO

La iniciativa presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez de Lira, tiene por objeto establecer que los municipios donde se produzca mezcal, se coordinarán con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, para realizar acciones en favor de la sustentabilidad del maguey y propiciar la colaboración con los productores y las instituciones educativas, con el fin de realizar estudios y proyecciones en favor de la sustentabilidad y perdurabilidad de este importante recurso que le da identidad y proyección internacional a nuestro estado. En este sentido el autor de la misma, señala que:

"San Luis Potosí, cuenta con la denominación de origen para el mezcal producido en su territorialidad, siendo principalmente los municipios de Charcas, Mexquitic de Carmona, la Capital, y Ahualulco, donde se fabrica, siguiendo métodos tradicionales, o bien, en otros casos con ayuda de algunos elementos tecnológicos, sin descuidar la calidad.

De acuerdo al Gobierno Federal:

"En México se produce un total de 3.98 millones de litros de mezcal, San Luis Potosí aporta a una producción estimada anualmente de 47 mil 760 litros tan solo en las marcas registradas. Actualmente, dos mezcales de origen potosino ya cuentan con certificación emitida por el Consejo Regulador de Mezcal, al cumplir con todos los requisitos para lograrlo. En San Luis Potosí se tiene una importante variedad de mezcales en las zonas Centro y Altiplano."

La producción de mezcal en San Luis Potosí, es una fuente muy importante de ingresos de la población en las regiones citadas; especialmente considerando que en años recientes esta bebida se ha revalorizado gracias a su calidad y a su importancia cultural e histórica, además de que, de forma muy destacada y encomiable se han obtenido premios, reconocimientos y certificaciones, lo que ha provocado un incremento significativo en el nivel de demanda en el mercado.

Ahora bien, la producción de esta bebida es posible gracias al maguey agave salmiana, que es una especie endémica, por lo que es propia de la región.

Cabe señalar que esta planta tiene diversos beneficios, no solamente para la producción de mezcal, sino que también se pueden usar sus fibras, y ayuda a captar el dióxido de carbono, reduciendo la contaminación.

La importancia de esta especie vegetal para el desarrollo social de las regiones citadas es evidente, además de que es parte importante del ecosistema. Por lo tanto, procurar que la producción creciente de maguey, se realice bajo criterios de sustentabilidad es clave para el futuro de las comunidades vinculadas a la producción de mezcal en San Luis Potosí, así como para la preservación del medio ambiente.

Tal aspecto no pasa desapercibido para la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí, ya que, en su artículo 4º, por ejemplo, establece como una atribución de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos:

Promover que los Gobiernos Municipales que cuentan con la Denominación de Origen Mezcal, apliquen su Ordenamiento Ecológico Territorial, con la finalidad de que participen activamente en las políticas instrumentadas para el desarrollo sustentable de la cadena productiva del Mezcal;

Así mismo en su artículo 5º, se establece como un principio de la cadena productiva del mezcal: Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización, económicamente rentables, ambientalmente sustentable y socialmente responsable.

Adicionalmente, también existe un artículo que aborda directamente lo relacionado a la agricultura sustentable:

ARTÍCULO 18. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos en conjunto con el Consejo, promoverá sistemas de agricultura sustentable del Maguey (Agave Salmiana); considerando no dejar de lado la calidad de vida de los propietarios de los predios donde se produce.

Es notable que las atribuciones en materia de sustentabilidad, recaen en la mencionada Secretaría, lo cual desde nuestro punto de vista si bien es importante no es suficiente, porque quienes pueden dar continuo seguimiento a tan benéficos objetivos de sustentabilidad y el desarrollo agrícola son los gobiernos locales, y es por ello, que en esta iniciativa se propone adicionar a los municipios, como una autoridad que concorra con las atribuciones que se le reconocen a la Secretaría, para que puedan coordinarse para promover la agricultura sustentable, además de que también se plantea la posibilidad de que dicha Secretaría tenga la facultad de trabajar en conjunto con los productores, y con las Instituciones educativas, para la realización de proyecciones y estudios enfocados en la sustentabilidad.

La adición que se busca realizar, está sustentada en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, ya que en su artículo 31, le confiere a los Municipios, la siguiente atribución en materia de planeación agrícola:

ARTICULO 31. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

a) En materia de Planeación:

...

III. Colaborar en el fortalecimiento del desarrollo rural; al incremento de la producción agrícola y ganadera; así como al impulso de la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, con el propósito de cumplir con las atribuciones que le asignan las leyes reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los ayuntamientos deberán ejercitarlas, dictando a su vez las disposiciones legales que aseguren el cumplimiento de los programas agrarios.

La anterior, se trata de una facultad de tipo general, para colaborar con la producción agrícola, y que se encuentra sustentada en la Constitución. Además, en la Ley Agrícola del estado, el artículo 10 está dedicado a los deberes de los Ayuntamientos:

ARTÍCULO 10. Corresponde a los ayuntamientos, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, las siguientes:

I. Fomentar el desarrollo agrícola en el municipio;

II. En coordinación con los productores, elaborar proyectos agrícolas a corto, mediano y largo plazo a fin de que estos sean aprovechados por la comunidad;

III. Orientar recursos financieros y humanos para impulsar proyectos productivos municipales en el sector agrícola, y

IV. Las demás que le otorgue la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables.

En razón de que los municipios tienen atribuciones en materia de planeación, proyectos y desarrollo agrícola, consideramos pertinente que deberían estar incluidos en la Ley del Mezcal, ya que el origen de tal producto es agrícola, se trataría, por tanto, jurídicamente, de una materia sobre la que existen atribuciones concurrentes, en la cual, sobre todo en un aspecto de interés general como la sustentabilidad, los municipios deben ser incluidos.

La producción del mezcal, tiene gran importancia económica, cultural y ambiental en nuestro estado, por lo que el uso de las mejores prácticas agrícolas, que garanticen su viabilidad a futuro, se trata de un tema que debe involucrar tanto al ámbito estatal como al municipal por igual. En lo tocante al impacto presupuestario, puesto que esta reforma originaría nuevas atribuciones para algunos de los gobiernos municipales del estado, se propone que, mediante un régimen transitorio, el contenido entre en vigor hasta el año fiscal siguiente a su aprobación.”

Bajo estas consideraciones el Diputado proponente de la iniciativa, sometieron el siguiente resolutivo, el cual se muestra a manera de cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	REFORMAS PROPUESTAS
LEY DEL MEZCAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DEL MEZCAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ARTÍCULO 18. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos en conjunto con el Consejo, promoverá sistemas de agricultura sustentable del Maguey (Agave Salmiana); considerando no dejar de lado la calidad de vida de los propietarios de los predios donde se produce.	ARTÍCULO 18. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos en conjunto con el Consejo, promoverá sistemas de agricultura sustentable del Maguey (Agave Salmiana); considerando no dejar de lado la calidad de vida de los propietarios de los predios donde se produce. Para cumplir con esa finalidad, la Secretaría se coordinará con los ayuntamientos, en cuyas demarcaciones se produzca mezcal, y les brindará apoyo y asesoría para incorporarlo en sus planes y políticas de desarrollo agrícola. Además, se podrá coordinar con productores y con las instituciones educativas para realizar estudios y proyecciones en materia de sustentabilidad.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turno la iniciativa tiene atribuciones y es competente para conocer y dictaminar la misma.

SEGUNDA. FACULTAD DE LA PROMOVENTE. Que la iniciativa que origina el presente Dictamen, cumple con los requisitos establecidos en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERA. CONSTITUCIONALIDAD. Esta Dictaminadora considera mencionar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí sostiene en su artículo 40, que “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una

asamblea de diputadas y diputados que se denomina Congreso del Estado, la cual se elegirá cada tres años. El Congreso del Estado rige su actuación bajo el principio de parlamento abierto, en los términos que establezcan sus disposiciones, orgánica; y reglamentaria”.

Por lo que, en un análisis de la constitucionalidad, se considera viable no solo de análisis, sino de atención y resolución del tema.

CUARTA. RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN. Esta Comisión dictamina en sentido positivo la iniciativa que se pone a consideración, por los motivos y fundamentos que a continuación se detalla:

El maguey, específicamente la especie *Agave salmiana*, predominante en San Luis Potosí, no es únicamente una planta de valor agroindustrial; constituye un pilar cultural, económico, ambiental y de identidad en el Estado. Su aprovechamiento sostenible es condición indispensable para la permanencia de la Denominación de Origen “Mezcal”, la cual posiciona a San Luis Potosí en mercados nacionales e internacionales.

Asimismo, ante el creciente riesgo de sobreexplotación, pérdida de biodiversidad y degradación de ecosistemas, resulta imperativo establecer un marco normativo que establezca que tanto los municipios productores de mezcal, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos (SEDARH), así como productores e instituciones educativas, establezcan colaboración permanente para garantizar la sustentabilidad y perdurabilidad de este valioso producto.

Esto toda vez que nuestra legislación prevé la participación conjunta en la formulación e implementación de políticas para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, lo que incluye, de manera implícita, al maguey.

Ahora bien en dicho sentido la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) estatuye la obligación de adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la degradación de ecosistemas y la pérdida de especies nativas, tal es el caso del maguey.

Por lo que, la producción de mezcal en San Luis Potosí, misma que a últimas fechas ha experimentado un crecimiento notable, situación que ha generado una presión sin precedentes sobre las poblaciones silvestres y cultivadas de maguey, en suma a la compra de piñas por parte de productores de tequila y mezcal en los estados vecinos.

En este contexto, la propuesta legislativa pretende garantizar que la extracción de maguey no supere su capacidad de regeneración natural ni comprometa la biodiversidad del ecosistema semiárido potosino, asimismo se asegure la viabilidad a largo plazo de una cadena productiva que emplea a miles de familias rurales y genera divisas por exportación, aunado a que se fomenta la vinculación entre

productores, gobiernos e instituciones educativas para desarrollar tecnologías de cultivo, sistemas de certificación ambiental, bancos de germoplasma y modelos de manejo comunitario basados en evidencia científica.

Por todo esto, resulta notoria la necesidad de contar con prescripciones normativas que garanticen lo que se ha manifestado.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 75 y 83 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, consideran **APROBAR EN SUS TERMINOS LA INICIATIVA** objeto del presente Dictamen, por lo que sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA PARRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL MEZCAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ÚNICO. Se **ADICIONA** párrafo segundo al artículo 18 de la Ley del Mezcal para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

Para cumplir con esa finalidad, la Secretaría se coordinará con los ayuntamientos, en cuyas demarcaciones se produzca mezcal, y les brindará apoyo y asesoría para incorporarlo en sus planes y políticas de desarrollo agrícola. Además, se podrá coordinar con productores y con las instituciones educativas para realizar estudios y proyecciones en materia de sustentabilidad.

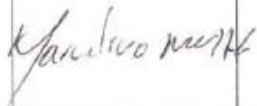
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA JAIME NUNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. TOMAS ZAVALA GONZALEZ Presidente			
DIP. DULCELINA SANCHEZ DE LIRA Vicepresidenta			
DIP. NANCY JEANINE GARCIA MARTINEZ Secretaria			
DIP. MARCELINO RIVERA HERNANDEZ Vocal			

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, P R E S E N T E S.

La Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, somete a consideración de esta soberanía, dictamen por el que se **APRUEBAN DE PROCEDENTES** con modificaciones, las iniciativas bajo los número **1896 y 2122**, en materia de **impulso de la marca “Hecho en San Luis Potosí”**, promovidas por el **Diputado Luis Emilio Rosas Montiel y el Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado**, respectivamente, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de la Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** los párrafos segundo y tercero al **artículo 58** de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y Competitividad del Estado de San Luis Potosí**, presentada por el Diputado **Luis Emilio Rosas Montiel**¹, recibida en oficial de partes el día 21 de agosto de 2025.

La iniciativa fue turnada a la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, bajo el turno número **1896**.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el catorce de octubre dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** el **artículo 58** de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y Competitividad del Estado de San Luis Potosí**, presentada por el **Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado**,² recibida en oficial de partes el día 10 de octubre de 2025.

La iniciativa fue turnada a la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, bajo el turno número **2122**.

TERCERO. Que el día 29 de octubre de 2025, en reunión de la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, se dio cuenta del dictamen que resuelve las iniciativas bajo los turnos **1896 y 2122**, para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de los diputados integrantes de la comisión.

CUARTO. Por lo que, al guardar las iniciativas mencionadas, un estrecho vínculo por tratarse de propuestas que modifican el artículo 58 de Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y Competitividad del Estado de San Luis Potosí, a efecto de fortalecer la política estatal de fomento económico y de promoción de la productividad local mediante el impulso de un distintivo institucional, que visibilice el valor agregado de los productos producidos en territorio potosino, permitiendo su posicionamiento en los mercados nacional e internacional, por tanto, la dictaminadora resuelve atenderlas en un mismo instrumento parlamentario.

Al efectuar el estudio y análisis de las iniciativas, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativa bajo el turno 1896. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf Consultada el 20 de octubre de 2025.

² LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativa bajo el turno 2122. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf Consultada el 20 de octubre de 2025.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,³ es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, por lo que la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, es competente para dictaminar las iniciativas de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción V, y 101 fracciones I y II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.⁴

SEGUNDA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.⁵

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre las iniciativas de mérito.

TERCERA. Que las iniciativas que se analizan cumplen con los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;⁶ y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.⁷

CUARTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,⁸ y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁹ respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/10/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28a%2009%20de%20octubre%20%202025%29.pdf> Consultada el 20 de octubre de 2025.

⁴ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/10/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28a%2016%20%20de%20octubre%20de%202025%29.pdf> Consultada el 20 de octubre de 2025.

⁵ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Consultada el 21 de octubre de 2025.

⁶ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/10/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28a%2016%20%20de%20octubre%20de%202025%29.pdf> Consultada el 21 de octubre de 2025.

⁷ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/08/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28a%2017%20de%20julio%20de%202025%29.pdf> Consultada el 21 de octubre de 2025.

⁸ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/10/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28a%2016%20%20de%20octubre%20de%202025%29.pdf> Consultada el 21 de octubre de 2025.

⁹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/08/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28a%2017%20de%20julio%20de%202025%29.pdf> Consultada el 21 de octubre de 2025.

QUINTA. Que respecto de la iniciativa turnada bajo el número, **1896**, el **Diputado Luis Emilio Rosas Montiel** expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En 1978, el presidente Miguel de la Madrid lanzó la campaña "Hecho en México" con la finalidad de apoyar a las empresas mexicanas. La iniciativa buscaba que los consumidores identificaran los productos nacionales, a fin de incrementar el consumo local y fomentar la economía.¹⁰

Para lo anterior, el diseñador Omar Arroyo Arriaga creó un distintivo de marca que desde hace más de 47 años ha permitido distinguir los productos nacionales y fomentar el consumo local. Hoy, más que nunca, la marca nacional cobra relevancia porque se ha transformado en un eje estratégico del Plan México. Con ella, se busca promover el consumo de productos locales e incrementar la economía regional.

En este sentido, el programa "Hecho en México" se ha convertido en un elemento estratégico del Plan México, que permite la integración del comercio, fomenta la innovación tecnológica y busca crear nuevos talentos nacionales.

Con una lógica similar a la planteada por el gobierno federal, el Ayuntamiento de la Capital de San Luis Potosí promovió el desarrollo de la marca "Puro potosino", la cual tiene por objetivo promover las empresas locales e incentivar a las y los consumidores del Estado a consumir local.

Esta iniciativa fue promovida por primera vez en 2004. Posteriormente, en 2017, la marca "Puro potosino" fue registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con una vigencia hasta el 2027.

Además de estos proyectos, se considera pertinente fortalecer la industria potosina en las cuatro regiones de la entidad federativa mediante una marca estatal que se rija y se promueva por el gobierno del Estado. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el censo de 2019 se registraron un total de 148,767 establecimientos,¹¹ que merecen su justo reconocimiento y promoción.

Esta situación se vuelve todavía más importante en la actualidad, pues estamos experimentando una transformación económica que apunta hacia el fortalecimiento de los mercados internos y regionales. Precisamente por lo anterior, la presente iniciativa busca reformar el artículo 58 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, a efecto de establecer la obligación de integrar una marca estatal que permita promover el consumo y la comercialización local, nacional e internacional de los productos potosinos.

Es importante apuntar que la presente iniciativa cobra especial importancia en la actualidad, ya que estamos viviendo una transformación en el desarrollo del mercado mundial.

Además, a fin de trabajar de manera coordinada con la federación, se buscará que la marca "Hecho en San Luis Potosí" quede homologada con la marca federal "Hecho en México".

Actualmente, la marca nacional "Hecho en México" otorga diversos beneficios para las empresas inscritas, entre los que se pueden destacar los siguientes:

- 1. Capacitaciones para micro, pequeñas y medianas empresas.*
- 2. Descuentos en los registros de marca y de patentes en el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI).*
- 3. Invitación a eventos que fomenten las redes empresariales por parte de la Secretaría de Economía.*
- 4. A partir del 2026 se ofrecerán créditos de la Nacional Financiera con tasa preferencial.*

Es así que, con la homologación de las marcas "Hecho en México" y "Hecho en San Luis Potosí", se busca que las empresas potosinas cuenten con todos los beneficios nacionales, además de todos aquellos que la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del Estado pueda promover."

¹⁰ El Financiero "Vuelve la campaña 'Hecho en México': ¿En qué consiste y cómo se implementará?". En línea, publicado el día 13 de noviembre en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2024/11/13/vuelve-la-campana-hecho-en-mexico-en-que-consiste-y-como-se-implementara/>

¹¹ Instituto Nacional de Geografía y Estadística. "Censos Económicos 2019" en línea en <https://www.inegi.org.mx/programas/ce/2019/>.

SEXTO. Que en lo tocante a la iniciativa turnada bajo el número, **2122**, el **Gobernador Constitucional del Estado** expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes: los motivos siguientes:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico en materia de promoción comercial, mediante la incorporación de un distintivo institucional que visibilice el valor agregado de los productos elaborados en el territorio estatal. En un contexto de transformación económica global, marcado por la relocalización de cadenas de suministro, el impulso al consumo regional y la necesidad de consolidar identidades productivas competitivas, resulta pertinente dotar al Estado de una herramienta jurídica que permita articular esfuerzos públicos y privados en torno a la promoción de lo hecho localmente.

Esta propuesta se inscribe en el marco de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública, sin invadir competencias federales ni vulnerar derechos de propiedad industrial, además de buscar contribuir al desarrollo económico sustentable mediante mecanismos institucionales de alto impacto.

A lo largo de la historia nacional, el Gobierno Federal ha impulsado mecanismos para fortalecer el consumo interno y el reconocimiento de la producción nacional. Entre ellos, destaca el distintivo “Hecho en México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1978, como símbolo de identidad productiva y competitividad. Este emblema ha sido relanzado en distintos momentos como respuesta a desafíos económicos, con el objetivo de fomentar el orgullo nacional y apoyar la industria nacional.

En el plano estatal, resulta pertinente consolidar una estrategia institucional que visibilice el valor agregado de los productos elaborados en el territorio potosino, mediante un distintivo que no compita con marcas registradas ni implique uso comercial exclusivo, sino que actúe como plataforma de promoción bajo el marco jurídico vigente.

La economía del Estado de San Luis Potosí, cuenta con un tejido productivo dinámico y diverso. De acuerdo con el Censo Económico 2024 del INEGI, en la entidad operan 168,322 establecimientos, que emplean a 831,786 personas, lo que representa el 2.4% de personas ocupadas en unidades económicas a nivel nacional. Esta cifra refleja la relevancia del aparato productivo local y su potencial para posicionarse en mercados regionales, nacionales e internacionales. Productos como el mezcal, los licores, el azúcar, los cítricos, la carne y el huevo, entre otros, dan cuenta de la calidad y competitividad que distinguen a la producción potosina.¹²

El distintivo “Hecho en San Luis Potosí” también identificado como “Made in San Luis Potosí” para su proyección nacional e internacional, se concibe como una herramienta institucional de promoción económica, orientada a fortalecer la identidad productiva del Estado, fomentar el consumo regional y facilitar la vinculación comercial de los productos locales. Su implementación responde a tendencias globales como la relocalización de cadenas de suministro, el nearshoring y el fortalecimiento de economías regionales. En este sentido, el distintivo no pretende sustituir marcas registradas ni interferir en derechos de propiedad industrial, sino complementar los esfuerzos de comercialización mediante una narrativa territorial que agregue valor simbólico y comercial a los productos elaborados en San Luis Potosí.

La presente iniciativa no implica invasión de competencias ni trasgrede derechos marcarios registrados. El distintivo “Hecho en San Luis Potosí” también identificado como “Made in San Luis Potosí”, se concibe como una herramienta de promoción institucional, sin pretensión de exclusividad ni uso comercial registrado ante el IMPI, por lo que se respeta plenamente el marco jurídico federal en materia de propiedad industrial, conforme a lo previsto por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial. La facultad conferida a la Secretaría se circunscribe al ámbito de atribuciones locales en materia de desarrollo económico, sin interferir en atribuciones federales ni vulnerar registros ya existentes.

En virtud de lo anterior, se propone modificar el artículo 58, facultando a la citada Secretaría para impulsar el distintivo “Hecho en San Luis Potosí” también identificado como “Made in San Luis Potosí”, como parte de sus mecanismos de promoción comercial, bajo reglas de operación emitidas por su titular y sujetas a las disposiciones jurídicas aplicables”

¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025). Censos Económicos 2024: Resultados definitivos. INEGI.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ce/CE2024_def_RR.pdf

SÉPTIMO. Que, de acuerdo a la fracción V del artículo 64 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,¹³ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta, por lo que en tal virtud y para un mejor proveer, respecto de la iniciativa bajo el turno 1896, propuesta por el legislador, a saber:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 58. La Secretaría fomentará la participación de los productos potosinos en los mercados nacionales e internacionales, a través de mecanismos de promoción e identificación de oportunidades comerciales y actividades de mercado, para incrementar las exportaciones directas e indirectas.	ARTÍCULO 58. ... Para lo anterior, la Secretaría impulsará la Marca "Hecho en San Luis Potosí" para promover el consumo de productos potosinos, en el mercado local, nacional e internacional. La marca "Hecho en San Luis Potosí" quedará homologada y atenderá a los principios establecidos por la marca federal "Hecho en México".

Por lo que toca a la iniciativa propuesta por el **Gobernador Constitucional del Estado**, a saber:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 58. La Secretaría fomentará la participación de los productos potosinos en los mercados nacionales e internacionales, a través de mecanismos de promoción e identificación de oportunidades comerciales y actividades de mercado, para incrementar las exportaciones directas e indirectas.	ARTÍCULO 58. La Secretaría fomentará la participación de los productos potosinos en los mercados nacionales e internacionales, mediante mecanismos de promoción, identificación de oportunidades comerciales, actividades de mercado, ferias, exposiciones y eventos especializados. Asimismo, promoverá el fortalecimiento de redes empresariales, cadenas productivas y esquemas de comercialización para los sectores prioritarios definidos en el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad.

¹³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/08/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28al%2017%20de%20julio%20de%202025%29.pdf> Consultada el 21 de octubre de 2025.

NO EXISTE CORRELATIVO	Como parte de dichas acciones, la Secretaría podrá impulsar el distintivo “Hecho en San Luis Potosí” también identificado como “Made in San Luis Potosí”, como instrumento institucional de promoción, orientado a visibilizar el valor agregado de los productos elaborados en el territorio estatal.
-----------------------	--

OCTAVO. Que, de las iniciativas con proyecto de decreto referidas a supra líneas, se advierte que, al momento de la presentación de las mismas, el **Diputado Luis Emilio Rosas Montiel**, lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí; y el **Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona**, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;¹⁴ y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;¹⁵ aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que estas cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse es presentada por quien tiene la atribución para ello, como quedo manifestado en la consideración **TERCERA** de este instrumento, por lo que se procede a entrar al estudio de las propuestas planteadas.

NOVENO. Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, el numeral 64 del mismo Ordenamiento interno, dispone diversos requisitos *sine qua non*, los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera central, las iniciativas en estudio pretenden impulsar el distintivo institucional “Hecho en San Luis Potosí”, también identificado como “Made in San Luis Potosí”, como parte de los instrumentos de planeación económica estatal, impulsados por el Titular del Ejecutivo del Estado, acorde al sistema Estatal de Planeación Democrática, con la intención de realizar acciones en coordinación con las autoridades federales competentes y con ello lograr que las empresas potosinas cuenten con todos los beneficios nacionales, además de todos aquellos que la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del Estado pueda implementar para promover el consumo local, nacional e internacional de productos potosinos.

b) En cuanto a su viabilidad. Una vez analizado el tema propuesto, la dictaminadora coincide con los promovedores, en la importancia del fortalecimiento y promoción de productos elaborados dentro del

¹⁴ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

<http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/10/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2009%20de%20octubre%20%202025%29.pdf> Consultada el 20 de octubre de 2025.

¹⁵ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leves/2025/06/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2013%20de%20mayo%20de%202025%29.pdf> Consultada el 24 de septiembre de 2025.

mercado interno de nuestro país, de ahí que por un lado se resalta la importancia de la implementación del programa “Hecho en México”, se trata de una iniciativa que data del gobierno del ex Presidente Miguel de la Madrid en 1978, la intención original de dicho programa era dar a conocer y fomentar el consumo de productos de origen nacional, siendo en la actualidad, retomado el programa "Hecho en México", como uno de los principales ejes del Plan México, que permite la integración del comercio, fomenta la innovación tecnológica, impulsando la industria nacional, y buscando sustituir importaciones, a través de la promoción del consumo de productos fabricados en el país, que cumplan con determinados estándares de calidad, que garantice la satisfacción del consumidor final.

A lo largo del tiempo, desde su lanzamiento, se ha intentado mantener dicho programa, pues se considera que sirve como base para fortalecer el mercado interno, promoviendo la producción y consumo de productos nacionales, así mismo, la intención de dicho programa es el apoyo a micros, pequeñas, medianas y grandes empresas nacionales, a fin de potenciar la manufactura mexicana en todos los sectores de la industria nacional, lo que a la postre permitirá aumentar las exportaciones realizadas por nuestro país, pues otra de las intenciones primordiales de "Hecho en México" es abrir puertas a los productos nacionales en el mercado internacional, destacando su calidad.

Esta iniciativa además, pretende que, como consecuencia del aumento de producción y consumo de productos nacionales, se generen más fuentes de empleo que permitan a los mexicanos el acceso a un trabajo digno y bien remunerado, se estima que el programa puede contribuir a la creación de empleos en el sector manufacturero y en las empresas que se suman a la iniciativa, por tanto se resalta el valor que aporta en el fortalecimiento de la economía de nuestro país.

Es el caso, que, como bien señala el Gobernador Constitucional del Estado, la creación del distintivo “Hecho en San Luis Potosí”, también identificado como “Made in San Luis Potosí”, promueve el fortalecimiento de las redes empresariales, cadenas productivas y esquemas de comercialización para los sectores prioritarios definidos en el programa General de Desarrollo Económico Sustentable y Competitividad, sirviendo también como instrumento institucional de promoción económica, por tanto se coincide con el promovente en la importancia y pertinencia de realizar la adecuación normativa planteada, en beneficio de los productores potosinos.

Este tipo de iniciativas, no solo permiten fortalecer la economía de nuestro Estado, sino que además, fortalece la identidad y el orgullo potosino, realzando el valor y calidad de los productos hechos en San Luis Potosí y fomentando la unidad de los potosinos, la idea primordial, es que la implementación del distintivo institucional “Hecho en San Luis Potosí”, también identificado como “Made in San Luis Potosí”, vaya de la mano con las acciones realizadas por el gobierno federal, con la intención de que dicho distintivo tenga como fin, impulsar la certificación de los productos elaborados en nuestra entidad, que cumplan con los requisitos y procesos de certificación, que en su momento establezca la Secretaría de Desarrollo Económico de nuestro Estado.

Por tanto, como señala el Gobernador del Estado, resulta pertinente consolidar una estrategia institucional que visibilice el valor agregado de los productos elaborados en el territorio potosino, mediante un distintivo que no compita con marcas registradas ni implique uso comercial exclusivo, sino que actúe como plataforma de promoción bajo el marco jurídico vigente, existiendo la posibilidad de su registro y protección conforme a la legislación federal aplicable, esta iniciativa pretende establecer

como política pública el fortalecimiento de las cadenas productivas, la competitividad y la promoción de los productos potosinos, con el impulso del Ejecutivo del Estado.

Decir también, que además de lo anterior, las empresas certificadas, tendrán una mayor proyección a nivel local, nacional e internacional, facilitando su acceso a los distintos mercados a través de la promoción de la calidad de sus productos, por tanto la implementación del distintivo “Hecho en San Luis Potosí”, también identificado como “Made in San Luis Potosí”, permite mitigar los efectos negativos de las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno de los Estados Unidos de América, en materia económica, resultando fundamental impulsar el consumo de productos de origen nacional, particularmente de origen potosino, que permita revitalizar la economía local e incrementar la demanda interna, que como consecuencia, reduzca la dependencia a las exportaciones e importaciones del extranjero, posicionando y fortaleciendo la industria nacional en todos los sectores.

Esta iniciativa, busca como fin último, garantizar a los consumidores, la calidad de los productos locales que consumen, a través de la certificación del cumplimiento de estándares y normas oficiales de calidad, generando una absoluta confianza al consumidor final, quienes al optar por productos locales, promueven la producción de nuestra entidad y contribuyen a la reactivación de la economía de sus comunidades, resaltando el sentido de pertenencia.

Es por lo antes dicho, que la dictaminadora considera **APROBAR DE PROCEDENTE** con modificaciones, las iniciativas planteadas, pues se coincide con los promoventes en la necesidad y pertinencia de implementar un distintivo institucional que permita fortalecer el mercado interno estatal, a través de la promoción de la producción y consumo de productos potosinos, a fin de potenciar la manufactura en todos los sectores de la industria, que permita la estabilidad y crecimiento de la economía de nuestra Entidad, impulsado por el Titular del Ejecutivo del Estado y garantizando a los consumidores en todo momento, la calidad de dichos productos.

Por lo anterior, la **Comisión de Desarrollo Económico, APUEBA DE PROCEDENTE** con modificaciones, las iniciativas reseñadas en el proemio de este instrumento legislativo, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracciones V; 101 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y 64, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, con modificaciones, las iniciativas con proyecto de decreto reseñadas en el proemio del presente instrumento legislativo.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El programa “Hecho en México”, es una iniciativa del gobierno federal, cuya intención original era dar a conocer y fomentar el consumo de productos de origen nacional, sin embargo dicha marca ha evolucionado a través del tiempo, ocupando en la actualidad, un lugar importante como uno de los

principales ejes del Plan México, pues se considera que sirve como base para fortalecer el mercado interno, promoviendo la producción y consumo de productos nacionales, así como el apoyo a micros, pequeñas, medianas y grandes empresas nacionales, a fin de potenciar la manufactura mexicana en todos los sectores de la industria nacional, lo que a la postre permitirá aumentar las exportaciones realizadas por nuestro país y posicionar a los productos nacionales en el mercado internacional, destacando su calidad y garantizando la satisfacción del consumidor final.

Por tanto, el presente decreto, tiene como finalidad adicionar al marco normativo local, la creación del distintivo institucional “Hecho en San Luis Potosí”, también identificado como “Made in San Luis Potosí”, como parte de las políticas públicas impulsadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de fomento económico, considerando fundamental su implementación, a fin de fortalecer la industria potosina en las cuatro regiones de la entidad, así como crear un instrumento de promoción dirigido a visibilizar el valor agregado de los productos elaborados en territorio potosino, fomentando el consumo local, nacional e internacional, la implementación de dicho distintivo, permitirá el crecimiento económico de la entidad, pues de acuerdo con datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el último censo económico de 2024, en nuestra entidad se registraron un total de 169,278 establecimientos d comercio local, de ahí la importancia de dicha implementación, mereciendo reconocimiento y promoción.

La presente modificación normativa, resulta de gran relevancia en la actualidad, pues nos encontramos en un momento de transformación económica que apunta hacia el fortalecimiento de los mercados internos y regionales. Precisamente por lo anterior, la presente iniciativa busca reformar el artículo 58 de la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad del Estado de San Luis Potosí, a efecto de crear un distintivo institucional estatal, que permita promover el consumo y la comercialización local, nacional e internacional de los productos potosinos, impulsado por el Ejecutivo del Estado.

La creación del distintivo “Hecho en San Luis Potosí”, también identificado como “Made in San Luis Potosí”, consolida la estrategia institucional del Titular del Ejecutivo del Estado, a fin de visibilizar el valor agregado de los productos elaborados en el territorio potosino, mediante un distintivo que no compita con marcas registradas ni implique uso comercial exclusivo, sino que actúe como plataforma de promoción bajo el marco jurídico vigente, existiendo la posibilidad de su registro y protección conforme a la legislación federal aplicable, esta adecuación normativa pretende establecer como política pública el fortalecimiento de las cadenas productivas, la competitividad y la promoción de los productos potosinos.

La implementación de dicho distintivo, permite al Titular del Ejecutivo del Estado, promover el fortalecimiento de las redes empresariales, cadenas productivas y esquemas de comercialización para los sectores prioritarios definidos en el programa General de Desarrollo Económico Sustentable y Competitividad, sirviendo también como instrumento institucional de promoción económica, por tanto la importancia y pertinencia de realizar la presente adecuación normativa, en beneficio de los productores potosinos.

Se busca además, que las empresas potosinas cuenten con todos los beneficios nacionales, además de todos aquellos que la Secretaría de Desarrollo Económico del gobierno del Estado pueda promover, que tenga como consecuencia el aumento de producción y consumo de productos elaborados en el

territorio potosino, generando más fuentes de empleo que permitan a los potosinos el acceso a un trabajo digno y bien remunerado, se estima que la creación del distintivo pueda contribuir a garantizar a los consumidores, la calidad de los productos locales que consumen, a través de la certificación del cumplimiento de estándares y normas oficiales de calidad, generando una absoluta confianza al consumidor final, quienes al optar por productos locales, promueven la producción de nuestra entidad y contribuyen a la reactivación de la economía de sus comunidades, resaltando el sentido de pertenencia.

La presente reforma, no solo busca fortalecer la economía de nuestro Estado, sino que además, fortalece la identidad y el orgullo potosino, realzando el valor y calidad de los productos hechos en San Luis Potosí y fomentando la unidad de los potosinos, con la implementación del distintivo “Hecho en San Luis Potosí”, también identificado como “Made in San Luis Potosí”, se busca sujetarse a las acciones realizadas por el gobierno federal en el desarrollo de la marca “Hecho en México”, la intención es la certificación de productos elaborados en nuestra entidad, para que cumplan con los estándares de calidad, así como con los requisitos y procesos que en su momento establezca la Secretaría de Desarrollo Económico de nuestro Estado, permitiendo a los productores potosinos, contar una mayor proyección a nivel local, nacional e internacional, facilitando su acceso a los distintos mercados. Se pretende establecer como política pública para el fortalecimiento de las cadenas productivas, la competitividad y la promoción de los productos potosinos, con el impulso del Ejecutivo del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFROMA** el primer párrafo y **ADICIONA** un segundo párrafo, ambos del **artículo 58** de la **Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y Competitividad del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58. La Secretaría fomentará la participación de los productos potosinos en los mercados nacionales e internacionales, **mediante** mecanismos de promoción, identificación de oportunidades comerciales, actividades de mercado, **ferias, exposiciones y eventos especializados. Asimismo, promoverá el fortalecimiento de redes empresariales, cadenas productivas y esquemas de comercialización para los sectores prioritarios definidos en el Programa General de Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad.**

Como parte de dichas acciones, la Secretaría podrá impulsar el distintivo “Hecho en San Luis Potosí” también identificado como “Made in San Luis Potosí”, como instrumento institucional de promoción, orientado a visibilizar el valor agregado de los productos elaborados en el territorio estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA TREINTA DEL DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado Luis Emilio Rosas Montiel Presidente			
Diputada María Dolores Robles Chairez Vicepresidenta			
Diputado César Arturo Lara Rocha Secretario			
Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza Vocal			
Diputada María Aranzazu Puente Bustindui Vocal			

Firmas del dictamen donde se APRUEBAN DE PROCEDENTES con modificaciones, las iniciativas bajo los números 1896 y 2122, en materia de impulso de la marca "Hecho en San Luis Potosí", promovidas por el Diputado Luis Emilio Rosas Montiel y el Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, mismas que quedaron reseñadas en los antecedentes del presente instrumento legislativo.

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, POR LA QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON TURNO NO. 963, QUE EXPIDE LA LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR LA DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2025.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria No. 26 de la LXIV Legislatura, celebrada el dieciocho de febrero del presente año, fue presentada por la Diputada Brisseire Sánchez López, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta **EXPEDIR** la Ley de Derechos Lingüísticos para el Estado de San Luis Potosí, con adhesión de las y los Diputados, Frinné Azuara Yarzabal, Diana Ruelas Gaitán, Luis Emilio Rosas Montiel, María Dolores Robles Chairez, Roxanna Hernández Ramírez, Luis Fernando Gámez Macías, Luis Felipe Castro Barrón, Martha Patricia Aradillas Aradillas, César Arturo Lara Rocha, Tomas Zavala González, Mireya Vancini Villanueva, Marcelino Rivera Hernández, Nancy Jeanine García Martínez, Jessica Gabriela López Torres, y Jacquelinna Jauregui Mendoza.
2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **963**, la iniciativa citada a la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas
Por lo que, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, las y los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. De conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que, en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracción II, y 98, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, es competente para dictaminar la iniciativa turnada con el número **963** de referencia.

TERCERA. La Iniciativa es presentada por quien tiene la atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política Estatal; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que, la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. La dictaminadora estima pertinente la transcripción de los argumentos que la promovente manifiesta en la exposición de motivos, a efecto de una mayor comprensión del objeto de la propuesta presentada:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La lengua materna es el primer idioma que aprende una persona durante sus primeros años de vida; y lo utilizan como un instrumento para pensar y comunicarse; y, son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.¹

El artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de septiembre de 2024, reconoce que la Nación Mexicana, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.²

Asimismo, comprende todo lo relativo a los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas, como son los derechos lingüísticos, en donde se advierte lo siguiente:

*- Se deberá promover el **uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas** como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan;*

*- Existir una construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, **lenguas** y métodos de enseñanza y aprendizaje;*

*- Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, **haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales**, y*

*- Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una **atención adecuada, en sus propias lenguas**, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Siendo evidente que, esta última reforma al artículo segundo constitucional federal, reconoce ampliamente los derechos lingüísticos, por tratarse de un elemento fundamental en la vida de los pueblos y comunidades indígenas, que no solo funciona para comunicarse, sino que sirve de herramienta para su desarrollo en apego a su libre determinación y autonomía.*

¹ Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

² Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También, el 13 de marzo de 2003 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Derechos Lingüísticos, con el principal objeto de regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

*Referida Ley incluye que, el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, - Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, **reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales**; contemplando en su transitorio sexto que, los congresos estatales analizarán, de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas, la debida adecuación de las leyes correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ley.*

Con relación a lo anterior, el Estado de San Luis Potosí, posee con una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Teének o Huastecos; y Xi'iu; así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes; y la población Afromexicana.³

El Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, arroja que México cuenta con una población hablante de lenguas indígenas (HLI) de 6 millones 913 mil 362 personas; posicionando al Estado de San Luis Potosí en el noveno lugar, con un total de 231 mil 213 personas, lo que representa el 8.6% de la población total de la Entidad, solo por debajo de los estados de Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Veracruz y Yucatán.⁴

En 2020, el Estado de San Luis Potosí, reporto 231 mil 213 personas de 3 años y más que hablan alguna lengua indígena, lo que represento el 8.6% del total de la población de 3 años y más en la Entidad y coloco al Estado en el lugar 9 a nivel nacional con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena. Siendo los primeros lugares Oaxaca (31.2%), Chiapas (28.2%) y Yucatán (23.7%). Del total de hablantes de lengua indígena 49.7% son hombres y 50.3% son mujeres.

Del año 2010 al año 2020, la población hablante de lengua indígena se redujo tanto en número de personas como en porcentaje, al pasar de 256, 468 personas en 2010 a 231,213 en 2020, y de representar un 10.6% a representar un 8.6% del total de la población de 3 años y más en el periodo señalado, respectivamente.

Siendo tal precedente, donde se justifica la importancia de legislar en materia de derechos lingüísticos, y obtener acciones que favorezcan en el desarrollo de las lenguas, y su preservación como un derecho inalienable, imprescriptible, irrenunciable, inembargable y de naturaleza colectiva; siendo sustancial que, en aras de proteger y preservar las lenguas maternas del Estado, se cuente con un marco normativo en la materia en apego a la Ley General, que tenga como objeto, el de generar el

³ Artículo 9º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de SAN Luis Potosí.

⁴ Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 del Estado de San Luis Potosí

reconocimiento, protección, preservación y defensa de los derechos lingüísticos a nivel estado.

Aunado a ello, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 en su Eje Rector 1, denominado “Bienestar para San Luis”, en su primer punto, se considera la atención a los Pueblos y Comunidades Indígenas como sujetos de Derecho y atención preferencial de las políticas públicas; localizando en su estrategia 2.4 el fortalecimiento cultural de los Pueblos Indígenas y generar acciones de promoción y respeto a su cultura, **por medio de Fomentar el uso y respeto de las lenguas maternas de los Pueblos Indígenas, Promover la cultura, tradiciones y costumbres de los Pueblos Indígenas a través de campañas y eventos de difusión.**

De este modo, es imperante que el Estado cuente con un marco normativo en materia de derechos lingüísticos ajustada a la Ley General de la materia, que cubra las necesidades de la población hablante, y las acciones tendientes a la protección y preservación de las lenguas del estado.

Es preciso mencionar que, San Luis Potosí cuenta con un Instituto Estatal de Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas, que tiene con fin principal, realizar actividades estratégicas en la promoción y protección de las lenguas indígenas en San Luis Potosí; asimismo el desarrollo de programas y enseñanza de la etnolingüística.

El Instituto Estatal de Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas se creó por medio de decreto administrativo publicado el día 31 de mayo de 2003, como una instancia oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dependiente de la Secretaría de Educación.

Siendo el Instituto antes referido, una parte fundamental para la preservación, y protección de las lenguas, así como una institución generadora de herramientas en favor de las lenguas maternas de los Pueblos y Comunidades; por ello, es importante que el funcionamiento de referido instituto, se encuentre dentro de un marco normativo, donde se defina su finalidad y objetivos, así como su estructura técnica. Toda vez que dicho instituto nace del contexto social para brindar apoyo y fomento a las lenguas indígenas del Estado.

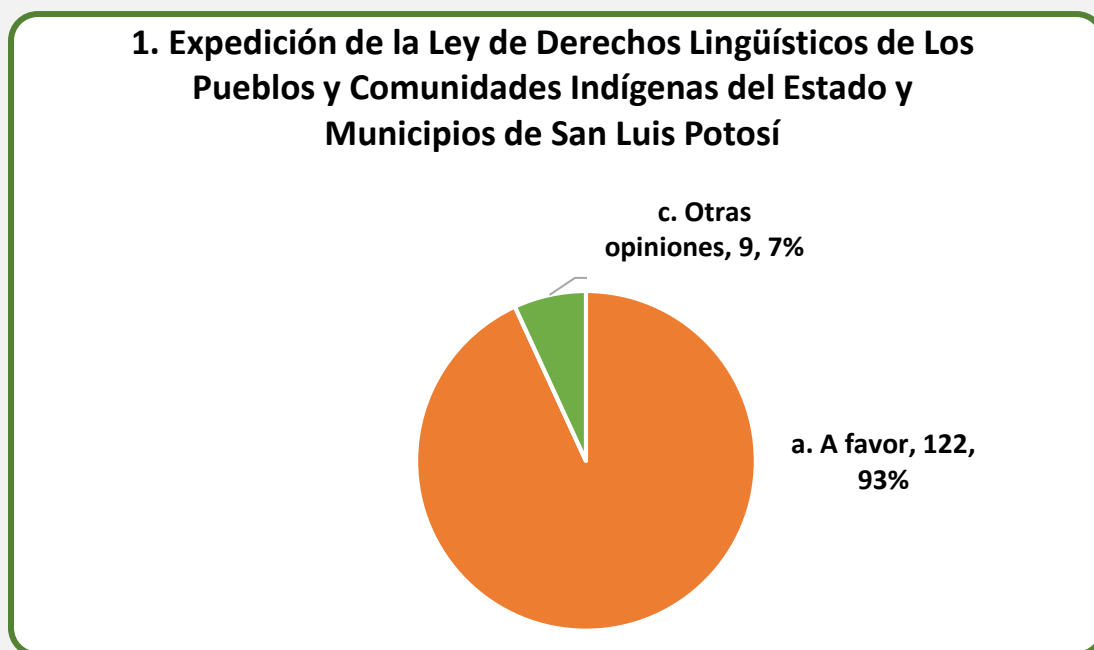
A su vez, no se debe dejar pasar desapercibido, el antecedente que arrojaron los resultados de la Consulta Indígena que llevo la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de obtener opiniones, propuestas o recomendaciones, en torno a diversas iniciativas legislativas, en materia electoral; justicia; educación y cultura; desarrollo económico; derechos humanos, y de los pueblos indígenas en donde se llevó a consulta una iniciativa que buscaba expedir una ley de derechos lingüísticos.

Y que después de un análisis de citados resultados, es evidente que la población indígena del Estado, esta en favor de contar con un marco normativo, que garantice la protección y promoción de las lenguas indígenas; siendo preciso, transcribir dichos resultados.

“DERECHOS LINGÜÍSTICOS

La expedición de la Ley de Derechos Lingüísticos de Los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, que busca se reconozca la protección, preservación y defensa de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de pueblos y comunidades indígenas y originarias, como se comentó, fue muy abordada por los profesores indígenas, pero fue un tema de interés para las comunidades ante los diversos señalamientos de la continuidad en la pérdida de las lenguas maternas.

La iniciativa de ley fue aceptada casi por el 100% de las comunidades.



Los argumentos más comunes al darle importancia a dicha propuesta son los siguientes:

- 1. Es urgente proteger la lengua porque se está perdiendo.*
- 2. Se deben poner en marcha mecanismos para sistematizar las lenguas indígenas para registrarlas y conservarlas.*
- 3. Se debe ligar la protección y preservación de la lengua con la enseñanza formal de la misma.*
- 4. Se debe otorgar mayor reconocimiento a las lenguas indígenas por parte de las instituciones oficiales.*
- 5. La medida fomentaría la enseñanza de la lengua indígena a no-indígenas, y con ello, su expansión y preservación.*

Con respecto a otras opiniones, hubo planteamientos que fortalecen dicha propuesta de Ley:

OTRAS OPINIONES



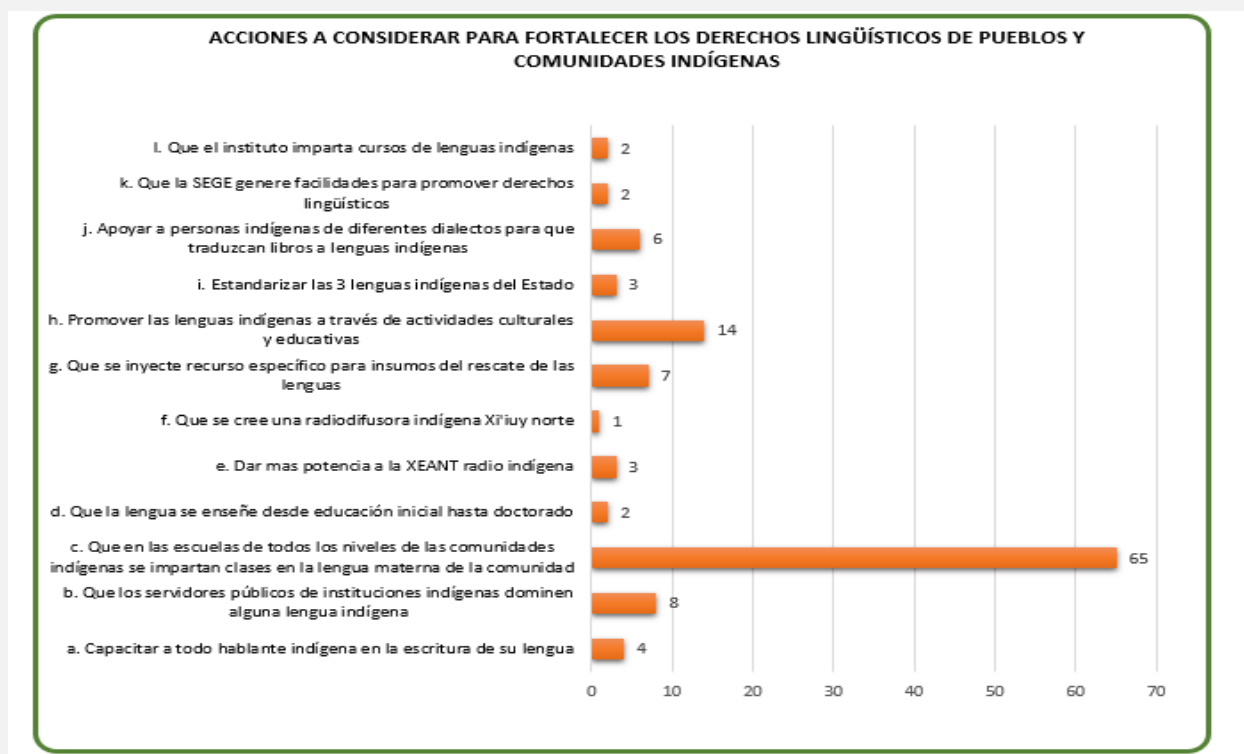
Sobresalieron las propuestas para las atribuciones del Instituto de lenguas, donde destacaron:

a. Que el IELIIP otorgue certificaciones del dominio de lenguas indígenas para otras iniciativas (Salud y Defensoría)

b. Que se amplíe la infraestructura del IELIIP

c. Que en las escuelas de todos los niveles de las comunidades indígenas se impartan clases en la lengua materna de la comunidad.

Las comunidades además plantearon más acciones en general para fortalecer los derechos lingüísticos como se presenta a continuación.



”5

De los resultados de la consulta indígena transcritos, se observa la aceptación de los pueblos y comunidades indígenas en favor de una Ley de Derechos Lingüísticos; lo que justifica y refuerza la presente propuesta; sin embargo, toda vez que se pretende crear una Ley de Derechos Lingüísticos del Estado, no se descarta que la presente iniciativa, deba ser materia de una nueva consulta indígena.

Finalmente, con lo descrito se entiende que la presente iniciativa busca la creación de la Ley Derechos Lingüísticos para el Estado San Luis Potosí, a efecto proteger y preservar las lenguas del estado; la cual se justifica con la población hablante que tiene la entidad potosina, así como los antecedentes de los resultados de la consulta indígena de la LXIII Legislatura y la exposición de motivos adjunta.

Concluyendo así, que la propuesta de la Ley de Derechos Lingüísticos para el Estado de San Luis Potosí, se plantea que cuente con cinco capítulos, en donde los dos primeros es una armonización a la Ley General de la materia, y consisten de las disposiciones generales y los derechos de las personas hablantes de lenguas indígenas; y en cuanto a los capítulos tercero a quinto, versa sobre el Instituto Estatal de Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas, siendo estos últimos capítulos, una réplica del decreto por cual sea crea el instituto referido, con la idea principal de que sea considerado dentro del marco legal en materia de derechos lingüísticos, pero si que se modifique su integración y funciones, a como ya lo prevé el decreto descrito en párrafos anteriores.”

SEXTA. En observancia de la fracción V del artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, refiere que los dictámenes legislativos, deberán contener un cuadro

⁵ Resultados de la Consulta Indígena a Pueblos y Comunidades Indígenas, y Afrodescendientes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, pero, al tratarse de la expedición de una nueva ley, no se está en el supuesto del dispositivo invocado, sin embargo, la dictaminadora considera viable incluirlo, ya que la iniciativa original sufre modificaciones.

SÉPTIMA. Derivado de la consideración QUINTA, se colige que el objetivo de la legisladora en la iniciativa que se estudia, versa en expedir la Ley de Derechos Lingüísticos para el Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de regular el reconocimiento, protección y preservación de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí.

Objetivo con el que las y los integrantes de esta dictaminadora coincide, toda vez que, resulta preciso que en el Estado se tenga una norma que fortalezca y sume en la preservación de las lenguas indígenas, además de ser un tema que requiere ser abordado por el de gran interés que representa, asimismo poder contar con herramientas legales que ayuden a generar protección y difusión de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado.

En este tenor, sirviendo de base que motiva la procedencia de la iniciativa, es pertinente señalar que el 13 de marzo de 2003 se expidió la Ley General de Derechos Lingüísticos, por la cual se reconocen y protegen los derechos lingüísticos en todo el País, en donde se establece además que las lenguas indígenas son patrimonio cultural y lingüístico nacional, siendo aplicativo en consecuencia para todos los estados del País.

Destacando sus artículos tercero y quinto, que a continuación se transcriben:

“ARTÍCULO 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana”

“ARTÍCULO 5. El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.”

Por tanto, se desprende la importancia y atención que deben recibir las lenguas indígenas que se hablan en todo el país, lo que lleva a citar también el transitorio “Sexto” de descrita Ley, donde se estima que los congresos estatales deberán analizar, de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas, la debida adecuación de las leyes correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ley.⁶

Debido a, existe el antecedente de que el estado de Hidalgo expidió su Ley de Derechos Lingüísticos, el 24 de marzo del año 2014.

De la misma manera, la reforma al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre del año 2024,

⁶ Transitorio Sexto Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas, así como la promoción del uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como la política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

En concreto, el derecho de los pueblos indígenas a preservar y emplear su lengua, se encuentra reconocido a nivel constitucional, así como la obligación para el estado de generar acciones que lleven de preservar, enriquecer y proteger las lenguas indígenas.

En razón a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha publicado diversas jurisprudencias y tesis, en materia de derechos lingüísticos; lo que hace dable citar, la **Tesis: 1a. CXLVI/2016 (10a.)**, que aduce:

“PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO A PRESERVAR Y EMPLEAR SU LENGUA DERIVA DEL DIVERSO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE AQUÉLLOS, RECONOCIDO POR EL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*El derecho de los pueblos indígenas a preservar y emplear su lengua se encuentra reconocido en el artículo [2o. de la Constitución General](#); en la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y en los tratados internacionales, de donde es posible derivarlo como derecho humano. En efecto, del derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos indígenas es posible derivar **el derecho de éstos a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad**. Así, todos los mexicanos tienen derecho a comunicarse en la lengua que hablen sin restricciones, en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras. **Asimismo, en dichas disposiciones se establece un claro deber para el Estado mexicano de adoptar medidas positivas para preservar y enriquecer las lenguas indígenas.***

Amparo en revisión 622/2015. Mardonio Carballo Manuel. 20 de enero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.”

Por su lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo noveno, da cuenta que el Estado tiene una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, e igualmente se reconocen las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado⁷.

⁷ Art. 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

De este modo, se establecen los medios que hacen oportuna la procedencia de la iniciativa en estudio, valiendo como fundamento para ello lo descrito anteriormente, conjuntamente motivado a que contribuye de manera positiva a la protección, preservación y difusión de las lenguas de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí. Atendiendo a que, las lenguas indígenas son parte del patrimonio cultural y lingüístico de nuestro Estado y tienen la misma validez que el español, y es responsabilidad del Estado el reconocer, proteger y promover la preservación, el desarrollo y el uso de las lenguas indígenas.

No obstante, a la procedencia de la iniciativa, hay que puntualizar ciertas modificaciones que deben hacerse a esta, siendo una de ellas, la de no incorporar en este momento la propuesta del capítulo denominado “Instituto Estatal De Las Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas”, debido a que referido Instituto, es dependiente de la Secretaria de Educación, siendo una instancia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; la cual se crea por medio de decreto publicado en el Periódico Oficial el día 31 de mayo de 2003, en donde se asientan su forma de operar, así como estructura del propio instituto; siendo lo correcto, referir este instituto dentro la Ley en ciertos artículos, pero no en un capítulo único en donde se replique el contenido de su proyecto de creación, debido a que sus fines son compartidos con la Ley que se busca expedir.

OCTAVA. Que, toda vez que versa de la expedición de una Ley en materia de derechos lingüísticos, y por consiguiente atañe a los pueblos y comunidades indígenas, surge la interrogante natural, de si debería ser materia de consulta indígena, a lo que esta dictaminadora estima que no es necesario, por tratarse de una Ley que se fundamenta, motiva y nace de la Ley General de Derechos Lingüísticos, del artículo segundo constitucional federal y el noveno de la constitución local, como fue descrito en el considerando anterior; siendo previsto esto, en la fracción IV del artículo 9 y la fracción III del artículo 10 de la propia Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que a la letra indican:

“ARTICULO 9º. *Serán objeto obligado de consulta:*

IV. Las iniciativas de Ley o de reforma de Ley en materia indígena, con excepción de las relativas a la materia fiscal y presupuestaria, así como las que se refieran a adecuaciones de normas ya previstas, o cuando sean notoriamente improcedentes;”

“ARTICULO 10. *No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos:*

III. Las reformas al marco jurídico estatal que sean de carácter tributario o fiscal, así como las reformas a la Constitución del Estado y a las leyes locales que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

De este modo, se concibe la justificación que pretende este considerando, siendo que la Ley que se busca expedir a nivel estatal, tiene como base la Ley General de Derechos Lingüístico, y fundamentado en la última reforma del artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENA. Que, debido a las modificaciones que se plantean realizar, tomado en cuenta las aportaciones descritas en el considerando anterior, y con la finalidad de fortalecer su alcance y procedencia, se anexa un cuadro comparativo de la propuesta inicial, y la de esta dictaminadora.

PROPUESTA DIP. BRISSEIRE SAHNCHÉZ LOPEZ	PROPUESTA DICTAMINADORA
ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, y tiene por objeto regular el reconocimiento, protección y preservación de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos. ARTÍCULO 2º. Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, así como el territorio que el día de hoy comprende el estado de San Luis Potosí, además de aquellas provenientes de otros pueblos y comunidades que se han arraigado en el territorio de la entidad potosina con posterioridad, y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. Por lo que se propiciará la coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, para que se promuevan y se fortalezcan las acciones de la entidad encaminadas al cumplimiento de la Ley. ARTÍCULO 3º. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional, y por ende de nuestro Estado, municipios, siendo una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana. ARTÍCULO 4º.- Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos	CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés social, y es de observancia general para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. ARTÍCULO 2º. Esta Ley es completaría de lo dispuesto en los términos de los artículos 2º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y de la Ley General de Derechos Lingüísticos. ARTÍCULO 3º. Tiene como finalidad el reconocimiento, protección y preservación de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí. ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entiende por: I. Comunidad indígena: Unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Dichas comunidades pueden corresponder a cualquiera de las formas de tenencia de la tierra, es decir, ejidal, comunal, o privada; II. Diversidad lingüística: Proporción de lenguas diferentes que se hablan dentro del Estado de San Luis Potosí; III. Estado y Municipios: Estado y Municipios de San Luis Potosí; IV. El Instituto: Instituto Estatal de las Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas; V. Lengua indígena: Aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio

Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sean parte. ARTÍCULO 5º. El Estado y municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerán, protegerán y promoverán la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas de nuestra entidad. ARTÍCULO 6º. El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad, la diversidad lingüística y cultural de la entidad; además, generarán programas en las diversas lenguas habladas en sus áreas de cobertura, y de programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas de las diversas regiones del Estado. ARTÍCULO 7º. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente: a) Instrumentar medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas. b) En los municipios que cuenten con población hablante de lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias. En la medida de lo posible, se difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios. ARTÍCULO 8º. Ninguna persona podrá ser sujeto a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable. Capítulo II DE LOS DERECHOS DE LOS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS ARTÍCULO 9º. Es derecho de las personas indígenas en la entidad, el de comunicarse en su lengua materna, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o	nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, así como el territorio que el día de hoy comprende el estado de San Luis Potosí, además de aquellas provenientes de otros pueblos y comunidades que se han arraigado en el territorio de la entidad potosina con posterioridad, y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación, y VI. Pueblos indígenas: Aquellos que descenden de poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. ARTÍCULO 5º. La presente Ley tiene como objeto: I. Fomentar el uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos; II. Garantizar el derecho a transmitir y enriquecer las lenguas indígenas, y III. Regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado y Municipios, con respeto de sus usos y costumbres. ARTÍCULO 6º. Las lenguas indígenas poseen un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. Por lo que se propiciará la coordinación con el Instituto, para que se promuevan y se fortalezcan las acciones de la entidad encaminadas al cumplimiento de la Ley. ARTÍCULO 7º. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional, y por ende del Estado y Municipios, siendo una de las principales expresiones de la composición pluricultural. ARTÍCULO 8º. Las lenguas indígenas que sé reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas
--	---

escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualquier otra. ARTÍCULO 10. El Estado garantizará el derecho de los pueblos y comunidades indígenas al acceso de la jurisdicción del Estado en la lengua indígena de que sean hablantes. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y la legislación local de la materia. ARTÍCULO 11. Las autoridades educativas garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio, superior, y postgrado, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos. ARTÍCULO 12. La sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para preservar el legado cultural. ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado, y Municipios en sus distintos órdenes de gobierno, la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en específico las siguientes: I. Considerar dentro de los planes y programas, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena, las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de	nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sean parte. ARTÍCULO 9º. El Estado y municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerán, protegerán y promoverán la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas de nuestra entidad. ARTÍCULO 10. El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad, la diversidad lingüística y cultural de la entidad. ARTÍCULO 11. El Estado podrá generar programas en las diversas lenguas indígenas habladas en sus áreas de cobertura, y programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas de las diversas regiones del Estado. ARTÍCULO 12. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. ARTÍCULO 13. A efecto de garantizar la validez de las lenguas indígenas en cualquier asunto o trámite, se llevarán las siguientes acciones: I. Instrumentar medidas para que las instancias puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en las lenguas indígenas de la zona; II. En los municipios que cuenten con población hablante de lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere la fracción anterior, para poder aplicarlo en todas sus instancias, y
--	---

respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas de la entidad, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas; II. En los municipios que cuenten con población hablante de lenguas indígenas, difundir a través de los medios de comunicación, las lenguas indígenas de la región para promover su uso y desarrollo; III. Supervisar la aplicación de acciones en la educación pública y privada, que sumen al fomento e implementación la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas del estado y su literatura; IV. Acciones tendientes, para que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate; V. Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y VI. Generar acciones, para e los municipios donde se cuente con personas hablantes de lengua indígena, en medida de lo posible, las instituciones, dependencias y oficinas públicas cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas de la región. Capítulo III INSTITUTO ESTATAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS E INVESTIGACIONES PEDAGÓGICAS ARTÍCULO 14. Se reconoce, el "Instituto Estatal de las Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas", como una instancia oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; con domicilio en el municipio de Matlapa, del Estado de San Luis Potosí, y en lo sucesivo, se le denominara el instituto. ARTÍCULO 15. El Instituto se registrará por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución	III. Llevar a cabo, convenios de colaboración interinstitucional con el Instituto. En la medida de lo posible, se difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua indígena que se hable en su zona. ARTÍCULO 14. Ninguna persona podrá ser sujeta de cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable. CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS ARTÍCULO 15. Es derecho de las personas indígenas del Estado, el de comunicarse en su lengua materna, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualquier otra. ARTÍCULO 16. El Estado garantizará el derecho a los pueblos y comunidades indígenas al acceso al debido proceso legal en la lengua indígena de que sean hablantes. ARTÍCULO 17. En todos los juicios y procedimientos en que sean parte personas indígenas, de forma individual o colectiva, se les deberá brindar el apoyo de traductores durante todas las etapas de proceso, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y la legislación local de la materia. ARTÍCULO 18. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Educación Indígena, en coordinación con el Instituto, y las autoridades municipales educativas en los
--	---

~~Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, por el Decreto que crea al Instituto, el presente ordenamiento, la reglamentación de El Instituto y los demás ordenamientos que en materia de educación, indígenas o lenguas le atañen.~~

~~ARTÍCULO 16. El Instituto tiene por finalidad:~~

~~I. Configurar una política lingüística y educativa acorde con los planteamientos y recomendaciones de organismos nacionales e internacionales a favor de las lenguas llamadas minoritarias; II. Coordinar la elaboración de instrumentos, programas, servicios y acciones para la preservación desarrollo integral y promoción de las Lenguas de los pueblos y comunidades indígenas. III. Fortalecer el uso de las lenguas poniendo en práctica estrategias y acciones de planificación en los diversos contextos sociales y medios de comunicación; IV. Constituirse en un espacio académico y cultural para el desarrollo de programas, la generación de análisis y enseñanza de la etnolingüística; V. Organizar, fomentar y realizar investigación para consolidar la educación intercultural bilingüe en el Estado; VI. Vincular en el que hacer educativo la atención a necesidades regionales del desarrollo lingüístico y la participación de las comunidades indígenas; VII. Desarrollar modelos educativos de vanguardia y elaborar propuestas de contenidos regionales que fortalezcan la conservación de las tradiciones de los grupos étnicos, el conocimiento de los derechos humanos y la cultura ecológica; VIII. Proponer contenidos educativos que atiendan las particularidades de cada grupo étnico; IX. Promover la profesionalización en el conocimiento de las lenguas indígenas y establecer programas de difusión; X. Instrumentar criterios y estrategias para la formación, capacitación y certificación de intérpretes, traductores, literatos, profesores de idiomas e investigadores; XI. Brindar asesoría a instituciones locales, municipales, estatales y federales en relación a las~~

territorios con población indígena, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación básica, de forma bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena.

ARTÍCULO 19. En los niveles de educación básica que establece el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

ARTÍCULO 20. Las personas que laboren en instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 21. Es derecho de las personas indígenas, el transmitir la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para preservar el legado cultural.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Estado, y Municipios en sus distintos órdenes de gobierno, la creación y seguimiento de instituciones, así como la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en específico las siguientes:

I. Considerar dentro de los planes y programas, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena, las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas del Estado, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. En los municipios que cuenten con población hablante de lenguas indígenas, difundir a través de los medios de

lenguas y poblaciones indígenas del Estado; XII. Promover la creación, gestión de estímulos, premios individuales y colectivos para investigadores y escritores; XIII. Promover la estandarización de las lenguas maternas que se hablan en el Estado, y IX. Preservar la documentación, registro, investigación, valoración, transmisión de las lenguas maternas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, así como como la protección jurídica de las mismas.

~~ARTÍCULO 17. Para acreditar los estudios que en él se realicen, el Instituto expedirá constancias y certificados de estudio y otorgará diplomas, a quienes cumplan con los requisitos establecidos por la institución y de acuerdo a las disposiciones aplicables en materia de ejercicio profesional.~~

~~ARTÍCULO 18. La o El titular de la Secretaría de Educación vigilará el cumplimiento de los términos del presente capítulo; y resolverá sobre aquellos otros asuntos respecto exponga el Instituto.~~

~~ARTÍCULO 19. El patrimonio de El Instituto se integrará además con: I. Con los recursos presupuestales que anualmente le asigne el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y todos aquellos programas y recursos destinados a la investigación; II. Los ingresos que obtenga por la realización de sus actividades, enseñanzas, investigaciones, publicaciones, patentes, descubrimientos o que le correspondan por cualquier otro título legal, y III. Los bienes, muebles e inmuebles y demás recursos que le son propios y que el Gobierno Federal y Estatal le aporten por razón de su objeto.~~

~~Capítulo IV DE LA ORGANIZACIÓN DE EL INSTITUTO ARTÍCULO 20. El Instituto tendrá la estructura siguiente: I. Un Director; II. Coordinador Académico; III. Coordinador Administrativo, y IV. Cuerpo Colegiado.~~

~~ARTÍCULO 21. Para ser director se requiere: I. Ser mexicano; II. Ser mayor de 30 años; III. Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura; IV. Haber destacado en tareas académicas o de investigación científica; V. No ser ministro del culto religioso, militar en~~

comunicación, las lenguas indígenas de la región para promover su uso y desarrollo;

III. Supervisar la aplicación de acciones en la educación pública y privada, que sumen al fomento e implementación de la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas del estado y su literatura;

IV. Acciones tendientes, para que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

V. Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, a efecto que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

VII. Generar acciones, para que los municipios donde se cuente con personas hablantes de lengua indígena, en medida de lo posible, las instituciones, dependencias y oficinas públicas puedan contar con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas de la zona, y

VIII. Generar convenios para la difusión y promoción de las lenguas maternas con instituciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Estado, y Municipios de San Luis Potosí analizarán, de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas, la debida adecuación y aplicación de esta ley.

TERCERO. Una vez aprobado el presente decreto, el Poder Legislativo contara con 180 días hábiles para la traducción de la

activo, dirigente de partido o grupo político, o dirigente sindical o de organismos empresariales, y VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 22. El Director de El Instituto será el representante legal de la Institución y tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. Dirigir El Instituto, administrar los recursos asignados y vigilar su adecuada aplicación; II. Cumplir y hacer cumplir este ordenamiento y las demás normas y disposiciones de organización y funcionamiento de la institución; III. Dictar las políticas generales de orden académico y administrativo al que ha se sujetará El Instituto; IV. Conocer y resolver en primera instancia los conflictos que se presenten entre los órganos de El Instituto; V. Definir la organización de áreas técnicas y administrativas del Instituto, así como expedir los instrumentos, de apoyo administrativo necesarios para el adecuado y eficiente funcionamiento de la misma; VI. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura; VII. Presentar al Secretario de Educación del Estado un informe anual de actividades académicas y administrativas y la información que le sea solicitada; VIII. Nombrar, promover y remover a los funcionarios y personal académico y administrativo de El Instituto de conformidad con las disposiciones aplicadas; IX. Realizar el inventario de bienes de El Instituto a su cuidado, regularizarlo y controlarlo permanentemente; X. Promover la difusión pertinente de los logros alcanzados por El Instituto, y XI. Las demás que le confiera el presente ordenamiento, así como otras normas y disposiciones reglamentarias de organización y funcionamiento de El Instituto o expedidas por la Secretaria de Educación.

ARTÍCULO 23. El o la Coordinador académico y administrativo, serán nombrados y removidos por el director, y deberán reunir los mismos requisitos que considera el numeral 21 de la presente Ley.

ARTÍCULO 24. Son facultades y obligaciones del Coordinador Académico; I.

presente Ley, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y resoluciones académicas emanadas de las autoridades superiores de El Instituto; II. Vigilar, apoyar y estimular el eficaz funcionamiento de las áreas académicas; III. Determinar anualmente la asignación de los miembros del personal académico a las diferentes áreas académicas y fijar las tareas de dicho personal; IV. Apoyar al director en lo concerniente al buen funcionamiento académico de El Instituto; V. Determinar los proyectos de investigación que se llevarán a cabo; VI. Apoyar en la elaboración del programa de Desarrollo Institucional, y VII. Las demás que le señalen el presente ordenamiento y otras normas aplicables.

ARTÍCULO 25. Son facultades y obligaciones del Coordinador Administrativo: I. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y resoluciones administrativas emanadas de las autoridades superiores de El Instituto; II. Vigilar, apoyar y estimular el eficaz funcionamiento de las áreas administrativas; III. Determinar anualmente la asignación de los miembros del personal académico a las diferentes áreas administrativas y fijar las tareas de dicho personal; IV. Apoyar al Director en lo concerniente al buen funcionamiento administrativo de El Instituto; V. Apoyar en la elaboración del Programa Operativo Anual, y VI. Las demás que le señalen el presente ordenamiento y otras normas aplicables.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ARTÍCULO 26. El personal académico será contratado para llevar a cabo funciones sustantivas de docencia de tipo superior, investigación científica y para el desarrollo económico, y para la extensión y difusión del conocimiento, en los términos de las disposiciones reglamentarias que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se desarrollen. ARTÍCULO 27. El personal administrativo será el contratado para realizar labores distintas a la del personal académico y técnico de apoyo.

ARTÍCULO 28. El ingreso del personal académico del Instituto, se sujetará a concurso de oposición, en el que se verificará

la capacidad y preparación académica de los candidatos, practicando por una Comisión Dictaminadora integrada por cinco miembros designados por el Secretario de Educación y bajo los procedimientos que la misma determine.	
--	--

DECIMA. En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de San Luis Potosí, cuenta con una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, esto establecido y reconocido por el artículo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Por consiguiente, el Estado Potosino, es poseedor con una gran diversidad lingüística muy amplia, gracias a las lenguas de los pueblos y comunidades indígenas que se hablan y se han transmitido de generación en generación en la entidad.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, arrojo que México cuenta con una población hablante de lenguas indígenas (HLI) de 6 millones 913 mil 362 personas; posicionando al Estado de San Luis Potosí en el noveno lugar, con un total de 231 mil 213 personas, lo que representa el 8.6% de la población total de la Entidad, solo por debajo de los estados de Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Veracruz y Yucatán.

En 2020, el Estado de San Luis Potosí, reporto 231 mil 213 personas de 3 años y más que hablan alguna lengua indígena, lo que represento el 8.6% del total de la población de 3 años y más en la Entidad y coloco al Estado en el lugar 9 a nivel nacional con mayor porcentaje de hablantes de lengua indígena. Siendo los primeros lugares Oaxaca (31.2%), Chiapas (28.2%) y Yucatán (23.7%). Del total de hablantes de lengua indígena 49.7% son hombres y 50.3% son mujeres.

Del año 2010 al año 2020, la población hablante de lengua indígena se redujo tanto en número de personas como en porcentaje, al pasar de 256, 468 personas en 2010 a 231,213 en 2020, y de representar un 10.6% a representar un 8.6% del total de la población de 3 años y más en el periodo señalado, respectivamente.

Lo que deja en evidencia la necesidad de generar acciones que lleven al fortalecimiento y promoción de las lenguas que se hablan en la entidad, también, se puede dar cuenta de la vulnerabilidad que están expuestas, ya que debido a diversas situaciones se van perdiendo las lenguas, hasta el punto de dejar de existir.

Las lenguas indígenas, son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Siendo la razón, de ser materia de gran relevancia para el estado y las zonas en donde se hablan; ello, considerado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en artículo segundo, y la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su artículo noveno, donde se reconocen y se plantea que se debe de promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe.

Aunado a ello, se cuenta con la Ley General de Derechos Lingüísticos, la cual tiene como principal objeto la de regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

En consecuencia, la presente Ley, asume como referente normativo los instrumentos legales referidos, en especial la Ley General de Derechos Lingüísticos, que además incluye en su transitorio sexto que, los congresos estatales deberán analizarán, de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas, la debida adecuación de las leyes correspondientes de conformidad con lo establecido en esta ley.

Por lo tanto, la presente Ley de Derechos Lingüísticos para el Estado de San Luis Potosí, tiene como finalidad el reconocimiento, protección y preservación de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí; estando compuesta de veintidós artículos divididos en dos capítulos, que atienden lo relativo a la protección de las lenguas indígenas del Estado, logrando esto a través de los objetivos considerados.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Derechos Lingüísticos para el Estado de San Luis Potosí.

LEY DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés social, y es de observancia general para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º. Esta Ley es completaría de lo dispuesto en los términos de los artículos 2º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y de la Ley General de Derechos Lingüísticos.

ARTÍCULO 3º. Tiene como finalidad el reconocimiento, protección y preservación de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4º. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Comunidad indígena: Unidad política, social, económica y cultural; asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. Dichas comunidades pueden corresponder a cualquiera de las formas de tenencia de la tierra, es decir, ejidal, comunal, o privada;

II. Diversidad lingüística: Proporción de lenguas diferentes que se hablan dentro del Estado de San Luis Potosí;

III. Estado y Municipios: Estado y Municipios de San Luis Potosí;

IV. El Instituto: Instituto Estatal de las Lenguas Indígenas e Investigaciones Pedagógicas;

V. Lengua indígena: Aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, así como el territorio que el día de hoy comprende el estado de San Luis Potosí, además de aquellas provenientes de otros pueblos y comunidades que se han arraigado en el territorio de la entidad potosina con posterioridad, y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación, y

VI. Pueblos indígenas: Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

ARTÍCULO 5º. La presente Ley tiene como objeto:

I. Fomentar el uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos;

II. Garantizar el derecho a transmitir y enriquecer las lenguas indígenas, y

III. Regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado y Municipios, con respeto de sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 6º. Las lenguas indígenas poseen un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación. Por lo que se propiciará la coordinación con el Instituto, para que se promuevan y se fortalezcan las acciones de la entidad encaminadas al cumplimiento de la Ley.

ARTÍCULO 7º. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional, y por ende del Estado y Municipios, siendo una de las principales expresiones de la composición pluricultural.

ARTÍCULO 8º. Las lenguas indígenas que sé reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez,

garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sean parte.

ARTÍCULO 9º. El Estado y municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerán, protegerán y promoverán la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas de nuestra entidad.

ARTÍCULO 10. El Estado adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los medios de comunicación masiva difundan la realidad, la diversidad lingüística y cultural de la entidad.

ARTÍCULO 11. El Estado podrá generar programas en las diversas lenguas indígenas habladas en sus áreas de cobertura, y programas culturales en los que se promueva la literatura, tradiciones orales y el uso de las lenguas indígenas de las diversas regiones del Estado.

ARTÍCULO 12. Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública.

ARTÍCULO 13. A efecto de garantizar la validez de las lenguas indígenas en cualquier asunto o trámite, se llevarán las siguientes acciones:

I. Instrumentar medidas para que las instancias puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en las lenguas indígenas de la zona;

II. En los municipios que cuenten con población hablante de lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere la fracción anterior, para poder aplicarlo en todas sus instancias, y

III. Llevar a cabo, convenios de colaboración interinstitucional con el Instituto.

En la medida de lo posible, se difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua indígena que se hable en su zona

ARTÍCULO 14. Ninguna persona podrá ser sujeta de cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS HABLANTES DE LENGUAS INDÍGENAS

ARTÍCULO 15. Es derecho de las personas indígenas del Estado, el de comunicarse en su lengua materna, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualquier otra.

ARTÍCULO 16. El Estado garantizará el derecho a los pueblos y comunidades indígenas al acceso al debido proceso legal en la lengua indígena de que sean hablantes.

ARTÍCULO 17. En todos los juicios y procedimientos en que sean parte personas indígenas, de forma individual o colectiva, se les deberá brindar el apoyo de traductores durante todas las etapas de proceso, respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y la legislación local de la materia.

ARTÍCULO 18. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Educación Indígena, en coordinación con el Instituto, y las autoridades municipales educativas en los territorios con población indígena, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación básica, de forma bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena.

ARTÍCULO 19. En los niveles de educación básica que establece el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

ARTÍCULO 20. Las personas que laboren en instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 21. Es derecho de las personas indígenas, el transmitir la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para preservar el legado cultural.

ARTÍCULO 22. Corresponde al Estado, y Municipios en sus distintos órdenes de gobierno, la creación y seguimiento de instituciones, así como la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en específico las siguientes:

I. Considerar dentro de los planes y programas, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena, las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas del Estado, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. En los municipios que cuenten con población hablante de lenguas indígenas, difundir a través de los medios de comunicación, las lenguas indígenas de la región para promover su uso y desarrollo;

III. Supervisar la aplicación de acciones en la educación pública y privada, que sumen al fomento e implementación de la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, estudio y desarrollo de las lenguas indígenas del estado y su literatura;

IV. Acciones tendientes, para que los profesores que atiendan la educación básica bilingüe en comunidades indígenas hablen y escriban la lengua del lugar y conozcan la cultura del pueblo indígena de que se trate;

V. Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas, así como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, a efecto que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y

VII. Generar acciones, para que los municipios donde se cuente con personas hablantes de lengua indígena, en medida de lo posible, las instituciones, dependencias y oficinas públicas puedan contar con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas de la zona, y

VIII. Generar convenios para la difusión y promoción de las lenguas maternas con instituciones.

TRANSITORIOS

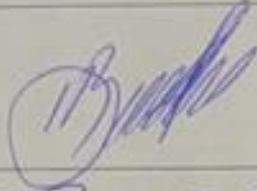
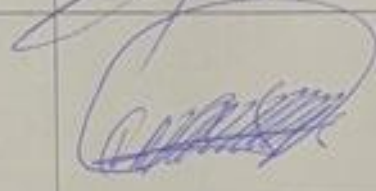
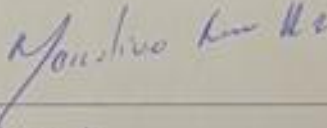
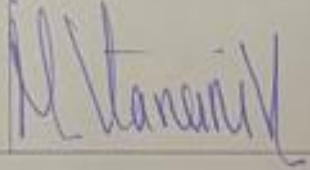
PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. El Estado, y Municipios de San Luis Potosí analizarán, de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas, la debida adecuación y aplicación de esta ley.

TERCERO. Una vez aprobado el presente decreto, el Poder Legislativo contara con 180 días hábiles para la traducción de la presente Ley, mismas que deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN LA BIBLIOTECA “OCTAVIO PAZ” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUAREZ” DEL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DIAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS DE LA LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADO	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ PRESIDENTA		A favor.
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. JOSÉ ROBERTO GARCÍA CASTILLO SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ VOCAL		a favor
DIP. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ VOCAL		A Favor
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL		A Favor.



"2025, Año de la Innovación y Fortalecimiento Educativo"

(34)

Licenciado Iván Alejandro Alarcón Villegas
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
Presente.

Diputado **Luis Emilio Rosas Montiel**, Presidente de la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, por medio de este conducto, reenvió instrumento legislativo el cual se entregó a la coordinación de Servicios Parlamentarios el día **7** de noviembre del presente año, en donde resultó **PROCEDENTE** con modificaciones, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar diversas disposiciones de la **Ley Ambiental del Estado de San Luis potosí**; presentada por el **Diputado Luis Emilio Rosas Montiel**, turnada bajo el número **138**, mismo que fue devuelto con diversas observaciones por parte de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, el día 18 del mes y año en curso, revisadas dichas observaciones, y realizadas las correcciones pertinentes al mismo, se reenvía para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria.

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de noviembre de 2025

ATENTAMENTE


Diputado Luis Emilio Rosas Montiel
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Económico y Social



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, P R E S E N T E S.

Las comisiones de, **Desarrollo Económico y Social; y Ecología y Medio Ambiente**, someten a consideración esta soberanía, dictamen por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** con modificaciones, la iniciativa bajo el turno **138**, promovida por el **Diputado Luis Emilio Rosas Montiel**, presentada el día 4 de octubre del 2024, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En **Sesión Ordinaria** de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día **cuatro de octubre de dos mil veinticuatro**, se dio cuenta de la iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** los artículos, 1, 3, 7, 12, 17, 20, 21, 29, 29 bis, 36 bis, 41, 44 bis, 45, 46, 47, 59, 67, 70, 117, 118, 128, 131, 132, 132 bis, 136, 143, y 143 bis; también se reforman las denominaciones del Título Quinto y el Capítulo II del Título Décimo, de la **Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí**; presentada por el **Diputado Luis Emilio Rosas Montiel**,¹ recibida en oficialía de partes el día 26 de septiembre de 2024.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada a las Comisiones de **Desarrollo Económico y Social; y Ecología y Medio Ambiente**, bajo el turno **138**.

TERCERO. Que en la presentación de dicha iniciativa, solicitaron su adhesión las y los diputados **Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Carlos Artemio Arreola Mallol; Jessica Gabriela López Torres; José Roberto García Castillo; Juan Carlos Bárcenas Ramírez; Roxana Hernández Ramírez y Nancy Jeanine García Martínez.**

CUARTO. Que en reunión de las Comisiones de **Desarrollo Económico y Social; y Ecología y Medio Ambiente**, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **138**, para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos a consideración de los diputados integrantes de las mismas.

El promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Aproximadamente en los últimos treinta años, el paradigma del cuidado al medio ambiente ha sido uno de los pilares más importantes a considerar para el diseño, implementación y conducción de políticas públicas de todo tipo, el ejercicio gubernamental, las relaciones internacionales, así como en la elaboración de leyes y normas. Y es que problemas como el cambio climático y sus consecuencias, la deforestación, la destrucción de ecosistemas

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Gaceta Parlamentaria. Iniciativa bajo el turno 138. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2024/10/Uno.pdf>. Consultada el 13 de noviembre de 2024.

y la extinción de ciertas especies de flora y fauna, se han convertido en amenazas tangibles para la seguridad internacional, pero también para el desarrollo económico de las naciones.

Basta decir que existen países que, debido a sus características geográficas, condiciones socioeconómicas y grado de susceptibilidad, actualmente se encuentran incluso en peligro de desaparecer debido al incremento del nivel del mar, consecuencia directa del deshielo de los glaciares y, por supuesto, del cambio climático. Tal es el caso, por ejemplo, de las islas que conforman el estado de Tuvalu.

México no es la excepción, de hecho, de acuerdo con expertos en la materia, es uno de los países más expuestos a los estragos ocasionados por el cambio climático. La llegada de huracanes cada vez más catastróficos, el estrés hídrico en algunas zonas del país, la extinción de especies, inundaciones, así como las largas sequías, particularmente en las zonas centro y norte del territorio nacional, son fenómenos que ponen en evidencia esta aseveración:

En reportes recientes, el INECC registra que el aumento de la temperatura, acompañado del aumento de días cálidos extremos y disminución de días gélidos extremos y heladas, han llevado hacia el aumento de ciclones de categoría 3 o más y sequías más severas que en conjunto han llegado a afectar al 90% del territorio.

Ante este escenario, los países de todo el mundo comenzaron desde hace años a considerar el concepto de sustentabilidad o desarrollo sustentable como una directriz fundamental para la elaboración de sus políticas públicas, legislación nacional y la toma de decisiones. La Real Academia de la Lengua Española define el concepto de sustentable como algo que se puede sustentar o defender con razones, mientras que el concepto de desarrollo sustentable hace referencia al uso correcto de los recursos sin comprometer a las generaciones.

El economista ecológico estadounidense Herman Daly, definió algunos de los principios de la sustentabilidad de la siguiente forma:

- Los recursos renovables no deberán utilizarse a un ritmo superior al de su generación.*
- Las sustancias contaminantes no podrán producirse a un ritmo superior al que pueda ser reciclado, neutralizado o absorbido por el medio ambiente.*
- Ningún recurso no renovable deberá aprovecharse a mayor velocidad de la necesaria para sustituirlo por un recurso renovable utilizado de manera sostenible.*
- Utilizar tecnología que aumente la productividad de los recursos naturales, es decir, que coadyuven en un mayor beneficio por el uso del recurso.*

Cabe señalar que México fue pionero en la elaboración de legislación en la materia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, data de 1988, mientras que a otras leyes posteriores se hicieron también con una perspectiva de sustentabilidad, como la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En el caso de San Luis Potosí, la Ley Ambiental del estado se promulgó el 9 de diciembre de 1999; asimismo, contamos con la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable (2005) y la Ley para el Desarrollo Económico Sustentable y la Competitividad (2015).

Con el paso de los años, los científicos, investigadores especializados en el estudio y la protección del medio ambiente, así como los organismos internacionales enfocadas en esta materia, se dieron cuenta que no bastaba con que las naciones utilizaran los recursos naturales de forma sustentable, sino que se hacía necesario un enfoque integral que conjugara el desarrollo económico en conjunto con los principios para el cuidado del medio ambiente. Fue así que surgió el concepto de sostenibilidad.

En 1987, la Comisión Brundtland de las Naciones Unidas, encargada de la revisión y estudio de cuestiones medioambientales y sociales, utilizó por primera vez el concepto sostenibilidad en el llamado Informe Brundtland, definiéndolo como “ [...] lo que permite satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer sus necesidades propias”. El informe en cuestión también señala:

[...] El concepto de desarrollo sostenible implica límites, no absolutos sino limitaciones impuestas por las tecnologías actuales y la organización social sobre los recursos naturales y por la capacidad de la biósfera para absorber los efectos de la actividad humana. Pero estas tecnologías y la organización social pueden gestionarse y mejorarse para abrir camino a una nueva era de crecimiento económico.

[...] El concepto de desarrollo sostenible proporciona un marco para la integración de políticas medioambientales y estrategias de desarrollo en el sentido más amplio. [...] la búsqueda del desarrollo sostenible requiere de cambios en las políticas internas e internacionales.

De esta forma, los conceptos de sostenibilidad y, más aún, el de desarrollo sostenible, se consideran más amplios y transversales, ya que implican la búsqueda del desarrollo social y económico que coadyuven en el mejoramiento de la calidad de vida, salud, educación, cultura, pero considerando el uso racional de los recursos.

El concepto de sostenibilidad también considera la pobreza como uno de los principales problemas a resolver, porque un mundo donde la pobreza y la desigualdad socioeconómica aumentan es más propenso a desarrollar problemas ecológicos y medioambientales por el uso irracional de los recursos naturales.

En cuanto al desarrollo y crecimiento económico, el desarrollo sostenible busca que las economías en crecimiento se anclen de forma permanente a los principios del cuidado al medio ambiente, a fin de lograr un crecimiento a largo plazo protegiendo y sin comprometer los recursos naturales. En este sentido, considera fundamental que todos los procesos productivos se erijan desde una perspectiva de sostenibilidad y dejen de ser destructivos. Para ello, la Comisión Brundtland, señaló algunas directrices que deben seguir los gobiernos del mundo:

- Reactivar el crecimiento;*
- Cambiar la calidad del crecimiento;*
- Satisfacer las necesidades esenciales de empleo, alimentos, energía, agua y saneamiento;*
- Asegurar un nivel sostenible de población;*
- Conservar y mejorar la base de los recursos;*
- Reorientar la tecnología y gestionar el riesgo; y*
- Vincular el cuidado al medio ambiente con la economía y la toma de decisiones.*

Ante la aceptación por consenso del concepto de sostenibilidad y debido a la necesidad de continuar promoviendo los objetivos no logrados de la agenda global denominada como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, la Asamblea General de las Naciones Unidas, después de una serie de debates, reuniones y foros internacionales, adoptó el 25 de septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, siendo este el punto culminante en el que el concepto de sostenibilidad tomó relevancia global y una posición estratégica para la construcción de políticas para el desarrollo desde esa perspectiva conceptual.

Dicha Agenda se denominó como “[...] un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.”. A través de los 17 objetivos que conforman la Agenda 2030, los países firmantes se comprometieron a:

“[...] poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo de aquí a 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales.”

Los objetivos contenidos en la Agenda 2030 son los siguientes: 1. Poner fin a la pobreza; 2. Hambre cero; 3. Salud y bienestar; 4. Educación de calidad; 5. Igualdad de género; 6. Agua limpia y saneamiento; 7. Energía asequible y no contaminante; 8. Trabajo decente y crecimiento económico; 9. Industria, innovación e infraestructura; 10. Reducción de las desigualdades; 11. Ciudades y comunidades sostenibles; 12. Producción y consumo responsables; 13. Acción por el clima; 14. Vida submarina; 15. Vida de ecosistemas terrestres; 16. Paz, justicia e instituciones sólidas; y 17. Alianzas para lograr los objetivos.

Como podemos observar, la Agenda 2030, a través de sus objetivos, pone de relieve la amplitud y el carácter transversal de la sostenibilidad, por lo que este concepto va un paso más allá que el de sustentabilidad. Por este motivo, organizaciones internacionales como la ONU, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como expertos en materia medioambiental, han exhortado a las y los mandatarios de todo el mundo dar un viraje de la sustentabilidad hacia el paradigma de la sostenibilidad. Esto implica, entre otras cosas, armonizar conceptualmente las leyes y resto del cuerpo normativo de sus países.

México, a pesar de ser uno de los primeros países en firmar y ratificar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como otros acuerdos en materia medioambiental como el Acuerdo de París sobre Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hasta ahora ha hecho caso omiso a los llamados por armonizar su cuerpo normativo, sin embargo, la autoridad federal ya ha hecho llamamientos para que, desde los Congresos locales, se inicie con dichas modificaciones.

En este sentido, la LXIV Legislatura de San Luis Potosí tiene la oportunidad de poner el ejemplo y posicionar a nuestro estado a la vanguardia en esta materia, además de que con ello sentaremos las bases para impulsar un desarrollo económico sostenible, más equitativo, justo, social y ambientalmente responsable. Este es el objetivo de la presente iniciativa”.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, las comisiones de, **Desarrollo Económico y Social;** y **Ecología y Medio Ambiente,** son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 las fracciones, V, y VIII; 101; y 104 las fracciones, I, III y IV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,** vigente.²

SEGUNDO. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto en estudio se advierte que, al momento de la presentación de la misma, el **Diputado Luis Emilio Rosas Montiel** lo hizo con el carácter antes reseñado, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;**³ y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;**⁴ aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 132y 133, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;**⁵ y 47 del **Reglamento del Congreso del Estado de**

² LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Texto_Oficial_ley_Org_Congreso_21_Agosto_2024.pdf.

Consultada el 13 de noviembre de 2024.

³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/05/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Mayo_2024.pdf.

Consultada el 13 de noviembre de 2024.

⁴ *Ibidem.*

⁵ *Ibidem.*

San Luis Potosí;⁶ por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por el diputado que la insta.

TERCERO. Que, de acuerdo al artículo 64 fracción V del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,**⁷ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta. Dicho lo cual, y para efectos ilustrativos, se inserta el cuadro comparativo que transcribe el proyecto de decreto de la iniciativa referida, con la normativa vigente en su parte relativa, reseñada en el proemio de este dictamen, a saber:

Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí	
Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
ARTÍCULO 1°. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que se refieren a la protección, preservación, conservación y restauración del ambiente y equilibrio ecológico en el territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad y establecer las bases para: I. a XII. . . .	ARTÍCULO 1°. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que se refieren a la protección, preservación, conservación y restauración del ambiente y equilibrio ecológico en el territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto propiciar el desarrollo sostenible en la Entidad y establecer las bases para: I. a XII. . . .
ARTÍCULO 3º. . . . I. a V. . . . VI. Aprovechamiento Sustentable : la utilización de los elementos naturales y de aquellos donde hay o ha habido intervención humana, en forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; VII. a XVII. . . .	ARTÍCULO 3º. . . . I. a V. . . . VI. Aprovechamiento Sostenible : la utilización de los recursos naturales y de aquellos donde hay o ha habido intervención humana, de manera racional, responsable, ordenado, sin sobreexplotación, considerando su capacidad de renovación y en forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; VII. a XVII. . . .

⁶ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto_Oficial_Reglamento_Congreso_21_Ago_2024.pdf.

Consultado el 13 de noviembre de 2024.

⁷ Ídem.

XVIII. Criterios Ecológicos: los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en esta Ley, para orientar las políticas de conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales e inducidos y la protección al ambiente; XIX. y XX. . . . XXI. Desarrollo Sustentable: el proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tienda a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funde en medidas apropiadas de conservación y protección del ambiente y aprovechamiento de los elementos naturales e inducidos, para asegurar de las necesidades de las generaciones futuras; XXII. a XXXVI. . . . XXXVII. Instrumentos Financieros: los créditos, fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la conservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable del ambiente; así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios de investigación científica y tecnológica para la conservación ambiental en la Entidad; XXXVIII. a XLIII. . . . XLIV. Ordenamiento Ecológico: el instrumento de política ambiental de aplicación en el territorio del Estado, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente, la conservación y el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y de las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; XLV. a LXIII. . . .	XVIII. Criterios Ecológicos: los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en esta Ley, para orientar las políticas de conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sostenible de los elementos naturales e inducidos y la protección al ambiente; XIX. y XX. . . . XXI. Desarrollo Sostenible: el proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tienda a satisfacer las necesidades esenciales y aspiraciones humanas, combatir la pobreza, generar bienestar, equidad mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas en el presente sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Implica la definición e implementación de políticas y medidas apropiadas, racionales, responsables y ordenadas de producción, conservación y protección del ambiente y aprovechamiento de los elementos naturales e inducidos; XXII. a XXXVI. . . . XXXVII. Instrumentos Financieros: los créditos, fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la conservación, protección, restauración o aprovechamiento sostenible del ambiente; así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios de investigación científica y tecnológica para la conservación ambiental en la Entidad; XXXVIII. a XLIII. . . . XLIV. Ordenamiento Ecológico: el instrumento de política ambiental de aplicación en el territorio del Estado, cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los elementos naturales y antrópicos, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y de las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; XLV. a LXIII. . . .
ARTICULO 7º. . . . I. a III. . . .	ARTICULO 7º. . . . I. a III. . . .

IV. La regulación del aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que la federación hubiese asignado al Estado; V. a X. . . . XI. El establecimiento de requisitos y procedimientos para la movilidad sustentable, así como la prevención y control de la contaminación atmosférica generada en la Entidad por diversas actividades, tanto del sector público, como del privado, así también de las fuentes fijas que provengan de establecimientos industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, y por toda clase de fuentes móviles que circulen en su territorio, así como para autorizar los centros de verificación vehicular en la Entidad; XII. a XLV. . . .	IV. La regulación del aprovechamiento sostenible, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que la federación hubiese asignado al Estado; V. a X. . . . XI. El establecimiento de requisitos y procedimientos para la movilidad sostenible, así como la prevención y control de la contaminación atmosférica generada en la Entidad por diversas actividades, tanto del sector público, como del privado, así también de las fuentes fijas que provengan de establecimientos industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, y por toda clase de fuentes móviles que circulen en su territorio, así como para autorizar los centros de verificación vehicular en la Entidad; XII. a XLV. . . .
ARTICULO 9o. En el ejercicio de las facultades que en materia agrícola, ganadera, forestal, hidráulica, pesquera, aprovechamiento de los elementos naturales y antrópicos, le otorga a la SEDARH y a otras dependencias estatales la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se deberán observar los principios, criterios y normas establecidos en otras leyes, sus reglamentos, en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias para el aprovechamiento sustentable de los mismos, la protección, conservación y restauración ambiental, la regulación de las actividades que puedan generar efectos nocivos y la evaluación del impacto ambiental y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. ...	ARTICULO 9o. En el ejercicio de las facultades que en materia agrícola, ganadera, forestal, hidráulica, pesquera, aprovechamiento de los elementos naturales y antrópicos, le otorga a la SEDARH y a otras dependencias estatales la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, se deberán observar los principios, criterios y normas establecidos en otras leyes, sus reglamentos, en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias para el aprovechamiento sostenible de los mismos, la protección, conservación y restauración ambiental, la regulación de las actividades que puedan generar efectos nocivos y la evaluación del impacto ambiental y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. ...
ARTÍCULO 12. . . . I. a III. . . . IV. Quien realice obras o actividades ya sea del sector público o del sector privado que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o remediar los daños que cause, así como a asumir los costos ambientales que dicha afectación implique; asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable y responsable los recursos naturales;	ARTÍCULO 12. . . . I. a III. . . . IV. Quien realice obras o actividades ya sea del sector público o del sector privado que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o remediar los daños que cause, así como a asumir los costos ambientales que dicha afectación implique; asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sostenible y responsable los recursos naturales;

V. a XI. . . . XII. Debe garantizarse el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la protección, conservación, uso y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos, a la salvaguarda y uso de la biodiversidad biológica y cultural de su entorno, de acuerdo a lo que determine la LGEEPA, esta Ley y otros ordenamientos aplicables; XIII. El mejoramiento de las condiciones de vida de la población es necesaria para el desarrollo sustentable; XIV. a XVI. . . . XVII. La gestión ambiental municipal, así como la descentralización de funciones hacia los municipios del Estado, es de orden fundamental y prioritario para el Gobierno del Estado, con el fin de avanzar hacia un auténtico desarrollo sustentable.	V. a XI. . . . XII. Debe garantizarse el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la protección, conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los elementos naturales y antrópicos, a la salvaguarda y uso de la biodiversidad biológica y cultural de su entorno, de acuerdo a lo que determine la LGEEPA, esta Ley y otros ordenamientos aplicables; XIII. El mejoramiento de las condiciones de vida de la población es necesaria para el desarrollo sostenible; XIV. a XVI. . . . XVII. La gestión ambiental municipal, así como la descentralización de funciones hacia los municipios del Estado, es de orden fundamental y prioritario para el Gobierno del Estado, con el fin de avanzar hacia un auténtico desarrollo sostenible.
ARTÍCULO 17. . . . I. . . . II. Los criterios ecológicos, los lineamientos y estrategias ambientales para que se lleven a cabo las políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos, y finalmente, las obras, servicios y acciones que se deban de realizar para cumplir las políticas propuestas y alcanzar el desarrollo sustentable en la Entidad.	ARTÍCULO 17. . . . I. . . . II. Los criterios ecológicos, los lineamientos y estrategias ambientales para que se lleven a cabo las políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los elementos naturales y antrópicos, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos, y finalmente, las obras, servicios y acciones que se deban de realizar para cumplir las políticas propuestas y alcanzar el desarrollo sostenible en la Entidad.
ARTÍCULO 20. . . . I. . . . II. La determinación de las políticas ambientales para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las áreas de ordenamiento, así como la propuesta de lineamientos y criterios ecológicos para inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como las obras, servicios y acciones que prioritariamente se deberán realizar para alcanzar este desarrollo, definiendo con las propuestas de uso del suelo, la distribución de las actividades productivas y la ubicación de los asentamientos humanos, y	ARTÍCULO 20. . . . I. . . . II. La determinación de las políticas ambientales para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en las áreas de ordenamiento, así como la propuesta de lineamientos y criterios ecológicos para inducir un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como las obras, servicios y acciones que prioritariamente se deberán realizar para alcanzar este desarrollo, definiendo con las propuestas de uso del suelo, la distribución de las actividades productivas y la ubicación de los asentamientos humanos, y

III. . . .	III. . . .
ARTÍCULO 21. . . . I. . . . II. Regular, fuera de los centros de población que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial los usos del suelo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los elementos naturales y antrópicos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y III. Formular los lineamientos y criterios de regulación ecológica para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos dentro de los centros de población que se ubiquen en su territorio, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.	ARTÍCULO 21. . . . I. . . . II. Regular, fuera de los centros de población que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial los usos del suelo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sostenible los elementos naturales y antrópicos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y III. Formular los lineamientos y criterios de regulación ecológica para la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los elementos naturales y antrópicos dentro de los centros de población que se ubiquen en su territorio, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.
ARTÍCULO 29. . . . I. a IV. . . . V. Determinación de áreas de protección estatal de la flora y la fauna, donde se promueva la realización de actividades inherentes a la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de especies de flora y fauna, así como las relativas a educación y difusión en la materia; VI. a X. . . .	ARTÍCULO 29. . . . I. a IV. . . . V. Determinación de áreas de protección estatal de la flora y la fauna, donde se promueva la realización de actividades inherentes a la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sostenible de especies de flora y fauna, así como las relativas a educación y difusión en la materia; VI. a X. . . .
ARTÍCULO 29 Bis. . . . I. y II. . . . III. Cuando en las áreas estatales destinadas voluntariamente a la conservación se realice el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento, y IV. . . .	ARTÍCULO 29 Bis. . . . I. y II. . . . III. Cuando en las áreas estatales destinadas voluntariamente a la conservación se realice el aprovechamiento sostenible de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sostenibilidad expedido por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, conforme al procedimiento previsto en el Reglamento, y IV. . . .

ARTÍCULO 36 BIS. . . . I. . . . II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas: a) . . . b) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; c) De aprovechamiento sustentable de agroecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales; d). a g). . . .	ARTÍCULO 36 BIS. . . . I. . . . II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sostenible, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas: a) . . . b) De aprovechamiento sostenibilidad de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sostenible; c) De aprovechamiento sostenible de agroecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales; d). a g). . . .
ARTÍCULO 41. . . . I. . . . II. Las acciones a realizar de carácter inmediato, a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras, las de investigación y educación ambiental, de protección y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos para el desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias y emergencias ambientales, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran; III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones,	ARTÍCULO 41. . . . I. . . . II. Las acciones a realizar de carácter inmediato, a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras, las de investigación y educación ambiental, de protección y aprovechamiento sostenible de los elementos naturales y antrópicos para el desarrollo de actividades recreativas, culturales, artísticas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias y emergencias ambientales, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran; III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones,

grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable; IV. a VII. . . .	grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sostenible; IV. a VII. . . .
ARTÍCULO 44 BIS. Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la SEGAM, previo a los estudios correspondientes, podrá promover ante las autoridades federales competentes: I. a VI. . . .	ARTÍCULO 44 BIS. Para la preservación y aprovechamiento sostenible de la flora y fauna silvestre, la SEGAM, previo a los estudios correspondientes, podrá promover ante las autoridades federales competentes: I. a VI. . . .
ARTÍCULO 45. . . . I. Promover una adecuada conducta en las personas físicas y morales del sector público y privado que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios en la Entidad, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable; II. a VII. . . .	ARTÍCULO 45. . . . I. Promover una adecuada conducta en las personas físicas y morales del sector público y privado que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios en la Entidad, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sostenible; II. a VII. . . .
ARTÍCULO 46. Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetas al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	ARTÍCULO 46. Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetas al interés público y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
ARTÍCULO 47. . . . I. y II. . . . III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua; IV. a VIII. . . .	ARTÍCULO 47. . . . I. y II. . . . III. El ahorro y aprovechamiento sostenible y la prevención de la contaminación del agua; IV. a VIII. . . .
TITULO QUINTO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y ANTROPICOS 	TITULO QUINTO DEL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y ANTROPICOS

ARTÍCULO 59. Para el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos en la Entidad se atenderá a las reglas que a continuación se establecen: I. a IV. . . .	ARTÍCULO 59. Para el aprovechamiento sostenible de los elementos naturales y antrópicos en la Entidad se atenderá a las reglas que a continuación se establecen: I. a IV. . . .
ARTICULO 67. Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de jurisdicción estatal se aplicarán las normas generales siguientes: I. a V. . . .	ARTICULO 67. Para el aprovechamiento sostenible de las aguas de jurisdicción estatal se aplicarán las normas generales siguientes: I. a V. . . .
ARTICULO 70. Para el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos la SEGAM establecerá programas para: I. a VI. . . .	ARTICULO 70. Para el aprovechamiento sostenible de los elementos naturales y antrópicos la SEGAM establecerá programas para: I. a VI. . . .
ARTICULO 117. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la autoridad competente evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales, pueden generar la implementación de planes y programas de desarrollo dentro del territorio del Estado, así como de las obras o actividades a que se refiere este Capítulo, a fin de evitar o reducir al máximo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al mismo, y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. ...	ARTICULO 117. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la autoridad competente evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales, pueden generar la implementación de planes y programas de desarrollo dentro del territorio del Estado, así como de las obras o actividades a que se refiere este Capítulo, a fin de evitar o reducir al máximo los efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al mismo, y propiciar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. ...
ARTÍCULO 118. . . . I. a XIII. Cuando las obras y actividades señaladas en el presente artículo, impliquen el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, el interesado deberá obtener previamente de la SEMARNAT, la autorización de cambio de uso de suelo respectiva, de conformidad a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	ARTÍCULO 118. I. a XIII. Cuando las obras y actividades señaladas en el presente artículo, impliquen el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, el interesado deberá obtener previamente de la SEMARNAT, la autorización de cambio de uso de suelo respectiva, de conformidad a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sostenible.
ARTÍCULO 128. . . .	ARTÍCULO 128. . . .

I. . . . II. Celebrar con la participación de las autoridades correspondientes convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente, con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, así como para brindarles asesoría ambiental en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios, investigaciones y capacitación en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones conjuntas, así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la conservación y restauración del ambiente en la Entidad; III. a VI. . . .	I. . . . II. Celebrar con la participación de las autoridades correspondientes convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente, con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, así como para brindarles asesoría ambiental en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios, investigaciones y capacitación en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones conjuntas, así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la conservación y restauración del ambiente en la Entidad; III. a VI. . . .
CAPITULO II DE LA COMISION ESTATAL DE ECOLOGIA; DE LA SUBCOMISION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS; Y DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	CAPITULO II DE LA COMISION ESTATAL DE ECOLOGIA; DE LA SUBCOMISION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS; Y DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
ARTÍCULO 131. . . . I. a IV. . . . V. Recomendar al Ejecutivo del Estado sobre la factibilidad y conveniencia de programas y acciones estratégicos, en relación con su impacto ambiental y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales involucrados en ellos. 	ARTÍCULO 131. . . . I. a IV. . . . V. Recomendar al Ejecutivo del Estado sobre la factibilidad y conveniencia de programas y acciones estratégicos, en relación con su impacto ambiental y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales involucrados en ellos.
ARTÍCULO 132. El ayuntamiento, a más tardar en el primer semestre del inicio de su gestión, integrará un Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, como órgano de consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones,	ARTÍCULO 132. El ayuntamiento, a más tardar en el primer semestre del inicio de su gestión, integrará un Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, como órgano de consulta, asesoría, promoción y proposición de

dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se integrarán por: I. a VI. Para ser integrante del Consejo y representar a la sociedad civil se requiere por lo menos, ser ciudadano mexicano; estar en pleno uso de sus derechos; mayor de edad; ser designado por la institución, organización o sector que represente; y contar con méritos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia de protección ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. 	acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sostenible, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible se integrarán por: I. a VI. Para ser integrante del Consejo y representar a la sociedad civil se requiere por lo menos, ser ciudadano mexicano; estar en pleno uso de sus derechos; mayor de edad; ser designado por la institución, organización o sector que represente; y contar con méritos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia de protección ambiental y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
ARTICULO 132 BIS. Los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrán las siguientes atribuciones; I. Proponer al ayuntamiento estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable en sus municipios; II. a VI. . . . VII. Dar aviso al ayuntamiento o a las autoridades competentes en la materia, sobre cualquier hecho o acto que pueda constituir un riesgo para el equilibrio del medio ambiente o el desarrollo sustentable del municipio; VIII. y IX. . . .	ARTICULO 132 BIS. Los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrán las siguientes atribuciones; I. Proponer al ayuntamiento estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sostenible en sus municipios; II. a VI. . . . VII. Dar aviso al ayuntamiento o a las autoridades competentes en la materia, sobre cualquier hecho o acto que pueda constituir un riesgo para el equilibrio del medio ambiente o el desarrollo sostenible del municipio; VIII. y IX. . . .
ARTICULO 136. La SEGAM editara una gaceta que alojará en su página de internet, en la que publicarán las disposiciones jurídicas, normas ambientales	ARTICULO 136. La SEGAM editara una gaceta que alojará en su página de internet, en la que publicarán las disposiciones jurídicas, normas ambientales

estatales y federales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos; así como información de interés general en materia ambiental, que se publiquen por el gobierno federal, por el propio Estado y demás entidades federativas, así como por los municipios y organizaciones nacionales e internacionales de interés para el Estado, independientemente de su publicación en el Periódico Oficial Estatal o en otros órganos de difusión. Igualmente, en dicha gaceta estatal se publicará información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como la conservación y el aprovechamiento sustentable del ambiente	estatales y federales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos; así como información de interés general en materia ambiental, que se publiquen por el gobierno federal, por el propio Estado y demás entidades federativas, así como por los municipios y organizaciones nacionales e internacionales de interés para el Estado, independientemente de su publicación en el Periódico Oficial Estatal o en otros órganos de difusión. Igualmente, en dicha gaceta estatal se publicará información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como la conservación y el aprovechamiento sostenible del ambiente
ARTÍCULO 143. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes, propondrá y establecerá los mecanismos para llevar a cabo en la Entidad una educación ambiental que abarque los ámbitos rural y urbano en diferentes procesos, tales como educativo, laboral, recreativo, familiar y comunitario, entre otros; también impulsará que en los medios de comunicación masiva se traten temas ambientales que no únicamente informen, sino que ayuden y propongan alternativas para un desarrollo efectivo de la conciencia ambiental en la población. Además, se encargará de promover la movilidad sustentable, así como difundir sus beneficios ambientales, por medio de acciones y medidas concretas para las que contará con la opinión y participación de la sociedad civil, usuarios, ayuntamientos, sector educativo, y demás autoridades competentes. ...	ARTÍCULO 143. El Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes, propondrá y establecerá los mecanismos para llevar a cabo en la Entidad una educación ambiental que abarque los ámbitos rural y urbano en diferentes procesos, tales como educativo, laboral, recreativo, familiar y comunitario, entre otros; también impulsará que en los medios de comunicación masiva se traten temas ambientales que no únicamente informen, sino que ayuden y propongan alternativas para un desarrollo efectivo de la conciencia ambiental en la población. Además, se encargará de promover la movilidad sostenible, así como difundir sus beneficios ambientales, por medio de acciones y medidas concretas para las que contará con la opinión y participación de la sociedad civil, usuarios, ayuntamientos, sector educativo, y demás autoridades competentes. ...
ARTICULO 143. BIS El Gobierno del Estado, a través de la SEGAM, y la SEGE, elaborará, instaurará y difundirá el Programa Estatal de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable; I. ... II. Desarrollo sustentable y recursos naturales; III. a V. ...	ARTICULO 143. BIS El Gobierno del Estado, a través de la SEGAM, y la SEGE, elaborará, instaurará y difundirá el Programa Estatal de Educación Ambiental para el Desarrollo Sostenible; I. ... II. Desarrollo sostenible y recursos naturales; III. a V. ...

CUARTO. Que, conforme al párrafo primero del artículo 85 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,⁸ el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, la fracción II del numeral 86 del mismo Ordenamiento interno,⁹ dispone diversos requisitos *sine qua non*, los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera central, de la iniciativa en estudio se advierte que el proponente insta incorporar en la Ley ambiental del Estado de San Luis Potosí, el término **sostenibilidad**, en sustitución del término sustentable, destacando la importancia de adoptar medidas que permitan el desarrollo y la equidad entre las personas, bajo el principio de la mayor protección al medio ambiente, considerando que dicho término implica la búsqueda del desarrollo social y económico que coadyuven en el mejoramiento de la calidad de vida, salud, educación, cultura, en el marco del uso racional de los recursos.

En este sentido se considera que después de una exhaustiva revisión de la propuesta en cuestión, esta Comisión dictaminadora llegó a las siguientes conclusiones:

1. La inquietud del proponente es legítima, máxime cuando lo que plantea en su exposición de motivos se relaciona con el principio de progresividad de los derechos humanos, el cual establece que los Estados deben avanzar, no retroceder, en cuanto a garantizar y proteger los derechos humanos, buscando siempre el mayor beneficio posible.
2. El diputado proponente, para argumentar su iniciativa se remite a documentos internacionales y jurídicos que fortalecen su propuesta, sobre todo considerando que el concepto de sostenible es el mayormente utilizado por instituciones de carácter global y en tratados, convenios y convenciones internacionales de los cuales México es Parte, tales como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el acuerdo relativo a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París en materia de cambio climático, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Convenio Ramsar sobre Humedales, entre otros.
3. El concepto de sostenibilidad considera los procesos de producción de bienes y servicios, así como los mecanismos de protección en materia ambiental y ecológica en prácticamente todos los ámbitos del quehacer humano. Asimismo, la sostenibilidad es definida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la capacidad de “satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la habilidad de las futuras

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*

generaciones de satisfacer sus necesidades propias”, mientras que el concepto de sustentabilidad no se encuentra definido por dicha institución global.

4. A pesar de lo anterior, es importante mencionar que, derivado de la constante utilización de la palabra sustentable en el idioma español y particularmente en América Latina y México, dicho concepto se ha adoptado en gran parte de las legislaciones de la región de habla hispana, llegando incluso a contener las legislaciones tanto el concepto sustentable como el de sostenible, utilizándolas indiferentemente. Por mencionar algunas de estas legislaciones, se encuentran la Ley General del Ambiente y la Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, ambas de Argentina; la Ley Marco de Cambio Climático, de Chile; el Código Orgánico del Ambiente, de Colombia.
5. Esta Comisión considera que, si bien es cierto que el concepto sostenible es más amplio, siendo que actualmente ambos conceptos se encuentran inscritos en las diversas legislaciones federales no es del todo pertinente sustituirlos, sino que resulta mejor integrarlos en la ley de acuerdo con los alcances de cada uno, ya que resulta adecuado dada la existencia de tratados, convenios, acuerdos y convenciones internacionales de los que México es Parte, pero también por el hecho de que constituye un motivo de progresividad en materia de derechos humanos.

De acuerdo con lo anterior, si bien es evidente que la iniciativa de procedente, a fin de no considerar posibles contradicciones con la Ley General de la Materia, se considera pertinente aprobar el dictamen con modificaciones a fin de que en lugar de que sustituya uno por otro. Éste pueda ser integrado y reconocido en la ley.

b) Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.¹⁰

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,¹¹ no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, y en consideración al artículo 7º, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹², que señala que corresponde a los Estados la formulación,

¹⁰ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 13 de noviembre de 2024.

¹¹ *Ibid.*

¹² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEPA.pdf> Consultada el 13 de noviembre de 2024.

conducción y evaluación de la política ambiental estatal, se considera que esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre la iniciativa, y legislar, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.¹³

c) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones, federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El artículo 1º en los párrafos del primero al tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, respectivamente, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De ese modo, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.¹⁴

Aunado a lo anterior, el artículo 4º en su párrafo quinto, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Siendo el Estado el que deba garantizar el respeto a este derecho, por tanto el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley¹⁵. Así mismo, decir que el Estado Mexicano desde el año 2015, firmo y se comprometió a cumplir los objetivos de la agenda 2030, para el desarrollo sostenible, como país miembro de la Organización de las naciones Unidas, que precisamente, aborda en concreto el tema de la iniciativa que nos ocupa, por tanto la reforma planteada por el legislador impulsante, se considera constitucional y convencional.

Ahora bien, debemos comenzar por definir lo que debe entenderse por desarrollo sostenible, **Gro Harlem Brundtland**, ex Primera Ministra de Noruega, lo define como: "**el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas**", como principio del desarrollo humano, es un modelo de que busca satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones

¹³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí*. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/05/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Mayo_2024.pdf. Consultada el 13 de noviembre de 2024.

¹⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 13 de noviembre de 2024.

¹⁵ *Ibid.*

futuras para hacer lo mismo. Se centra en lograr un equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social, la idea es la explotación de los recursos con que cuenta nuestro planeta, sin que ello exceda o limite la posibilidad y capacidad de su renovación natural, como si se tratara de un proceso cíclico, que permita que los recursos estén disponibles en lo presente y futuro, debemos entender que el principio de desarrollo sostenible, es una forma consciente de producir y consumir, que debemos adoptar como un modelo de crecimiento humano, que permita garantizar la subsistencia de nuestro planeta.

En ese sentido, y como bien lo señala el promovente desde el mes de septiembre de 2015, México formo parte de los 193 países miembros de la Organización de la Naciones Unidas, que firmaron la llamada agenda 2030 para el desarrollo sostenible, cuyos objetivos principales son combatir la pobreza, la desigualdad, la degradación ambiental, entre otros, siendo esta agenda considerada fundamental en la búsqueda del mejoramiento de nuestro planeta, por ello resulta fundamental, la participación y colaboración de las empresas, la sociedad civil y el Estado, a fin de poder conseguir los objetivos planteados en dicha agenda, por ello, la importancia de contar con un marco normativo actualizado y acorde a los objetivos de desarrollo mundial, que permita que nuestro Estado se coloque como pionero en la incorporación del termino sostenible a la legislación en materia ambiental.

Por todo lo anterior, se considera viable, oportuna y jurídicamente sólida la propuesta planteada, motivo por el cual las dictaminadoras consideran **APROBAR DE PROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto de mérito, tomando en consideración que se trata de una modificación normativa, tendiente a mejorar la calidad de vida de las personas, partiendo de la implementación de acciones legislativas con el objetivo de incorporar el principio de desarrollo sostenible, como una forma de equidad y solidaridad para el bienestar, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 62 y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;¹⁶ 12 la fracción I; 83; 89; 96 las fracciones, V y VIII; 101; y 104, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;¹⁷ 62, 63, y 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹⁸ emitiendo el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se **APRUEBA** de **PROCEDENTE CON MODIFICACIONES**, la iniciativa con proyecto de decreto reseñado en el proemio de este instrumento legislativo.

¹⁶ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/05/Constitucion_Politica_del_Estado_16_Mayo_2024.pdf. Consultada el 13 de noviembre de 2024.

¹⁷ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2024/09/Texto_Oficial_ley_Orq_Congreso_21_Agosto_2024.pdf. Consultada el 13 de noviembre de 2024.

¹⁸ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2024/09/Texto_Oficial_Reglamento_Congreso_21_Ago_2024.pdf. Consultado el 13 de noviembre de 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Dicho lo anterior, la propia Constitución, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Siendo el Estado el que deba garantizar el respeto a este derecho, por tanto el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. En consecuencia, la presente reforma, pretende establecer el cuidado al medio ambiente, como pilar fundamental a considerar para el diseño, implementación y conducción de políticas públicas, el ejercicio gubernamental, las relaciones internacionales, así como en la elaboración de leyes y normas. Y es que problemas como el cambio climático y sus consecuencias, la deforestación, la destrucción de ecosistemas y la extinción de ciertas especies de flora y fauna, se han convertido en amenazas para el desarrollo económico en el mundo.

De esta forma, el presente decreto, tiene como finalidad, la incorporación a la legislación ambiental del Estado, el concepto de sostenibilidad y, en concreto del término de desarrollo sostenible, considerando en su esencia la búsqueda del desarrollo social y económico que contribuya en el mejoramiento de la calidad de vida, salud, educación, cultura, y demás aspectos que forman parte del bienestar humano, ponderando el uso racional de los recursos. En cuanto al desarrollo y crecimiento económico, el desarrollo sostenible busca que las economías en crecimiento se anclen de forma permanente a los principios del cuidado al medio ambiente, a fin de lograr un crecimiento a largo plazo protegiendo y sin comprometer los recursos naturales. En este sentido, se considera fundamental que todos los procesos productivos se constituyan desde una perspectiva de sostenibilidad.

El desarrollo sostenible, como principio del desarrollo humano, es un modelo de que busca satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para hacer lo mismo. Se centra en lograr un equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social, la idea es la explotación de los recursos con que cuenta nuestro planeta, sin que ello exceda o limite la posibilidad y capacidad de su renovación natural, como si se tratara de un proceso cíclico, que permita que los recursos estén

disponibles en lo presente y futuro, debemos entender que el principio de desarrollo sostenible, es una forma consciente de producir y consumir, que debemos adoptar como un modelo de crecimiento para la sociedad, que permita garantizar la subsistencia de nuestro planeta.

En cuanto al desarrollo y crecimiento económico, el desarrollo sostenible busca que las economías en crecimiento se anclen de forma permanente en torno al cuidado y protección del medio ambiente, a fin de lograr un crecimiento a largo plazo, protegiendo y sin la explotación excesiva de los recursos naturales, por el contrario, es la búsqueda de su uso consciente. En este sentido, se considera fundamental que todos los procesos productivos se realicen desde una perspectiva de sostenibilidad y con ello evitar sean destructivos. Para ello, resulta fundamental que en nuestro Estado, se adopten las directrices establecidas por la Organización de las Naciones Unidas, como lo son: reactivar el crecimiento y cambiar su calidad; satisfacer las necesidades esenciales de empleo, alimentos, energía, agua y saneamiento; asegurar un nivel sostenible de población; Conservar y mejorar la base de los recursos; reorientar la tecnología y gestionar el riesgo; y vincular el cuidado al medio ambiente con la economía y la toma de decisiones.¹⁹ Por tanto el presente decreto, representa la oportunidad de posicionar a nuestro estado a la vanguardia en esta materia, además de que con ello sentaremos las bases para impulsar un desarrollo económico sostenible, más equitativo, justo, social y ambientalmente responsable, siendo este el principal objetivo de la reforma planteada.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1º; la fracción XXI del artículo 3º; las fracciones XIII y XVII del artículo 12; la fracción II del artículo 17; la fracción II del artículo 21; la fracción II del artículo 36 Bis; la fracción I del artículo 45; la fracción III del artículo 47; el párrafo primero del artículo 132; las fracciones I y VII del artículo 132 BIS; párrafo tercero del artículo 143; primer párrafo y fracción II del artículo 143 BIS; así mismo se **ADICIONAN** las fracciones VI Bis y XXI bis del artículo 3 º todos de la **Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que se refieren a la protección, preservación, conservación y restauración del ambiente y equilibrio ecológico en el territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto propiciar el desarrollo **sostenible** en la Entidad y establecer las bases para:

¹⁹ Report of the World Commission on Environment and Development: Our Common Future. Organization of the Nations Unites. Puede verse en: <http://www.un-documents.net/our-common-future.pdf>. Consultado el 13 de noviembre de 2024.

I. a XII. ...

ARTÍCULO 3º. ...

I a VI. ...

VI. Bis. Aprovechamiento sostenible: la utilización de los recursos naturales y de aquellos donde hay o ha habido intervención humana, de manera racional, responsable, ordenado, sin sobreexplotación, considerando su capacidad de renovación y en forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos;

VII. a XX. ...

XXI. Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que **tiende** a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se **funda** en medidas apropiadas de **preservación del equilibrio ecológico**, protección del ambiente y aprovechamiento de **recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción** de las necesidades de las generaciones futuras;

XXI. Bis Desarrollo Sostenible: La utilización de los recursos naturales de forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, considerando la maximización de la utilidad de su extracción en favor del desarrollo social, económico y cultural de la nación, atendiendo al bienestar de las personas sin comprometer la capacidad de aprovechamiento de las futuras generaciones;

XXII. a LXIII. ...

ARTÍCULO 12. ...

I. a XII. ...

XIII. El mejoramiento de las condiciones de vida de la población es necesaria para el desarrollo **sostenible**;

XIV. a XVI...

XVII. La gestión ambiental municipal, así como la descentralización de funciones hacia los municipios del Estado, es de orden fundamental y prioritario para el Gobierno del Estado, con el fin de avanzar hacia un auténtico desarrollo **sostenible**.

ARTÍCULO 17. ...

I. ...

II. Los criterios ecológicos, los lineamientos y estrategias ambientales para que se lleven a cabo las políticas de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos, y finalmente, las obras, servicios y acciones que se deban de realizar para cumplir las políticas propuestas y alcanzar el desarrollo **sostenible** en la Entidad.

ARTÍCULO 21. ...

I. ...

II. Regular, fuera de los centros de población que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial los usos del suelo, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera **sostenible** los elementos naturales y antrópicos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III. ...

ARTÍCULO 36 BIS. ...

I. ...

II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo **sostenible**, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:

a) a g). ...

ARTÍCULO 45. ...

I. Promover una adecuada conducta en las personas físicas y morales del sector público y privado que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios en la Entidad, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo **sostenible**;

I. a VII. ...

...

ARTÍCULO 47. ...

I y II...

III. El ahorro y aprovechamiento **sostenible** y la prevención de la contaminación del agua;

IV. a VIII. ...

ARTÍCULO 132. El ayuntamiento, a más tardar en el primer semestre del inicio de su gestión, integrará un Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, como órgano de consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo **sostenible**, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

...

ARTICULO 132 BIS. ...

I. Proponer al ayuntamiento estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo **sostenible** en sus municipios;

II. a VI. ...

VII. Dar aviso al ayuntamiento o a las autoridades competentes en la materia, sobre cualquier hecho o acto que pueda constituir un riesgo para el equilibrio del medio ambiente o el desarrollo **sostenible** del municipio;

VIII. y IX. ...

ARTÍCULO 143. ...

...

El Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes, propondrá y establecerá los mecanismos para llevar a cabo en la Entidad una educación ambiental que abarque los ámbitos

rural y urbano en diferentes procesos, tales como educativo, laboral, recreativo, familiar y comunitario, entre otros; también impulsará que en los medios de comunicación masiva se traten temas ambientales que no únicamente informen, sino que ayuden y propongan alternativas para un desarrollo efectivo de la conciencia ambiental en la población. Además, se encargará de promover la movilidad **sostenible**, así como difundir sus beneficios ambientales, por medio de acciones y medidas concretas para las que contará con la opinión y participación de la sociedad civil, usuarios, ayuntamientos, sector educativo, y demás autoridades competentes.

...

ARTICULO 143. BIS El Gobierno del Estado, a través de la SEGAM, y la SEGE, elaborará, instaurará y difundirá el Programa Estatal de Educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable;

...

I...

II. Desarrollo **sostenible** y recursos naturales;

III. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

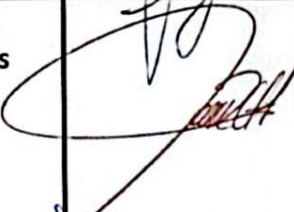
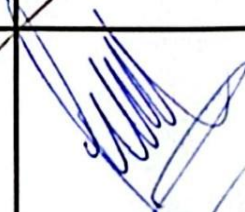
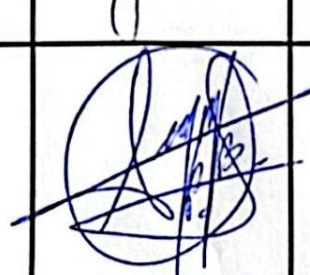
DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2025.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

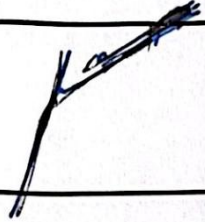
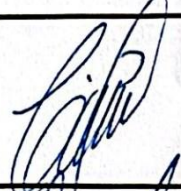
"2025, año de la innovación y fortalecimiento educativo"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado Luis Emilio Rosas Montiel Presidente			
Diputada María Dolores Robles Chairez Vicepresidenta			
Diputado César Arturo Lara Rocha, Secretario			
Diputada Jacquelinna Jáuregui Mendoza Vocal			
Diputada María Aránzazu Puente Bustindui Vocal			

Firmas del dictamen donde se **APROBÓ DE PROCEDENTE** con modificaciones, bajo el turno 138, la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el proemio de este instrumento; presentada por el Diputado Luis Emilio Rosas Montiel.

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas Presidenta			
Diputado Luis Felipe Castro Barrón Vicepresidente			
Diputado Tomas Zavala González Secretario			
Diputada Frinné Azuara Yarzabal Vocal			
Diputada Nancy Jeanine García Martínez Vocal			
Diputada Brisseire Sánchez López Vocal			

Firmas del dictamen donde se **APROBÓ DE PROCEDENTE**, bajo el turno 138, la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el preoio de este instrumento; presentada por el Diputado Luis Emilio Rosas Montiel.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2025, Año de la Innovación y Fortalecimiento Educativo"

(14)

Licenciado Iván Alejandro Alarcón Villegas
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
Presente.

Diputado **Luis Emilio Rosas Montiel**, Presidente de la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, por medio de este conducto, reenvió instrumento legislativo el cual se entregó a la coordinación de Servicios Parlamentarios el día **7** de noviembre del presente año, en donde resultó **PROCEDENTE** con modificaciones, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar el inciso b de la fracción II del artículo 6 y adicionar un párrafo segundo al artículo 7 de la **Ley de Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí**; presentada por los **Diputados Luis Emilio Rosas Montiel y César Arturo Lara Rocha**, turnada bajo el número **1925**, mismo que fue devuelto con diversas observaciones por parte de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, el día 18 del mes y año en curso, revisadas dichas observaciones, y realizadas las correcciones pertinentes al mismo, se reenvía para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria.

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de noviembre de 2025

ATENTAMENTE

2

Diputado Luis Emilio Rosas Montiel
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Económico y Social



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, P R E S E N T E S.

Las Comisiones de **Desarrollo Económico y Social y Desarrollo Territorial Sustentable**, someten a consideración de esta soberanía, dictamen por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** con modificaciones, la iniciativa bajo el número **1925**, en materia de **registro y certificación de agentes inmobiliarios del Estado**, promovida por los Diputados **Luis Emilio Rosas Montiel y César Arturo Lara Rocha**, presentada el 29 de agosto del presente año, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de la Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone **reformular** el inciso **b** de la fracción **II** del **artículo 6** y **adicionar** un párrafo segundo al **artículo 7** de la **Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí**, presentada por los Diputados **Luis Emilio Rosas Montiel y César Arturo Lara Rocha** ¹, recibida en oficial de partes el día 27 de agosto de 2025.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada a las Comisiones de **Desarrollo Económico y Social; y Desarrollo Económico y Social**, bajo el turno número **1925**.

TERCERO. Que en reuniones de las Comisiones de **Desarrollo Económico y Social y Desarrollo Territorial Sustentable**, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **1925**, para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de los diputados integrantes de la comisión.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las Comisiones dictaminadoras han llegado a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; ² es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, por lo que las Comisiones de **Desarrollo Económico y Social y Desarrollo Territorial Sustentable**, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción V y VII, 101 fracciones I y II, 103 fracciones I y IX de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente. ³

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativa bajo el turno 1925. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf Consultada el 22 de septiembre de 2025.

² LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/01/Constitucion_Politica_del_Estado_DICIEMBRE%202024.pdf Consultada el 22 de septiembre de 2025.

³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 22 de septiembre de 2025..

SEGUNDA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

*“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.*⁴

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre las iniciativas de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;⁵ y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.⁶

CUARTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,⁷ y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁸ respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

QUINTA. Que en la iniciativa turnada bajo el número, **1925**, los promoventes expusieron, de manera fundamental, los motivos siguientes:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mercado de bienes raíces en la ciudad de San Luis Potosí es un sector dinámico que en los últimos años ha crecido de manera importante. Actualmente este mercado es ideal para la inversión y el desarrollo urbano. Ante esta situación cada vez surgen más agentes inmobiliarios que requieren profesionalizarse en la materia de venta de bienes raíces, lo cual es necesario para brindar confianza y seguridad, tanto a los compradores como a los inversionistas.

En los últimos años hemos observado el incremento de delitos de fraude en el mercado, según datos de la Fiscalía del Estado existen alrededor de 33 carpetas de investigación relacionadas con fraudes inmobiliarios.⁹ Asimismo de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI) actualmente sólo existen 110 agentes inscritos a la fecha

⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 23 de septiembre de 2025.

⁵ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leves/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 22 de septiembre de 2025.

⁶ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf Consultada el 22 de septiembre de 2025.

⁷ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leves/2025/02/Ley_Org_Congreso_al%20%2007%20FEB%202025.pdf Consultada el 22 de septiembre de 2025.

⁸ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/02/Reglamento_Congreso_al%2007%20febrero%20%202025.pdf Consultada el 22 de septiembre de 2025.

⁹ Torres, Jorge “Crecen fraudes inmobiliarios en SLP” Plano informativo. https://planoinformativo.com/1041129/crecen-fraudes-inmobiliarios-en-slp/#google_vignette

en la Secretaría de Desarrollo Económico, mientras que hay más de tres mil que operan sin ningún tipo de certeza o control. Esto último genera incertidumbre pues, al no estar certificados, ni registrados, fomenta el desarrollo de fraudes.¹⁰

Como se advierte en la exposición de motivos de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado y a fin de minimizar los fraudes y brindar confianza al mercado: “El agente inmobiliario debe tener conocimientos generales de aspectos legales, arquitectónicos, societarios, en urbanismo, valuación, mercadotecnia y, tener muy en claro, que su comportamiento ético estará por encima de cualquier urgencia económica.”¹¹ Esto es fundamental porque muchas personas, atraídos por las comisiones entran al mercado actuando en contra de los intereses de los vendedores o compradores que desean adquirir un bien inmueble.

Es precitadamente por lo anterior que la presente iniciativa busca reformar la ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí para que las y los agentes se capaciten y certifiquen, de tal forma que puedan brindar confianza a las y los usuarios del servicio.

Así de acuerdo con lo anterior se busca modificar el apartado b) de la fracción II del artículo 6 ara establecer como un requisito para el registro de agentes la certificación expedida por una institución con validez oficial. De esta forma, las personas que deseen ser agentes inmobiliarios deberán acreditar conocimiento, ética y profesionalización. Actualmente la ley prevé certificación o capacitación, sin embargo, no hay control en torno a cómo y quién los capacita, ni las horas, ni los conocimientos adquiridos, de tal forma que no se verifica la existencia real de este requisito. Por ello, se prevé modificar la fracción para que el requisito sea “certificación expedida por institución pública o privada con validez oficial”. De esta forma se garantiza que existe un conocimiento previo y que hay una evaluación.

Es importante advertir que no se trata de una licenciatura aunque ya existe en bienes raíces, sino de la necesidad de adquirir competencias suficientes para poder actuar en el mercado de manera ética y con conocimiento. En torno a ello, existen diversos cursos y certificaciones expedidas por instituciones que permiten la acreditación.

Además, la Secretaría de Educación Pública a través de CONOCER “estándares de competencias” tiene la facultad de acreditar instituciones para promover el estándar EC0110.02 correspondiente a Asesoría en comercialización de bienes inmuebles.

Con esta reforma se establece que en el registro de la SEDECO se encuentren personas que efectivamente pueden dedicarse al mercado.

Adicionalmente, también se busca adicionar un párrafo al artículo 7 de la ley para que las personas físicas o morales que se dedican al mercado de bienes raíces exhiban en todo momento su licencia o número de registro ante SEDECO. De esta forma, se busca dar seguridad al cliente quien tendrá la certeza de que el agente inmobiliario está certificado y avalado por la SEDECO.”

SEXTA. Que, de acuerdo a la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹² dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta, por lo que en tal virtud y para un mejor proveer, respecto de la **Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí**, se inserta cuadro comparativo a saber:

Texto Vigente	Propuesta de la Iniciativa
ARTICULO 6º. Para obtener su inscripción en el Registro, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, y anexar los documentos e información siguiente: I...	ARTICULO 6º. Para obtener su inscripción en el Registro, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar ante la Secretaría la solicitud correspondiente, y anexar los documentos e información siguiente: I...

¹⁰ Velazquez, Ana Paula “<https://pulsoslp.com.mx/slp/2-mil-800-agentes-inmobiliarios-operan-sin-registro-en-slp/1955970>”

¹¹ Exposición de motivos de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.

¹² *Idem*.

II. Tratándose de personas físicas a) b) Acreditar capacitación profesional y/o la certificación de conocimientos especializados y experiencia en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria, por parte de alguna institución o de la autoridad competente o, en su defecto, presentar carta compromiso, debidamente firmada, para sujetarse a los programas de acreditación profesional en la materia. c) Precisar y acreditar la ubicación de su domicilio fiscal. d) a g) ...	II. Tratándose de personas físicas: a) b) Acreditar certificación de conocimientos especializados en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria expedida por institución pública o privada con validez oficial. c) Acreditar con constancias, diplomas e incluso certificaciones relacionadas 120 horas de capacitación y/o actualizaciones en los últimos 2 años en que ha desempeñado la actividad. d) a g) ...
ARTICULO 7º. La inscripción en el Registro, y la licencia, tendrán una vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se otorguen. En el caso de las personas físicas, una vez inscritas en el Registro, la Secretaría expedirá en forma simultánea la licencia respectiva. Sólo las personas físicas con la licencia emitida por la Secretaría para realizar operaciones inmobiliarias podrá ostentarse y anunciarse como “Agentes Inmobiliarios con Licencia Estatal”; en el caso de las personas morales se les denominan “Agentes Inmobiliarios con Registro”.	ARTICULO 7º. La inscripción en el Registro, y la licencia, tendrán una vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se otorguen. En el caso de las personas físicas, una vez inscritas en el Registro, la Secretaría expedirá en forma simultánea la licencia respectiva. Las personas físicas o morales con licencia emitida por la Secretaría para expedir operaciones inmobiliarias deberán exhibir en su publicidad digital e impresa licencia o número de registro, según sea el caso.

SÉPTIMA. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, los diputados **Luis Emilio Rosas Montiel y César Arturo Lara Rocha**, lo hicieron como integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;¹³ y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de**

¹³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2024/03/Constitucion_Politica_del_Estado_12_marzo_2024_III.pdf. Consultada el 15 de julio de 2025.

San Luis Potosí;¹⁴ aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse es presentada por quien tiene la atribución para ello, como quedo manifestado en la consideración **TERCERA** de este instrumento, por lo que se procede a entrar al estudio de la propuesta planteada.

OCTAVO. Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, el numeral 64 del mismo Ordenamiento interno, dispone diversos requisitos *sine qua non*, los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera central, la iniciativa en estudio pretende:

1. La propuesta pretende establecer nuevos requisitos para las personas físicas o morales, que pretendan obtener su registro estatal como agentes inmobiliarios en nuestra entidad, en primer término, deberán acreditar que cuentan con la certificación de conocimientos especializados en operaciones inmobiliarias, realizada por instituciones públicas o privadas que cuenten con validez oficial.
2. Así mismo, pretende establecer que deban acreditar con constancias, diplomas e incluso certificaciones relacionadas, por lo menos 120 horas de capacitación y/o actualizaciones en los últimos 2 años en que ha desempeñado la actividad.
3. Finalmente, impone la obligación a las personas físicas o morales con licencia emitida por la Secretaría para realizar operaciones inmobiliarias, de exhibir en su publicidad digital e impresa, licencia o número de registro, según sea el caso.

b) En cuanto a su viabilidad. Una vez analizado el tema propuesto, en primer término, las dictaminadoras coinciden con los promoventes, respecto a que la actividad inmobiliaria ha crecido de manera exponencial en nuestro Estado en los últimos años y con ello la necesidad de regular de la actividad de quien ejerce esta profesión, de conformidad con el artículo 2º fracción I de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí vigente, se entiende por Agentes Inmobiliarios a las personas físicas que realicen actividades de intermediación o corretaje de operaciones inmobiliarias, con licencia expedida por la Secretaría; así como las personas morales que lleven a cabo dichas actividades y que se encuentren inscritas en el Registro.

De lo anterior, se desprende que estas personas ofrecen servicios de gestión inmobiliaria, asesoramiento y mediación en operaciones relacionadas con la compraventa, alquiler, permuta o cesión de inmuebles. En ese sentido, debe decirse que el giro inmobiliario tiene tres grandes frentes: el área comercial, la de gestión inmobiliaria y la de negociación. El problema está en que deben ser profesionales, eficaces y eficientes en las tres, porque si se rebaja el nivel en alguna de ellas, nunca se

¹⁴ *Ibid.*

llegara a ser un agente inmobiliario de éxito. Dentro de las múltiples tareas de los agentes inmobiliarios se encuentran: a) Prospección inmobiliaria; b) Preparación el inmueble para las visitas; c) Realiza reportajes fotográficos del inmueble; d) Alta de los inmuebles y los actualiza en la web de la inmobiliaria; e) Revisa la documentación del inmueble; f) Soluciona incidencias; g) Recibe solicitudes de clientes y hace diversas gestiones; h) Redacción de contratos; i) Ayuda al comprador en la búsqueda financiamiento; j) Programar la escritura del inmueble y hacer las gestiones ante notarías; y k) Liquidar impuestos, entre otras.

En esa tesitura, los agentes inmobiliarios deben de cumplir con los requisitos de certificación profesional establecidos por la Ley vigente. Todas las personas físicas o morales que tengan la capacitación profesional requerida y cumplan las condiciones legales y reglamentarias que les sean exigibles podrán realizar la compra, la venta y la valoración de inmuebles, ya que implican una profesionalización específica, profunda y rigurosa. En México, existen asociaciones como la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C., y la Asociación de Profesionales en Comercialización Inmobiliaria, que buscan profesionalizar y proteger a los consumidores a través de la formalización de la profesión de Agente Inmobiliario.

Ahora bien, debemos mencionar que, el mercado de bienes raíces en la ciudad de San Luis Potosí es un sector que en los últimos años ha crecido de manera importante, actualmente este mercado es ideal para la inversión y el desarrollo urbano. Ante esta situación cada vez surgen más agentes inmobiliarios, sin embargo y como bien señalan los promoventes, de acuerdo con datos proporcionados por la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI), actualmente sólo existen 110 agentes inmobiliarios inscritos a la fecha ante la Secretaría de Desarrollo Económico de nuestro Estado, mientras que existen más de tres mil que operan sin ningún tipo de certeza o control, por lo que la dictaminadora coincide con los legisladores, en que existe la necesidad en primer término, de que estos lleven a cabo su registro, pero además, la obligación de certificarse y profesionalizarse, en materia de venta de bienes raíces, a fin de que puedan brindar confianza y seguridad, tanto a los compradores como a inversionistas.

La iniciativa en estudio, busca modificar el apartado b) de la fracción II del artículo 6 a efecto de establecer como un requisito para el registro de agentes inmobiliarios, la certificación expedida por una institución con validez oficial. De esta forma, las personas que deseen dedicarse a esta profesión, estarán obligados a acreditar conocimiento, ética y profesionalización, pues como bien señalan los impulsores, la ley vigente, señala que la obligación de certificación por parte de los profesionales inmobiliarios, sin embargo, es omisa en referir la forma en que estos acreditan dicha certificación, así como la modalidad y la forma en que se le asigna valor a la preparación que deseen acreditar, por tanto la presente reforma dota de certeza jurídica a la norma y permite que sea clara y precisa.

La intención fundamental de esta adecuación normativa, es que en nuestro Estado, la totalidad de profesionales inmobiliarios cuenten con las aptitudes suficientes para ejercer la profesión y conducirse con ética y conocimiento, en la búsqueda de brindar el mejor servicio para todas las partes involucradas. Así mismo y con el ánimo de brindar seguridad y tranquilidad a los diferentes usuarios de los servicios inmobiliarios, se pretende establecer en la norma, la obligación para los agentes inmobiliarios, de exhibir en toda su publicidad, ya sea física o digital, su número de licencia o de registro ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, brindando la certeza a quienes contraten sus servicios y con ello evitar futuros fraudes.

Se pretende con esta adecuación normativa, poner punto final a las condiciones imperantes de informalidad e ilegalidad en esta profesión, para evitar se causen perjuicios a la ciudadanía y a desarrolladores inmobiliarios, quienes están expuestos a la incertidumbre al momento de realizar operaciones de compra y venta, quedando en riesgo de ser víctimas de fraudes, la intención es evitar que puedan caer en manos de falsos agentes inmobiliarios o bien de agentes no regulados.

Por tanto, las dictaminadoras estima **APROBAR DE PROCEDENTE**, la iniciativa reseñada en el proemio del presente instrumento, únicamente las dictaminadoras considera realizar algunas adecuaciones de forma dejando intocado el fondo, pues es coincidente con los legisladores promoventes, en la necesidad de regular la actividad de los agentes inmobiliarios, partiendo de la certificación y la acreditación que compruebe cuentan con los conocimientos y aptitudes necesarias para el desarrollo de la actividad, así mismo se coincide que la importancia de la profesionalización, como una herramienta que brinda seguridad y certeza jurídica para quienes deseen contratar los servicios de algún agente inmobiliario, esta iniciativa tiene un ánimo propositivo para establecer como objetivo primordial profesionalizar, modernizar y fortalecer la regulación de los servicios inmobiliarios en favor de la ciudadanía y del sector inmobiliario que opera en la formalidad y con apego a la legalidad.

Por todo lo anterior, es que las **Comisiones de Desarrollo Económico y Social y Desarrollo Territorial Sustentable**, consideran **APROBAR DE PROCEDENTE** con modificaciones la iniciativa reseñada en el proemio de este instrumento legislativo, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracciones V y VII; 101 fracciones I y II, y 103 fracciones I y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y 64, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma, está basada en la detección de la problemática actual que presenta la actividad inmobiliaria en nuestro Estado, su objetivo principal es la profesionalización, modernización y fortalecimiento de la regulación de los servicios inmobiliarios, en favor de la ciudadanía y del sector inmobiliario que opera en la formalidad y con apego a la legalidad. En la actualidad el mercado de bienes raíces en la ciudad de San Luis Potosí es un sector que en los últimos años ha crecido de manera importante, siendo ideal para la inversión y el desarrollo urbano, con ello surge la necesidad de contar con más y mejores profesionales inmobiliarios en nuestro Estado.

El presente decreto, pretende regular la actividad de aquellas personas físicas o morales, que deseen fungir como Agentes Inmobiliarios, entendiendo por estas, a aquellas que realicen actividades de

intermediación o corretaje de operaciones inmobiliarias, a través de servicios de gestión inmobiliaria, asesoramiento y mediación en operaciones relacionadas con la compraventa, alquiler, permuta o cesión de inmuebles, la intención es que además de contar con la licencia y registro ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, deban acreditar estar certificadas por instituciones con validez oficial para ejercer la profesión, debiendo acreditar fehacientemente, contar con cursos de capacitación de cuando menos ciento veinte horas en los dos últimos años, en los rubros de la actividad inmobiliaria, para con ello garantizar el mejor desempeño de la profesión.

Con esta adecuación normativa, se asegura que los agentes inmobiliarios cumplan con los requisitos de certificación profesional establecidos por la Ley vigente. Además garantiza que todas las personas físicas o morales que tengan la capacitación profesional requerida y cumplan las condiciones legales y reglamentarias que les sean exigibles, puedan realizar actos de compra, venta y valoración de inmuebles, en el entendido que implica un área de conocimiento específica, profunda y rigurosa, la intención es profesionalizar y proteger a los consumidores a través de la formalización de la profesión de Agente Inmobiliario.

Actualmente, nuestra legislación vigente, establece la obligación de certificación por parte de los profesionales inmobiliarios, sin embargo, es omisa en referir la forma en que estos acreditaran dicha certificación, así como la modalidad y la forma en que se le asignara valor a la preparación que deseen acreditar, por tanto la presente reforma dota de certeza jurídica a la norma y permite que sea clara y precisa, con la intención de que en nuestro Estado, la totalidad de profesionales inmobiliarios cuenten con las aptitudes suficientes para ejercer la profesión y conducirse con ética y conocimiento. Finalmente y a efecto de brindar seguridad y tranquilidad a los diferentes usuarios de los servicios inmobiliarios, se pretende establecer en la norma, la obligación para los agentes inmobiliarios, de exhibir en toda su publicidad, ya sea física o digital, su número de licencia o de registro ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, brindando la certeza a quienes contraten sus servicios.

Con esta adecuación normativa, se pretende poner punto final a las condiciones imperantes de informalidad e ilegalidad en esta profesión, para evitar se causen perjuicios a la ciudadanía y a desarrolladores inmobiliarios, quienes están expuestos a la incertidumbre al momento de realizar operaciones de compra y venta, quedando en riesgo de ser víctimas de fraudes, y a su vez, evitar que puedan caer en manos de falsos agentes inmobiliarios o bien de agentes no regulados. El objetivo es profesionalizar, modernizar y fortalecer la regulación de los servicios inmobiliarios en favor de la ciudadanía y del sector inmobiliario que opera en la formalidad y con apego a la legalidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los incisos **b)** y **c)** de la fracción **II** del **artículo 6º**; y se **ADICIONA** un párrafo **segundo** al **artículo 7º** de la **Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 6º. ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Acreditar certificación de conocimientos especializados en operaciones de corretaje o intermediación inmobiliaria **expedida por institución pública o privada con validez oficial.**

c) Acreditar con constancias, diplomas e incluso certificaciones relacionadas, por lo menos 120 horas de capacitación y/o actualizaciones en los últimos 2 años en que ha desempeñado la actividad.

d) a g) ...

ARTICULO 7º. ...

Las personas físicas o morales con licencia emitida por la Secretaría para realizar operaciones inmobiliarias, deberán exhibir en su publicidad digital e impresa, licencia o número de registro, según sea el caso.

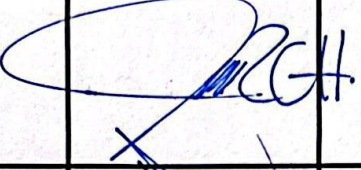
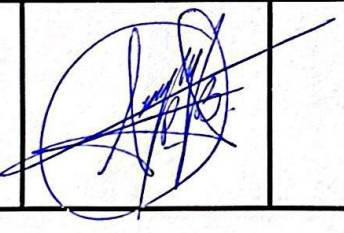
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

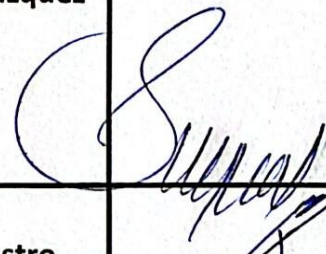
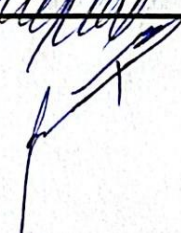
DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado Luis Emilio Rosas Montiel Presidente			
Diputada María Dolores Robles Chairez Vicepresidenta			
Diputado César Arturo Lara Rocha Secretario			
Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza Vocal			
Diputada María Aranzazu Puente Bustindui Vocal			

Firmas del dictamen donde se APRUEBA DE PROCEDENTE con modificaciones, bajo el número de turno 1925, iniciativa presentada por los Diputados Luis Emilio Rosas Montiel y César Arturo Lara Rocha, misma que quedó reseñada en los antecedentes del presente instrumento legislativo.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado César Arturo Lara Rocha Presidente			
Diputada María Leticia Vázquez Hernández Vicepresidenta			
Diputado Luis Felipe Castro Barrón Secretario			
Diputada Diana Ruelas Gaitán Vocal			

Firmas del dictamen donde se APRUEBA DE PROCEDENTE con modificaciones, bajo el número de turno 1925, iniciativa presentada por los Diputados Luis Emilio Rosas Montiel y César Arturo Lara Rocha, misma que quedó reseñada en los antecedentes del presente instrumento legislativo.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, P R E S E N T E S.

La Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, somete a consideración de esta soberanía, dictamen por el que se **APRUEBA DE PROCEDENTE** con modificaciones, la iniciativa bajo el número **2039**, promovida por la **Diputada María Dolores Robles Chairez**, presentada el 1 de octubre del presente año, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Ordinaria de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, celebrada el día primero de octubre de dos mil veinticinco, se dio cuenta de Iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR**, la fracción IV, del artículo 6 y los artículos 30, 37 y 39 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí**, presentada por la **Diputada María Dolores Robles Chairez**¹, recibida en oficial de partes el día 23 de septiembre de 2025.

SEGUNDO. La iniciativa fue turnada a la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, bajo el turno número **2039**.

TERCERO. Que el día 30 de octubre de 2025, en reunión de la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, se dio cuenta del dictamen bajo el turno **2039**, para ser discutido y en su caso aprobado, en los términos propuestos, a consideración de los diputados integrantes de la comisión.

A efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;² es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes, por lo que la Comisión de **Desarrollo Económico y Social**, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción V, y 101 fracciones I y II, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente.³

SEGUNDA. En cuanto a la constitucionalidad de la reforma planteada, con relación a las constituciones, federal y local, el artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativa bajo el turno 2039. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf Consultada el 24 de octubre de 2025.

² LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/10/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%2028al%2009%20de%20octubre%20%202025%29.pdf> Consultada el 24 de octubre de 2025.

³ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/10/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%2028a%2016%20de%20octubre%20de%202025%29.pdf> Consultada el 24 de octubre de 2025.

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.⁴

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, no se desprende que la Federación se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, se considera por tanto que esta Soberanía es competente para pronunciarse sobre las iniciativas de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;⁵ y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.⁶

CUARTA. Que por cuanto hace al periodo que señalan los artículos, 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,⁷ y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁸ respecto a la emisión de dictámenes, el presente instrumento parlamentario se expide dentro del término establecido.

QUINTA. Que en la iniciativa turnada bajo el número, **2039**, la promovente expuso, de manera fundamental, los motivos siguientes:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La certeza jurídica de las normas, según los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en síntesis, manifiestan que la ley debe ser clara y previsible, prohibiendo la aplicación retroactiva en perjuicio de las personas según el artículo 14 y exigiendo que cualquier acto de autoridad sea fundado, motivado y esté basado en un procedimiento legal que garantice las formalidades esenciales, protegiendo así a los gobernados de la arbitrariedad y asegurando sus derechos, esto de conformidad con el numeral 16; es por ello que con la presente iniciativa se pretende armonizar el marco jurídico estatal en materia de desarrollo social, derivado de las recientes reformas de carácter federal.

Lo anterior así, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 16 de julio del año corriente, en el que se extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social⁹ CONEVAL por sus siglas, transmitiendo sus funciones al ya existente Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI por sus siglas.

⁴ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 24 de octubre de 2025.

⁵ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/10/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28a%2016%20de%20octubre%20de%202025%29.pdf>. Consultada el 24 de octubre de 2025.

⁶ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/08/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28a%2017%20de%20julio%20de%202025%29.pdf>. Consultada el 24 de octubre de 2025.

⁷ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/10/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28a%2016%20de%20octubre%20de%202025%29.pdf>. Consultada el 24 de octubre de 2025.

⁸ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/reglamentos/2025/08/Reglamento%20del%20Congreso%20del%20Estado%20de%20San%20Luis%20Potosi%20%28a%2017%20de%20julio%20de%202025%29.pdf>. Consultada el 24 de octubre de 2025.

⁹ Diario Oficial de la Federación 16 de julio de 2015 Decreto se extingue el organismo descentralizado de la Administración Pública federal, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, denominado Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763162&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0

El INEGI es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo mandato constitucional es regular y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Su autonomía y carácter técnico le confieren la credibilidad, objetividad e imparcialidad necesarias para ser la fuente principal de información oficial sobre la realidad socioeconómica del país.

La presente propuesta legislativa no introduce una entidad nueva al marco normativo, sino que consolida las responsabilidades de medición y evaluación bajo un único organismo de carácter técnico y autónomo, como lo es el INEGI.

La reforma al artículo 6, fracción IV, es de carácter definitorio, sustituye el acrónimo "CONEVAL" por "INEGI" siendo útil para que las referencias subsecuentes en el articulado del dispositivo en estudio conserven una coherencia jurídica; por otro lado en el artículo 30, se garantiza que el Sistema Estatal de Desarrollo Social continúe contando con una fuente legal y confiable para la identificación de "localidades sujetas a atención prioritaria", al transferir esta función de referencia al INEGI; en lo que compete la propuesta de reforma al artículo 37, se garantiza la continuidad del seguimiento a los estudios de pobreza y desarrollo humano, en consecuencia la Secretaría Ejecutiva seguirá cumpliendo con su responsabilidad de informar al Sistema Estatal y a los ayuntamientos, pero ahora utilizando la información generada por el INEGI; y por último en la propuesta de reforma al artículo 39, no existe mayor cambio que eliminar el acrónimo CONEVAL, pues en este numeral ya se contempla el uso de la información del INEGI para definir y medir la pobreza.

De lo anteriormente expuesto se puede concluir que el propósito fundamental de la propuesta de reforma, es esencialmente armonizar el marco jurídico estatal en materia de desarrollo social con las recientes disposiciones de carácter federal, la propuesta legislativa plantea la reforma del artículo 6, fracción IV, y los artículos 30, 37 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el objetivo principal de estas modificaciones es sustituir al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) como el organismo de referencia para la medición, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social en la entidad.

Esta modificación responde a la extinción del CONEVAL como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, una medida adoptada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, referido ya en supra líneas.

Ante esta realidad jurídica, la iniciativa se plantea como un acto imperioso para asegurar la continuidad, validez y coherencia de las políticas públicas y los mecanismos de medición de la pobreza y el rezago social en San Luis Potosí, en esencia, se busca que las funciones y referencias normativas previamente asignadas al CONEVAL sean asumidas por el INEGI, garantizando así la operatividad del andamiaje jurídico y la funcionalidad del sistema estatal de desarrollo social."

SEXTO. Que, de acuerdo a la fracción V del artículo 64 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,¹⁰ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la ley vigente y la iniciativa propuesta, por lo que en tal virtud y para un mejor proveer, se inserta cuadro comparativo a saber:

Ley de Desarrollo Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
ARTÍCULO 6º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:	ARTÍCULO 6º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:
I. al III. ...	I. al III. ...
IV. CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;	IV. INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
V. ... al XXIV.	V. ... al XXIV.

¹⁰ *Ídem.*

ARTICULO 30. El Sistema Estatal revisará y definirá anualmente, las localidades sujetas a atención prioritaria por sus condiciones de rezago social, e informará al Poder Legislativo sobre su modificación para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado. La Secretaría Ejecutiva proporcionará la información que permita al Sistema Estatal definir las localidades, teniendo como referente los resultados de medición de pobreza, marginación y desarrollo humano que publiquen el CONAPO, el CONEVAL, y el programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, así como la medición de los indicadores respectivos que realice la Secretaría Ejecutiva.	ARTICULO 30. El Sistema Estatal revisará y definirá anualmente, las localidades sujetas a atención prioritaria por sus condiciones de rezago social, e informará al Poder Legislativo sobre su modificación para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado. La Secretaría Ejecutiva proporcionará la información que permita al Sistema Estatal definir las localidades, teniendo como referente los resultados de medición de pobreza, marginación y desarrollo humano que publiquen el CONAPO, el INEGI, y el programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, así como la medición de los indicadores respectivos que realice la Secretaría Ejecutiva.
ARTICULO 37. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a los estudios relativos a la marginación, rezago social, pobreza y desarrollo humano, realizados por el CONAPO, el CONEVAL, y el Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo, e informará, respectivamente, al Sistema Estatal y a cada ayuntamiento, sobre los resultados y el lugar que ocupa el Estado y su municipio en el contexto nacional.	ARTICULO 37. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a los estudios relativos a la marginación, rezago social, pobreza y desarrollo humano, realizados por el CONAPO, el INEGI, y el Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo, e informará, respectivamente, al Sistema Estatal y a cada ayuntamiento, sobre los resultados y el lugar que ocupa el Estado y su municipio en el contexto nacional.
ARTICULO 39. El Sistema Estatal en función a lo que establece la ley, utilizará la información que genere el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el CONAPO, el CONEVAL, y otras instituciones competentes en la materia, para definir y medir la pobreza.	ARTICULO 39. El Sistema Estatal en función a lo que establece la ley, utilizará la información que genere el INEGI, el CONAPO y otras instituciones competentes en la materia, para definir y medir la pobreza.

SÉPTIMO. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la **Diputada María Dolores Robles Chairez**, lo hizo como integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tienen el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos, 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,¹¹ y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,¹² aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple cabalmente con las

¹¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en:

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/constitucion/2025/10/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%2028al%2009%20de%20octubre%20%202025%29.pdf> Consultada el 25 de octubre de 2025.

¹² LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2025/10/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Poder%20Legislativo%20%28al%2016%20de%20octubre%20de%202025%29.pdf> Consultada el 24 de octubre de 2025.

formalidades que necesariamente habrán de plasmarse y es presentada por quien tiene la atribución para ello, como quedo manifestado en la consideración **TERCERA** de este instrumento, por lo que se procede a entrar al estudio de la propuesta planteada.

OCTAVO. Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 63 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, el dictamen legislativo es la opinión y juicio jurídico fundado que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, el numeral 64 del mismo Ordenamiento interno, dispone diversos requisitos *sine qua non*, los cuales debe contener el dictamen legislativo. En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa planteada, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. Que, de manera central, la iniciativa en estudio pretende esencialmente armonizar el marco jurídico estatal en materia de desarrollo social, con las recientes disposiciones de carácter federal, la propuesta legislativa tiene como objetivo principal sustituir las referencias normativas relativas al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) como el organismo de referencia para la medición, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social en la entidad, modificación que atiende a la extinción del CONEVAL como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

b) En cuanto a su viabilidad. Una vez analizado el tema propuesto, la dictaminadora coincide con el promovente, con la pertinencia de realizar la reforma planteada, pues como bien señala, en decreto publicado en el Diario oficial de la Federación, el día 16 de julio de 2025, fue extinguido el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), cediendo sus atribuciones y funciones en materia de medición de la pobreza al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por tanto y a efecto de mantener una coherencia normativa, la dictaminadora estima aprobar de procedente la iniciativa planteada.

La reforma publicada en el decreto referido a supra líneas, modifico diversas disposiciones de las leyes General de Desarrollo Social, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y General de Contabilidad Gubernamental, extinguiendo el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para transferir sus funciones al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo anterior atendiendo a la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, cuya intención es mejorar la eficacia de los procesos relacionados con la medición de la pobreza y la evaluación de la Política de Desarrollo Social, por tanto la reforma planteada por la legisladora impulsante, adecua el marco normativo local, a efecto de dotar de certeza jurídica a la norma estatal, permitiendo se encuentre en concordancia con las disposiciones federales.

Así mismo, el decreto determina que la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la homogeneidad y comparabilidad de la información, debiendo establecer los lineamientos y criterios técnicos para las

metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, poniendo a disposición del público la evaluación integral de dicha Política, por tanto, la modificación planteada a Ley de Desarrollo Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, resulta adecuada y pertinente.

Decir también, que el Instituto, en su carácter de evaluador de la Política de Desarrollo Social y medición de pobreza, se regirá por los principios de independencia, objetividad, transparencia y rigor técnico, teniendo como atribuciones normar y coordinar la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social y medición de la pobreza, promoviendo una estrecha comunicación con las personas responsables de los programas de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno, para poder llevar a cabo los estudios comparativos, por lo que la adecuación normativa propuesta en la iniciativa de mérito, atiende a una armonización con las disposiciones federales, que permitirá al instituto llevar a cabo sus funciones de manera correcta y permitiendo tener todos los medios a su alcance, para el cumplimiento de sus objetivos.

Finalmente señalar, que la dictaminadora únicamente realiza una adecuación de forma, pues la proponente en todo momento hace referencia al **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, sin embargo debe decirse que en Decreto Publicado el día 8 de febrero de 2022, mediante el que se emitió el **Código de Ética para las Personas Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, se realizó el cambio de denominación de dicho instituto, en atención a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 7 de abril de 2006, por lo que la denominación actual es **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, conservando sus siglas **INEGI**, por tanto y a efecto de guardar coherencia normativa y a fin de homologar las normas locales con las disposiciones federales, esta dictaminadora realiza las adecuaciones de forma pertinentes.

Por todo lo anterior, es que la **Comisión de Desarrollo Económico**, considera **APROBAR DE PROCEDENTE** con modificaciones la iniciativa reseñada en el proemio de este instrumento legislativo, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I; 74 la fracción I; 96 la fracciones V; 101 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 y 64, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto que reseñada en el proemio del presente instrumento legislativo.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La certeza jurídica hace referencia a la estabilidad de las normas legales en un sistema jurídico, e implica que las leyes y regulaciones sean claras, estables y aplicadas de manera uniforme, lo que permite el adecuado funcionamiento de un Estado, la certeza jurídica permite la máxima protección de derechos y libertades de los ciudadanos, pues al contar con un sistema normativo claro y predecible, garantiza al gobernado el respeto y protección de sus derechos, además contribuye a la eficiencia del sistema legal, pues no da lugar a la incertidumbre y prevé posibles conflictos generados a partir de normas confusas

o de aplicación obsoleta, por ello, la necesidad de contar con claridad legislativa en la redacción de normas, las cuales deben ser elaboradas con claridad y precisión, evitando ambigüedades y contradicciones normativas y procurando en todo momento que estas sean coherentes con el resto de la legislación aplicable, lo que permitirá la aplicación e interpretación uniforme de las normas, evitando resultados contradictorios.

En esa tesitura, la presente modificación normativa, tiene como objetivo fundamental, la armonización de la norma local con las disposiciones federales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 16 de julio de 2025, en el que se modificaron diversas disposiciones de las leyes General de Desarrollo Social, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y General de Contabilidad Gubernamental, mediante el cual se extinguió el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para transferir sus funciones al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), lo anterior atendiendo a la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica, cuya intención es mejorar la eficacia de los procesos relacionados con la medición de la pobreza y la evaluación de la Política de Desarrollo Social, por tanto el presente decreto, adecua el marco normativo local, a efecto de dotar de certeza jurídica a la norma estatal, permitiendo se encuentre en concordancia con las disposiciones federales.

El presente decreto, busca asegurar la continuidad, validez y coherencia de las políticas públicas y los mecanismos de medición de la pobreza y el rezago social en San Luis Potosí, en esencia, se establece que las funciones y referencias normativas previamente asignadas al CONEVAL sean asumidas por el INEGI, garantizando así la operatividad del andamiaje jurídico y la funcionalidad del sistema estatal de desarrollo social, consolidando las responsabilidades de medición y evaluación bajo un único organismo de carácter técnico y autónomo.

Cabe desatacar, que derivado de la reforma federal de julio del presente año, se determinó que la medición de la pobreza y la evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, así como la emisión de recomendaciones corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto llevará a cabo la actualización de los lineamientos y criterios técnicos para la definición, identificación y medición de la pobreza, procurando la homogeneidad y comparabilidad de la información, debiendo establecer los lineamientos y criterios técnicos para las metodologías de evaluación integral de la Política de Desarrollo Social, poniendo a disposición del público la evaluación integral de dicha Política, por tanto, la presente modificación planteada a Ley de Desarrollo Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí, resulta adecuada y pertinente.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, la fracción IV, del artículo 6 y los artículos 30, 37 y 39 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º. ...

I. al III. ...

IV. INEGI: Instituto Nacional de Estadística, Geografía;

V. a XXIV. ...

ARTICULO 30. El Sistema Estatal revisará y definirá anualmente, las localidades sujetas a atención prioritaria por sus condiciones de rezago social, e informará al Poder Legislativo sobre su modificación para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado. La Secretaría Ejecutiva proporcionará la información que permita al Sistema Estatal definir las localidades, teniendo como referente los resultados de medición de pobreza, marginación y desarrollo humano que publiquen el CONAPO, **el INEGI**, y el programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, así como la medición de los indicadores respectivos que realice la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 37. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a los estudios relativos a la marginación, rezago social, pobreza y desarrollo humano, realizados por el CONAPO, **el INEGI**, y el Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo, e informará, respectivamente, al Sistema Estatal y a cada ayuntamiento, sobre los resultados y el lugar que ocupa el Estado y su municipio en el contexto nacional.

ARTICULO 39. El Sistema Estatal en función a lo que establece la ley, utilizará la información que genere **el INEGI**, el CONAPO y otras instituciones competentes en la materia, para definir y medir la pobreza.

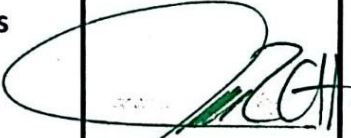
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA TREINTA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputado Luis Emilio Rosas Montiel Presidente			
Diputada María Dolores Robles Chairez Vicepresidenta			
Diputado César Arturo Lara Rocha Secretario			
Diputada Jacquelin Jauregui Mendoza Vocal			
Diputada María Aranzazu Puente Bustindui Vocal			

Firmas del dictamen donde se APRUEBA DE PROCEDENTE en sus términos, bajo el número de turno 2039, iniciativa presentada por la Diputada María Dolores Robles Chairez, misma que quedó reseñada en los antecedentes del presente instrumento legislativo.

Dictámenes con Proyecto de Resolución

Licenciado Iván Alejandro Alarcón Villegas
Coordinador General de Servicios Parlamentarios
Presente.

Oficio No. LXIV/C2aJ/027/2025.

Asunto: Reenvío de dictamen,
con correcciones de forma

La que suscribe, la **Diputada Jessica Gabriela López Torres**, en mi carácter de Presidenta de la **Comisión Segunda de Justicia**, por medio de este conducto, en respuesta al **oficio No. 125**, de fecha **18 de noviembre de 2025**, reenvío instrumento legislativo el cual se entregó en la Coordinación General de Servicios Parlamentarios el día **07 de noviembre del presente año**, en donde se **DESECHÓ POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto **bajo el número de turno 1449**, que propone **ADICIONAR dos párrafos del artículo 1752 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí**; **presentada por el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín**; solicitando sea incluido dentro del orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria del Pleno de esta Soberanía.

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a **19 de noviembre de 2025**.

ATENTAMENTE



Diputada Jessica Gabriela López Torres
Presidenta de la
Comisión Segunda de Justicia



DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, P R E S E N T E S.

DICTAMEN, que presenta la **Comisión Segunda de Justicia**, por el cual se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto promovida por **José Mario de la Garza Marroquín, en su carácter de ciudadano**, la cual fue registrada con el número de turno **1449**, de fecha **06 de mayo de 2025**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha **25 de abril de 2025**, a través de la **Oficialía de Partes del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, ubicada en la calle de Pedro Vallejo número 200, en la colonia Centro de esta ciudad, el **ciudadano José Mario de la Garza Marroquín**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual propone **ADICIONAR** dos párrafos del artículo 1752 del **Código Civil para el Estado de San Luis Potosí**; la cual fue remitida a la **Coordinación General de Servicios Parlamentarios**, para darle el trámite legal correspondiente, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento, de esta Soberanía.

SEGUNDO. En **Sesión Ordinaria** de fecha **06 de mayo de 2025**, la **Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, turnó a la **Comisión Segunda de Justicia**, bajo el número **1449**, la iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual propone **ADICIONAR** dos párrafos del artículo 1752 del **Código Civil para el Estado de San Luis Potosí**; presentada por el **ciudadano José Mario de la Garza Marroquín**,¹ de conformidad con las consideraciones que más adelante se reseñarán. Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión dictaminadora ha llegado a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

¹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno 1449. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unload/iniciativas/LXIV/Iniciativas_LXIV.pdf. Consultada el 13 de octubre de 2025.

PRIMERA. Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, expresamente dispone:

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.²

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,³ no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre la iniciativa y legislar, de conformidad con el artículo 57 la fracción I de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.⁴

SEGUNDA. La **Comisión Segunda de Justicia** es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 96 la fracción XXIII; y 118 las fracciones I, y VII; de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente al momento de la presentación de la iniciativa.⁵

TERCERA. De la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, el **ciudadano José Mario de la Garza Marroquín**, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar reformas o adiciones a las leyes o decretos en el ámbito local, de conformidad con el artículo 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,⁶ y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.⁷

Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que esta cumple con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de leyes o decretos, según lo disponen los artículos, 132 de la **Ley Orgánica**

² CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 13 de octubre de 2025.

³ *Ídem*.

⁴ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 13 de octubre de 2025.

⁵ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes?page=5>. Consultada el 13 de octubre de 2025.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ídem*.

del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;⁸ y 1º, 42, y 47, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí,⁹ vigente al momento de la presentación de la iniciativa; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por el ciudadano.

CUARTA. El promovente de la iniciativa expuso los motivos siguientes:¹⁰

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el derecho civil contemporáneo, la reparación del daño ha evolucionado para no solo compensar a la víctima, sino también para sancionar conductas especialmente reprochables y disuadir su repetición. En este contexto, surge la figura del daño punitivo, cuya finalidad es imponer al responsable una sanción económica adicional a la mera reparación del daño causado, cuando su conducta haya sido particularmente grave, dolosa o realizada con desprecio hacia los derechos de los demás.

Diversos juristas han definido el daño punitivo desde distintas perspectivas jurídicas:

El jurista y relator de la Suprema Corte de Tucumán Argentina, Alejandro Chamatropulos, lo define como "sanciones de carácter civil y de orden legal, que pueden implicar no sólo una obligación de dar (generalmente hablamos de una suma de dinero), sino también de otra índole (de hacer, por ejemplo), disuasiva, accesoria de aplicación excepcional, que se impone al condenado en ciertos casos en los cuales el mismo ha actuado con dolo o culpa grave".

Chamatropulos describe los daños punitivos como sanciones de carácter civil que, además de la obligación de dar una suma de dinero, pueden implicar otras medidas de naturaleza disuasiva y excepcional, aplicadas en circunstancias en las que el responsable haya actuado con dolo o culpa grave. Este enfoque resalta la importancia de que la justicia civil no solo compense el daño, sino que también actúe como un medio para corregir comportamientos gravemente perjudiciales.

A su vez, la jurista argentina experta en temas de derecho privado y daños punitivos, María Guadalupe Martínez Alles señala que "los daños punitivos son una herramienta gestada en el common-law, que consisten en un plus, una suma de dinero que excede el daño efectivamente sufrido por la víctima".

Finalmente, el experto en derecho civil y daños punitivos, Edgardo Muñoz y Rodolfo Vázquez Cabello, juristas especializados en derecho de daños en México, refieren que "los daños punitivos tienen la función de castigar y disuadir al demandado y a otros de la comisión de conductas similares".

La incorporación del daño punitivo en nuestra legislación encuentra sustento en la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, que fortaleció la protección de los derechos humanos en México. Esta reforma establece la obligación del Estado de garantizar mecanismos efectivos para la reparación integral del daño, lo que incluye medidas de satisfacción y garantías de no repetición, alineadas con los estándares internacionales en la materia.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido la procedencia de los daños punitivos en el sistema jurídico mexicano. En el Amparo Directo 30/2013, la Primera Sala determinó que el artículo 1916 del Código Civil para el Distrito Federal permite una interpretación que admite el carácter punitivo de la reparación del daño moral, al considerar elementos como el grado de responsabilidad y la situación económica del responsable.

⁸ *Ibídem.*

⁹ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/reglamentos>. Consultada el 13 de octubre de 2025.

¹⁰ *Ibídem.*

Este asunto fue popularmente conocido como “la sentencia de Mayan Palace” mismo que representa una resolución clave en la jurisprudencia mexicana, particularmente en los temas de daño moral y responsabilidad civil en situaciones de negligencia empresarial.

Este caso surge a raíz de un lamentable accidente ocurrido el 16 de septiembre de 2010, en el que un joven perdió la vida por electrocución en el lago artificial de un hotel en Acapulco, Guerrero, específicamente en el complejo turístico Mayan Palace. La negligencia en el mantenimiento de las instalaciones fue lo que originó la tragedia, ya que la bomba eléctrica que alimentaba el lago falló, electrificando las aguas y provocando la muerte del joven.

Los padres del fallecido, buscando justicia, interpusieron una demanda contra la empresa Admivac, S.A. de C.V., administradora del hotel, solicitando indemnización por daño moral, además de otros perjuicios derivados del incidente. La lucha legal, que se extendió por varios años, permitió que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (SCJN) definiera criterios fundamentales para la cuantificación del daño moral y la responsabilidad civil de las empresas frente a situaciones similares.

En primera instancia, el Juez Vigésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal dictó sentencia en 2012. El juez resolvió que la empresa Admivac no estaba legitimada para afrontar la acción de daños y perjuicios de manera directa, y dejó abierta la posibilidad para que los actores hicieran valer sus derechos a través de los canales adecuados. Además, se dictó una indemnización por daño moral de \$8,000,000.00 pesos.

Esta primera sentencia resultó en una apelación por parte de ambas partes, los padres del joven y la empresa demandada. La Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal modificó esta resolución en noviembre de 2012, reduciendo la indemnización a \$1,000,000.00 pesos, lo que fue impugnado nuevamente por ambas partes a través de un amparo directo.

En el juicio de amparo directo, la SCJN dictó una resolución definitiva el 26 de febrero de 2014. En este fallo, la Corte otorgó la protección de la justicia federal a los padres del joven, reconociendo el daño sufrido y ordenando a la empresa Admivac el pago de una indemnización por daño moral que ascendió a la cantidad de \$30,259,200.00 pesos. Este fallo marcó un hito en la jurisprudencia mexicana, pues la SCJN no solo abordó el caso específico, sino que también dejó claros los criterios para la cuantificación del daño moral, estableciendo un marco referencial para futuros casos.

En primer lugar, la sentencia definió el daño moral como una lesión a los derechos e intereses no patrimoniales de una persona, que afecta su esfera afectiva y sentimental. En este sentido, el Tribunal subrayó que el daño moral no se limita a la mera afectación económica, sino que se refiere a la violación de la integridad emocional de la víctima o de sus familiares, particularmente cuando se trata de eventos tan traumáticos como la muerte de un ser querido.

La resolución de la SCJN se fundamenta en el hecho de que el joven fallecido no solo perdió la vida, sino que sus padres sufrieron una pérdida irreparable que afectó su bienestar emocional y psicológico. Así, el Tribunal reflejó la necesidad de que la indemnización por daño moral sea una herramienta que permita la reparación de la afectación emocional sufrida por las víctimas, sin que esta reparación se limite a un daño económico. La Corte no solo reconoció el sufrimiento de los padres, sino que también subrayó la responsabilidad del Estado en garantizar una justicia que vaya más allá de la mera restitución económica.

Asimismo, la SCJN estableció que la cuantificación del daño moral debe tomar en cuenta diversos factores. El monto de la indemnización no es una cifra estática ni arbitraria, sino que debe basarse en la gravedad del daño, la responsabilidad del responsable, la situación económica tanto de la víctima como del responsable, y las circunstancias particulares del caso.

Este enfoque, que se detalla en la sentencia, deja claro que la responsabilidad civil de una empresa no se limita solo a los daños materiales, sino que también debe abordar las consecuencias emocionales y psicológicas que sus actos negligentes generan. El Tribunal destacó que el daño moral no debe ser cuantificado de manera rígida o genérica, sino que debe considerar todas las variables que permiten una reparación integral para la víctima.

En este contexto, la sentencia también abordó la responsabilidad objetiva de las empresas. En el caso de Mayan Palace, la SCJN determinó que la empresa Admivac, como responsable del mantenimiento de las instalaciones, debía asumir una responsabilidad objetiva por los daños causados por la falla en la bomba eléctrica, sin necesidad de que se probara la intención o culpa directa de la empresa.

Esta resolución se basó en el principio de que las empresas que operan en sectores que implican un riesgo para la seguridad de los consumidores o usuarios deben garantizar la seguridad de sus instalaciones, y su incumplimiento en este deber resulta en una responsabilidad directa e ineludible.

El espectro de esta resolución amplió el alcance de la responsabilidad civil en casos de negligencia empresarial, reforzando la protección de los derechos de los consumidores y usuarios en situaciones similares. En términos de la cuantificación del daño moral, la SCJN también rechazó la interpretación de la legislación previa que vinculaba la cantidad de la indemnización con la situación económica de la víctima, una postura que fue considerada inconstitucional por el Tribunal.

Se argumentó que este tipo de criterios resultaban discriminatorios y atentaban contra el principio de igualdad, ya que el sufrimiento causado por la pérdida de un ser querido no puede ser evaluado con base en la situación económica de la víctima. De acuerdo con la sentencia, la indemnización debe reflejar el sufrimiento ocasionado y no debe depender de factores socioeconómicos.

Este fallo no solo tuvo un impacto directo en el caso concreto, sino que también sirvió como base para futuras decisiones judiciales relacionadas con el daño moral en México.

La sentencia sentó un precedente importante en la manera en que las autoridades judiciales abordan casos de negligencia empresarial y la compensación por daño moral, destacando la necesidad de una reparación justa que contemple no solo la restitución económica, sino también el reconocimiento del daño emocional y psicológico causado por situaciones de esta naturaleza.

Finalmente, en su resolución la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que "a dicha faceta del derecho de daños se le conoce en la doctrina como 'daños punitivos' y se inscribe dentro del derecho a una 'justa indemnización'" (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2014). Este criterio jurisprudencial sienta un precedente relevante para la incorporación expresa de esta figura en las legislaciones civiles locales.

Diversos juristas y académicos han manifestado su apoyo a la inclusión de los daños punitivos en el derecho mexicano. Se argumenta que esta figura no solo compensa a la víctima, sino que también cumple una función preventiva y ejemplarizante, desalentando conductas ilícitas graves y protegiendo bienes jurídicos fundamentales.

La doctrina señala que, en ausencia de una regulación expresa, se corre el riesgo de que conductas altamente reprochables queden impunes o insuficientemente sancionadas, lo que podría fomentar la repetición de tales actos. Por ejemplo, los ya referidos Edgardo Muñoz y Rodolfo Vázquez Cabello, destacan que "los daños punitivos tienen la función de castigar y disuadir al demandado y a otros de la comisión de conductas similares".

A través del derecho comparado podemos observar que, en diversos sistemas jurídicos, la figura del daño punitivo ha sido reconocida y aplicada de manera significativa. En el caso de Estados Unidos, este tipo de daños es una parte consolidada del "common law", siendo considerado un castigo cuya imposición recae generalmente en el tribunal cuando se determina que la conducta del acusado es particularmente dañina. El objetivo de estos daños no solo es resarcir a la víctima, sino también disuadir a otros de cometer actos similares.

Por su parte, en Argentina, el Código Civil y Comercial incorporó esta figura en su artículo 1714, permitiendo que los jueces impongan una multa civil a los responsables en casos de dolo o culpa grave. La inclusión de los daños punitivos en este código responde a la necesidad de contar con un mecanismo eficaz para sancionar conductas gravemente reprochables y evitar su repetición. Esta herramienta jurídica busca no solo compensar el daño causado, sino también generar un efecto disuasivo frente a la conducta delictiva o negligente.

A su vez, en Colombia, aunque el concepto de daño punitivo aún no está completamente desarrollado, se han dado pasos importantes hacia su reconocimiento dentro del ámbito de la responsabilidad civil.

Creemos que la incorporación de esta figura en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí armonizaría nuestra legislación con las tendencias internacionales en materia de responsabilidad civil.

Actualmente, el Código Civil del Estado de San Luis Potosí no contempla de manera expresa la figura del daño punitivo. La inclusión de esta figura fortalecería la protección de los derechos de las personas, al proporcionar a los jueces una herramienta adicional para sancionar conductas especialmente graves y disuadir su repetición. Asimismo, contribuiría a la construcción de una cultura de legalidad y respeto, elevando los estándares de responsabilidad civil en el Estado.

En palabras del abogado civilista Salvador Ochoa Olvera en su obra *El daño moral y el daño punitivo (ley ferenda): Derecho nacional, derecho comparado y jurisprudencia actualizada* editado por la Escuela Judicial del Estado de México: “la ausencia de normas expresas no impide la incorporación del daño punitivo al derecho positivo mexicano, siempre que se acuda a una interpretación conforme del artículo 1º constitucional y a los precedentes de la Suprema Corte”. Esta interpretación refuerza el principio pro persona y da sustento normativo a su integración legislativa.

Es decir, el marco general de protección constitucional del derecho a la reparación del daño bien puede servir para demandar la protección de este derecho civil al Estado mexicano, pero la realidad, es que lo deseable e incluso necesario, es el establecimiento expreso de estas figuras para efectos de que estén plenamente reconocidas en nuestra legislación y sean, por tanto, exigibles y normalizadas en el procedimiento civil ordinario”.

QUINTA. De acuerdo con la fracción V del artículo 64 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹¹ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta bajo el número de turno **1449**, correspondiente al **Código Civil para el Estado de San Luis Potosí**,¹² presentada por el **ciudadano José Mario de la Garza Marroquín**; misma que fue reseñada en el antecedente segundo y el considerando anterior de este dictamen, a saber:

Texto vigente	Proyecto de decreto de la iniciativa
ART. 1752.- Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.	ART. 1752... .
Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante el pago de una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva, conforme	

¹¹ *Ibidem*.

¹² LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Códigos. Código familiar para el Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/codigos>. Consultada el 20 de octubre de 2025.

al Artículo 1749, así como el Estado en los términos del Artículo 1764. La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida. El monto de la indemnización lo determinará el juez, tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el Juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcances de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el Juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiera tenido la difusión original. No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información en los términos y con las limitaciones de los Artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. En todo caso, quien mande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o excontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.	 Además de la indemnización compensatoria por daño moral o patrimonial, el juez podrá imponer al responsable el pago de una cantidad adicional a título de daño punitivo, con la finalidad de generar un efecto disuasivo, que se respeten los principios de equidad y no discriminación y evitar que el responsable reincida en conductas similares en el futuro. El daño punitivo se impondrá cuando se acredite que la conducta que originó el daño fue dolosa, por culpa grave, realizada con desprecio hacia los derechos de la víctima o con el propósito de obtener un lucro indebido. El daño punitivo no exime del pago de la indemnización compensatoria que corresponda.
No existe correlativo por ccomparar.	TRANSITORIOS PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

SEXTA. Conforme al artículo 63 del **Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹³ el dictamen legislativo es la opinión técnica y jurídica que presentan por escrito la o las comisiones a las que les fue turnado un asunto legislativo de su competencia; el que, en su caso, deberá proponer al Pleno la aprobación en sus términos; la aprobación con modificaciones; o, el desecamiento del asunto legislativo de que se trate. En ese orden de ideas, el artículo 64 del mismo **Reglamento**,¹⁴ dispone diversos requisitos *sine qua non*,¹⁵ los cuales debe contener el dictamen legislativo.

En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. De manera central, la iniciativa en estudio propone incorporar al marco normativo administrativo local la figura de la indemnización compensatoria por daño moral o patrimonial, la cual podrá ser impuesta por el juzgador al responsable, lo que implicaría *“el pago de una cantidad adicional a título de daño punitivo, con la finalidad de generar un efecto disuasivo, que se respeten los principios de equidad y no discriminación y evitar que el responsable reincida en conductas similares en el futuro”*. Así mismo, propone el “daño punitivo”, que no eximiría al condenado del pago de la indemnización compensatoria que corresponda.

b) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. El derecho humano a la impartición de justicia es el derecho de toda persona a acceder a tribunales expeditos, que resuelvan sus conflictos de manera pronta, completa e imparcial, y que emitan resoluciones conforme a derecho. Para que este derecho sea efectivo, el Estado debe garantizar el acceso sin discriminación y remover barreras económicas y sociales, asegurando la máxima protección de otros derechos humanos. Los componentes claves del derecho a la impartición de justicia, son:

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [sine-kua-nón] o [sine-kuá-non]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 20 de octubre de 2025.

1) Acceso universal: Toda persona, sin importar su condición, tiene derecho a acudir a las autoridades para proteger sus derechos.

2) Plazos razonables: Los tribunales deben resolver los asuntos en los plazos y términos establecidos por la ley.

3) Resoluciones completas e imparciales: Las sentencias se emitirán de modo completo, imparcial y con respaldo en la legalidad.

4) Gratuidad: Se prohíben las costas judiciales, garantizando un servicio gratuito.

5) Eliminación de barreras: El Estado tiene la obligación de crear mecanismos para que las personas, especialmente las más desfavorecidas, puedan ejercer este derecho, lo que incluye la acción afirmativa del Estado para superar barreras educativas o económicas.

En ese orden de ideas, el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental y desempeña un papel clave para el disfrute efectivo de los demás derechos y libertades. Para que los derechos sean efectivos, tienen que poder hacerse valer, y las personas tienen el derecho de recurrir a la justicia por actos que impidan, restrinjan, vulneren o violen el ejercicio de otros derechos. El acceso a la justicia representa una dimensión esencial de todo Estado democrático de derecho, sin embargo, en la práctica muchas personas se enfrentan a situaciones de desigualdad y discriminación que lo obstaculizan. El derecho humano de acceso a la justicia también abarca varios derechos conexos, como el de tener acceso a un recurso efectivo, la igualdad ante la ley, un juicio justo y reparación.

El derecho de acceso a la justicia en condición de igualdad y sin discriminación se basa en los artículos, del 6 al 11, de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**,¹⁶ como continuación se transcribe:

“Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

¹⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaración Universal de Derechos Humanos. Puede verse en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. Consultada el 24 de octubre de 2025.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Este derecho fue desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por el Estado Mexicano, como lo señalan los artículos 5 y 6 de la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**,¹⁷ al disponer lo siguiente:

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

a) El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;

b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;

c) Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

d) Otros derechos civiles, en particular:

i) El derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado;

¹⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Puede verse en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>. Consultada el 24 de octubre de 2025.

- ii) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;*
- iii) El derecho a una nacionalidad;*
- iv) El derecho al matrimonio y a la elección del cónyuge;*
- v) El derecho a ser propietario, individualmente y en asociación con otros;*
- vi) El derecho a heredar;*
- vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;*
- viii) El derecho a la libertad de opinión y de expresión;*
- ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;*
- e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:*
 - i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;*
 - ii) El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse;*
 - iii) El derecho a la vivienda;*
 - iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;*
 - v) El derecho a la educación y la formación profesional;*
 - vi) El derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales;*
- f) El derecho de acceso a todos los lugares y servicios destinados al uso público, tales como los medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, espectáculos y parques.*

Artículo 6

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación”.

Por su parte, los artículos 2, 9, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,¹⁸ señala:

“Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

¹⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Puede verse en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>. Consultada el 24 de octubre de 2025.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Una de las obligaciones que impone el derecho de acceso a la justicia es la de privilegiar la solución del fondo del asunto sobre formalismos procedimentales para erradicar la cultura procesalista imperante y propiciar una actitud facilitadora que impulse la aplicación del derecho sustantivo y rechace interpretaciones no razonables. Esta obligación impone dos obligaciones diferentes e interdependientes:

a) Superar cualquier obstáculo que impida un pronunciamiento de fondo, y

b) Al pronunciarse sobre el fondo, estudiar los argumentos que le otorguen mayor beneficio a la parte promovente y otorgar preferencia a los vinculados con derechos humanos.

Esto es, preferir el análisis del objeto principal de la controversia y resolver en primer orden y de manera inexcusable los puntos litigiosos vinculados con derechos humanos. Ello implica identificar si han sido afectados y, de ser así, fijar las condiciones adecuadas para repararlos. Según ha venido sosteniendo el Poder Judicial de la Federación, en diversos criterios jurisprudenciales y aislados, *“a fin de cumplir dicha obligación es indispensable incorporar al análisis constitucional no sólo el acto reclamado respecto del cual sea aplicable una excepción al principio de definitividad, sino también de los actos que deriven directamente de él, aunque respecto de ellos no sea aplicable tal excepción, siempre y cuando sea su combinación (la sinergia de sus efectos recíprocos) lo que afecte a la parte quejosa. Sin que sea obstáculo que estos últimos puedan impugnarse mediante un medio ordinario de defensa, porque su incorporación a la litis constitucional: I) es la única vía para: a) privilegiar una resolución completa del objeto principal de la controversia; b) evitar decisiones contradictorias o incongruentes entre sí; c) dilucidar los puntos litigiosos vinculados con los derechos humanos reclamados; y d) fijar las condiciones adecuadas para su eventual reparación; y además, II) es la vía idónea para no dividir la continencia de la causa, es decir, para no desintegrar la litis ni desvincular actos ligados entre sí por una relación causal, así como para rechazar una interpretación excesivamente formalista que impediría un enjuiciamiento sustancial sobre los derechos humanos que fragmentaría su estudio y para conservar el efecto útil del amparo, su eficacia e idoneidad como recurso judicial efectivo”*.¹⁹

En ese sentido, la reparación del daño en materia civil es la obligación de quien causa un daño a otro, ya sea por acción u omisión, de compensarlo. Esto puede lograrse restableciendo la situación anterior al daño o pagando una indemnización por los daños y perjuicios. La responsabilidad puede ser subjetiva (por culpa o negligencia) u objetiva (por el uso de cosas peligrosas). A. continuación, en el siguiente considerando, se procede a entrar al fondo del planteamiento propuesto por el promovente de la iniciativa.

SÉPTIMA. En cuanto al fondo de la propuesta. Como se estableció en el inciso a) del considerando anterior, el objetivo de la propuesta es incorporar al marco normativo administrativo local la figura de la indemnización compensatoria por daño moral o patrimonial, la cual podrá ser impuesta por el juzgador al responsable, lo que implicaría *“el pago de una cantidad adicional a título de daño punitivo, con la finalidad de generar*

¹⁹ SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Registro digital: 2031244. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Undécima Época. Materia(s): Común, Constitucional. Tesis: I.20o.A.5 K (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Septiembre de 2025, Tomo III, Volumen 1, página 715. Tipo: Aislada. Rubro: ACCESO A LA JUSTICIA. A FIN DE PRIVILEGIAR LA SOLUCIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO ES INDISPENSABLE INCORPORAR A LA LITIS CONSTITUCIONAL TODOS LOS ACTOS DE CUYO ESTUDIO CONJUNTO DEPENDA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DE LOS PLANTEAMIENTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS. Puede verse en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031244>. Consultada el 24 de octubre de 2025.

un efecto disuasivo, que se respeten los principios de equidad y no discriminación y evitar que el responsable reincida en conductas similares en el futuro”. Así mismo, propone el “daño punitivo”, que no eximiría al condenado del pago de la indemnización compensatoria que corresponda.

Con motivo de contar con mayores elementos de convicción para resolver la iniciativa en comento, con fecha **7 de junio de 2025**, la **Diputada Jessica Gabriela López Torres**, en su carácter de **Presidenta de la Comisión Segunda de Justicia de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, expidió el oficio bajo el número **CSJUS-LXIV-36/2025**, dirigido al **Licenciado Marcos Joel Perea Arellano**, en su carácter de **Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí**, por medio del cual puso a su consideración la iniciativa materia de este dictamen, a efecto de solicitarle su **opinión técnica y jurídica** respecto de la misma.

Con fecha **04 de agosto de 2025**, fue recibido el oficio número **CJE/409/2025**, suscrito por el **Maestro Marcos Joel Perea Arellano**, por el que emite la opinión solicitada en el diverso oficio; la que por técnica procesal legislativa y, con base en una adecuada redacción de este tipo de instrumentos, se procede a insertar en la parte que interesa, de la forma siguiente:

“Por otra parte, esta Consejería Jurídica se permite realizar la siguiente serie de observaciones relevantes que se considera, deben atenderse antes de tener por jurídicamente viable la aprobación de la reforma propuesta. Dichas observaciones se agrupan en tres ejes: técnica legislativa, viabilidad constitucional y armonización normativa con el Código Civil estatal.

1. OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La primera observación, tiene que ver con la redacción misma de los párrafos propuestos, particularmente en el hecho de que se incorporan directamente al cuerpo del artículo finalidades normativas tales como “generar un efecto disuasivo”, “evitar la reincidencia” y “respetar los principios de equidad y no discriminación”. La inclusión de este tipo de objetivos dentro del texto operativo de la norma contraviene las reglas básicas de técnica legislativa, que exigen que el contenido de los artículos legales se limite a establecer supuestos de hecho, consecuencias jurídicas y condiciones de aplicación, sin introducir consideraciones doctrinales o teleológicas que deben reservarse para la exposición de motivos.

Además, el uso de lenguaje ambiguo conlleva la falta de claridad en cuanto a la debida delimitación de los elementos normativos esenciales de la figura propuesta. Por ejemplo, se menciona que el daño punitivo se podrá imponer cuando el acto ilícito haya sido doloso, realizado con culpa grave o con desprecio hacia los derechos de la víctima, pero no se ofrece una definición de tales conceptos, en especial de los términos “culpa grave” y “desprecio”; los cuales, carecen de desarrollo normativo dentro del propio Código Civil del Estado. Esta omisión genera incertidumbre jurídica, al dejar al arbitrio del juzgador la determinación de cuándo una conducta puede considerarse jurídicamente grave sin marco referencial o cuando se está en presencia del desprecio aludido.

II. ANÁLISIS DE VIABILIDAD CONSTITUCIONAL

Desde el punto de vista constitucional, es posible afirmar que la figura del daño punitivo es jurídicamente admisible, en la medida en que se conciba como una herramienta de responsabilidad civil agravada y no como una sanción de naturaleza penal. Conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades están obligadas a garantizar mecanismos de protección efectiva a los derechos humanos, lo cual incluye la reparación integral del daño mediante medidas de compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En este contexto, el daño punitivo podría operar como una herramienta adecuada para proteger a víctimas frente a conductas particularmente abusivas.

Sin embargo, esta viabilidad debe atenderse condicionada a que la figura esté debidamente regulada y limitada conforme al principio de legalidad, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal. La propuesta, tal como se encuentra redactada no establece un parámetro cuantitativo o cualitativo para determinar el monto del daño punitivo, ni fija límites, escalas, proporciones, ni criterios vinculados a la gravedad del acto, la capacidad económica del responsable o el beneficio ilícito obtenido. La omisión de tales criterios genera el riesgo de que las sentencias que impongan este tipo de sanciones, puedan ser impugnadas por violación a los principios de seguridad jurídica, debido proceso y proporcionalidad.

III. ARMONIZACIÓN CON EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Derivado de una revisión integral del Código Civil, se advierte que la iniciativa no entra en contradicción formal con los artículos vigentes, particularmente con los artículos 1750 a 1755, que regulan la responsabilidad civil por daño moral. De hecho, el artículo 1752 actual faculta al juez para determinar el monto del daño moral tomando en cuenta diversas variables, como el grado de responsabilidad, la situación económica de las partes y las circunstancias del caso.

Sin embargo, la figura del daño punitivo representa un cambio cualitativo en el modelo de responsabilidad civil del Estado, al introducir un componente sancionador que, si bien compatible en abstracto, no encuentra integrado normativamente en el sistema actual. Esto implica que, de aprobarse la iniciativa en sus términos actuales, se crearía un régimen normativo incompleto, al no haberse incorporado:

- *Una definición general de daño punitivo.*
- *Parámetros de procedencia y cuantificación.*
- *Reglas de compatibilidad con otros medios de responsabilidad (penal o administrativa).*
- *Disposiciones transversales que eviten duplicidad de sanciones o enriquecimiento sin causa.*

Por tanto, aunque la adición no es incompatible con el Código Civil en general, sí genera riesgos de interpretación fragmentaria o contradictoria, que afectaría su aplicación judicial.

En virtud de lo expuesto, esta Consejería Jurídica considera que la iniciativa presenta un objetivo jurídicamente legítimo y constitucionalmente viable, pero que no resulta jurídicamente procedente, en razón de las siguientes deficiencias:

- *Redacción ambigua y técnica legislativa inadecuada.*
- *Ausencia de definición normativa de "culpa grave" y "desprecio".*
- *Falta de criterios normativos para cuantificar el daño punitivo.*
- *Falta de armonización sistemática con el resto del Código Civil estatal.*

En particular, se sugiere que, en su caso, se reformule la redacción propuesta para eliminar las finalidades normativas del cuerpo del artículo, se incorpore un artículo adicional que defina el daño punitivo y se establezcan criterios de procedencia y cuantificación; y, asegurar la armonización de esta figura con el sistema general de responsabilidad civil en el Código Civil del Estado.

Solo con estas adecuaciones será eventualmente posible garantizar que la incorporación del daño punitivo al marco jurídico potosino cumpla su función de protección efectiva de los derechos, sin vulnerar principios constitucionales ni generar incertidumbre normativa.

Finalmente, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos se desprende el derecho a una “justa indemnización”, ante la vulneración de los derechos fundamentales de la parte lesionada. En dicho instrumento internacional suscrito por el Estado Mexicano, estableció que una “justa indemnización” o “indemnización integral” implica volver las cosas al estado en que se encontraban, el restablecimiento de la situación anterior y de no ser esto posible, establecer el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados al surgir el deber de reparar. En ese orden de ideas, la reparación debe, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido. Conforme a la interpretación realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto del derecho de reparación, el daño causado es el que determina la indemnización. Las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como con las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores. En diversos criterios, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha venido sosteniendo sistemáticamente que el derecho a una justa indemnización tiene vigencia en las relaciones entre particulares, por tanto *"corresponde al Estado tomar las medidas necesarias para asegurarse de que cualquier violación a los derechos fundamentales de los gobernados, ocasionada por particulares, sea reparada por el causante del daño"*.

Por todo lo hasta aquí sostenido, la dictaminadora coincide plenamente con la opinión técnica de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, razón por la cual se considera **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** la iniciativa en estudio, por inviable. Así, la iniciativa incorpora al cuerpo normativo conceptos tales como "generar un efecto disuasivo", "evitar la reincidencia" y "respetar los principios de equidad y no discriminación". Empero, la inclusión de este tipo de objetivos dentro del texto operativo de la norma contraviene las reglas básicas de técnica legislativa, que exigen que el contenido de los artículos legales se limite a establecer supuestos de hecho, consecuencias jurídicas y condiciones de aplicación, sin introducir consideraciones doctrinales o teleológicas que deben reservarse para la exposición de motivos.

Eso provoca que el uso de lenguaje ambiguo conlleve a la falta de claridad en cuanto a la debida delimitación de los elementos normativos esenciales de la figura propuesta; omisión que genera incertidumbre jurídica, al dejar al arbitrio del juzgador la determinación de cuándo una conducta puede considerarse jurídicamente grave sin marco referencial o cuando se está en presencia del desprecio aludido.

Si bien, desde el punto de vista constitucional, es posible afirmar que la figura del daño punitivo es jurídicamente admisible, también lo es que su viabilidad debe estar condicionada a que la figura esté debidamente regulada y limitada conforme al principio de legalidad, previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. La propuesta, tal como se encuentra redactada no establece un parámetro cuantitativo o cualitativo para determinar el monto del daño punitivo, ni fija límites, escalas, proporciones, ni criterios vinculados a la gravedad del acto, la capacidad económica del responsable o el beneficio ilícito obtenido. La omisión de tales criterios genera el riesgo de que las sentencias que impongan este tipo de sanciones puedan ser impugnadas por violación a los principios de seguridad jurídica, debido proceso y proporcionalidad.

Por último, se considera que la figura del daño punitivo representaría un cambio cualitativo en el modelo de responsabilidad civil del Estado, al introducir un componente sancionador que, si bien compatible en abstracto, no encuentra integrado normativamente en el sistema actual.

Por lo que, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 la fracción I; y 60, 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,²⁰ 96 la fracción XXIII; y 118 las fracciones I, y VII, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,²¹ 1º, 85, y 86, del **Reglamento del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,²² se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa reseñada en el proemio del instrumento legislativo.

DADO EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

²⁰ *Ibidem.*

²¹ *Ibidem.*

²² *Ibidem.*

Por la Comisión Segunda de Justicia

Firmas 1/1

Partido	Diputada(o)	Nombre	A favor	En contra	Abstención
		Diputada Jessica Gabriela López Torres Presidenta			
		Diputado Rubén Guajardo Barrera Vicepresidente			
		Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas Secretaria			
		Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol Vocal			
		Diputado Luis Fernando Gámez Macías Vocal			
		Diputada María Leticia Vázquez Hernández Vocal			
		Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			

Firmas del dictamen donde se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** bajo el número 1449, la Iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual propone ADICIONAR dos párrafos del artículo 1752 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; presentada por el ciudadano José Mario de la Garza Marroquín. Reunión del 04 de noviembre de 2025.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

La Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que desecha por improcedente, iniciativa turnada con el número 1719, en Sesión de la Diputación Permanente del 18 de julio de 2025, mediante la que se propone reformar el artículo 280 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, presentada por el C. Licenciado Alejandro Máximo Garzón García.

ANTECEDENTES

1. Que en la Sesión en comento, la Directiva de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número 1719, la iniciativa mencionada en el primer párrafo de este dictamen, a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.
2. Que la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, fue aprobada el 12 de julio de 2018; y su última reforma se realizó el 14 de junio de 2024.
3. Que el artículo 280 en estudio, fue reformado el 18 de diciembre de 2023, el cual versa de la siguiente manera:

ARTÍCULO 280. Los estacionamientos de vehículos de los establecimientos comerciales y de servicios serán gratuitos para las personas que adquieran bienes o servicios de dichos establecimientos.

Solo podrá cobrarse por el uso de los estacionamientos de vehículos de los establecimientos comerciales y de servicios, cuando las personas usuarias no adquieran bienes o servicios de dichos establecimientos, y siempre y cuando se cuente con la concesión para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, lo que dará lugar a exigir el pago de la tarifa establecida por la autoridad competente.

Los estacionamientos de vehículos de los establecimientos comerciales y de servicios deberán cumplir las disposiciones siguientes:

I. Otorgar a las personas usuarias, cuando menos, quince minutos de tolerancia para abandonar el estacionamiento antes de hacer efectivo el cobro de la tarifa que corresponda, cuando así proceda;

II. Colocar sistemas de vigilancia y seguridad en el estacionamiento del establecimiento;

III. Contar con póliza de seguro que ampare robo total de los vehículos, y en su caso daños ocasionados por elementos materiales del estacionamiento del establecimiento, y

IV. Colocar en lugares visibles de la entrada y salida del estacionamiento los avisos que den a conocer las obligaciones establecidas en el presente artículo.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, será causa de aplicación de multa, y en caso de reincidencia, revocación de la licencia de funcionamiento por parte del ayuntamiento que corresponda.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las y los integrantes de la dictaminadora llegaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los numerales, 96 fracción VII; y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada Comisión es competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que el C. Licenciado Alejandro Máximo Garzón García, sustenta su iniciativa en la siguiente exposición de motivos:

“El decreto que se reclama resulta contrario al orden constitucional, en tanto transgrede de manera directa los derechos fundamentales al libre ejercicio de comercio y a una retribución justa, consagrados en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha disposición constitucional reconoce a toda persona la libertad de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito, siempre que sea lícito, y garantiza que no se le puede impedir el ejercicio de estas actividades sin causa justificada prevista en ley.

En ese sentido, el contenido del decreto establece una medida que obliga a las personas físicas o morales que operan como centros comerciales, plazas, supermercados y tiendas de autoservicio, a proporcionar el servicio de estacionamiento de manera gratuita a toda persona que adquiera bienes o servicios en sus instalaciones. Asimismo, restringe el cobro por dicho servicio únicamente a los usuarios que no consuman en los establecimientos mencionados, imponiendo además una obligación adicional consistente en otorgar un mínimo de quince minutos de tolerancia antes de poder hacer exigible el pago correspondiente por el uso del estacionamiento.

Esta disposición legislativa constituye una carga desproporcionada e injustificada para los titulares de estas unidades económicas, quienes, en ejercicio legítimo de su actividad comercial, tienen el derecho de establecer condiciones para la prestación de los servicios que ofrecen, incluyendo aquellos accesorios o complementarios, como lo es el uso del estacionamiento. La

imposición de gratuidad forzada, sin mediar una justa compensación o mecanismo de equilibrio económico, representa una afectación directa a su libertad de comercio, al interferir en la forma en que administran sus bienes y servicios, así como en la posibilidad de obtener una retribución razonable por los mismos”

SEXTA. Que de los razonamientos que el ciudadano propone en su iniciativa, se deducen sus objetivos en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 280. Los estacionamientos de vehículos de los establecimientos comerciales y de servicios serán gratuitos para las personas que adquieran bienes o servicios de dichos establecimientos. Solo podrá cobrarse por el uso de los estacionamientos de vehículos de los establecimientos comerciales y de servicios, cuando las personas usuarias no adquieran bienes o servicios de dichos establecimientos, y siempre y cuando se cuente con la concesión para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, lo que dará lugar a exigir el pago de la tarifa establecida por la autoridad competente. Los estacionamientos de vehículos de los establecimientos comerciales y de servicios deberán cumplir las disposiciones siguientes: I. Otorgar a las personas usuarias, cuando menos, quince minutos de tolerancia para abandonar el estacionamiento antes de hacer efectivo el cobro de la tarifa que corresponda, cuando así proceda; II. Colocar sistemas de vigilancia y seguridad en el estacionamiento del establecimiento; III. Contar con póliza de seguro que ampare robo total de los vehículos, y en su caso daños ocasionados por elementos materiales del estacionamiento del establecimiento, y IV. Colocar en lugares visibles de la entrada y salida del estacionamiento los avisos que den a conocer las obligaciones establecidas en el presente artículo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, será causa de aplicación de multa, y en caso de reincidencia, revocación de la licencia de funcionamiento por parte del ayuntamiento que corresponda.	ARTÍCULO 280. Los estacionamientos de vehículos de los establecimientos comerciales y de servicios serán gratuitos o estar sujetos a cobro, según lo determine el titular del inmueble o concesionario, conforme a su modelo de operación. Si se pondrá una tarifa, deberá garantizarse un mínimo de quince minutos de tolerancia sin costo alguno para los usuarios.

SÉPTIMA. Que el ciudadano menciona en el cuerpo de la iniciativa “*que insta, REFORMAR el artículo 280 fracción I de la ley de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de San Luis Potosí,...*”, sin embargo dentro del comparativo y del proyecto de decreto presentado, la reforma que pretende es al artículo 280, y no únicamente a la fracción I.

OCTAVA. Que el razonamiento que dio origen a las reformas realizadas al artículo 280 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, publicadas el 18 de diciembre de 2023, tuvo como finalidad garantizar la gratuidad en el uso de los espacios de estacionamiento de los centros comerciales y de servicios, para las personas que adquieran bienes o contraten servicios en dichos establecimientos, con base en lo siguiente:

Que los espacios destinados al estacionamiento constituyen una extensión del servicio que los establecimientos comerciales y de servicios ofrecen a su clientela, siendo parte esencial de la infraestructura requerida para su adecuado funcionamiento y operación.

Que las personas que acuden a estos establecimientos lo hacen con el propósito de consumir bienes o servicios, por lo que proporcionar un espacio adecuado para el resguardo de sus vehículos debe considerarse una facilidad inherente a la experiencia de compra y un elemento indispensable para garantizar el acceso pleno a dichos giros comerciales.

Que la gratuidad del estacionamiento incentiva la afluencia de visitantes, lo cual genera un efecto positivo en la actividad económica, beneficiando a los locatarios e impulsando la dinamización del comercio local.

Que, en numerosos casos, los centros comerciales se benefician de obras de infraestructura ejecutadas con recursos públicos, tales como vialidades, alumbrado, drenaje, redes hidráulicas y otras que incrementan el valor y la accesibilidad de dichos desarrollos; por tanto, resulta socialmente equitativo y razonable que el uso de los espacios destinados al estacionamiento sea gratuito para los consumidores. Asimismo, el cobro por dicho servicio podría generar efectos adversos en la movilidad urbana, al propiciar que los usuarios opten por estacionar sus vehículos en la vía pública, ocasionando congestión vial, afectaciones a viviendas y perjuicios a establecimientos colindantes que no forman parte del propio centro comercial.

Adicionalmente, es de señalarse que la gratuidad en el uso de los espacios de estacionamiento dentro de los centros comerciales y de servicios aplica exclusivamente para las personas consumidoras que adquieran bienes o contraten servicios en dichos establecimientos. En consecuencia, los propietarios o administradores podrán cobrar una tarifa por el uso del estacionamiento únicamente a aquellas personas usuarias que no realicen consumo alguno dentro del centro comercial o establecimiento respectivo, siempre que cuenten con las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, en términos de la normatividad aplicable.

Por lo expuesto, la comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 74 fracción I, 88 primer párrafo, 96 fracción VII, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado, emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN REUNIÓN VÍA REMOTA (ZOOM), A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

"2025. Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CÉSAR ARTURO LARA ROCHA Presidente			
DIP. MARÍA LETICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ Vicepresidenta			
DIP. LUIS FELIPE CASTRO BARRÓN Secretario			
DIP. DIANA RUELAS GAITÁN Vocal			

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

DICTAMEN que presentan las **Comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación, y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, por medio del cual se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa a través de la cual plantea **crear la Comisión Especial para Atender, Investigar, Aclarar, Transparentar y, en su caso, Mediar para Solucionar Problemática de Maestras y Maestros Jubilados con Fideicomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación**; presentada por la **Exdiputada Liliana Guadalupe Flores Almazán**; registrada bajo el número de turno **1570**, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí; en **VÍAS DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL AMPARO EN REVISIÓN 16/2025**, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito, del Poder Judicial de la Federación, con sede en San Luis Potosí, de fecha 14 de agosto de 2025.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha **11 de mayo de 2022**, a través de la **Oficialía de Partes del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, ubicada en la calle de Pedro Vallejo número 200, en la colonia Centro de esta ciudad, la **Exdiputada Liliana Guadalupe Flores Almazán**, presentó la iniciativa a través de la cual planteó **crear la Comisión Especial para Atender, Investigar, Aclarar, Transparentar y, en su caso, Mediar para Solucionar Problemática de Maestras y Maestros Jubilados con Fideicomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación**; la cual fue remitida a la **Coordinación General de Servicios Parlamentarios**, para darle el trámite legal correspondiente, en términos de la Ley Orgánica y del Reglamento, de esta Soberanía.

SEGUNDO. En **Sesión Ordinaria** de fecha **19 de mayo de 2022**, la **Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, turnó a las **comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, bajo el número **1570**, la iniciativa a través de la cual planteó **crear la Comisión Especial para**

Atender, Investigar, Aclarar, Transparentar y, en su caso, Mediar para Solucionar Problemática de Maestras y Maestros Jubilados con Fideicomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; presentada por la **Exdiputada Liliana Guadalupe Flores Almazán,**¹ con la adhesión de las y los diputados, **Alejandro Leal Tovías; Edmundo Azael Torrescano Medina; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Gabriela Martínez Lárraga; Bernarda Reyes Hernández; Juan Francisco Aguilar Hernández; María Aranzazu Puente Bustindui; José Ramón Torres García; René Oyarvide Ibarra; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Roberto Ulises Mendoza Padrón; Dolores Eliza García Román; Salvador Isais Rodríguez; Edgar Alejandro Anaya.**

TERCERO. Una vez realizado el análisis de la iniciativa, en reunión de las comisiones unidas de, **Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología,** de fecha **20 de febrero de 2024,** emitieron un dictamen por medio del cual desecharon por improcedente la iniciativa, bajo el número **1570,** través de la cual proponía **crear la Comisión Especial para Atender, Investigar, Aclarar, Transparentar y, en su caso, Mediar para Solucionar Problemática de Maestras y Maestros Jubilados con Fideicomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación**

CUARTO. Continuando con el proceso legislativo, en **Sesión Ordinaria No. 93,** de fecha **29 de febrero de 2024,**² la **Directiva de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí,** publicó en la **Gaceta Parlamentaria** del día en mención, en el **apartado UNO,** el dictamen que **DESECHÓ POR IMPROCEDENTE** la iniciativa bajo el turno **1570,** reseñado en el antecedente. Dicho dictamen fue aprobado por la mayoría de las y los diputados que estuvieron presente en la sesión ordinaria de referencia.

QUINTO. Inconformes con el instrumento legislativo que desechó por improcedente la iniciativa bajo el turno 1570, diversos miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 26, promovieron múltiples amparos indirectos ante el Poder Judicial de la Federación. Dentro de los conceptos de violación que

¹ LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ. Actividad legislativa. Iniciativas. Iniciativa bajo el turno 1570. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/iniciativas/LXIII/Iniciativas_LXIII.pdf. Consultada el 03 de noviembre de 2025.

² LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Gaceta Parlamentaria de la Sesión Ordinaria No. 93, de fecha 29 de febrero de 2024. Actividad legislativa. Gacetas parlamentarias. Puede verse en: https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2024/02/uno_2.pdf. Consultada el 03 de noviembre de 2025.

esgrimieron los quejosos, estos hicieron valer que el dictamen se encontraba deficientemente motivado y fundamentado, requisitos que deben cumplir todos los actos de autoridad, de conformidad con los artículos 14 y 16 constitucional.

Seguidos los trámites procesales a qué se refiere la Ley de Amparo vigente al momento de la emisión del acto impugnado, diversas autoridades de amparo en turno procedieron a solicitar el informe justificado a la autoridad responsable, Congreso del Estado de San Luis Potosí, el cual dio trámite a los juicios, de conformidad con la ley antes citada. Concluida las etapas procesales, fijaron fechas y horas para las audiencias constitucionales que habrían de celebrarse en los distintos juzgados de distrito del Noveno Circuito que les tocaron conocer del asunto, desahogando las pruebas que por su naturaleza no requerían algún procedimiento especial; cerrando instrucción y citando para dictar sentencias, lo cual hicieron en las mismas audiencias.

Según la información proporcionada a las dictaminadoras por la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía, a través de su titular, los diversos amparos promovidos por los quejosos no prosperaron, por las diversas razones que cada una de las sentencias señalaron. Sin embargo, dentro del amparo indirecto dentro del juicio de amparo 514/2024/VII, la justicia de la Unión Amparó y Protegió a la parte quejosa. Inconforme, el Congreso del Estado de San Luis Potosí interpuso recurso de revisión contra la sentencia, con el objeto de revocar la determinación judicial respectiva.

Desahogado el procedimiento que establece la Ley de Amparo vigente al momento de la emisión del acto reclamado, con fecha 14 de agosto de 2025, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, del Poder Judicial de la Federación, con sede en San Luis Potosí, concedió para efectos el Amparo y la Protección de la Justicia Federal a la quejosa, Hortencia Salazar Morales, en contra del acto atribuido al Congreso del Estado de San Luis Potosí, relativo al dictamen bajo el turno 1570.

Del análisis de la sentencia de fecha 14 de agosto de 2025, se puede advertir que el amparo y la protección de la justicia Federal se concedió para los efectos que a continuación se transcriben:

“...1. Deje insubsistente el dictamen legislativo respecto del turno número 1570, emitido el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, por los integrantes de las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

2. Con libertad, tomando en cuenta en las consideraciones expuestas en el presente fallo sobre los aspectos relevantes a tomar en consideración para estimar satisfecho el requisito de motivación legislativa, se analice la iniciativa propuesta por las diputadas y diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presentada el nueve de mayo de dos mil veintidós Y se determine de manera fundada y motivada lo conducente”.

SEXTO. Con fecha **06 de octubre de 2025**, fue recibido el oficio, por medio del cual, el licenciado Arturo Itzcóatl Hernández García, en su carácter de secretario del juzgado Sexto de Distrito en el Estado, por el cual hace del conocimiento a la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el requerimiento ordenado por la licenciada Araceli del Rocío Hernández Castillo, por el cual insta a esta Soberanía, en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo, para que en el ámbito de su competencia y dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente en que fuera notificado, informe sobre el cumplimiento a la confirmación de la sentencia recurrida dentro del juicio de amparo 514/2024/VII; para los efectos señalados en el antecedente anterior.

SÉPTIMO. Con fecha **07 de octubre de 2025**, fue recibido el número de oficio CAJ/LXIV/2011/2025, suscrito por el licenciado Walther Alfonso Espinosa Huerta, en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de informar a los diversos presidentes de las comisiones de, **Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, relativo a los oficios con número 40035/ 2025, al 40059/2025, remitidos por parte del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, por medio de los cuales le fue notificada la confirmación de la sentencia recurrida dentro del “juicio de garantías” 514/2024-VII, que promueve Hortencia Salazar Morales, en contra de los integrantes de las comisiones legislativas durante la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

En el oficio de referencia, insta proporcionar a dicha Coordinación la información que se genere con respecto a la debida observancia del cumplimiento, haciendo llegar sobre las constancias que avalen su dicho o, en su defecto, manifestar la imposibilidad de hacerlo. Por último, hizo del conocimiento de las dictaminadoras respecto del plazo concedido.

OCTAVO. Derivado de lo anterior, el diputado Carlos Artemio Arreola Mallol, en su carácter de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, dio instrucciones inmediatas a la asesoría y secretariado técnico de la Comisión referida, a efecto de recabar la información correspondiente a la iniciativa bajo el turno 1570, misma que se encontraba en el archivo de esta Soberanía.

NOVENO. Con fecha **24 de octubre de 2025**, el diputado Carlos Artemio Arreola Mallol, en su carácter de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, por así permitirlo la legislación y normatividad interna al ser la primera comisión en turno, giró atentos citatorios a las y los diputados integrantes de las comisiones unidas de, **Puntos**

Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a efecto de dar cuenta del asunto bajo el turno 1570, así como los efectos de la sentencia de amparo dentro del juicio número 514/2024-VII, que promovió Hortencia Salazar Morales, en contra de los integrantes de las comisiones legislativas durante la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí; citándolos para el día martes 28 de octubre de 2025, en una reunión que se celebró en la sala “Francisco González Bocanegra”, del edificio “Recinto Legislativo”, ubicado en jardín Hidalgo número 19, en la colonia centro de esta ciudad capital.

DÉCIMO. Con fecha **martes 28 de octubre de 2025**, se llevó a cabo una reunión de comisiones unidas de, **Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, en la sala “Francisco González Bocanegra”, del edificio “Recinto Legislativo”, ubicado en jardín Hidalgo número 19, en la colonia centro de esta ciudad capital, con la presencia de la mayoría más uno de las y los diputados integrantes de las comisiones, según consta en la lista de asistencia del día de la fecha; siguiéndose el orden del día que a continuación se transcribe:

I) Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria del quorum;

II) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día;

III) Cuenta de la iniciativa que propone crear la comisión especial para atender, investigar, aclarar, transparentar y, en su caso, mediar para solucionar problemática de maestras y maestros jubilados con Fideicomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, presentada por Exdiputada Liliana Guadalupe Almazán Flores, y adherentes; turnada bajo el número 1570, en vía de cumplimiento al juicio de amparo en revisión número 16/2025 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito en el Estado.

V) Asuntos generales”.

Pasada la lista de asistencia, declarado el *quórum* legal, y aprobado el orden del día, el Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol, en su carácter de Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, procedió a poner del conocimiento a las y los diputados integrantes de las comisiones unidas, el asunto bajo el turno 1570, así como los efectos de la sentencia que deberían ser cumplidos en breve término; contando con la presencia del licenciado Walther Alfonso Espinosa Huerta, en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Concluidas las intervenciones de las y los diputados presentes, las comisiones unidas antes mencionadas, por unanimidad de las y los presentes, tomaron el acuerdo número **LXIV/PC-GOB-ECCYT/RCU01/02/2025**, por medio del cual instaron la intervención del Mtro. J. Guadalupe Torres Sánchez, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; la Lic. Ariana García Vidal, en su carácter de Secretaría de

Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; el Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, en su carácter de Secretario de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; del Prof. Crisógono Sánchez Lara, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado de San Luis Potosí; y del Prof. Juan Carlos Bárcenas Ramírez, en su carácter de Titular del Comité Ejecutivo de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, a través de los oficios, LXIV/CPC/023/2025, LXIV/CPC/024/2025, LXIV/CPC/025/2025, LXIV/CPC/026/2025 y LXIV/CPC/027/2025, con fecha de recibido el 29 de octubre de 2025, con el objeto de solicitarles **OPINIÓN TÉCNICA/JURÍDICA y de VIABILIDAD**, en el ámbito de sus competencias, respecto a la iniciativa mediante la que se plantea crear una comisión especial para atender, investigar, aclarar, transparentar y, en su caso, mediar para solucionar problemática de maestras y maestros jubilados con Fideicomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, promovida por la Exdiputada Liliana Guadalupe Almazán Flores, y adherentes, y registrada en esta Soberanía bajo el número de turno 1570. En los oficios se estableció lo siguiente:

*“Por lo que, toda vez que el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se encuentra en vías de cumplimiento al juicio de amparo en revisión número 16/2025 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito en el Estado, derivado de los antecedentes del asunto se requiere su intervención a efecto de que, de manera coordinada y en el ámbito de sus competencias, **PROPORCIONE LA INFORMACIÓN** relativa al Fideicomiso No. 1499 del Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino (FONCASOL), ahora denominado Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26), con el objeto de que las comisiones unidas cuenten con elementos de convicción sobre la cual resolver lo que en derecho proceda; **por lo que, con fundamento en los artículos, 94 la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 129 la fracción I del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera institucional y respetuosa, se solicita su OPINIÓN TÉCNICA/JURÍDICA** planteada con relación al asunto 1570. Dentro de los diversos extremos de la información y opinión que se solicita, y a efecto de que coadyuvar en el ámbito de sus competencias con esta Soberanía, se pide resolver los diversos cuestionamientos:*

- a) ¿Existe el Fideicomiso No. 1499 del Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino (FONCASOL), ahora denominado Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26)?*
- b) ¿Cuáles son las reglas de operación del Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26)?*
- c) ¿Cómo se integra el Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26)?*
- d) ¿Quiénes son los beneficiarios del Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26)?*
- e) ¿Quién administra los recursos del Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26)?*
- f) ¿Qué carácter tiene el Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26)?*
- g) El Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26), ¿es público o privado?”*

UNDÉCIMO. Con las fechas que a continuación se señalarán, fueron recibidos los oficios que contienen la **OPINIÓN TÉCNICA/JURÍDICA y de VIABILIDAD**, respecto de la iniciativa bajo el turno 1570, los que se transcriben, a saber:

a) Con fecha **05 de noviembre de 2025**, fue recibido en la oficina del Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Soberanía, el oficio balo el número **SF/PF/1991/2025**, suscrito por **la licenciada Ariana García Vidal, en su carácter de Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí**, por medio del cual, y en cumplimiento al diverso oficio, proporciona la información relativa al fideicomiso número 1499 del Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino (FONCASOL), expresando lo que a continuación se transcribe:

a) ¿Existe el Fideicomiso No. 1499 del Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino (FONCASOL), ahora denominado Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26)?

No, el fideicomiso de administración, inversión y seguros no. 1499 fue constituido el 27 de junio de 1996 y su existencia fue hasta la suscripción del convenio de extinción de fecha 15 de agosto de 2003.

b) ¿Cuáles son las reglas de operación del Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26)?

No se encuentra en los archivos de esta Secretaría registro alguno de que se haya formalizado algún acuerdo donde se aprueben reglas de operación con tal denominación. No obstante, el Reglamento de Administración de Prestaciones Sociales a que hace referencia el contrato de Fideicomiso no. 1499 está publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el lunes 7 de octubre de 1996 - Número 121 Segunda Sección junto con el propio contrato de fideicomiso 1499.

c) ¿Cómo se integra el Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26)?

El Fideicomiso no. 1499, establecía la única aportación por parte del gobierno del estado por un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), y **la aportación de los trabajadores que resultara de la nueva administración de sus salarios que realice el gobierno del estado a través de la Secretaría de Educación por cuenta de los trabajadores al pago de las primas de los seguros que deban contratarse para cubrir las siguientes previsiones: Seguro de Vida; Seguro por Invalidez Total y Permanente, Seguro de Pérdidas Orgánicas por Accidente, otras que inscriban a la reglamentación del Fondo.** Así como con: Los dividendos pagados por la aseguradora a los asegurados en general que convengan depositar en el fideicomiso; diferencias en beneficio de los participantes entre el pago total de la aseguradora cuando ocurran los siniestros en base a los contratos de seguros y los pagos a los beneficiarios que se acumularán en favor de los trabajadores de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, sobrevivientes para financiar su fondo; con cantidades que aumenten los fondos de los sobrevivientes participantes por rotación del personal, que no haya adquirido derecho a retirar el 100% del fondo y de productos de capital que gane el diferimiento del pago de las prestaciones que no se retiren por cualquier motivo; con los rendimientos procedentes del capital invertido del fideicomiso según las instrucciones del Comité Técnico del mismo; con las aportaciones que realicen con posterioridad los trabajadores de la Sección 26 que cotizan al ISSSTE.

d) ¿Quiénes son los beneficiarios del Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26)?

Los beneficiarios del Fideicomiso 1499 eran los designados como Fideicomisarios en primer lugar: los trabajadores de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado adscritos a la sección 26 del SNTE, que cotizan sus prestaciones en el ISSSTE, adheridos al fondo y al presente fideicomiso mediante la carta de adhesión suscrita por los mismos trabajadores.

e) ¿Quién administra los recursos del Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26)?

Conforme la cláusula séptima el contrato de Fideicomiso 1499, la institución fiduciaria (Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte) era la encargada de administrar el patrimonio fideicomitado.

f) ¿Qué carácter tiene el Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26)?

Si bien el Gobierno del Estado constituye el Fideicomiso 1499 haciendo uso de la facultad que le confiere la legislación positiva, no fundamenta el carácter con el que constituye dicho fideicomiso, pero atendiendo a que la única aportación que realiza en dicho fideicomiso es por la cantidad justa para cubrir los honorarios fiduciarios por la constitución del mismo, y los recursos que se aportan de forma posterior son todos por cuenta de los trabajadores de la educación, se estaría identificando como un fideicomiso de carácter privado, toda vez que no satisface los requisitos señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente a esa fecha, que establecía en el artículo 44 textualmente: "La administración pública paraestatal está constituida por las entidades creadas por ley o por decreto del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten" por lo que para la creación de entidades paraestatales (donde se encuentran incluidos los fideicomisos) era indispensable emitir un decreto o una ley, además de lo dispuesto por el artículo 48 de la misma ley que señalaba: "Los fideicomisos públicos son aquellos que se constituyen con recursos públicos del Gobierno del Estado, que es el único fideicomitente y para un objeto específico de interés público o de beneficio colectivo" y en la especie, el Fideicomiso no. 1499, no tenía más recursos públicos que los \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) y no era el Estado el único fideicomitente, toda vez que el existían como fideicomitente secundario los trabajadores al servicio de la secretaria de educación representados por el secretario general del comité ejecutivo de la sección 26 del SNTE.

g) El Fondo de Previsión Social y Retiro (FOPRESYR26), ¿es público o privado?

El fideicomiso no. 1499 se considera un fideicomiso privado por la forma en que se constituyó y porque no existieron más recursos públicos en él".

b) Con fecha 05 de noviembre de 2025, fue recibido en la oficina del Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Soberanía, el oficio balo el número **SGG/DGAJ/DNCC/1685/2025**, suscrito por **el Licenciado Dante Orlando Delgado Carrizales**, en su carácter de **Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de San Luis Potosí**, por medio del cual, y en cumplimiento al diverso oficio, proporciona la información relativa al fideicomiso número 1499 del Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino (FONCASOL), expresando lo que a continuación se transcribe:

"1. SOLICITUD DE OPINIÓN TÉCNICA-JURÍDICA Y DE VIABILIDAD DE LA INICIATIVA QUE PROPONE CREAR UN COMISIÓN ESPECIAL.

Por lo que respecta a la opinión técnica-jurídica de la iniciativa referida, con fundamento en los artículos 17, fracción IX, y 21, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, que facultan a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos para emitir opiniones técnicas y dictámenes de viabilidad normativa, se procedió a revisar integralmente la iniciativa, bajo los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y certeza jurídica, considerando el marco constitucional y legal aplicable, así como la competencia material de los órganos involucrados.

Del análisis se desprende que la iniciativa deriva de inconformidades de maestros jubilados con el manejo de recursos del fideicomiso, antes denominado Fondo de Capitalización Social y posteriormente Fondo de Previsión Social y Retiro. Dichos jubilados solicitaron la intervención del Honorable Congreso del Estado, proponiendo como mecanismo de solución la creación de una Comisión Especial. En lo particular, se precisa que la materia planteada corresponde directamente al ámbito de atribuciones del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de su función constitucional de organización interna e integración de sus órganos de trabajo. De conformidad con los artículos 73, 74 fracción II inciso c), 79, 82, 83 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 175 de su Reglamento, compete a esa Soberanía, a través de la Junta de Coordinación Política, proponer al Pleno la integración de comisiones especiales, las cuales deben atender exclusivamente los asuntos para los que fueren creadas.

En consecuencia, la valoración, procedencia y eventual aprobación de la comisión especial solicitada constituye una decisión exclusiva del Poder Legislativo, en el marco de su autonomía constitucional. Por tal motivo, esta Dirección General se encuentra jurídicamente imposibilitada para emitir opinión de fondo sobre la viabilidad de la iniciativa, limitándose a señalar el marco normativo aplicable y a respetar la competencia soberana del Congreso del Estado.

2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN RELATIVA AL FIDEICOMISO NÚMERO 1499 DENOMINADO FONDO DE CAPITALIZACIÓN SOCIAL DEL MAGISTERIO POTOSINO, AHORA DENOMINADO FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL Y RETIRO.

Respecto de la diversa petición contenida en su oficio, relativa a proporcionar información relativa al fideicomiso número 1499 denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino, ahora denominado Fondo de Previsión Social y Retiro, se precisa lo siguiente:

Conforme a los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así como 7, 17, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, no se encuentra entre las atribuciones de esta Secretaría ni de la Dirección General de Asuntos Jurídicos llevar control o registro de fideicomisos. En consecuencia, no es posible emitir pronunciamiento actualizado sobre la existencia, vigencia situación jurídica del referido fideicomiso, ni atender los cuestionamientos señalados en los incisos a) al g) de su oficio.

No obstante, a fin de coadyuvar a esa Soberanía, se realizó una búsqueda en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", respecto al Fideicomiso 1499, de lo que se obtuvo como resultado la publicación de 07 de octubre de 1996, en la que consta un Contrato de Fideicomiso de Administración, Inversión y Seguros que celebran por una parte, como primer fideicomitente el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, representado por el Gobernador Constitucional y asistido por el Secretario General de Gobierno, por el Secretario de Planeación y Finanzas y por la Secretaría de Educación; como segundo fideicomitente, los trabajadores al servicio de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado adscritos a la sección 26, representados por el Secretario General de su Comité Ejecutivo Seccional, y por la otra, como fiduciaria, el Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

Asimismo, se localizó la publicación de 09 de julio de 2002, en la que consta el Acuerdo Administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado delegó facultades al Secretario de Educación, y en su artículo 1º, establece que se facultó a dicho Secretario para celebrar a más tardar el 10 de julio de 2002, un convenio modificatorio del Contrato de Fideicomiso de Administración, Inversión y Seguros 1499 B.M.N., además para celebrar cualquier convenio o contrato relacionado con la vigencia del fideicomiso e inclusive a formalizar el respectivo convenio de extinción de dicho fideicomiso.

...

En ese contexto, tomando a consideración que en el referido Fideicomiso actuaron el Gobernador Constitucional asistido por el Secretario General de Gobierno, por el Secretario de Planeación y Finanzas y por la Secretaría de Educación y: posteriormente, el Gobernador Constitucional delegó a la Secretaría de Educación las facultades para modificar el aludido Contrato de Fideicomiso; serán estas últimas autoridades (Secretaría de Finanzas y Secretaría de Educación), quienes en todo caso, cuentan con la información y respaldo documental para responder a las preguntas formuladas por esa Soberanía.

La presente opinión se emite en estricto apego al principio de legalidad administrativa previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Asimismo, no constituye decisión definitiva ni vinculante, en respeto a la división de poderes y a la resolución que, en su caso, determine la Honorable Legislatura del Estado”.

c) Con fecha 06 de noviembre de 2025, a las 09:09 hrs., fue recibido en la oficina del Diputado Carlos Artemio Arreola Mallol, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Soberanía, el oficio bala el número **UAJDH-2024/2025**, suscrito por **el Licenciado Juan Carlos Torres Cedillo, en su carácter de Secretario de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí,** por medio del cual, y en cumplimiento al diverso oficio, proporciona la información relativa al fideicomiso número 1499 del Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino (FONCASOL), expresando lo que a continuación se transcribe:

“La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal por así disponerlo la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y establecer sus atribuciones el ordinal 40, por encargo de su titular, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos es competente para entrar al estudio y revisión de la presente iniciativa de acuerdo a lo señalado en las fracciones II y X del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEGE. Por lo que en atención a los puntos del informe solicitado me permito señalar:

A lo señalado en los puntos descritos como a), b), c), d) y e) se informa: Que en lo relativo al Fideicomiso 1499 se informa que el mismo se encuentra extinto, ahora bien, en atención a lo relativo al Fondo de Previsión Social y Retiro FOPRESYR 26 se manifiesta la imposibilidad material, mas no la negativa de informar al respecto toda vez que la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado no forma parte de la Administración de este.

A lo marcado en los incisos señalados como f) y g), se informa: A consideración de esta Secretaria de Educación de Gobierno del Estado el citado Fideicomiso se considera como de inversión y administración privado debido a que es constituido por particulares, para alcanzar los objetivos financieros que los mismos determinen”.

DUODÉCIMO. Toda vez que las comisiones unidas consideran contar con los elementos de convicción suficientes y necesarios para la resolución de la iniciativa bajo el número 1570, se procede a emitir el presente dictamen. Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las comisiones dictaminadoras han llegado a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Por lo que hace a la competencia y facultad del Congreso del Estado de San Luis Potosí. El artículo 124 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,³ expresamente dispone:

³ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. Leyes federales. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Puede verse en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultada el 03 de noviembre de 2025.

“Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”.

Toda vez que del artículo 73 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,⁴ no se desprende que el Congreso de la Unión se haya reservado alguna facultad especial con relación al tema planteado, esta Soberanía es **COMPETENTE** para pronunciarse sobre la iniciativa y legislar, de conformidad con el artículo 57 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.⁵

SEGUNDA. De conformidad con el **ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO**, del **Decreto Legislativo 1085**, publicado el 21 de agosto de 2024, en el **Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”**, por el que se expidió la nueva **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,⁶ se establece que las iniciativas que se encuentren pendientes de resolver a la entrada en vigor del Decreto deberán atenderse en observancia con la legislación vigente al momento de su presentación.

Es por ello por lo que la iniciativa que se resuelve en este instrumento legislativo será resuelta con base en la Ley Orgánica abrogada, por así establecerlo la disposición transitoria arriba señalada, al haber sido presentada con anterioridad al Decreto Legislativo 1085.

TERCERA. Las **comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología**, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 98 las fracciones, X, XII, y XVII; 108 las fracciones, II, XVI, y XVII; 109 las fracciones, XXI, XXII, y XXIV; y 113 las fracciones, V, VII, X y XI; de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente al momento de la presentación de la iniciativa.⁷

⁴ Ídem.

⁵ LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Constitución. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/constitucion>. Consultada el 03 de noviembre de 2025.

⁶ PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, “PLAN DE SAN LUIS. Consultas. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: <https://periodicooficial.slp.gob.mx/paginasMenu/consultaPeriodico>. Consultada el 03 de noviembre de 2025.

⁷ LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Leyes. Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Puede verse en: https://www.aseslp.gob.mx/PaginaWebDocs/Conocenos/MarcoNormativo/Leyes/Estatales/Ley_Organica_del_Poder_Legislativo_23_Jun_2023.pdf. Consultada el 03 de noviembre de 2025.

CUARTA. De la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de esta, la **Exdiputada Liliana Guadalupe Flores Almazán** lo hizo en su carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo que se entra al estudio de la misma porque se considera que la promovente tiene el derecho de iniciar reformas a las leyes locales, de conformidad con los artículos, 61 y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**;⁸ y 130 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**.⁹

QUINTA. Respecto a los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que esta cumple parcialmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de las iniciativas de leyes o decretos, según lo disponen los artículos, 132 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**;¹⁰ y 1º, 85, y 86, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,¹¹ vigente al momento de la presentación de la iniciativa; como más adelante se dirá.

QUINTA. El promovente de la iniciativa,¹² expuso los motivos siguientes:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Un importante grupo de maestros jubilados de la sección 26 del SNTE, hicieron entrega a la que suscribe, en mi calidad de Diputada y representante social, de un escrito firmado por maestros y maestras jubilados pertenecientes al citado Sindicato, en el que exponen una serie de irregularidades y malos manejos en relación con el referido Fideicomiso, señalando al efecto lo siguiente:

(Inserta imágenes)

Como puede observarse, la problemática enunciada, en la que los solicitantes requieren la intervención de esta H. Congreso, requiere para su solución una visión integral que pueda atender las peticiones planteadas que a saber son:

- 1. Que se convoque a reunión a los responsables del Comité Técnico del Fondo de Previsión Social y Retiro, (FOPRESyR26) y se establezcan acuerdos para su normal funcionamiento.*

⁸ *Ibidem.*

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. Marco normativo general. Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Puede verse en: [http://www.cegaislp.org.mx/HV2023.nsf/nombre_de_la_vista/B908A9BBEB22DC97062589E4006EA3ED/\\$File/Reglamento_para_el_Gobierno_Congreso_23_Junio_2023.pdf](http://www.cegaislp.org.mx/HV2023.nsf/nombre_de_la_vista/B908A9BBEB22DC97062589E4006EA3ED/$File/Reglamento_para_el_Gobierno_Congreso_23_Junio_2023.pdf). Consultada el 03 de noviembre de 2025.

¹² *Ibidem.*

2. Que se realice una auditoría externa a la Sección 26 y se informe con veracidad los resultados obtenidos, a todos los trabajadores de la Educación activos y jubilados del Estado de San Luis Potosí.

3. Si resultara algún delito que perseguir, se castigue a los responsables y regresen lo sustraído del FONCASOL.

4. Que se considere en el presupuesto el bono de calidad de vida que actualmente es de 2'000 pesos y, de ser posible, se duplique.

Estas inconformidades, se han manifestado por los maestros jubilados desde legislaturas anteriores, solicitando que el Congreso del Estado intervenga para que se les reintegren los recursos provenientes de subcuentas de pensiones a las que estuvieron aportando, por parte del gobierno estatal y denunciando la falta de cumplimiento en el pago del Fondo de Capitalización Social, FONCASOL, por parte de las autoridades estatales; así mismo han señalado que su sindicato la sección 26 del SNTE, le está apostando a que mueran y ya no exijan el recurso que les pertenece como parte de su sistema de prestaciones; ya que al morir ya no hay quien exija el adeudo que está pendiente y que supera al menos los 700 millones de pesos; todo ello sin que a la fecha de haya dado una solución a esta problemática.

Se sabe que este Fondo no ha completado el pago de jubilaciones de cerca de dos mil doscientos maestros, incluso de adeudos que datan del año 2005, "Son alrededor de mil 200 millones de pesos que datan de hace doce años atrás, existiendo al parecer una deuda histórica dejada por administraciones anteriores estatales, que ha atrasado compromisos con las y los maestros jubilados.

Es por ello, que considerando que es deber del Congreso del Estado y de las diputadas y diputados que lo conformamos, atender y colaborara en la solución de las diversas problemáticas sociales, especialmente de grupos vulnerables, como lo es en este caso el de los maestros y maestras jubiladas quienes son en su gran mayoría personas adultas mayores, con base en lo dispuesto por los artículos 84 fracción IV, 87 y 88, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, propongo la Creación de una Comisión Especial que pueda escuchar, atender, investigar, aclarar, transparentar y en su caso mediar, para encontrar las medidas conducentes a dar solución a la problemática de las maestras y maestros jubilados, quienes muchas veces por su avanzada edad o por sus condiciones de salud, se ven impedidos para manifestarse o para presentarse a petitionar sobre sus derechos con relación al referido Fideicomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), FONCASOL".

SEXTA. De acuerdo con la fracción II del artículo 86 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**,¹³ dentro de los requisitos formales que han de colmar los dictámenes legislativos, se encuentra: insertar un cuadro comparativo entre la propuesta de la iniciativa y la norma vigente; sin embargo, derivado de la naturaleza de la propuesta se considera que no existe marco normativo sobre el cual comparar, en virtud de qué la iniciativa propone la creación de una comisión especial y actualmente no existe en la vida jurídica, por lo que no se inserta el cuadro referido.

SÉPTIMA. Conforme al artículo 85 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,¹⁴ el dictamen legislativo es la

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ *Ibidem.*

opinión y juicio jurídico fundado, que resulta del análisis de una iniciativa de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo, propuesto por la comisión que lo emite. En ese orden de ideas, la fracción II del artículo 86 del mismo **Reglamento**,¹⁵ dispone diversos requisitos *sine qua non*,¹⁶ los cuales debe contener el dictamen legislativo.

En ese sentido, de manera enunciativa más no limitativa, se procede a cumplir con los requisitos formales del dictamen y, al mismo tiempo, se entra al fondo de la iniciativa, a saber:

a) En cuanto al objetivo de la propuesta. De forma central, la iniciativa en estudio propone crear la Comisión Especial para Atender, Investigar, Aclarar, Transparentar y, en su caso, Mediar para Solucionar Problemática de Maestras y Maestros Jubilados con Fideicomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con la finalidad de:

“1. Que se convoque a reunión a los responsables del Comité Técnico del Fondo de Previsión Social y Retiro, (FOPRESyR26) y se establezcan acuerdos para su normal funcionamiento.

2. Que se realice una auditoría externa a la Sección 26 y se informe con veracidad los resultados obtenidos, a todos los trabajadores de la Educación activos y jubilados del Estado de San Luis Potosí.

3. Si resultara algún delito que perseguir, se castigue a los responsables y regresen lo sustraído del FONCASOL.

4. Que se considere en el presupuesto el bono de calidad de vida que actualmente es de 2'000 pesos y, de ser posible, se duplique”.

b) En cuanto a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local y, en su caso, la convencionalidad respecto de los documentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Las normas internacionales del trabajo han dado expresión a los derechos humanos en el trabajo incluso mucho antes de que la Carta de las Naciones Unidas reafirmara su *“fe en los derechos fundamentales del hombre”* y *“en la dignidad y valor del ser humano”*. La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 enunció de manera formal los derechos humanos que constituirían las bases del trabajo decente. Después de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las normas internacionales del trabajo siguieron inspirando la formulación de los derechos humanos en el marco de

¹⁵ *Ídem.*

¹⁶ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. *SINE QUA NON*: 1. Loc. lat. (pron. [*sine-kua-nón*] o [*sine-kuá-non*]) que significa literalmente 'sin la cual no'. Se emplea con el sentido de '[condición] que resulta indispensable para algo': «La camaradería íntima era condición *sine qua non* para el éxito en los estudios» (Silva Rif [Esp. 2001]). Aunque el pronombre latino *qua* es femenino singular (pues en latín esta locución se aplicaba solo al sustantivo *condicio* 'condición'), en español esta expresión se ha lexicalizado y no solo se usa referida a condición, sino también a sustantivos similares de uno u otro género, como característica, requisito, etc., y tanto en singular como en plural. Diccionario panhispánico de dudas. 1ª actualización (junio de 2023). Puede verse en: <https://www.rae.es/dpd/sine%20qua%20non>. Consultada el 03 de noviembre de 2025.

dos Pactos internacionales, uno relativo a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales.

Las normas internacionales del trabajo definen los derechos humanos en el trabajo, incluyendo el derecho a trabajar; el derecho a la seguridad social; el derecho a condiciones de trabajo seguras y saludables; el derecho a salarios justos y a la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor; el derecho al descanso, al esparcimiento y a una limitación razonable de las horas de trabajo y a vacaciones periódicas remuneradas; y el derecho a la protección de la maternidad.¹⁷ Las normas internacionales del trabajo proporcionan los detalles para la implementación técnica de las obligaciones en materia de derechos humanos en el mundo del trabajo. Por ejemplo, los Pactos de las Naciones Unidas proclaman el derecho a la libertad sindical,¹⁸ mientras que los Convenios de la OIT número 87,¹⁹ y número 98,²⁰ y la recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical de la OIT proporcionan en detalle los derechos emanados de esta libertad fundamental con relación a la libertad sindical para los trabajadores y los empleadores.²¹

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, modificada en 2022, considera cinco principios como tan fundamentales que deben ser respetados aun cuando el país en cuestión no haya ratificado los Convenios pertinentes.²² Estos son:

- a) La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

¹⁷ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Las normas internacionales del trabajo como derechos humanos. Puede verse en: <https://www.ilo.org/es/resource/article/las-normas-internacionales-del-trabajo-como-derechos-humanos>. Consultada el 04 de noviembre de 2025.

¹⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. El Pacto Mundial de la ONU: La Búsqueda de Soluciones para Retos Globales. Puede verse en: <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/el-pacto-mundial-de-la-onu-la-b%C3%BAqueda-de-soluciones-para-retos-globales>. Consultada el 04 de noviembre de 2025.

¹⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). Puede verse en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312232. Consultada el 04 de noviembre de 2025.

²⁰ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98). Puede verse en: https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312243. Consultada el 04 de noviembre de 2025.

²¹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. La libertad sindical - Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical. Puede verse en: <https://www.ilo.org/es/publications/la-libertad-sindical-recopilaci%C3%B3n-de-decisiones-del-comit%C3%A9-de-libertad>. Consultada el 04 de noviembre de 2025.

²² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Declaraciones de la OIT. Puede verse en: <https://www.ilo.org/es/resource/declaraciones-de-la-oit>. Consultada el 04 de noviembre de 2025.

- c) La abolición efectiva del trabajo infantil;
- d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación; y
- e) Un entorno de trabajo seguro y saludable (añadido en 2022).

La justicia social puede lograrse al situar *“los derechos de los trabajadores y las necesidades, las aspiraciones y los derechos de todas las personas en el núcleo de las políticas económicas, sociales y ambientales”* como lo establece la Declaración del centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo.²³ A este fin, la acción continuada y concertada de los gobiernos y de los representantes de los empleadores y de los trabajadores es esencial.

El artículo 22 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**,²⁴ en materia libertad de asociación, dispone:

“Artículo 22

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Parte en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías”.

El artículo 8 de la **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**,²⁵ en materia de derechos sindicales, establece:

“Artículo 8.

²³ *Ídem.*

²⁴ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Puede verse en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>. Consultada el 04 de noviembre de 2025.

²⁵ ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". Puede verse en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>. Consultada el 04 de noviembre de 2025.

Derechos sindicales

1. Los Estados Parte garantizarán:

a. El derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados Parte permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados Parte también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente;

b. El derecho a la huelga.

2. El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que éstas sean propias a una sociedad democrática, necesarias para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás. Los Miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley.

3. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato”.

La libertad sindical permite el ejercicio de otros derechos humanos, y ese es un componente central del concepto. La libertad sindical se constituye así en derecho en sí mismo y, además, en garantía del cumplimiento de otros derechos e instrumento de mejora de las condiciones de vida del trabajador y su familia. A. continuación, en el siguiente considerando, se procede a entrar al fondo del planteamiento propuesto por el promovente de la iniciativa.

OCTAVA. En cuanto al fondo de la propuesta. Como se estableció en el inciso a) del considerando anterior, la iniciativa en estudio propone crear la Comisión Especial para Atender, Investigar, Aclarar, Transparentar y, en su caso, Mediar para Solucionar Problemática de Maestras y Maestros Jubilados con Fideicomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con la finalidad de que esta convoque a una reunión a los responsables del Comité Técnico del Fondo de Previsión Social y Retiro, (FOPRESyR26) y se establezcan acuerdos para su normal funcionamiento; realice una auditoría externa a la Sección 26 y se informe con veracidad los resultados obtenidos, a todos los trabajadores de la Educación activos y jubilados del Estado de San Luis Potosí y, si resultara algún delito que perseguir, se castigue a los responsables y regresen lo sustraído del FONCASOLM; y se considere en el presupuesto el bono de calidad de vida.

Una vez realizado el análisis integral de la iniciativa bajo el número de turno 1570, así como del contenido de la información y opiniones técnico-jurídicas recibidas, las comisiones dictaminadoras consideran **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** la propuesta

presentada por la **Exdiputada Liliana Guadalupe Flores Almazán**, al tenor de las siguientes consideraciones:

a) Respecto a la naturaleza de las comisiones especiales. De conformidad con el artículo 84 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**,²⁶ vigente al momento de la presentación de la iniciativa, las comisiones podrán ser permanentes, temporales, de protocolo y especiales.

En el caso particular, las comisiones especiales son las que, por acuerdo del Congreso, se constituyen con carácter transitorio, para conocer exclusivamente del asunto para el que fueron creadas. Es preciso mencionar que la misma ley en comento, en su artículo 89, también reconoce la posibilidad de crear comisiones de investigación las que, por disposición del Congreso, se integran para conocer de hechos o situaciones, que por su gravedad requieren de la acción de las autoridades competentes o de la resolución del Congreso; y deben sujetarse en su actuación a las disposiciones reglamentarias relativas.²⁷

En este apartado, es fundamental establecer que la Ley en comento y su propio Reglamento, tal y como se desprende de los mismos, señala que estas comisiones especiales son órganos colegiados; sin embargo, no se aprecia que estas cuenten con facultades para dictaminar los asuntos que les son puestos a su consideración, ya que únicamente se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan; siempre que sean para la atención de las funciones constitucionales y legales del Congreso del Estado y que no sean de la competencia de las comisiones permanentes; y se extinguen al cumplir su objeto, al considerar el Pleno concluidas sus actividades de forma anticipada o, en su caso, al término de la Legislatura en la cual se constituyeron.

En el caso que nos ocupa, es trascendente señalar que la naturaleza u objeto para el cual la promovente insta la creación de la Comisión Especial es para: “1. Que se convoque a reunión a los responsables del Comité Técnico del Fondo de Previsión Social y Retiro, (FOPRESyR26) y se establezcan acuerdos para su normal funcionamiento. 2. Que se realice una auditoría externa a la Sección 26 y se informe con veracidad los resultados obtenidos, a todos los trabajadores de la Educación activos y jubilados del Estado de San Luis Potosí. 3. Si resultara algún delito que perseguir, se castigue a los responsables y regresen lo sustraído del

²⁶ *Ibidem.*

²⁷ *Ídem.*

FONCASOL. 4. Que se considere en el presupuesto el bono de calidad de vida que actualmente es de 2'000 pesos y, de ser posible, se duplique”.

En ese orden de ideas, es clara y **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** la iniciativa en estudio, porque del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se desprende que el Congreso del Estado de San Luis Potosí no cuenta con atribuciones para hacer comparecer a un Comité Técnico del tipo, al no tener estos carácter de servidores públicos de ninguno de los poderes del Estado, ya sea centralizados, descentralizados, desconcentrados, autónomos, paraestatales o de cualquier naturaleza pública.

“ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:

I a XXIV...

XXV.- Solicitar al Ejecutivo la comparecencia de cualquier funcionario de la administración pública estatal para que informe u oriente cuando se discute una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia.

El Congreso del Estado también podrá solicitar comparecer a los titulares de los organismos constitucionales autónomos que prevé esta Constitución, para los fines previstos en el párrafo primero de esta fracción”;

XXVI a XLVIII...”

Aunado a lo anterior, si bien el artículo 54 de la **Constitución del Estado**,²⁸ establece que corresponde al Congreso del Estado la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales aplicables, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, también lo es que esta facultad se lleva a cabo a través del Instituto de Fiscalización Superior del Estado. Así, el Instituto de Fiscalización Superior del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, salvo la revisión y fiscalización que realice en tiempo real del ejercicio fiscal en curso, conforme a los supuestos que prevea la ley de la materia. La ley dispondrá lo necesario para que el Instituto de Fiscalización Superior del Estado tenga y ejerza las siguientes atribuciones:

“I. Determinar daños y perjuicios;

²⁸ *Ibídem.*

II. Promover acciones y responsabilidades, incluidas las referidas en el Título Décimo Tercero de esta Constitución, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, o ante las autoridades que compete, y

III. Presentar denuncias y querellas”.

En concordancia con lo antes dicho, toda vez que el Congreso del Estado de San Luis Potosí no realiza por sí mismo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, suponiendo que el fondo motivo de la iniciativa tuviera el carácter de público, al ser una facultad expresamente concedida al Instituto de Fiscalización Superior del Estado, es evidente que resulta **IMPROCEDENTE** crear una comisión especial con el objeto de que ésta lleve a cabo una auditoría externa a la Sección 26 y se informe con veracidad los resultados obtenidos, a todos los trabajadores de la Educación activos y jubilados del Estado de San Luis Potosí, en virtud de los alcances y naturaleza de este tipo de comisiones, pero especialmente porque no es una facultad con la que cuente directamente esta Soberanía.

Por otro lado, la iniciativa insta la creación de la Comisión Especial multicitada para que, “si resultara algún delito que perseguir, se castigue a los responsables y regresen lo sustraído del FONCASOL”, sin embargo, de acuerdo con el propio artículo 57 de la **Constitución del Estado**,²⁹ perseguir ni castigar los delitos son atribuciones que se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Congreso del Estado. En efecto, de conformidad con el artículo 122 TER del texto **constitucional local**,³⁰ corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

Por su parte, la Fiscalía General del Estado contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de estas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.

²⁹ *Ídem.*

³⁰ *Ídem.*

Respecto a la pretensión consistente en que se “castigue a los responsables”, de acuerdo al 90 de la **Constitución** en cita,³¹ el Poder Judicial del Estado tiene la potestad de **impartir justicia mediante el control constitucional estatal y la aplicación de las Leyes en los asuntos que le correspondan**, entre ellos los referentes a la materia penal; en cumplimiento a los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,³² lo que implica que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. De igual forma, nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Por lo que hace a considerar en el presupuesto el bono de calidad de vida del fondo materia de la iniciativa, si bien es verdad que es una facultad exclusiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí expedir el presupuesto de egresos del Estado, también lo es que este es a propósito de la iniciativa que presente el Poder Ejecutivo del Estado, escapando a la naturaleza de las comisiones especiales dicha inclusión, en razón de no es facultad de estas su dictaminación.

Por todo lo dicho, es evidente que la iniciativa resulta **NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE**, al considerar que el objeto o finalidades de la creación de la Comisión especial materia de la iniciativa escapa a la competencia y a las atribuciones con las que cuenta el Congreso del Estado de San Luis Potosí, dejando a salvo el derecho de la promovente para que, con el carácter con el que decida comparecer, acuda ante las autoridades competentes para la consecución de los fines que su propuesta persigue. Esta misma consideración debe ser extensiva a las personas que se consideren afectadas de acuerdo con los presuntos hechos que se narran en la propuesta.

³¹ *Ídem.*

³² *Ibidem.*

b) Respecto a los requisitos de las iniciativas. De los artículos 85 y 85 del **Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,³³ se desprenden los requisitos que deben colmar las iniciativas que se presenten ante el Congreso del Estado; entre ellos se encuentra la justificación y la exposición de motivos.

En ambos casos, como se puede anticipar de lo antes dicho, es evidente que no existe justificación jurídica ni legal para la creación de una comisión de este tipo, porque las atribuciones que le pretende dar la promovente a la Comisión Especial escapan a la competencia y a las atribuciones del Congreso del Estado de San Luis Potosí, lo que con lleva a concluir de nueva cuenta la **IMPROCEDENCIA** de la medida. De manera sucinta, se puede afirmar que la exposición de motivos son las consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa de ley o decreto. Sin embargo, si bien es cierto la Ley y su Reglamento del Congreso no establecen expresamente que los promoventes deban acreditar los dichos sobre los cuales versan las exposiciones de motivos en las iniciativas, también lo es que resulta fundamental que las afirmaciones respecto de hechos supuestamente constitutivos de violaciones a los derechos de los trabajadores al servicio de la educación sean soportados sobre la base de hechos objetivos o comprobables, lo que en la especie no sucede ya que no fue aportado ningún medio de convicción por parte de la promovente, lo que resulta inviable para los fines que la exlegisladora persigue.

c) Respecto a la naturaleza privada del fideicomiso materia de la propuesta, y de su extinción legal. Como se puede apreciar de las opiniones vertidas de las diversas opiniones técnicas, y de la información relativa a la materia de la iniciativa, aunado a las consideraciones esgrimidas en este instrumento legislativo, se puede corregir la materia improcedencia de la misma, esto en razón de que suponiendo sin conceder que esta legislatura tuviera facultades constitucionales y legales para cumplir con las investigaciones y el cumplimiento de los objetivos que la promovente pretende, también lo es que es jurídicamente imposible crear una comisión especial respecto de un fideicomiso de administración, inversión y seguros bajo el número 1499, pues si bien pudo haber sido constituido el 27 de junio de 1996, también lo es que con fecha 15 de agosto de 2023 jurídicamente dejó de existir a través de un convenio de extinción, tal y como informa la titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en el oficio reseñado en el inciso a del antecedente duodécimo de este Dictamen.

³³ *Ibídem.*

Por otra parte, es preciso destacar que la misma funcionaria expresó en la información solicitada por esta Soberanía que, durante la existencia del Fideicomiso no. 1499, este se componía por la aportación de los trabajadores que resultara de la nueva administración de sus salarios que realizara el Gobierno del Estado a través de la Secretaria de Educación por cuenta de los trabajadores al pago de las primas de los seguros que deban contratarse para cubrir las siguientes previsiones: Seguro de Vida; Seguro por Invalidez Total y Permanente, Seguro de Pérdidas Orgánicas por Accidente, otras que inscriban a la reglamentación del Fondo; esto significa que, si bien el Gobierno del Estado constituyó el Fideicomiso 1499 haciendo uso de la facultad que le confiere la legislación positiva, no fundamenta el carácter con el que constituye dicho fideicomiso, pero atendiendo a que la única aportación que realiza en dicho fideicomiso es por la cantidad justa para cubrir los honorarios fiduciarios por la constitución del mismo, y los recursos que se aportan de forma posterior son todos por cuenta de los trabajadores de la educación, se estaría identificando como un fideicomiso de carácter privado, toda vez que no satisface los requisitos señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente a esa fecha, que establecía en el artículo 44 textualmente: "La administración pública paraestatal está constituida por las entidades creadas por ley o por decreto del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten" por lo que para la creación de entidades paraestatales (donde se encuentran incluidos los fideicomisos) era indispensable emitir un decreto o una ley, además de lo dispuesto por el artículo 48 de la misma ley que señalaba: "Los fideicomisos públicos son aquellos que se constituyen con recursos públicos del Gobierno del Estado, que es el único fideicomitente y para un objeto específico de interés público o de beneficio colectivo". Por todo lo anterior, uno de los argumentos vertidos en incisos anteriores de este considerando, es evidente que la iniciativa debe desecharse por notoriamente improcedente, toda vez que el congreso del Estado y salís Potosí no tiene facultades para los fines que perseguía la Comisión especial de mérito, aunado a que suponiendo que las tuviera, de acuerdo a los alcances que esta pretende, toda vez que el fideicomiso número 1499, tiene una naturaleza jurídica que se encuentra dentro del ámbito privado, porque no existieron más recursos públicos en él, aunado a que al día de la fecha este fue disuelto mediante un convenio de extinción, es notorio que no se justifica la creación de una Comisión del tipo.

Por lo que, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 la fracción I; y 60, 61, y 64, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**,³⁴ 98 las

³⁴ *Ibidem*.

fracciones, X, XII, y XVII; 108 las fracciones, II, XVI, y XVII; 109 las fracciones, XXI, XXII, y XXIV; y 113 las fracciones, V, VII, X y XI; de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, vigente al momento de la presentación de la iniciativa;³⁵ 1º, 85, y 86, del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, vigente al momento de la presentación de la iniciativa,³⁶ se emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Se **DESECHA POR IMPROCEDENTE**, la iniciativa reseñada en el proemio del instrumento legislativo.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

³⁵ *Ibidem.*

³⁶ *Ibidem.*

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

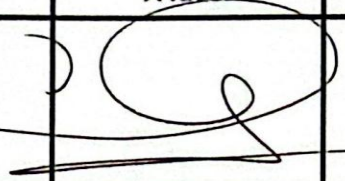
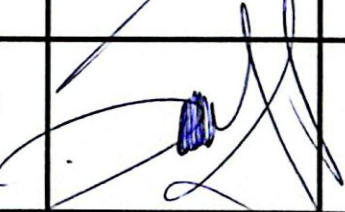
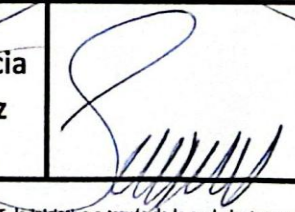
Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Carlos Artemio Arreola Mallo Presidente			
	Diputado Crisógono Pérez López Vicepresidente			
	Diputado Héctor Serrano Cortés Secretario			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vocal			
	Diputada Jessica Gabriela López Torres Vocal			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			

Firmas del dictamen donde se DESECHA POR IMPROCEDENTE, la iniciativa a través de la cual plantea crear la Comisión Especial para Solucionar Problemática de Maestras y Maestros Jubilados con Fidelcomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; presentada por la Exdiputada Lilliana Guadalupe Flores Almazán. Reunión de fecha 06 de noviembre de 2025.

Por la Comisión de Gobernación

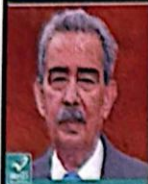
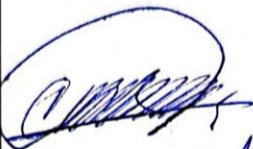
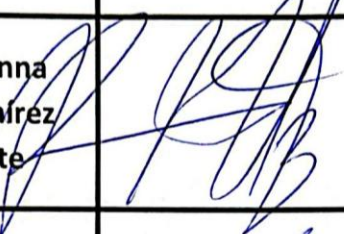
Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Héctor Serrano Cortés Presidente			
	Diputada Ma. Sara Rocha Medina Vicepresidenta			
	Diputado Luis Emilio Rosas Montiel Secretario			
	Diputado Rubén Guajardo Barrera Vocal			
	Diputada María Dolores Robles Chairez Vocal			
	Diputada Dulcelina Sánchez De Lira Vocal			
	Diputada María Leticia Vázquez Hernández Presidenta			

Firmas del dictamen donde se DESECHA POR IMPROCEDENTE, la Iniciativa a través de la cual plantea crear la Comisión Especial para Solucionar Problemática de Maestras y Maestros Jubilados con Fidelcomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; presentada por la Exdiputada Lilliana Guadalupe Flores Almazán. Reunión de fecha 06 de noviembre de 2025.

Por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Firmas 1/1

	Nombre	A favor	En contra	Abstención
	Diputado Crisógono Pérez López Presidente			
	Diputada Roxanna Hernández Ramírez Vicepresidente			
	Diputada Brisseire Sánchez López Secretaria			
	Diputado Marco Antonio Gama Basarte Vocal			
	Diputado José Roberto García Castillo Vocal			
	Diputada Mireya Vancini Villanueva Vocal			

Firmas del dictamen donde se DESECHA POR IMPROCEDENTE, la Iniciativa a través de la cual plantea crear la Comisión Especial para Solucionar Problemática de Maestras y Maestros Jubilados con Fidelcomiso denominado Fondo de Capitalización Social del Magisterio Potosino de la Sección 26 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; presentada por la Exdiputada Lilliana Guadalupe Flores Almazán. Reunión de fecha 06 de noviembre de 2025.



“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

(27)

San Luis Potosí, S. L. P., 11 de noviembre de 2025

**LIC. IVÁN ALEJANDRO ALARCÓN VILLEGAS
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
P R E S E N T E.**

Por este conducto y en atención al oficio de fecha 5 de noviembre de 2025, mediante el cual se hace llegar el turno números 1495, a efecto de atender observaciones, tengo a bien de remitir el mismo.

Sin otro particular, estoy a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E.

**DIP. CRISOGONO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIONDE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA.**



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S**

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve desechar, la iniciativa con proyecto de decreto con el número de turno **1495** de fecha 13 de mayo de 2025, presentado por el C. Juan Francisco Aguilar Hernández, la cual se sustenta en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del trece de mayo del dos mil veinticinco, fue presentada por el C. Juan Francisco Aguilar Hernández, iniciativa que pretende reformar el artículo 6°, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 60 y adicionar el 60 BIS, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

En la fecha antes señalada la Directiva turno con el número **1495** la iniciativa que nos ocupa, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Motivo por el cual, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, competente al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y resolver la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que el asunto turnado, por su naturaleza es de la competencia de este Congreso local, toda vez que de conforme a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no estan expresamente conferidas a la federacion se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias, por lo que de una revisión del contenido del artículo 173 y demas relativos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que no existe al resolver este asunto, ninguna invasion de competencia.

TERCERO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 parrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; y ciudadanos, por lo que, quien presentó la iniciativa que nos ocupa posee ese carácter; por tanto, tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 47 fraccion I, 61 y 62 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, fracción I del artículo 74, 75, 83, y fracción IV del artículo 96 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

SEXTO. Que la Iniciativa en análisis contiene la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras de plantear el sustento fáctico y jurídico idóneo, tendente a sustentar la necesidad de la reforma legislativa que aquí se plantea, es menester hacer alusión a lo dispuesto por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, contiene la obligación para todas las autoridades Estatales, referente a que, desde ámbito de sus funciones, atribuciones y competencias, deben en todo momento promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, reconociendo además, aquellos grupos que necesitan mayor énfasis en la tutela y protección de sus derechos, ello derivado de su especial situación frente al orden jurídico tal y como lo es la infancia, sector a quien se encuentra dirigida la presente reforma.

En ese sentido, por lo que respecta a nuestra entidad federativa, en el párrafo cuarto del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí se ha instituido que en todas las decisiones y actuaciones que ejecute el Estado, deberá prevalecer, como eje rector, el interés superior de la niñez y adolescencia, garantizando mediante sus leyes, mecanismos, aparatos e instituciones el ejercicio pleno de sus prerrogativas en todas sus vertientes, como lo es la adecuada satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento libertad de expresión y demás nociones elementales para su sano desarrollo.

Asi mismo, es de destacarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en múltiples ocasiones con relación a la definición y acotamiento de lo que implica el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, determinando que tal concepción es un ente jurídico indeterminado, que puede abordarse a la luz de tres enfoques: como derecho sustantivo; como un principio de interpretación y como un procedimiento conforme al que deben ponderarse las consecuencias en toma de decisiones sobre la esfera jurídica de un menor de edad.

Ahora bien, con respecto al tópico que esta iniciativa con proyecto de reforma tiene la intención de regular, como lo es el uso de medios electrónicos y tecnológicos de menores de edad en determinados contextos y ámbitos, resulta idóneo hacer especial énfasis en los distintos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado, como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual es precisa en señalar que todas las medidas concernientes a los niños que tomen instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán atender a la consideración primordial del interés superior del niño, comprometiéndose así el Estado Mexicano a asegurar a las niñas y niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en consideración además, los derechos y deberes de sus padres o tutores, tomando así todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas la consecución de este objetivo.

A su vez, la referida Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, por cualquier medio que ellos elijan, incluyendo las tecnologías de la información y comunicación. No obstante lo anterior, se torna indispensable reconocer e identificar los retos y problemáticas que el ejercicio de tales prerrogativas mediante el uso de medios electrónicos inteligentes con acceso a internet implica en la actualidad, pues si bien es una realidad que estos son herramientas que facilitan el acceso a información, adquisición de conocimiento autodidacta y la potenciación de la difusión de ideas, también lo es que, en muchas ocasiones, terminan generando efectos adversos o negativos, mermando las capacidades de aprendizaje quien abusa de estos medios, llevando a la obtención de información falsa o no científica, entre otras situaciones análogas.

Aunado a lo anterior, resulta viable hacer especial énfasis en que, las consecuencias adversas que suelen suscitarse por el uso inadecuado de estas tecnologías en el día a día en nuestra sociedad por parte de las personas menores de edad, no se limita a cuestiones únicamente pedagógicas o de aprendizaje, sino que en muchas otras ocasiones, trascienden a situaciones o circunstancias que afectan e impactan psicológica y emocionalmente a las niñas, niños y adolescentes que hacen mal uso de ellos, o bien que son víctimas del mal empleo por parte de terceros, llegando a configurarse además en ciertas hipótesis, la comisión de un ilícito, lo que ha implicado todo un reto legislativo que al día de hoy continua en construcción.

En razón de lo anterior, con base en el principio previamente referido con relación a la búsqueda al interés superior de la niñez y la adolescencia que por obligación constitucional permea el actuar de las autoridades Estatales en todas sus competencias, la iniciativa de mérito busca regular el uso de medios electrónicos y tecnologías en nuestros niños y jóvenes menores de edad, reconociéndose el derecho que tienen a su utilización, pero sujetándole y constriñéndole a ciertas restricciones y vedas, con la finalidad de garantizar su sano aprovechamiento pero sobre todo, la prevención de situaciones riesgosas para la salud física y psicológica los infantes, así como la protección de su dignidad e integridad.

En ese sentido, es de destacarse que el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones. A partir de esta reforma, se reconoció el derecho de todas las personas —incluidas niñas, niños y adolescentes— a acceder y utilizar las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). Asimismo, se estableció la obligación de garantizar su protección frente a riesgos como el acoso, la intimidación, el engaño, el robo de información y la exposición a contenidos violentos o inapropiados, entre otros.

Por su parte, El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual reconoce a este grupo poblacional como sujetos plenos de derechos y además, está legislación establece los principios rectores y criterios que guiarán la política nacional en la materia, destacando entre ellos el interés superior de la niñez y adolescencia, así como la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y las autoridades. Asimismo, define las facultades, competencias, mecanismos de concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, incluyendo también la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los organismos constitucionales autónomos.

Así las cosas, en nuestra entidad federativa resulta pertinente acotar ciertas circunstancias en aras de ampliar el velo protector de derechos humanos en favor de nuestra infancia, con relación al uso de medios electrónicos y redes sociales, en aras de instaurar un marco legal holístico proteccionista que permita a las niñas niños y adolescentes seguir haciendo uso de estas herramientas, pero previniendo, conteniendo y aminorando las posibilidades de riesgo e impacto negativo que conlleva su utilización, propuestas que se ilustran a través de las siguientes tablas comparativas:

<u>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</u> <u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</u> <u>TEXTO ADICIONADO PROPUESTO</u>
ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: (...) I. a la XXXI. (...)	ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: (...) I. a la XXXI. (...) XXXII. Plataformas de redes sociales digitales: Sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de éstos con fines de interacción, comunicación, información o esparcimiento. No serán considerados plataformas de redes sociales digitales, los servicios de mensajería instantánea, entendiéndose como mensajería instantánea al software o aplicaciones que propicia conversaciones en línea entre dos o más personas. XXXIII. Las plataformas de redes sociales digitales, deberán en todo momento priorizar, todas aquellas

	acciones orientadas a salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior implica establecer mecanismos de denuncia y de reparación de derechos afectados por aquellos procesos de recolección de datos y moderación de contenidos, que impliquen una omisión en el deber de velar por el interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos sus ámbitos. Las plataformas de redes sociales digitales serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas anteriormente, así como por los daños y perjuicios ocasionados a niñas, niños y adolescentes en términos de las disposiciones legales aplicables.
--	---

<u>LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO VIGENTE</u>	<u>LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TEXTO DE REFORMA Y ADICIÓN PROPUESTO</u>
ARTÍCULO 60. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y	ARTÍCULO 60. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizarán, a través de los docentes , el avance de las tecnologías de la información ,comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación

saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Al efecto, deberán atenderse las disposiciones que la autoridad educativa federal establezca en la Agenda Digital Educativa.	educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, <i>serán utilizadas irrestrictamente por las maestras y maestros de los distintos planteles educativos en la impartición de sus clases,</i> como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos. Al efecto, deberán atenderse las disposiciones que la autoridad educativa federal establezca en la Agenda Digital Educativa. <i>Para el uso por parte del alumnado, de cualquiera de las herramientas tecnológicas descritas en el presente artículo, dentro de los planteles educativos, se estará a lo dispuesto por el siguiente artículo de esta ley.</i>
NO EXISTE CORRELATIVO	ARTÍCULO 60 BIS <i>El uso de los dispositivos tecnológicos en las instituciones educativas públicas y privadas estará prohibido para niñas, niños menores de 16 años de edad, durante todo el horario de clases, con la excepción de poder utilizarse para fines educativos planeados, o en caso de emergencias personales.</i>

	<i>Para lograr lo anterior y proteger a las personas educandas, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo, al menos, las siguientes acciones:</i> <i>I. Diseñar e instrumentar acciones para proteger la integridad física y psicológica de las niñas, niños menores de 16 años, que propicie el pleno goce de sus derechos humanos;</i> <i>II. Promover el acompañamiento y asesorías sobre derechos de las niñas, niños menores de 16 años, así como el uso responsable y seguro de los dispositivos tecnológicos con la comunidad educativa y padres de familia;</i> <i>III. Diseñar e instrumentar acciones recreativas y espacios de socialización, para propiciar la convivencia entre niñas, niños menores de 16 años;</i> <i>IV. Sensibilizar a la comunidad educativa y padres de familia sobre la salud mental, riesgos y los efectos negativos derivados del uso excesivo de los dispositivos tecnológicos;</i> <i>V. Promover el fortalecimiento del marco jurídico, para robustecer la protección y garantía de los derechos de niñas, niños menores de 16 años.</i>
--	---

Al margen de las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, se somete a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto

ARTÍCULO UNO. -_Se reforma el artículo 6, de La Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSI
TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

(...)

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: (...)

I. a la **XXXI.** (...)

XXXII. Plataformas de redes sociales digitales: Sitio web o aplicación cuya función principal es difundir información generada por sus propios usuarios como textos, datos, voz, imágenes, videos, música, sonidos o una combinación de éstos con fines de interacción, comunicación, información o esparcimiento.

No serán considerados plataformas de redes sociales digitales, los servicios de mensajería instantánea, entendiéndose como mensajería instantánea al software o aplicaciones que propicia conversaciones en línea entre dos o más personas.

XXXIII. Las plataformas de redes sociales digitales, deberán en todo momento priorizar, todas aquellas acciones orientadas a salvaguardar el interés superior de niñas, niños menores de 16 años, atendiendo a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás disposiciones legales aplicables. Lo anterior implica establecer mecanismos de denuncia y de reparación de derechos afectados por aquellos procesos de recolección de datos y moderación de contenidos, que impliquen una omisión en el deber de velar por el interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos sus ámbitos.

Las plataformas de redes sociales digitales serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas anteriormente, así como por los daños y perjuicios ocasionados a niñas, niños y adolescentes en términos de las disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO DOS. – Se reforma el artículo 60 y se adiciona el 60 BIS, de La Ley De Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO TERCERO

Proceso Educativo

Capítulo III

Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje

Digital en el Proceso Educativo

(...)

ARTÍCULO 60. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizarán, a través de los docentes, el avance de las tecnologías de la información ,comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, serán utilizadas irrestrictamente por las maestras y maestros de los distintos planteles educativos en la impartición de sus clases, como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Para el uso por parte del alumnado, de cualquiera de las herramientas tecnológicas descritas en el presente artículo, dentro de los planteles educativos, se estará a lo dispuesto por el siguiente artículo de esta ley.

ARTÍCULO 60 BIS El uso de los dispositivos tecnológicos en las instituciones educativas estará prohibido para niñas, niños menores de 16 años, durante todo el horario de clases, con la excepción de poder utilizarse para fines educativos planeados, o en caso de emergencias personales.

Para lograr lo anterior y proteger a las personas educandas, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo, al menos, las siguientes acciones:

I. Diseñar e instrumentar acciones para proteger la integridad física y psicológica de las niñas, niños menores de 16 años, que propicie el pleno goce de sus derechos humanos;

II. Promover el acompañamiento y asesorías sobre derechos de las niñas, niños menores de 16 años, así como el uso responsable y seguro de los dispositivos tecnológicos con la comunidad educativa y padres de familia;

III. Diseñar e instrumentar acciones recreativas y espacios de socialización, para propiciar la convivencia entre niñas, niños menores de 16 años;

IV. Sensibilizar a la comunidad educativa y padres de familia sobre la salud mental, riesgos y los efectos negativos derivados del uso excesivo de los dispositivos tecnológicos;

V. Promover el fortalecimiento del marco jurídico, para robustecer la protección y garantía de los derechos de niñas, niños menores de 16 años.

Al efecto, deberán atenderse las disposiciones que la autoridad educativa federal establezca en la Agenda Digital Educativa.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

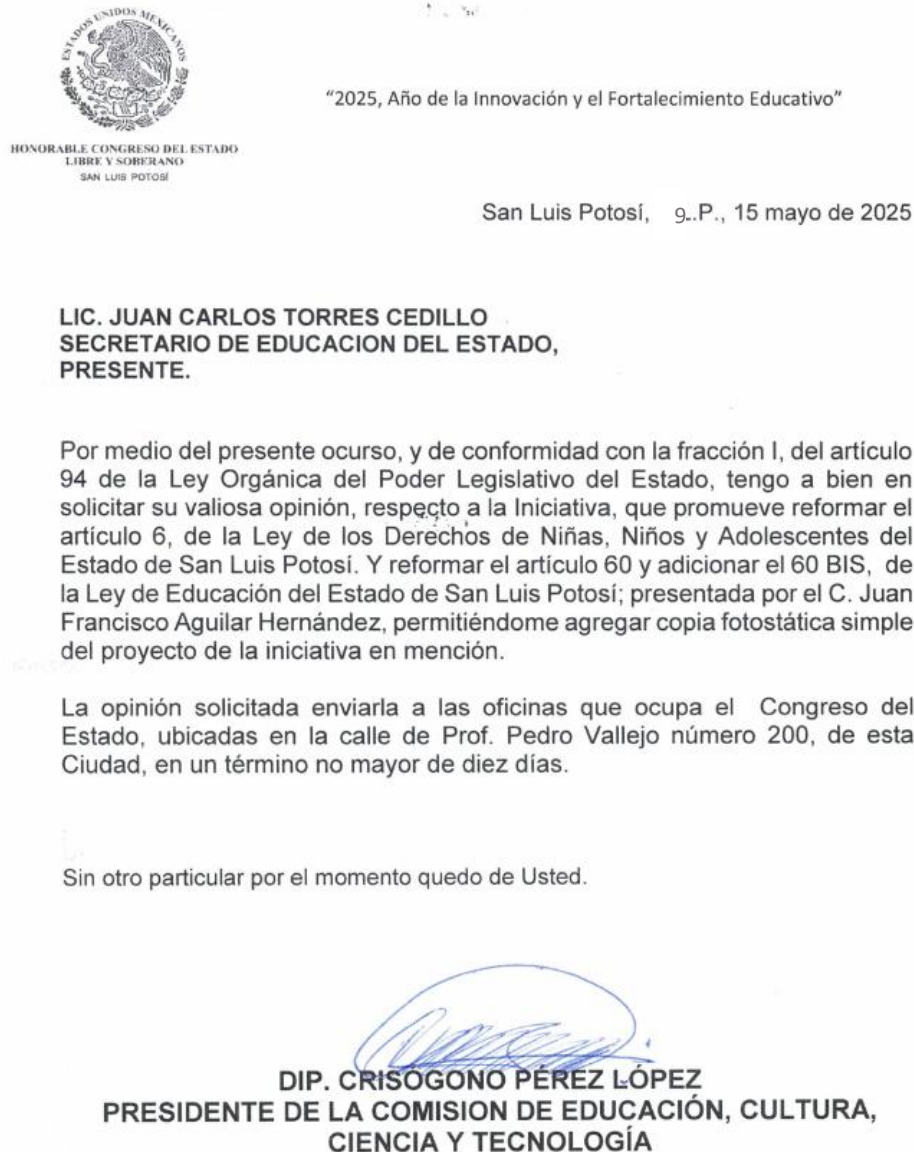
SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

San Luis Potosí, S.L.P., 08 de mayo de 2025.

PROTESTO LO NECESARIO.

JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ"

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación en el Estado, mediante el oficio sin número, de fecha 9 de mayo de 2025, signado por el diputado Crisógono Pérez López, en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se incorpora:



Por medio del oficio No. UAJDH-918/2025 la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha 30 de mayo de 2025, signado por el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiarres, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Oficio No. UAJDH-918/2025

San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de mayo de 2025



DIP. CRISÓSTOMO FÉREZ LÓPEZ
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
PRESENTE. -**

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante folio No. 49282, por el que remite escrito signado por Usted, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que solicita a esta Secretaría de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa que plantea adicionar las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, así como reformar el artículo 60 y adicionar el artículo 60BIS de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por el C. Juan Francisco Aguilar Hernández, turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al respecto me permito realizar la siguiente opinión jurídica:

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal por así disponerlo la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y establecer sus atribuciones el ordinal 40, por encargo de su titular, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos es competente para entrar al estudio y revisión de la presente iniciativa de acuerdo a lo señalado en las fracciones II y X del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEGE.

Ahora bien, entrando al estudio de la iniciativa que plantea adicionar las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 6° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, la fracción XXXII se considera inviable, en virtud de que en el artículo 6° se dan los conceptos de los términos que se utilizan en la ley, y dentro de dicha Ley no existe algún artículo que hable de las plataformas de redes sociales digitales, por ende, no es necesario describir el concepto. Respecto a la fracción XXXIII de la misma Ley también se considera inviable en virtud de que, como ya se señaló, el artículo 6 solamente contiene los conceptos necesarios para entender qué se está normando en la Ley, y la fracción propuesta establece los principios rectores para las plataformas de redes sociales digitales, por lo que no guarda relación con el contenido del artículo 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

En relación a la reforma al artículo 60° de la Ley de Educación del Estado, se propone reformar dentro del Capítulo III Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el Proceso Educativo, el





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

artículo 60 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para que quedé de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 60. La educación que impartan el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas educación a distancia y semipresencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

En los servicios de Educación Básica queda limitado el uso de dispositivos móviles tales como celulares, tabletas electrónicas, relojes inteligentes, ordenadores portátiles de uso personal, entre otros, dentro de los planteles educativos y durante el horario de clases, con excepción de los educandos de educación especial o que por cuestiones médicas les sea necesario su uso por prescripción médica.

Las autoridades escolares deberán regularizar, los horarios de utilización y uso de los dispositivos móviles para alguna actividad en específico que sirva como un complemento de los demás materiales educativos, siempre que se garantice el interés superior de la niñez y no pongan en riesgo su educación, bienestar e integridad personal.

Al efecto, deberán atenderse las disposiciones que la autoridad educativa federal establezca en la Agenda Digital Educativa”.

Dicha sugerencia se realiza en estricto apego al interés superior del Niño que se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un principio de los Derechos Humanos que prioriza que en todos los actos y decisiones en las que se vean involucrados niñas, niños y adolescentes se debe procurar su bienestar, la protección de su vida, su desarrollo integral y sus derechos.

En cuanto a la adición del artículo 60 BIS de la Ley de Educación del Estado, se considera que se debe limitar al uso de los dispositivos tecnológicos o móviles para los educandos de Educación Básica tanto de instituciones públicas como privadas, y que dicha adición establezca las acciones para su regularización. Sobre las fracciones se sugiere que refieran lo siguiente:

“Art. 60 BIS.- Para regularizar el uso de los dispositivos móviles, las autoridades escolares, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán llevar a cabo entre otras, las siguientes acciones:





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

- I.- Diseñar y ejecutar acciones para proteger la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes con el uso de dispositivos móviles en los centros educativos;
- II. Dar acompañamiento y asesorías sobre el uso responsable y seguro de dispositivos móviles a la comunidad educativa;
- III. Sensibilizar a la comunidad educativa sobre los efectos de la salud mental, riesgos y los efectos negativos derivados del uso excesivo de los dispositivos móviles; y
- IV. Aplicar las demás disposiciones o lineamientos emitidas por la autoridad educativa local que tengan como objeto regular los dispositivos móviles en las escuelas de educación básica".

Lo anterior en razón de que el uso de las tecnologías de la información, como lo son los dispositivos móviles se han hecho presentes en las aulas de educación básica, sin embargo, su utilización aún no se encuentra regularizada, lo cual ha implicado una serie de consecuencias negativas.

Es evidente que el uso de tecnologías de manera no responsable trae consecuencias dañinas para la salud mental, emocional y física en la infancia y adolescencia. En cuanto al ámbito escolar, se considera que el rendimiento académico ha bajado considerablemente desde que las escuelas y padres permiten el uso de dispositivos móviles en infantes, lo cual puede traer como consecuencia una crisis en la enseñanza, puesto que su concentración disminuye, igualmente que la memoria de trabajo pierda eficiencia para ejecutar las actividades que se pretendan realizar.

La utilización de los dispositivos electrónicos, como celulares, tablets, un smartwatch, o un altavoz inteligente entre otros; pueden perjudicar la calidad de la escucha y la concentración necesaria en las actividades escolares. Además de que disminuye la vida social y colectiva, la cual es indispensable en el desarrollo de los educandos.

Aunado a lo anterior, no existe una regularización del uso del internet, por lo que los educandos pueden tener acceso a sitios web que no corresponden a su edad de desarrollo, exponiéndose a peligros como ser utilizados de manera no consciente como pornografía infantil, estafas, extorsiones, retos virales, información no verídica, ciberacoso, bullying digital, entre otros. Lo anterior es así porque las niñas, niños y adolescentes se encuentran sometidos a un importante número de riesgos dada su condición de vulnerabilidad. Por lo que se considera que es necesaria la presente reforma que regula y/o norma el uso de dispositivos móviles en las escuelas de Educación Básica.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiarres

Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Cd. P. Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular.
L. 17/2025/mpp

"2025. Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

Edif. Miguel Alemán Arista 354, Col. Centro Baccoral Segunda Sección, C.P. 78100 Tel. 644 4990000

4846160/leg



Así mismo, con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión a la Consejera Jurídica del Estado, mediante el oficio sin número, de fecha 28 de agosto de 2025, signado por el diputado Crisógono Pérez López, en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se incorpora:



San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de agosto de 2025

MTRO. MARCOS JOEL PEREA ARELLANO
CONSEJERO JURIDICO DEL ESTADO,
PRESENTE.

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que propone reformar el artículo 6° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, Y reformar el artículo 60 y adicionar el 60 BIS, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presenta da por el C. Juan Francisco Aguilar Hernández, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.


DIP. CRISOGONO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA



Por medio del oficio CJE/511/2025 la Consejera Jurídica del Estado de San Luis Potosí de fecha 2 de septiembre de 2025, signado por el Mtro. Marcos Joel Perea Arellano, en su carácter de Consejero Jurídico dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:

OFICIO: CJE/511/2025.

San Luis Potosí, S.L.P., 02 de septiembre de 2025.

ASUNTO: Se emite opinión.

Dip. Crisogono Pérez López.
Presidente de la Comisión de Educación
Cultura, Ciencia y Tecnología.
P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 14 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y en atención a su oficio de 29 de agosto de 2025, a través del cual solicitó la opinión de la iniciativa que propone **REFORMAR** el artículo 6º de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí y **REFORMAR** el artículo 60 así como **ADICIONAR** el artículo 60 Bis, a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; al respecto, le comunico lo siguiente:

Que la iniciativa, presentada por el ciudadano Juan Francisco Aguilar Hernández, tiene como objetivo modernizar el marco jurídico local frente al uso de plataformas digitales y dispositivos tecnológicos por niñas, niños y adolescentes en San Luis Potosí. No pasa inadvertido, que la propuesta incluye dos vertientes principales:

- Incorporación de una definición de "plataformas de redes sociales digitales" en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, estableciendo obligaciones para estas plataformas, incluyendo la priorización del interés superior de la niñez y la adolescencia y la eventual responsabilidad por daños derivados del tratamiento de datos y de la moderación de contenidos.
- Reforma a la Ley de Educación del Estado, que busca prohibir el uso de dispositivos tecnológicos personales en los planteles educativos durante el horario de clases para menores de 16 años, con excepciones específicas para fines educativos y

II. Marco normativo aplicable

Poder Legislativo No. 213, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 76200 / Tel. (410) 6220027 y 6220074



A. Marco internacional

México está vinculado a diversos instrumentos internacionales que orientan la interpretación de la norma local:

- **Convención sobre los Derechos del Niño** : Reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a buscar, recibir y difundir información, así como el deber del Estado de garantizar su acceso seguro a entornos de información apropiados.
- **Observación General No. 25**: Establece directrices específicas para proteger a la niñez en entornos digitales, incluyendo el desarrollo de programas de alfabetización digital, supervisión efectiva y mecanismos de denuncia accesibles.
- **Digital Services Act**: Aunque este **Reglamento de la Unión Europea no es obligatorio para México**, sí constituye un **referente normativo de gran valor**. El DSA define las plataformas digitales como servicios intermediarios que permiten a los usuarios interactuar, compartir y difundir contenidos, y clasifica dichas plataformas en función de su tamaño e impacto. Además, prevé obligaciones diferenciadas en materia de transparencia, moderación de contenidos, cooperación con autoridades y medidas reforzadas para la protección de menores. Si bien México no está obligado a aplicar este marco, resulta recomendable **considerarlo como guía técnica** para armonizar criterios y fortalecer la regulación local y federal.
- **Definiciones internacionales**: Organismos como la OCDE y la ONU coinciden en conceptualizar a las plataformas digitales como **servicios tecnológicos que facilitan interacciones, acceso a información, comercio o servicios a través de Internet**, usualmente mediante algoritmos y modelos basados en datos. Este consenso internacional proporciona un estándar técnico que puede servir de base para definir y regular estas plataformas en el contexto mexicano.

B. Marco federal

- **Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**: Establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- **Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**: Reconoce el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y establece que este principio debe guiar todas las decisiones y políticas públicas de los distintos niveles de gobierno. Este artículo refuerza el mandato de protección especial hacia la niñez y fundamenta que las autoridades, incluidas las locales, adopten medidas preventivas y normativas que garanticen su desarrollo en condiciones de seguridad y dignidad, incluso en entornos digitales y educativos.





- **Artículo 73, fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Otorga al Congreso de la Unión la competencia exclusiva para legislar en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, Internet y tecnologías de la información, lo que delimita el alcance de la legislación local.
- **Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP):** Regula el tratamiento de datos personales por sujetos privados, incluidas plataformas digitales, bajo la supervisión del INAI.
- **Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC):** El artículo 19.17 limita la imposición de responsabilidades a los proveedores de servicios digitales por contenidos generados por usuarios, salvo excepciones específicas, y fomenta la autorregulación responsable.
- **Ley General de Educación (LGE):** Promueve el uso de tecnologías como apoyo al proceso educativo, sin establecer prohibiciones absolutas.
- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA):** Establece principios rectores como el interés superior de la niñez, la autonomía progresiva y la participación infantil, que deben guiar toda reforma normativa.

C. Marco local

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:** Su artículo 12, párrafo cuarto, establece que el interés superior de la niñez y adolescencia debe prevalecer en todas las actuaciones de las autoridades estatales.
- **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado (LDNNA-SLP):** Establece los derechos de este grupo poblacional y las obligaciones de las autoridades estatales y municipales.
- **Ley de Educación del Estado (LEE-SLP):** Regula el uso de tecnologías en los procesos pedagógicos como herramientas complementarias.
- **Lineamientos de la SEGE:** Si bien son de carácter administrativo, contienen criterios técnicos sobre el uso de tecnologías educativas, que pueden complementarse con los ajustes que contempla esta iniciativa.

III. Análisis jurídico de la propuesta

1. Regulación de plataformas digitales

La inclusión de una definición local de plataformas de redes sociales digitales refleja un esfuerzo legítimo por reconocer su impacto en el desarrollo de niñas, niños y adolescentes. No obstante, la imposición de obligaciones sustantivas y un régimen de responsabilidad solidaria a estas plataformas excede las





facultades normativas del Congreso local, de acuerdo con el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Federal, y con la LFPDPPP.

Adicionalmente, este diseño podría generar conflictos con el T-MEC, que prohíbe imponer responsabilidades desproporcionadas a proveedores de servicios digitales por contenidos generados por usuarios.

2. Prohibición de dispositivos tecnológicos en el entorno educativo

La reforma a la LEE-SLP se encuentra dentro del ámbito de las competencias concurrentes en materia educativa. La prohibición del uso de dispositivos tecnológicos durante el horario de clases es jurídicamente viable si se acompaña de **excepciones claras**, medidas proporcionales y programas de alfabetización digital.

No obstante, se sugiere:

- Sustituir el criterio de edad ("menores de 16 años") por la referencia a **niveles educativos** (preescolar, primaria y secundaria).
- Emitir lineamientos por parte de la **SEGE** que regulen protocolos de resguardo, excepciones pedagógicas y ajustes razonables para estudiantes con necesidades educativas especiales.
- Incluir estrategias de capacitación y sensibilización dirigidas a docentes, familias y estudiantes.

IV. Técnica legislativa

Para optimizar el texto propuesto, se recomienda:

- Corregir errores ortográficos y gramaticales.
- Reordenar las fracciones adicionadas en la LDNNA-SLP para mantener el orden alfabético, de conformidad con las buenas prácticas legislativas.
- **Es relevante señalar que las fracciones que se pretende adicionar a la LDNNA-SLP no están ordenadas alfabéticamente, lo que contraviene las reglas de técnica legislativa y dificulta la claridad y sistematicidad del ordenamiento.**
- Establecer un periodo de **vacatio legis** de 90 a 180 días para que las autoridades educativas emitan los lineamientos complementarios.
- Incluir indicadores de seguimiento para evaluar la implementación y eficacia de la reforma.

V. Conclusiones y recomendaciones

La iniciativa constituye un avance significativo para enfrentar los retos que suponen los entornos digitales y el uso de tecnologías en el ámbito educativo. Sin embargo, **requiere ajustes para garantizar su viabilidad jurídica y técnica:**





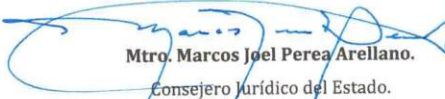
1. **En plataformas digitales:** Mantener la definición conceptual pero eliminar las obligaciones sustantivas y responsabilidades directas, limitando la norma a acciones de prevención, alfabetización digital y coordinación con autoridades federales.
2. **En educación:** Mantener la restricción del uso de dispositivos en el horario escolar, ajustando el texto a los niveles educativos, con excepciones pedagógicas claras y medidas de alfabetización digital.
3. **En técnica legislativa:** Corregir el desorden alfabético en las fracciones adicionadas a la LDNNA-SLP y mejorar la precisión terminológica para mayor claridad normativa.
4. **Referencia internacional:** Aunque el **DSA europeo no es vinculante para México**, sí constituye un modelo técnico avanzado que debería considerarse como **referencia orientadora**, junto con los lineamientos de la OCDE y la ONU, para futuras armonizaciones normativas tanto locales como federales.

Con estos ajustes, San Luis Potosí podrá contar con un marco legal sólido, armónico y actualizado, que garantice la protección integral de niñas, niños y adolescentes frente a los desafíos del entorno digital y fomente un uso responsable y seguro de las tecnologías en los espacios educativos.

Finalmente, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE


Mtro. Marcos Joel Perea Arellano.
Consejero Jurídico del Estado.



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

C.C.P. Archivo.

22/07/2024



OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente: La iniciativa que pretende reformar el artículo 6°, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 60 y adicionar el 60 BIS, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

En la opinión que emite el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de la Secretaría de Educación en el Estado, al establecer que la iniciativa que plantea adicionar las fracciones XXXII y XXXII al artículo 6° de la Ley de los Derechos Niñas, Niños y

Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, se considera inviable, ya que en el artículo 6° se dan los conceptos de los términos que se utilizan en la ley, y que dentro de dicha ley que la fracción señalada en primer término en la ley, ya que dentro de dicha ley no existe ninguna ley que hable de las plataformas de redes sociales digitales, por ende, no es necesario describir el concepto. Respecto a la fracción XXXIII de la misma ley también se considera inviable en virtud de que como ya se señaló, el artículo 6° solamente contiene los conceptos necesarios para entender que se está normando en la ley, y la fracción propuesta establece los principios rectores para las plataformas de redes sociales digitales, por lo que no guarda relación alguna con el contenido del numeral 6° de la Ley de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

Con lo que respecta a reformar el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado, sería más prudente reformar dentro del capítulo III referente a las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el tercero y cuarto párrafo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, la autoridad educativa, al establecer su regularización, así como la adición del artículo 60 BIS, a la propia Ley, como más no su prohibición, por lo que se considera que se debe de limitar el uso de los dispositivos tecnológicos o móviles para los educandos de Educación Básica tanto de instituciones públicas como privadas, y que dicha adición establezca las acciones para su regularización, más no su provisión.

Así mismo, en la opinión que emite la Consejería Jurídica del Estado, manifiesta que la iniciativa que nos ocupa, constituye un avance significativo para enfrentar los retos que suponen los entornos digitales y el uso de tecnologías en el ámbito educativo, sin embargo la prohibición del uso de dispositivos tecnológicos durante el horario de clases sería jurídicamente viable, si se acompañaran excepciones claras, medidas proporcionales y programas de alfabetización digital, concluyendo que la iniciativa que nos ocupa, requiere de ajustes técnicos y de técnica legislativa.

Ahora bien, en el marco jurídico de la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en sus Capítulos XI y III referentes a las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimientos y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando, y en el Proceso Educativo, concretamente en sus artículos 84 y 85; y 60 y 61, respectivamente, no establecen prohibición alguna, sino todo lo contrario señalan que se utilizarán los avances de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos.

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ PRESIDENTE	a favor	
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ SECRETARIA	A Favor	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL		
DIP. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO VOCAL	A Favor	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL	A Favor	



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

(11)

San Luis Potosí, S. L. P., 18 de noviembre de 2025

LIC. IVÁN ALEJANDRO ALARCÓN VILLEGAS
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,
P R E S E N T E.

Por este conducto y en atención al oficio de fecha 18 de noviembre de 2025, mediante el cual se hace llegar el turno números 1178, a efecto de atender observaciones, tengo a bien de remitir el mismo.

Sin otro particular, estoy a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E.

DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIONDE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA.



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, dictamen que resuelve desechar la iniciativa con el número de turno **1178**, de fecha once de marzo de dos mil veinticinco, presentado por menores representadas por Martha Paola Terán Flores, la cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del once de marzo del dos mil veinticinco fue suscrita por la C. Martha Paola Terán Flores, en representación de diversas menores de edad, iniciativa que plantea adicionar un numeral al artículo 4° de la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Motivo por el cual, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión que dictamina, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, conocer y resolver la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que el asunto turnado, por su naturaleza y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente conferidas a la federación se entienden reservadas a las entidades federativas o a la Ciudad de México, dentro de sus respectivas competencias, por lo que de una revisión del contenido del artículo 73 y demás relativos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que no existe al resolver este asunto, ninguna invasión de competencia.

TERCERO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, le confieren la facultad de iniciativa a los ciudadanos; por lo que, quien presenta la iniciativa que nos ocupa posee el carácter en nombre y representación de diversos menores de edad; por tanto, tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

CUARTO. Que en atención a lo que señala el artículo 61 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 47 fracción I del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 96 fracción IX, y 105 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

SEXTO. Que la Iniciativa en análisis contiene la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una gran problemática en México es el desempleo y la interrupción de estudios, especialmente cuando afecta directamente a los padres de familia, los encargados directos de cuidar, desarrollar y hacer prosperar la juventud de nuestro país. Desde el primer trimestre del 2023, se han registrado 230 mil padres de familia desempleados en el país, lo que se puede traducir en 230 mil familias que no cuentan con las fuentes de ingreso necesarias para garantizar a los niños, niñas y adolescentes necesidades básicas como la alimentación, vivienda, y sobre todo, la educación (Rodríguez, 2023). De igual manera, uno de cada 5 nacimientos en México son de mujeres menores de 20 años, mujeres que están ya sea en busca de empleo o concluyendo sus estudios (UNFPA, s.f.). Además, en promedio, diariamente alrededor de 20 niñas menores de 15 años se convierten en madres (García, 2024). Tomando en cuenta todo lo anterior, es evidente que el otorgamiento de cualquier tipo de apoyo a padres y madres, tanto desempleados como los que han interrumpido sus estudios, es una prioridad absoluta para el crecimiento y correcto desarrollo tanto del país como de nuestro estado, dado que de lo contrario, no solamente los padres serían afectados, sino que también generaciones enteras de niños y jóvenes que no pudieron acceder a cuidados básicos o a su derecho fundamental de recibir educación inicial. Esto sucede a causa de un problema en el artículo a tratar en este documento; en él, se restringe quién puede beneficiarse de los apoyos relacionados a la educación y al cuidado de los infantes que el gobierno brinda a familias potosinas. La cuestión yace en que la ley otorga estos apoyos solamente a quienes trabajan y a quienes estudian, dejando de lado y prácticamente haciendo caso omiso a todos aquellos que por diversas circunstancias no han tenido la oportunidad de retomar sus estudios o encontrar un trabajo estable que les permita atender propiamente las necesidades de los niños y jóvenes en la familia. A continuación se expondrán diversas estadísticas que ayudarán a dimensionar mejor la problemática tanto a nivel nacional como a nivel estatal, con la esperanza de motivar a las autoridades correspondientes a tomar las medidas necesarias para eliminar esta problemática preocupante.

En el tercer trimestre del 2024 la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de San Luis Potosí, reportó que durante el tercer trimestre de 2024, el número de población desocupada fue de 49 667 personas. Esta categoría se refiere a las personas que no contaban con un trabajo, pero que intentaron encontrar uno en el mes anterior. (INEGI, 2024). La problemática de la falta de empleo en el estado de San Luis Potosí es cada vez mayor, siendo un riesgo latente para el bienestar y desarrollo estudiantil de hijos e hijas de ciudadanos faltos de empleo digno. A nivel estatal, la tasa de desocupación se ubicó en 3.2% en el último trimestre de 2024, siendo el estado número 4 en el ranking de las entidades estatales con tasas más altas de desocupación (INEGI, 2024).

Es por lo mencionado anteriormente que el artículo no funciona en el estado de San Luis Potosí con la misma efectividad que lo puede llegar a hacer en otros estados con menores tasas de desocupación. Debido a que las leyes estatales deben de adaptarse a las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región del estado, este artículo debería incluir a ciudadanos pertenecientes a este índice de desempleo hasta que las cifras muestren una disminución de este sector desempleado. Los efectos que puede desencadenar la falta de acceso a adecuación inicial se pueden ver reflejados en el porcentaje de niños y niñas en el estado que asisten a la escuela, siendo 94%. Los años iniciales de educación básica son fundamentales para el correcto desarrollo educativo de los ciudadanos. 5 de cada 100

personas en el estado no tienen ningún grado de escolaridad y 52 de ellas no terminaron con su educación básica, posiblemente debido a que no tuvieron acceso a una educación digna en su infancia en primer lugar (INEGI, 2020).

“En el cuarto trimestre de 2023, según la ENOE, en el país residían 38.5 millones de mujeres de 15 años y más que eran madres.” (INEGI, 2024, p.1). Durante ese trimestre, se estimó que tres de cada 10 madres eran las jefas de su hogar, por lo que eran las responsables de cubrir al completo los gastos de su familia (INEGI, 2024). “A las madres que declararon no haber trabajado, se les preguntó si tenían la necesidad o el deseo de trabajar. De las que respondieron afirmativamente (2 637 508), 54.1 % declaró que no estaba buscando trabajo porque no tenía quién cuidara a sus hijos pequeños, ancianos o enfermos.” (INEGI, 2024, p.4)

En lo que respecta específicamente a San Luis Potosí, se debe tomar en cuenta la estadística de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo que se publicó en el 4to trimestre del 2021. En dicha encuesta, 71.9% de las mujeres potosinas mayores de 15 años declararon al menos tener un hijo, mientras que el 33% de madres no contaban con una figura masculina que pudiera apoyar económicamente en el hogar y el 25% de nacimientos de madres solteras correspondían a menores de 20 años. Esto sirve de referencia para demostrar cuántas madres no cuentan con alguien que apoye ya sea en la crianza o en el ámbito financiero, además de que hay un porcentaje considerable de padres adolescentes que no pueden contar con un empleo formal al ser menores de edad, limitando sus opciones a estudiar o interrumpir sus estudios y buscar alternativas de empleo no oficiales (INEGI, 2021).

Por otro lado, los centros de cuidado infantil han demostrado ser una estrategia efectiva para apoyar a las madres trabajadoras y fomentar la inclusión laboral. Sin embargo, en San Luis Potosí no se establece que estos servicios puedan ser aprovechados por los padres que aún continúan en busca de trabajo o que han interrumpido sus estudios, lo que representa una barrera significativa para su incorporación al mercado laboral. Según cifras del INEGI, el 68% de las mujeres que quieren buscar un empleo no lo hacen por la falta de opciones para delegar el cuidado de sus hijos, lo que limita sus oportunidades económicas y de desarrollo profesional. Esta situación no solo afecta a las familias en términos de ingresos y estabilidad, sino que también tiene repercusiones en el crecimiento económico del Estado, ya que una menor participación ciudadana reduce la productividad en el sector laboral. Es por esto que incorporar la provisión de servicios de cuidado infantil y de educación inicial para los hijos de personas en busca de empleo en la Ley Estatal, apoyaría a las familias en su proceso de inserción al ámbito laboral, lo cual tendría grandes beneficios en la productividad empresarial y económica del Estado, mientras que a la vez también se favorecería el desarrollo de los hijos de estos futuros trabajadores (IMCO, 2025); (CONEVAL, 2023); (INEGI, 2023).

De acuerdo con el Gobierno de México (2018), las mujeres que son madres enfrentan mayores dificultades y condiciones más adversas al ingresar al mercado laboral. Esto es debido a que tienen que combinar la crianza de los hijos y los quehaceres domésticos con sus actividades laborales. Cuatro de cada 10 mujeres de entre 25 y 49 años que forman parte de hogares con hijas e hijos menores de 3 años desempeña una actividad económica en el mercado laboral (40.9%) (INMUJERES, s.f.).

De acuerdo con el estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud Pública, *“El desarrollo infantil temprano en México: diagnóstico y propuesta de una estrategia integral para su atención”* solo 3 de

cada 10 mujeres logran superar su condición socioeconómica cuando no tienen un servicio de cuidado al infante. Estas estadísticas representan la fragmentación y dificultad que las madres sufren para poder acceder al servicio de guarderías públicas, generando un sistema desigual de servicios que afecta negativamente a la participación de las mujeres en el campo laboral (INSP, 2021); (Expansión, 2021).

En conclusión, considerando las estadísticas expuestas y los impactos que éstas conllevan en la sociedad mexicana y potosina, se ha valorado la situación actual y pensado en posibles soluciones para la problemática exhibida, discuriendo sobre las diversas maneras en que se puede impulsar al desarrollo de las infancias y maternidades o paternidades potosinas. Es así, que se ha tomado como veredicto lo siguiente: el hacer un cambio en la ley que significaría un cambio enorme en la realidad de muchos de los padres y madres potosinos, no solo logrando un acceso más eficaz a servicios de cuidado infantil, sino evitando problemáticas económicas de mayor escala en el futuro. Por consiguiente, se considera que la modificación del artículo 4to de la Ley de Centros de Educación Inicial del Estado y Municipios de San Luis Potosí es necesaria para atender la problemática de forma directa y efectiva, priorizando el bienestar de la población potosina y garantizando el acceso a servicios de educación inicial y cuidado infantil para todos los custodios de infantes.

Por lo anterior y esperando se acrediten los supuestos de procedibilidad a que se refieren los artículos 17, 90, 91, y 93 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí respetuosamente:

P E D I M O S

ÚNICO: Se **ADICIONE** un numeral al artículo 4 de la Ley de Centros de Educación Inicial del Estado y Municipios de San Luis Potosí para quedar como sigue:

“I. I. También podrán acceder a estos servicios los padres y madres que se encuentren en búsqueda activa de empleo, por un período máximo de tres meses, con el fin de facilitar su inserción laboral y garantizar el bienestar de sus hijos.”

S O L I C I T A M O S

Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 4 de MARZO del año 2025

NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESOR REPRESENTANTE

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES”

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación, mediante el oficio sin número, de fecha 18 de marzo de la anualidad, signado por el legislador Juan Carlos Bárcenas Rodríguez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que me permito transcribir:


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

San Luis Potosí, S.L.P., a 18 de marzo de 2025

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACION,
PRESENTE.

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que plantea adicionar un numeral al artículo 4º de la ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.


DIP. JUAN CARLOS BÁRCENAS RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACION, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGIA

 **POTOSÍ** | **SEGE**
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DEL SECRETARIO
RECIBIDO
19 MAR. 2025
FIRMA:  NO. 
ANEXOS:  FOLIO: 
TOTAL DE FOLIOS: 

Por medio del oficio UAJDH-640/2025 la Secretaria de Educación del Estado de San Luis Potosí de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, signado por el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiarres en su momento Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se inserta enseguida:



POTOSÍ

PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
03 ABR. 2025
13:22
DIP. JUAN CARLOS BARCENAS RAMÍREZ

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Oficio No. UAJDH-640/2025

San Luis Potosí, S.L.P., a 02 de abril de 2025

**DIP. JUAN CARLOS BARCENAS RAMÍREZ,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESENTE. -**

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante folio No. 48480, por el que remite escrito signado por Usted, Presidente de la Comisión De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que solicita a esta Secretaría de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa que plantea adicionar un numeral al artículo 4º de la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado Y Municipios de San Luis Potosí, presentada por Valentina Rodríguez Urbina, Andrea Sofia Pérez Reyes, Rafael Tiscareño Celorio, Pablo Constantino Manrique, Ana Cristina Moctezuma Pérez, Paula Sofia Domínguez Islas, Emma Estefanía Gómez Baranda Vázquez, Carla María Nava López y Martha Paola Terán Flores, turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al respecto me permito realizar la siguiente opinión jurídica:

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal por así disponerlo la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y establecer sus atribuciones el ordinal 40, por encargo de su titular, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos es competente para entrar al estudio y revisión de la presente iniciativa de acuerdo a lo señalado en las fracciones II y X del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEGE.

En cuanto a la propuesta de adicionar la fracción I al artículo 4º de la Ley de Centros de Educación inicial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, esto implicaría la creación de un programa especial en los centros, y por ende la designación de recursos materiales, humanos

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

Blvd. Manuel Gómez Arcoárate 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369 tel. 444 4998000

slp.gob.mx/sege



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

y financieros para su implementación, en virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se requiere de una evaluación del impacto presupuestario de la misma, la cual tiene que ser validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación, misma que no se acompaña, por lo que resulta inviable.

Por tanto, esta Secretaría de Educación se encuentra imposibilitada para entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa por no venir acompañada de una evaluación del impacto presupuestal que impliquen costos para su implementación, el cual se encuentra señalado en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted

ATENTAMENTE

Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiarres
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos



C.C.P. Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular.

L'MLGJO/L' MEGM/mpp

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

Blvd. Manuel Gómez Azcárate 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369 tel. 444 4998000

slp.gob.mx/sege

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que plantea adicionar un numeral al artículo 4° de la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en cuanto a unas posibles soluciones para la problemática exhibida, discurriendo sobre las diversas maneras en que se puede impulsar al desarrollo de las infancias y maternidades o paternidades potosinas, al

hacer un cambio en la ley que significaría un cambio enorme en la realidad de muchos de los padres y madres, no solo logrando un acceso más eficaz a servicios de cuidado infantil, sino evitando problemáticas económicas de mayor escala en el futuro.

En la opinión que emite el Mtro. Luis Francisco Contreras Turrubiartes, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se expone con precisión y detalle argumentos jurídicos, en cuanto a la propuesta de adicionar la fracción I al artículo 4° de la Ley de Centros de Educación Inicial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, esto implicaría la creación de un programa especial en los centros, y por ende la designación de recursos materiales, humanos y financieros para su implementación, en virtud de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se requiere de una evaluación del impacto presupuestal de la misma, la cual tiene que ser validada por el Ejecutivo Estatal, previo a su aprobación, misma que no se acompaña.

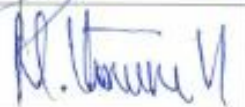
Asimismo cabe señalar, que en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipales, las iniciativas de Ley o Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestal del mismo.

Por lo anteriormente expuesto en la opinión técnica jurídica de esta Comisión, es claro y preciso que tanto a nivel Estatal como Federal, existe el marco jurídico que razona la iniciativa en estudio, por consecuencia y en base en ello, se considera inviable.

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA “JAIME NUNO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. CRISÓGONO PÉREZ LÓPEZ PRESIDENTE	<i>a favor</i>	
DIP. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA	<i>A FAVOR</i>	
DIP. BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ SECRETARIA	<i>A favor</i>	
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE VOCAL		
DIP. JOSE ROBERTO GARCÍA CASTILLO VOCAL	<i>A Favor</i>	
DIP. MIREYA VANCINI VILLANUEVA VOCAL	<i>A favor</i>	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA, REFERENTE A LOS TURNOS 1178, Iniciativa que plantea adicionar un numeral al artículo 4 de la Ley de Centros de Educación Inicial y Cuidado Infantil del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Puntos de Acuerdo

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ P R E S E N T E.-

Quien suscribe, **DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos, 91 y 136 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO**¹, Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los 59 municipios, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Salud, para que implementen campaña para fomentar el uso de la figura del conductor designado en San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

Según la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de San Luis Potosí², en el año 2020 se registraron 1,094 accidentes viales relacionados con el consumo de alcohol, de los cuales 183 resultaron en muertes y 911 en lesiones. Los accidentes por conducción bajo los efectos del alcohol se concentran en los fines de semana, especialmente los viernes y sábados. En 2022, el 60% de los accidentes por conducción bajo los efectos del alcohol ocurrieron en estos días. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), San Luis Potosí tuvo una tasa de 11.5 muertes por cada 100,000 habitantes por accidentes de tránsito en 2019, la séptima más alta del país, y el 30% de estas muertes se debieron al consumo excesivo de alcohol³.

Las muertes por conducción bajo los efectos del alcohol se concentran en la población joven, particularmente en hombres. En 2022, el 60% de las muertes por esta causa se registró en personas de entre 20 y 39 años. Asimismo, estudios ⁴ indican que el 8.4% de las personas que sufrieron lesiones causadas por el tránsito en 2012 reportó estar bajo el influjo del alcohol al momento de la colisión ⁵. El problema no solo afecta a conductores, ya que se ha reportado que el 70% de los peatones atropellados caminaban bajo los efectos del alcohol ⁶. A nivel nacional, la concentración de fallecimientos por esta causa se mantiene en el grupo de adultos jóvenes, con el 42.8% del total de las defunciones en 2021 ocurriendo en personas de 20 a 39 años.

La cifra total de siniestros viales en el estado se mantiene como una preocupación constante. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 se registraron un total de 6,775 siniestros viales en zonas urbanas y suburbanas de San Luis Potosí. Esto representa una ligera disminución respecto a los 7,705 registrados en 2022, pero

¹ Desarrollado por O.D.R.M.

² Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. <http://sspslp.mx/>.

³ Secretaría de Salud. (16 de mayo de 2017). *30 por ciento de muertes por accidentes en la vía pública se debe al consumo de alcohol*. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/salud/prensa/30-por-ciento-de-muertes-por-accidentes-en-la-via-publica-se-debe-al-consumo-de-alcohol>

⁴ Impacto del consumo nocivo de alcohol en accidentes y enfermedades crónicas en México. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342013000800027.

⁵ Gutiérrez, J. P., Rivera-Dommarco, J., Shamah-Levy, T., Villalpando-Hernández, S., Franco, A., Cuevas-Nasu, L., Romero-Martínez, M., & Hernández-Ávila, M. (2012). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012. Resultados Nacionales*. Cuernavaca, México: Instituto Nacional de Salud Pública (INSP).

⁶ Según INEGI, 7 de cada 10 accidentes de tránsito, están relacionados con el consumo de alcohol. - El Universal. <https://www.eluniversal.com.mx/carera/segun-inegi-7-de-cada-10-accidentes-de-transito-estan-relacionados-con-el-consumo-de-alcohol/>.

aún indica un alto volumen de incidentes. En términos de letalidad, durante 2023, se registraron 1,079 muertes por accidentes en calles, avenidas y carreteras en el estado, alcanzando una tasa de 37.5 por cada 100 mil habitantes, una cifra superior a la media nacional de 31.1. La conducción bajo los influjos del alcohol se mantiene como una de las causas más frecuentes de estos siniestros.

Reconociendo la gravedad de esta situación, el 10 de noviembre de 2022, quien suscribe, presentó una iniciativa de reforma al artículo 32 en sus fracciones, XVI, y XVII; y adicionar a los artículos, 2° la fracción XXII Bis, y 32 la fracción XVIII de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis. Estos cambios a la legislación se concretaron el día 24 de enero de 2023. No obstante, esta reforma legislativa, a la fecha se han identificado pocos establecimientos donde se ponga en práctica dicha figura o que se le dé la debida promoción, lo cual resalta la urgencia de una campaña activa de implementación.

JUSTIFICACIÓN

El consumo de alcohol es una práctica social común en San Luis Potosí, como en el resto de México. Sin embargo, el consumo excesivo de alcohol sigue siendo una causa directa de problemas de salud, violencia y, críticamente, de siniestros viales. La Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí ya establece la figura del conductor designado como una medida fundamental para prevenir los accidentes de tránsito causados por el consumo de alcohol.

La necesidad de esta campaña se subraya con las cifras oficiales más recientes que demuestran la persistencia y gravedad del problema. En 2023, San Luis Potosí registró 6,775 siniestros viales en zonas urbanas y suburbanas. Esto mantiene un alto volumen de incidentes donde la conducción bajo los influjos del alcohol es una de las causas más frecuentes.⁷ Durante 2023, se registraron 1,079 muertes por accidentes en calles, avenidas y carreteras del estado. Esto se traduce en una tasa de 37.5 muertes por cada 100 mil habitantes, una cifra notablemente superior a la media nacional de 31.1.⁸ A pesar de que la ley contempla la figura del conductor designado desde la reforma del 24 de enero de 2023, la implementación podría ser mejor y generalizarse. A la fecha, son pocos los establecimientos donde se promueva o ponga en práctica dicha figura.

Es por ello que resulta imperativo impulsar una campaña activa para fomentar el uso de la figura del conductor designado en San Luis Potosí⁷. Esta campaña no solo busca sensibilizar a la sociedad sobre la incompatibilidad entre el consumo de alcohol y la conducción ⁸, sino también apoyar a los propietarios de establecimientos con materiales y recursos para la implementación efectiva de la figura.

Una campaña efectiva que incluya educación, apoyo a establecimientos e información sobre sanciones contribuirá directamente a reducir la tasa de accidentes de tránsito causados por el consumo de alcohol, salvaguardando la vida de conductores, peatones y la población joven.

⁷ Segura, E. (26 de septiembre de 2025). *Entre 2020 y 2024 crecieron hasta 41% siniestros viales en SLP*. Plano Informativo. Recuperado de <https://planoinformativo.com/1101097/entre-2020-y-2024-crecieron-hasta-41-siniestros-viales-en-slp/>

⁸ González Vázquez, A. (8 de noviembre de 2024). *Durante 2023, en SLP murieron más personas por enfermedades y accidentes que por presunto homicidio*: INEGI. Astrolabio. Recuperado de <https://www.astrolabio.com.mx/durante-2023-en-slp-murieron-mas-personas-por-enfermedades-y-accidentes-que-por-presunto-homicidio-inegi/>

CONCLUSIÓN

Los accidentes y las muertes derivados de la conducción bajo los efectos del alcohol representan un problema grave y persistente en San Luis Potosí. La cifra de incidentes fatales y accidentes ha mostrado un aumento en los últimos años, concentrándose particularmente en los fines de semana y afectando desproporcionadamente a la población joven. Si bien ya se cuenta con un marco legal que incorpora la figura del conductor designado, la siguiente y más crucial etapa es la implementación de una campaña activa dirigida tanto a los titulares de licencias de venta de alcohol en establecimientos como a la sociedad en general, para lograr la aplicación efectiva de dicha figura. Derivado de lo anterior someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a los 59 municipios, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Salud, para que consideren implementar campaña para fomentar el uso de la figura del conductor designado en San Luis Potosí. Pudiendo incluir en la campaña las siguientes acciones:

Educación y sensibilización: Promoviendo la importancia de no conducir bajo los efectos del alcohol y difundiendo mensajes educativos sobre los riesgos y los beneficios de designar a un conductor.

Información y apoyo: Proporcionando información y apoyo a los propietarios de establecimientos que vendan alcohol, a través de materiales gráficos e información impresa para que puedan implementar de manera efectiva la figura del conductor designado.

Sanciones: Informando sobre las sanciones que se aplican a los conductores que conducen bajo los efectos del alcohol, con énfasis en la incompatibilidad del consumo de alcohol y la conducción.

Todo ello con la finalidad de propiciar el uso de la figura del conductor designado en San Luis Potosí y contribuir a reducir los accidentes de tránsito causados por el consumo de alcohol.

San Luis Potosí, Ciudad y Estado, a 19 de noviembre del año 2025.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
P R E S E N T E S.-

Diputada María Dolores Robles Chairez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo por el que se **EXHORTA** respetuosamente a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE); al tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El pasado 15 de noviembre de 2025, un medio de comunicación¹ en la zona media del estado, documento un caso de Bullying contra un educando con discapacidad en la Escuela Secundaria Técnica numero 33 de la comunidad Plazuela, de acuerdo con este medio las jóvenes alumnas hicieron saltar en su mismo espacio al joven con discapacidad y, al descender golpearon sus piernas de apoyo para provocarle una dura caída de espalda con la posibilidad de alguna fractura o columna vertebral.

Estos hechos fueron videograbados por los propios alumnos del centro estudiantil, según se aprecia en el video que circula por diversas redes sociales, lo que ha generado indignación en las mismas redes, la nota cierra señalando que se desconoce del tipo de lesión y su gravedad por la caída propiciada por sus compañeras.

Según UNICEF, el acoso puede definirse como una forma de violencia escolar especialmente dirigida hacia una víctima concreta, que sufre de manera sistemática diferentes formas de agresión física, verbal o psicológica, el acoso escolar también es conocido como bullying, palabra derivada del verbo inglés to bully (intimidar).

Algunas cuestiones importantes para entender el fenómeno del acoso o bullying entre niños, adolescentes y jóvenes, son las siguientes:

- No es la única forma posible de violencia dentro de una escuela. En un centro educativo también pueden darse otras formas de violencia, como las peleas esporádicas, la tensión entre grupos rivales, distintas formas de disciplina física, vandalismo o los ataques en escuelas, entre otras. Sin embargo, puede existir relación entre estos hechos, ya que en todos los casos es necesario un entorno que, de alguna forma, esté normalizando la violencia como respuesta a problemas cotidianos.

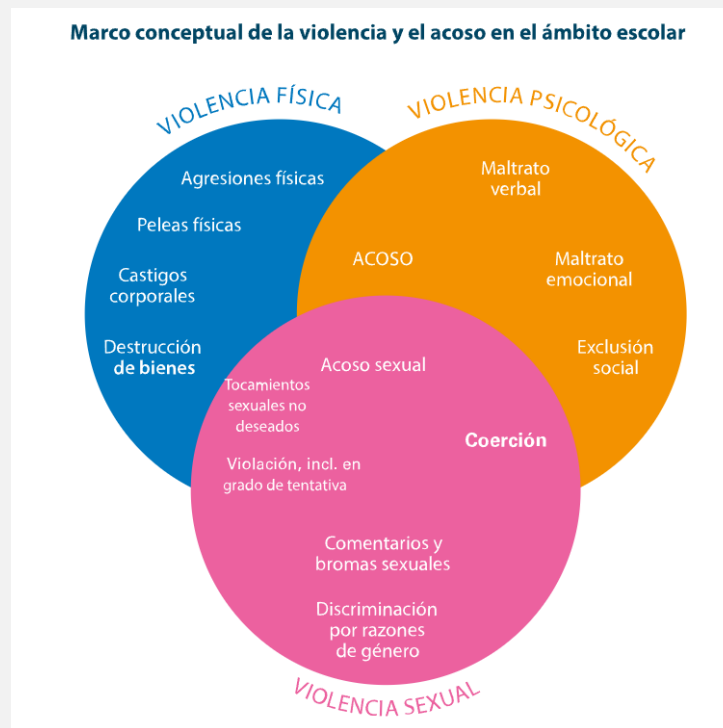
¹ *Niñas hacen bullying a discapacitado (SIC) en escuela de Rioverde*

Disponible en:

<https://www.codigosanluis.com/ninas-discapacitado-escuela-rioverde/>

- El bullying puede surgir dentro de la escuela, pero no se limita al entorno escolar, puede prolongarse fuera de las horas lectivas, ya sea en el entorno del colegio, en el barrio o a través de dispositivos como móviles u ordenadores, produciéndose entonces ciberacoso, que es un tipo específico de bullying.

El marco conceptual de la violencia en el ámbito escolar relaciona las diferentes formas de violencia que pueden darse en un centro educativo y nos ayuda a ubicar el acoso o bullying dentro de ellas.
Fuente: Más allá de los números: acabar con la violencia y el acoso en el ámbito escolar, UNESCO, 2019.



Investigaciones sobre la agresión en la infancia revelan que el aprendizaje tiene un papel muy importante, los niños y adolescentes aprenden la agresión de los adultos o de otros niños y niñas a través de la observación y la imitación.

Además, este aprendizaje sólo se consolida si tiene consecuencias positivas para el agresor, de tal modo que, si la conducta agresiva es reforzada por el entorno, es probable que se generalice. Si por el contrario es rechazada o mal valorada por el grupo, podrá desaparecer.

Por esta razón, algunas de las estrategias educativas contra el bullying con más éxito reciente se centran en el papel del entorno y de los testigos del acoso escolar.

Aunque hablamos de acoso escolar, los estudiantes que acosan pueden haber aprendido las conductas agresivas fuera de la escuela: en su familia, en su entorno cercano o a través de los medios de comunicación, Internet o redes sociales. Los valores culturales y sociales son clave para fomentar o frenar la agresión.

Los desencadenantes del acoso son una mezcla de factores emocionales e instrumentales, emociones de frustración, activación emocional o dificultad para controlar impulsos, siendo la

agresión una forma de liberar estas emociones, otro desencadenante es la búsqueda por parte del agresor, de manera calculada, un beneficio social o de poder grupal, para que esto ocurra es necesario que el entorno tolere y apoye el acoso.

REFORZADORES DE LA AGRESIÓN		
Externos	Internos	Autorreforzamiento
Recompensas tangibles. Recompensas sociales y de estatus. Expresión de las heridas. Alivio del tratamiento aversivo.	Recompensa observada. Castigo observado.	Autocastigo. Autorrecompensa. Neutralización del autocastigo. Justificación moral. Comparación ventajosa. Difusión de la responsabilidad. Deshumanización de la víctima. Atribución de culpa a las víctimas. Malinterpretación de las consecuencias.

El acoso se mantiene por el refuerzo que, de manera voluntaria o involuntaria, se produce sobre la conducta violenta del agresor. Parte de este refuerzo es externo (amigos, familia, docentes...), parte es vicario o simbólico (observación del refuerzo que obtienen otros agresores) y parte es interno y lleva al autoconvencimiento de que la conducta es adecuada. Fuente: BANDURA, A. y RIBES, E. (1975): Modificación de conducta.

Los acosadores también sufren consecuencias negativas del acoso, ya que su desarrollo emocional y social puede llegar a ser disfuncional y provocarles dificultades de adaptación social y estigma, así como las consecuencias legales derivadas de una posible denuncia. Todos los niños y niñas tienen derecho a recibir una educación basada en valores de paz y respeto que les permitan contribuir positivamente a la sociedad y este derecho se les niega cuando no se reconducen sus actitudes y conductas violentas. Además, no es infrecuente que algunos estudiantes tengan un doble rol de víctima y acosador, o bien han sido víctimas de bullying o bien viven otras formas de violencia en su entorno.

Los testigos y colaboradores también sufren, por un lado, pueden experimentar ansiedad y miedo al identificarse con la víctima y su indefensión, por otro, desensibilizarse respecto a la violencia y perder la capacidad de empatía y solidaridad que necesitan para desarrollarse como seres humanos. Además, pueden experimentar vergüenza, culpabilidad y sentimientos de impotencia.

La educación en valores de respeto, paz y tolerancia es clave desde edades muy tempranas. Una buena base actitudinal y comportamental es muy importante para que los cambios emocionales de la adolescencia y las presiones sociales que se experimentan a esa edad no se conviertan en el caldo de cultivo para situaciones de acoso².

En el caso en particular, según Naciones Unidas México, este acoso también afecta a las y los alumnos con discapacidad de manera desproporcionada independientemente de la edad y del entorno de aprendizaje, algo que tiene graves repercusiones en su educación, salud y bienestar.

² UNICEF para Cada Infancia

Causas y Consecuencias del Bullying o acoso escolar

Disponible en: <https://www.unicef.es/blog/educacion/acoso-escolar>

La magnitud de este problema y las razones por las que estos educandos son tan vulnerables fue el tema de una reunión internacional, la tercera de una serie organizada en 2021 por la UNESCO y el Foro Mundial contra el Acoso Escolar.

En todos los estudios examinados por el informe, las y los educandos con discapacidades demostraron ser tan e incluso más propensos que sus compañeros sin discapacidades a ser víctimas de la violencia y el acoso escolar, y en ciertos casos mucho más.

Esta situación es la misma en todos los niveles de la educación, pero en particular entre los 13 y 15 años, durante la transición entre el final de la niñez y el comienzo de la adolescencia, *“Para un niño con discapacidad, el acoso es una experiencia traumatizante”*, explicó Maria Njeri, embajadora de buena voluntad de la asociación Cerebral Palsy Society de Kenia; *“Se trata fundamentalmente de proporcionar ajustes razonables, poner a tiempo los materiales al alcance de todos, proporcionar tecnologías de apoyo, garantizar la formación en lugares accesibles, brindar transportes accesibles y gestionar el calendario del proceso para tomar en cuenta el nivel de fatiga de las personas”*³.

El Estado mexicano, y por extensión el Estado de San Luis Potosí, está obligado a garantizar la protección de los derechos humanos conforme a los tratados internacionales. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) exige a las naciones firmantes garantizar una educación inclusiva y un entorno educativo completamente libre de discriminación.

A nivel local, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que sus disposiciones son de orden público y observancia obligatoria, buscando garantizar, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las Personas con Discapacidad (PcD), bajo una visión de sujetos de derechos y un enfoque de integridad; la Ley estatal tiene por objeto establecer políticas públicas que permitan la plena inclusión en condiciones de equidad; otros instrumentos normativos relacionados con el tema son la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí y el Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas Públicas y Privadas de Educación Básica Dependientes de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí⁴; estos documentos detallan la ruta de acción, incluyendo la obligación del personal de aplicar las acciones señaladas, documentar cualquier hallazgo o indicador de riesgo y reportarlo inmediatamente a la autoridad superior.

³ Naciones Unidas México

Niñas y Niños con Discapacidad, las mayores víctimas del acoso escolar: UNESCO

Disponible en:

<https://mexico.un.org/es/155230-ni%C3%B1os-y-ni%C3%B1as-con-discapacidad-las-mayores-v%C3%ADctimas-del-acoso-escolar-unesco>

⁴⁴Protocolo para la Erradicación del Acoso Escolar en Escuelas Públicas y Privadas de Educación Básica Dependientes de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Disponible en:

<https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/PROTOCOLOS%20ACOSO/SLP/rm1d4ztR24-Protocolo%20para%20la%20Erradicacion%20del%20Acoso%20Escolar.pdf>

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo señalado en el Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, mismo que da especial protección a las personas con discapacidad, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Derivado del caso de acoso escolar en contra de un menor estudiante con discapacidad, ocurrido en la Escuela Secundaria Técnica número 33 de la comunidad Plazuela del municipio de Rioverde, S.L.P., documentado por un medio de comunicación el pasado 15 de noviembre del año en curso, propongo lo siguiente:

ÚNICO .- Se **EXHORTA** respetuosamente a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) para que instruya las acciones preventivas y correctivas inmediatas de conformidad con lo siguiente:

1. Dar Inicio o en su caso dar continuidad a la investigación del caso de acoso escolar en Rioverde, promoviendo la reparación del daño, la atención psicológica y educativa integral de la víctima, y las medidas de protección necesarias para asegurar su reincorporación segura al entorno educativo.
2. Sensibilizar al personal directivo, docente, administrativo y alumnos, mediante capacitación en materia de personas con discapacidad en el que se les permita conocer los derechos de estas y la detección de acoso invisible o indirecto en el alumno con discapacidad.

San Luis Potosí, S.L.P., A la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

MARÍA DOLORES ROBLES CHAIREZ
DIPUTADA

La presente firma corresponde a la presentación de Punto de Acuerdo que pretende exhortar a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) para que instruya las acciones preventivas y correctivas inmediatas en materia de educandos con discapacidad.

*** fin de texto ***

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

Ma. Sara Rocha Medina, diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, e integrante del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Exposición de Motivos

El Estado mexicano tiene la obligación ineludible de garantizar el derecho a la protección de la salud. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, en consecuencia, corresponde al Estado asegurar que los servicios médicos se presten con calidad, seguridad, oportunidad y continuidad. La falta de insumos básicos para la integración adecuada del expediente clínico vulnera estos principios al degradar la calidad del servicio y limitar la capacidad operativa del personal de salud.

Resulta necesario precisar que las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen como finalidad establecer las características que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; así como aquellas relativas a terminología y las que se refieran a su cumplimiento y aplicación.¹

Entre estas regulaciones se encuentra la NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, la cual establece criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios para la elaboración, integración, uso, manejo, archivo y conservación del expediente clínico.

El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, establece la obligación de los establecimientos de integrar un expediente clínico por cada usuario, de contener los documentos previstos en la normatividad aplicable y de manejarlo con confidencialidad, conservación adecuada y disponibilidad para la atención del paciente.

¹ Gobierno de México. Consultado en: <https://www.gob.mx/salud/en/documentos/normas-oficiales-mexicanas-9705>

La NOM-004-SSA3-2012 es clara al señalar que el expediente clínico tiene como propósito establecer con precisión los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico, el cual se constituye en una herramienta de uso obligatorio para el personal del área de la salud, de los sectores público, social y privado que integran el Sistema Nacional de Salud.²

Los criterios establecidos en esta norma, inciden en la calidad de los registros médicos, así como de los servicios y de sus resultados, toda vez que se requiere de la participación comprometida de médicos, enfermeras y demás personal del área de la salud, para brindar una atención más oportuna, responsable, eficiente y amable.

La falta de insumos no solo compromete la calidad de la atención médica, sino que además coloca al personal de salud y a la institución en un estado de vulnerabilidad jurídica, al no poder cumplir cabalmente con las disposiciones normativas y legales aplicables al manejo del expediente clínico. Asimismo, representa un riesgo para la seguridad del paciente, ya que la información incompleta o dispersa dificulta la adecuada toma de decisiones clínicas.

A esta problemática se suma la falta recurrente de impresoras funcionales, tóner, cartuchos y carpetas, los cuales resultan esenciales para la impresión, clasificación, resguardo y conservación de la documentación clínica. La ausencia de estos recursos genera expedientes incompletos, desordenados o dispersos, lo que limita la capacidad institucional para cumplir con los lineamientos jurídicos y administrativos aplicables, incluidos los criterios de confidencialidad, integridad y trazabilidad de la información.

Los expedientes clínicos contienen información y datos personales sensibles de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica, ya sea público, social o privado, el cual, consta de documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, y de cualquier otra índole, en los cuales, el personal de salud deberá hacer los registros, anotaciones, en su caso, constancias y certificaciones correspondientes a su intervención en la atención médica del paciente, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.³

Ante esta carencia, el personal se ve obligado a recurrir al uso de hojas blancas como sustituto, lo cual no solo vulnera la estandarización del expediente, sino que también dificulta su orden, identificación y trazabilidad.

² NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico. Consultado en: <file:///C:/Users/MINERVA/Downloads/NOM-004-SSA3-2012.pdf>

³ Gobierno de México. Consultado en: <https://www.gob.mx/salud/hraepy/acciones-y-programas/informacion-del-expediente-clinico>

La persistencia de esta problemática no solo compromete la calidad de la atención, sino que expone a la institución y al personal de salud a posibles responsabilidades derivadas del incumplimiento normativo, afectando la seguridad del paciente, la continuidad del tratamiento y la validez legal del expediente clínico.

Por lo anterior, se considera indispensable la adopción de medidas inmediatas que garanticen el suministro oportuno de los formatos clínicos y administrativos, así como el equipamiento y mantenimiento adecuado de los recursos de impresión y archivo. Ello permitirá fortalecer la integración del expediente clínico y asegurar el pleno cumplimiento de la NOM-004-SSA3-2012, en beneficio de los pacientes, del personal de salud y de la institución.

Por lo expuesto anteriormente, pongo a consideración de la Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta a la Dirección General del IMSS-Bienestar para que, derivado de la problemática causada por FALTA DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL Y DE TRAMITE, presentadas en las Unidades en **Ciudad Valles, San Luis Potosí**, en materia de:

- Falta de Papelería y Documentación Oficial
- Escasez de formatos clínicos y administrativos
- Material imprescindible para el trabajo
- Falta de mantenimiento a materiales y equipos de oficina.

SEGUNDA. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta a la Dirección General del IMSS-Bienestar para que ante la clara violación a la NOM-004-SSA3-2012 relativa a correcto tramite de expedientes clínicos, atienda de manera URGENTE el abasto continuo de formatos oficiales y que implemente un sistema de validación de necesidades por unidad en las clínicas IMSS BIENESTAR de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Presentes.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 131 y el 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 42 del Reglamento de este Congreso, la suscrita **Diana Ruelas Gaitán, diputada local e integrante de la bancada del Partido del Trabajo**, me permito presentar a consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La garantía de una atención digna, accesible, eficiente y respetuosa para las personas adultas mayores en San Luis Potosí constituye no solo un principio básico de justicia social, sino una obligación ética y legal del Estado mexicano y sus municipios. La atención ciudadana es el primer punto de contacto entre la población y las instituciones, y debe reflejar los valores de igualdad, trato humano, inclusión y reconocimiento pleno de los derechos humanos. En el caso de las personas mayores, esta obligación es aún más urgente debido al crecimiento sostenido de este sector poblacional en el estado.

De acuerdo con cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en San Luis Potosí residen 361,599 personas de 60 años y más, lo cual representa el 12.8% de la población total. Esta proporción convierte al estado en una de las entidades con mayor aceleración en el proceso de envejecimiento demográfico. Las proyecciones del Consejo Estatal de Población y de instancias federales anticipan que para el año 2030 este segmento alcanzará el 15% del total de habitantes, y que para 2040 podría situarse en 18.6%, llegando a 22.2% hacia 2050, lo que evidencia una tendencia irreversible de envejecimiento poblacional. Incluso, estudios demográficos recientes estiman que hacia 2036 podría haber más personas mayores de 60 años que niñas y niños menores de 15 años en el estado, lo que supone un cambio estructural profundo en la composición social de San Luis Potosí.

Este fenómeno no se distribuye de manera uniforme. Existen municipios donde el envejecimiento es significativamente mayor que la media estatal. Por ejemplo, San Nicolás Tolentino registra 27.3% de su población con 60 años o más, seguido de Lagunillas con 24.5%, Armadillo de los Infante con 22.3%, San Martín Chalchicuautla con 22%, y otras localidades donde el patrón demográfico apunta hacia poblaciones predominantemente adultas mayores. Estas cifras obligan a los gobiernos municipales a adaptar sus sistemas de atención, infraestructura y procedimientos a la realidad actual y futura de su ciudadanía.

Adicionalmente, los datos muestran que más del 28% de las personas mayores en San Luis Potosí reportan algún tipo de limitación física, de movilidad o desempeño cotidiano, situación que incrementa su dependencia de servicios públicos accesibles, comprensibles y oportunos. A ello se suma que una proporción importante de este sector vive con enfermedades crónicas y con limitaciones económicas, lo que agrava las dificultades para acceder a trámites, servicios públicos o asistencia institucional.¹

Frente a esta realidad, la atención ciudadana tradicional, diseñada para adultos jóvenes autosuficientes, se vuelve insuficiente. Es común encontrar barreras físicas como escaleras sin rampas, mobiliario inadecuado, instalaciones improvisadas, falta de espacios de espera cómodos, ausencia de señalización clara, horarios restringidos, así como procesos burocráticos que exigen traslados constantes, filas prolongadas, duplicidad de requisitos o uso de medios digitales sin acompañamiento. Asimismo, en muchos casos el personal de atención al público no cuenta con capacitación especializada en trato digno a adultos mayores, lenguaje incluyente o protocolos de atención preferente.

Las instituciones públicas deben garantizar no solo que las personas mayores puedan ejercer sus derechos sin obstáculos, sino que lo puedan hacer sin depender de su condición física, recursos económicos, capacidades tecnológicas, redes familiares o acompañamiento **asistencial**. Por ello, la modernización de los procesos de atención municipal no es un ideal administrativo, sino un componente esencial de un gobierno que reconoce la dignidad humana como fundamento de la gestión pública.

En ejercicio de su responsabilidad constitucional, el Congreso del Estado de San Luis Potosí considera indispensable exhortar a los 59 Ayuntamientos para que adopten medidas inmediatas y específicas que permitan:

1. Mejorar la infraestructura de atención, asegurando accesibilidad universal: rampas, pasamanos, señalética visible, asientos, ventanillas de atención preferente, espacios amplios y adecuados para atención personalizada.
2. Capacitar al personal municipal, de forma sistemática, en trato digno, perspectiva de derechos humanos, lenguaje respetuoso y atención incluyente.
3. Establecer procedimientos alternativos y simplificados, tales como:
 - atención prioritaria y módulos exclusivos para personas mayores;
 - asistencia guiada para la realización de trámites;
 - formatos simplificados y accesibles;
 - asesoría personalizada;
 - digitalización con acompañamiento humano;
 - tiempos de espera razonables y sujetos a supervisión.

¹https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197971.pdf

No obstante, la experiencia legislativa demuestra que las medidas públicas solo generan cambios reales cuando van acompañadas de mecanismos de evaluación, seguimiento y transparencia. Por tal motivo, resulta pertinente establecer un plazo máximo de **dos meses para que cada Ayuntamiento elabore y entregue un informe detallado ante el Poder Legislativo.**

Este ejercicio permitirá al Poder Legislativo dar seguimiento al cumplimiento del exhorto, identificar buenas prácticas replicables, detectar rezagos institucionales, proponer ajustes, y fortalecer políticas públicas orientadas a la protección efectiva de los derechos de las personas mayores en todo el territorio potosino.

En síntesis, el exhorto presentado no solo responde a una obligación legal y administrativa, sino a una responsabilidad ética profundamente humana, reconocer la dignidad, la trayectoria vital y el aporte social de quienes han sostenido la vida comunitaria, integrada, económica y cultural del estado durante décadas. Garantizar que las personas adultas mayores reciban una atención respetuosa y eficiente no es un favor ni un acto discrecional del gobierno; es un deber del Estado moderno y democrático que aspira a un futuro de igualdad y justicia social.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los 59 Ayuntamientos del Estado, para que adopten las medidas necesarias que permitan garantizar una atención prioritaria y respetuosa a las personas adultas mayores en todas las dependencias de atención al público, contando infraestructura adecuada, personal capacitado y procedimientos alternativos que faciliten la realización de sus trámites y servicios de manera ágil, accesible y eficiente, en pleno reconocimiento de sus derechos y necesidades.

SEGUNDO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a los 59 ayuntamientos del Estado, para que, en un plazo no mayor a dos meses, elaboren y presenten un informe detallado ante este Poder Legislativo, que contenga las acciones emprendidas, programas implementados y resultados obtenidos.

ATENTAMENTE

**Diputada Local
Diana Ruelas Gaitán**